EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Miércoles 27 de mayo de 1959

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

COMERSUD
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 195. — Primer testimonio. — Escritura número: sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen los señores Domingo Andrés Ziella, casado, argentino, domiciliado en la calle Gándara dos mil cuatrocientos ochenta y siete y don Sigsfrido Orsetto, italiano, casado, domiciliado en la calle Gándara dos mil seiscientos veintiocho, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe; como de que concurren a este acto a efectos de dejar formalizada una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las bases y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá como objeto principal el dedicarse a la compra-venta, importación y exportación de mercaderías en general. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "COMERSUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Gándara número dos mil seiscientos veintiocho, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de tres años a contar desde la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios por partes iguales, es decir veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional cada socio. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio gerente don Sigsfrido Orsetto, debiendo en todos los casos estar pecedida su firma de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas o de favor. El socio gerente tendrá las más amplias facultades para la administración de la sociedad, inclusive las aprobaciones especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto por inaplicables. — Sexta: Anualmente el día treinta de junio se practicará un balance general y de las utilidades líquidas y realizadas se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital. El remanente de los beneficios o pérdidas si las hubiere, serán distribuídos o soportadas por los socios en la proporción de sus respectivos aportes. — Séptima: Sin perjuicio de las reuniones periódicas que realizan los socios quedan obligados a reunirse dentro de los sesenta días de finalizado cada ejercicio a efectos de considerar el balance e inventario. — Octava: Ningún socio podrá tranferir sus cuotas total o parcialmente a terceros extraños de la sociedad sin la expresa conformidad y asentimiento de su consocio a quien le asiste el derecho preferentemente para adquirirlas en iguales condiciones. — Novena: Si durante la existencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad declarada de alguno de los socios, el socio sobreviviente o hábil, practicará un inventario y balance general de inmediato, con la intervención de los sucesores del socio pre-muerto o incapaz, y en tal circunstancias, aquél podrá optar: a) Por disolver y liquidar la sociedad bajo vigilancia de los sucesores del ex-socio que unificarán su representación al efecto; b) Continuar el giro social, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad y del haber del ex-socio que integrará a sus sucesores en la forma y plazo que convengan las partes, y c) Continuar las actividades sociales con los sucesores del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso se incorporarán aquéllos a la sociedad, unificando su representación, teniendo el representante los mismos derechos, obligaciones y retribuciones que el ex-socio. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituído el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí los otorgantes en la forma que acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos don Rodolfo Fernández y don Marcelino Scala, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — S. Orsetto. — D. A. Ziella. — Tgo.: R. Fernández. — Tgo.: M. Scala. — Hay un sello: Ante mí: Juan María Mathet. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento noventa y cinco del Registro quinientos veintiuno a mi cargo doy fe; haciéndose constar que la presente es una escritura de contrato de sociedad, que girará bajo la denominación de "Comersud, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que debe anotarse en el Registro Público de Comercio. — Para la sociedad interesada y su respectiva inscripción en el Registro Público de Comerco, expido el presente primer testimonio extendido en dos sellos de tres pesos cada uno números dos millones trescientos cuatro mil quinientos noventiuno y el presente inclusive que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a trece de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Juan María Mathet. — Hay un sello. — Buenos Aires, 28 de abril de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.350.- e.27|5-Nº 14.897 D.T. v.27|5|59

CANIGO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día que por documento privado del 10 de abril de 1959, los señores Emilio Costántino Binaghi y José Pedrazzini cedieron las 55 cuotas que cada uno tenía en "CANIGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, valor mil pesos cada una, a favor de don Vicente Solé Roig y de don Francisco Zdunic por la suma total de seiscientos veinticinco mil pesos m|n. — Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 400.— e.27|5-Nº 14.900 D.T. v.27|5|59

EPSILON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: 1º) Por documento privado de fecha 16 de abril de 1959, entre los señores Antonio del Valle, Oscar Pedro Rusquellas, doctor Fernando Conrado Rusquellas, señor Juan Felipe Iparraguirre, señora Celina Aurora Viturro y el señor Mario Francisco Martorano, en su carácter de únicos socios componentes de EPSILON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, lo cual surge del contrato privado de fecha 7 de octubre de 1958, se conviene la cesión y transferencia de las veinte cuotas de un mil pesos cada una pertenecientes al socio Mario Francisco Martorano a los señores Oscar Pedro Rusquellas, doctor Fernando Conrado Rusquellas, Juan Felipe Iparraguirre y señora Celina Aurora Viturro, en la proporción de cinco a cada uno de ellos, con lo cual los tres primeros totalizan la cantidad de cincuenta cuotas y la última de nueve en concepto de haber social, mediante el pago de quince mil pesos. El señor Antonio del Valle posee cuarenta y cinco cuotas. — 2º) Los comparecientes declaran que nada tienen que reclamarse por ningún motivo. — 3º) Quedan suprimidas las cláusulas quinta, sexta y séptima del contrato privado antes citado del 7 de octubre de 1958. — 4º) Igualmente se suprime la cláusula cuarta del mismo, excepto en la parte que se refiere a la socia Celina Aurora Viturro, con respecto a la cual quedan subsistentes sus términos. — 5º) Los señores Antonio del Valle, Oscar Pedro Rusquellas, doctor Fernando Conrado Rusquellas, señor Juan Felipe Iparraguirre y señora Celina Aurora Viturro, autorizan al señor Mario Francisco Martorano para que desde este momento ejerza sin restricciones actividades iguales o similares a las que tenía a su cargo dentro de la firma. — Firmado: O. P. Rusquellas. — Juan F. Iparraguirre. — A. del Valle. — Fernando C. Rusquellas. — Celina A. Viturro. — Mario F. Martorano. — E|l.: Juan Felipe Iparraguirre, Vale. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 900.— e.27|5-Nº 14.901 D.T. v.27|5|59

MOSCHINI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registros, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre de 1958, entre Américo Juan Moschini y Francisco Tomás D'Arcángelo, ambos argentinos, casados, únicos integrantes hasta la fecha de "Moschini y Cía., S. R. L.", con domicilio en la calle Morelos 17, Capital Federal, y Overseas Trading Company, por quien comparece su representante legal, don Oscar Mauri, a quien aquéllos aceptan como nuevo socio de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MOSCHINI Y CIA.", constituída por contrato firmado el 14 de febrero de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires el 17 de julio de 1953, bajo el número 1414 al folio 499 del Libro 23 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuyo primitivo capital fué ampliado según convenio entre los socios el 10 de julio de 1956, inscripto el 15 de noviembre de 1956 bajo el número 2958 al folio 116 del libro 31 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y convienen en regir para el futuro la Sociedad bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "Moschini y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Moreno 452 —sin perjuicio de su ulterior cambio y de la facultad de establecer sucursales o agencias o extender su negocio a cualquier parte de la República. — Segunda: Su objeto es el de dedicarse a la fabricación de máquinas y motores en general a la ejecución de proyectos, instalaciones y montajes industriales, como así a actividades afines y conexas Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá ejercer sin limitaciones todo acto lícito; presentarse en actas judiciales, administrativos bancarios y de cualquier naturaleza; comprar, importar, vender, exportar, permutar, dar en pago, ceder, negociar y en cualquier otra forma enajenar, transferir, gravar o prendar toda clase de bienes muebles créditos, títulos, mercaderías, materiales y todo cuanto esté en el comercio, como así también bienes inmuebles que podrá adquirir por cualquier título; celebrar y firmar toda clase de contratos, documentos y escrituras, asumir y conferir representaciones y mandatos, de todo género; abrir cuentas corrientes y de otra índole; girar sobre fondos propios o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o librar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales, civiles, bancarios y títulos; solicitar empréstitos y tomar créditos, realizando todas las operaciones que fueren necesarias o convenientes, ya sea de compañías particulares, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otro, y realizar todo otro acto permitido por las leyes aun los que no se dejan expresados en la enunciación hecha que es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: Su duración se fija en 10 años a partir del 1º de agosto de 1958, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos nacionales, dividido en mil doscientas cuotas iguales de mil pesos cada una, y es integrado por los socios en la siguiente forma: a) Don Américo Juan Moschini, con 300 cuotas aportadas con la mitad del valor neto, según balance de Moschini y Cía., S. R. L., el 31 de julio de 1958; b) Don Francisco Tomás D'Arcángelo, 300 cuotas aportadas con la mitad del valor neto según balance de Moschini y Cía., S. R. L., el 31 de julio de 1958; c) Overseas Trading Company, con 600 cuotas aportadas el 1º de agosto de 1958 en mercaderías destinadas a las fabricaciones encargadas por Moschini y Cía., S. R. L., según detalle y precios aprobados por los restantes socios; que designa como representante a todos sus efectos al señor Alejandro Bulgheroni, sin perjuicio de cambiarlo cuando lo considere conveniente mediante notificación escrita. — Quinta: La administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo de todos sus socios que quedan designados gerentes, con la salvedad de que Overseas Trading Co. S. A., podrá nombrar a su vez un gerente, cuya remoción, cambio o sustitución estará a su cargo exclusivo, designando en este acto en tal carácter a don Alejandro Bulgheroni. Los gerentes quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales, tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años. conferir poderes generales o especiales y revocarlos, efectuar y recibir pagos, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos y ochenta y uno del Código Civil, en todos sus incisos, con excepción del quinto y sexto, el cual se da por reproducido en este lugar haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad. La firma social será de dos cualesquiera de los gerentes precedida por la razón social. Los gerentes obligarán a la sociedad con la firma de la misma, de la cual podrán hacer uso sin limitación alguna, para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas, o garantías ajenas a la Sociedad. La representación de la Sociedad ante reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, en general, Correos y Telecomunicaciones, Teléfonos del Estado, Ministerio de Trabajo y Previsión y sus delegaciones, Comisión de Conciliación de la Justicia Nacional del Trabajo y en todos los asuntos judiciales o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción, estará a cargo de cualquiera de los gerentes, indistintamente. — Sexta: El socio gerente, señor Moschini deberá dedicar exclusivamente todo su tiempo, conocimiento y actividades a la dirección y atención de los talleres, trabajos y demás asuntos relativos al giro social, por lo que recibirá un sueldo que se imputará a la cuenta de gastos generales, los socios, señores D'Arcángelo y Overseas Trading Co., atenderán las actividades sociales, en la medida y forma que exija la marcha de los negocios. El señor D'Arcángelo colaborará en la solución de los problemas de orden técnico y abastecimiento de materiales, y Overseas Trading Co., en los de índole comercial, administrativa y bancaria. — Séptima: Los socios se reunirán oficialmente con tanta frecuencia como lo estimen conveniente para compenetrar y decidir sobre la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año para considerar el balance y

inventario general. De lo actuado en estas reuniones se levantará un acta en el libro respectivo, que firmarán todos los socios presentes. Sin perjuicio del balance anual los socios podrán solicitar balances trimestrales de comprobación, y gozarán del más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo en cualquier momento inspeccionar los libros, cuentas y papeles de la Sociedad, aun con intervención de terceros. — Octava: El treinta y uno de julio de cada año se practicará un balance general, y las utilidades líquidas y realizadas que arrojen, provenientes de las actividades comerciales habituales, se distribuirán en la siguiente forma y orden: a) el 5 por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta totalizar el 10 por ciento del capital; b) Las sumas que se decidan para amortización, gratificaciones y reservas que se considere oportuno realizar; c) De el remanente, y hasta llegar a un 20 o|o de dividendo sobre el capital, en proporción al número de cuotas que posee cada socio; d) Si cubierto el 20 o|o de dividendo resultara remanente, éste se distribuirá en un 25 o|o para el socio Overseas Trading Company, y el 75 o|o restante entre los señores Moschini y D'Arcángelo en partes iguales. Exceptúase de este tenor de distribución de utilidades y serán distribuídas en proporción a los aportes de capitales y a tal efecto se contabilizarán por separado las que resulten de: a) Ventas de activos fijos, b) Producido de la liquidación de los bienes de la Sociedad, por terminación de actividades; d) Venta en block del activo y pasivo de la Sociedad. Si hubiera pérdidas se solventarán en proporción al capital, siempre que no se hubieran recuperado con posteriores utilidades en los dos ejercicios subsiguientes. Si de algún ejercicio resultaran pérdidas superiores al 50 o|o del capital, la Sociedad podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios, salvo que uno o más de los otros socios ofreciera la compra de las cuotas del socio que pida la disolución al valor de balance y pagaderas un 20 o|o al contado, y el saldo en tres cuotas iguales a 180, 360 y 540 días con más los intereses al tipo bancario corriente. — Novena: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la Sociedad sus respectivas cuotas salvo que exista conformidad de todos los demás socios. En el caso de que denegada la transferencia fuera autorizada judicialmente, los otros socios o la Sociedad tendrán opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros interesados. — Décima: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la Sociedad. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz podrán dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o declaración judicial de la incapacidad incorporar a la Sociedad la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapaz. Incorporada la sucesión, todos sus integrantes o partes deberán actuar en la Sociedad bajo una única representación considerándose socios a la entidad sucesión. No resolviéndose la incorporación o transcurrido el término de noventa días fijados, sin que aquélla se resolviera, los demás socios tendrán derecho a tomar a su cargo la parte de aquéllos y abonar a los herederos del socio fallecido cedente o al representante legal del incapaz el haber que por la respectiva parte cedida les corresponda en concepto de capital, utilidades, y proporción de fondo de reserva legal al día del fallecimiento o de la declaración legal de la incapacidad. Este haber será computado sin obligación de practicar un balance especial para determinar el monto de las utilidades o pérdidas, en proporción a los días transcurridos hasta la fecha del fallecimiento, lo que se hará con arreglo al último balance aprobado por la sociedad, si el fallecimiento o incapacidad ocurriera en el primer semestre del ejercicio, y en el que resulte al final del ejercicio si ocurriera en el segundo semestre. Dicho haber será abonado en la siguiente forma: 50 por ciento cada 180 días sin intereses — Undécima: En caso de transferencia, fallecimiento o incapacidad, ni el socio ni los herederos o representantes legales podrán exigir suma alguna por derecho de llave, marcas u otras indemnizaciones semejantes. — Duodécima: La liquidación de la sociedad, por terminación de su plazo o por cualquier otra circunstancia válida, será realizada conjuntamente por todos los socios, salvo que acordaran designar a tal efecto a uno de ellos en particular o a un tercero ajeno a la firma. — Décima Tercera: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios o entre los socios o herederos de alguno de ellos o el representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución, liquidación y participación de la sociedad, serán sometidas a árbitros arbitradores, amigables componedores. Cada parte o partes que sostengan la misma tesis designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. Los arbitradores nombrados designarán un tercero para constituir tribunal y el laudo o fallo que la mayoría de éstos pronuncie será inapelable y surtirá para todas las partes del mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ya renuncian expresamente a toda acción y recurso y a toda intervención o tramitación judicial, incurriendo la parte que pretenda alzarse contra el fallo u obstaculizar su cumplimiento en una multa equivalente al 10% del capital de la sociedad al iniciarse el litigio en beneficio de las otras partes interesadas. Por la presente se declaran modificados el contrato original del 14 de Febrero de 1952 y la ampliación del 10 Junio de 1956, en el sentido de que el presente texto es el único válido y a tenerse en cuenta. — En prueba de conformidad se otorga el presente en Buenos Aires en la fecha indicada más arriba.

Buenos Aires, 30 de abril de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.300.- e.27|5-Nº 14.905 D.T. v.27|5|59

EASTO COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christián Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Easto Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Manuel Domingo Loureiro, domiciliado en General Martínez, ochocientos veinticinco, Francisco Héctor Molinari, domiciliado en Güemes tres mil ochocientos cincuenta y seis y Alberto Francisco Molinari, domiciliado en Perú cuatrocientos veintiocho todos argentinos, casados, mayores de edad, comerciantes, con sendos domicilios consignados en esta Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad por el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "EASTO COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio comercial y asiento principal de sus negocios en Avenida Cruz mil quinientos ochenta, Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la importación y exportación de toda clase de materias, primas, artículos manufacturados, herramientas, maquinarias, equipos industriales, productos del suelo tanto vegetales como animales y minerales, ya sea por cuenta propia o de terceros y como representantes; la comercialización de los mismos fabricación de artículos en general, por cuenta propia o de terceros, importación, exportación y comercialización de automotores y accesorios o repuestos, artículo del y para el hogar compra y venta de inmuebles; financiaciones en general por cuenta propia o de terceros; importación, exportación, fabricación y comercialización de máquinas, herramientas, repuestos y accesorios para el agro, sea por cuenta propia o de terceros y como representantes. Tercera: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los contratantes por partes iguales y a razón de cuarenta cuotas cada uno de ellos, en dinero efectivo. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en diez años contados desde la fecha del presente contrato. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo de los socios, actuando cualquiera de ellos indistinta y separadamente, revistiendo todos los contratantes la calidad de gerentes. Usarán de la firma social exclusivamente para el giro social no pudiendo comprometerla para operaciones o negociaciones ajenas, ni darlas en garantías o fianzas extrañas al giro social. Firmarán con sus firmas particulares, precedidas de la denominación social y seguidas de la expresión "socio gerente". Fuera de las limitaciones impuestas por la presente cláusula, los gerentes representarán a la sociedad y actuarán en su nombre, en toda clase de actos, negociaciones y contratos, indistintamente y con amplias facultades. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, practicará la sociedad un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances de comprobación que a pedido de cualquiera de los socios se realizarán en cualquier momento. El primer balance e inventario general deberá practicarse el treinta y uno de diciembre del corriente año. De cada balance se destinará el cinco por ciento de las utilidades para la formación del fondo de reserva legal. Las utilidades líquidas que arrojaren los ejercicio, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Las tareas de la sociedad serán distribuídas de común acuerdo entre los contratantes, cada uno de los cuales percibirá en concepto de sueldo e imputable a gastos generales la cantidad de un mil pesos moneda legal. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, los restantes podrán: a) continuar el giro social adquiriendo las cuotas del fallecido o incapaz; b) aceptar el ingreso a la sociedad de los herederos del fallecido o continuar el giro social con el incapaz, representando por persona legalmente autorizada al efecto siempre con personería unificada; y c) resolver la disolución y liquidación social. En el primero de los supuestos, oblarán a los herederos del socio fallecido o a los representantes legales del declarado incapaz, la suma que correspondiera por capital, utilidades y todo otro concepto, de acuerdo con el balance especial que deberá practicarse a la fecha del fallecimiento o la declaración de incapacidad, en cuatro cuotas trimestrales, iguales con el ocho por ciento de interés anual, cuyos plazos correrán desde la fecha en que se suscriban los instrumentos respectivos que concreten tal cesión de cuotas. — Novena: Toda duda, disidencia o divergencia, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en la disidencia o divergencia, quienes antes de abocarse al estudio de la cuestión planteada procederán a designar de común acuerdo el árbitro último, cuya resolución en caso de producirse será inapelable y ley para las partes que se comprometen a respetarla y cumplirla. — Décima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos, operaciones, negociaciones y contratos encuadrados dentro de su objeto, pudiendo adquirir, vender, transferir, gravar, arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes dar y tomar préstamos hipotecarios o prendarios, con o sin cualquier clase de garantías; realizar toda clase de operaciones bancarias con todos los Bancos del país; entre ellos con el Central de la República; de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias o financieras, oficiales, particulares o mixtas; obtener cuentas corrientes en ellas, descuentos de documentos, créditos de toda clase, realizar operaciones de cambio y adquisición de divisas para el pago de bienes en el extranjero; girar en descubierto cuando los bancos lo autoricen, girar letras, suscribir toda clase de documentos, pagarés, vales, avales, letras, giros, como aceptante, endosante avalista; hacer depósitos de toda clase en cuenta corriente, plazo fijo; extraerlos; hacer transferencias; ceder créditos o recibir créditos por cesiones de terceros, sean éstos con o sin garantías; inscribir prendas e inscribir a la sociedad en los Registros respectivos; actuar en juicio por sí o por medio de representantes legales; otorgar poderes especiales o generales, judiciales o administrativos; aceptar y firmar escrituras públicas y documentos privados; presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y formular ante ellas toda clase de peticiones; registrar marcas de fábrica y patentes de invención; asumir el rol de querellantes y actuar en querellas por sí o por medio de apoderados otorgando para ello los poderes necesarios; gravar sus bienes con o sin privilegios; celebrar contratos de arrendamientos; otorgar préstamos con o sin garantías; adquirir el activo y pasivo de otras sociedades; recibir en consignación bienes de terceros; recibir dinero de terceros para su colocación o inversión; aceptar y otorgar toda clase de representaciones o concesiones para la venta de materias primas, frutos del suelo, productos elaborados sean nacionales o foráneos y de firmas locales o extranjeras presentarse en licitaciones de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades, incluso de entidades autárquicas; contratar seguros; celebrar en fin todos los demás actos que hagan al objeto social, debiendo entenderse que las especificaciones que anteceden son meramente enunciativas, no limitativas, ni menos exhaustivas. — Undécima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a persona extraña a la sociedad, sin previa autorización documentada de los restantes socios. En todos los casos, éstos tendrán un derecho de preferencia en la compra de las cuotas del socio que desee venderlas. — Décima Segunda: Los contratantes se obligan a dar estricto cumplimiento a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, reconociendo además la vigencia supletoria de las disposiciones del Código de Comercio, para todo lo no previsto aquí o en la mencionada Ley. En prueba de amplia conformidad se suscribe el presente en un solo ejemplar, en el lugar y fecha indicados, obligándose los firmantes a su fiel cumplimiento. Entre líneas: "Comercial e Industrial", Vale. Manuel D. Loureiro. Héctor Molinari. Alberto Molinari. Señor Juez: Manuel Domingo Loureiro, Francisco Héctor Molinari y Alberto Francisco Molinari, por sí y como únicos componentes de Easto Comercial e Industrial, S. R. L., con domicilio legal en Castro 759, en los autos de su inscripción a V. S. decimos: I. Que modificamos la redacción de la cláusula séptima del contrato social que en definitiva es la siguiente: Las tareas de la sociedad serán distribuídas de común acuerdo entre los contratantes como gerentes, fijándose la retribución de ellas en la oportunidad que corresponda. II. Pedimos se tenga ello presente ordenándose la ratificación de los contratantes y la publicación del edicto de ley. Será Justicia. Manuel D. Loureiro. Héctor Molinari. Alberto Molinari". — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.900.- e.27|5-Nº 14.914 D.T. v.27|5|59

COMPAÑIA GENERAL DE AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado de fecha 28 de febrero de 1959, los señores Marcelo Baratti y Pablo Piñeiro venden, ceden y transfieren a Los Cedros, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, la totalidad de las 4.200 cuotas de $ 100.— cada una, de las que eran titulares en la "COMPAÑIA GENERAL DE AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Los cedentes han cesado en su carácter de gerentes. Se hace saber también que por documento privado de fecha 8 de abril de 1959, Alejo Arocena, Sociedad de Responsabilidad Limitada cede y transfiere a "Los Cedros", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, 4.200 cuotas de $ 100 cada una y a René Emilio Andrés Mario Juan Soulás, 2.100 cuotas de $ 100.— cada una, de las que era titular en la Compañía General de Automotores, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 500.— e.27|5-Nº 4.801-v.27|5|59

EROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 25 de marzo de 1959, otorgada ante el escribano de esta Ciudad, don Marcos Estrín, al folio 414 del Registro 217 a su cargo, don Jacobo Schkolnik, casado, argentino naturalizado; don Antonio Moisés Erochesky, argentino naturalizado, casado; don Juan Basile, casado, argentino y don Francisco Basile, casado, argentino, únicos socios de la sociedad que gira bajo la denominación de "EROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", prorrogan el plazo de duración a contar desde el primero de enero de 1959, y aumentan el capital de la misma con efecto retroactivo al día primero de julio de 1958, de doscientos mil pesos moneda nacional, a un millón de pesos de igual moneda, modificando las cláusulas segunda y cuarta del contrato social, en la siguiente forma: Segunda: Se prorroga la duración de la sociedad por el plazo de quince años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad al vencimiento del palzo de cinco años a contar desde la expresada fecha.— Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que se encuentran totalmente integradas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Jacobo Schkolnik aumenta su aporte de quinientas cuotas, a dos mil quinientas cuotas, por valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Antonio Moisés Erochesky aumenta su aporte de quinientas cuotas, a dos mil quinientas cuotas, por valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Juan Basile aumenta su aporte de quinientas cuotas, a dos mil quinientas cuotas, por valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y don Francisco Basile aumenta su aporte de quinientas cuotas, a dos mil quinientas cuotas, por un valor de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Sobre raspado: contar, Vale.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.- e.27|5-Nº 14.918 D.T.v.27|5|59

RIKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Entre los señores Julio González Abad, español, casado; Pío González Abad, español, casado; Jesús González Abad, español, casado; César Pérez, argentino naturalizado, casado; Angel Borrajo, español, soltero; José Tajes, español, soltero, y Rómulo Luis Savazzini, argentino, casado; todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a la Ley 11.745 y al presente contrato. — Primero: Se denominará "RIKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Avenida de Mayo 753, pudiendo mudarlo cuando lo crea conveniente y establecer agencias y|o sucursales en el país. — Tercero: Su duración será de diez años a partir de la fecha. — Cuarto: Su objeto principal será la explotación del negocio de expendio de café, jugos de frutas, comestibles y bebidas para ser consumidos por el público en el local y, accesoriamente, podrá dedicarse a toda negociación en el ramo de alimentación y bebidas y a cuanta actividad sea afín con tales ramos. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos que directa o indirectamente sean necesarios o convenientes para su desenvolvimiento. — Quinto: El capital social asciende a la suma de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 650.000.— m|n.), dividido en seiscientas cincuentas cuotas de mil pesos cada una. En este acto los socios suscriben e integran el capital social en la siguiente proporción: el señor Julio González Abad ciento treinta y cinco cuotas, o sea ciento treinta y cinco mil pesos; los señores Pío González Abad, Jesús González Abad, César Pérez y Angel Borrajo suscriben cada uno de ellos noventa cuotas, o sea noventa mil pesos; el señor José Tajes suscribe sesenta y cinco cuotas, o sea, sesenta y cinco mil pesos. Los nombrados integran su compromiso mediante el aporte del negocio de casa de remate de la calle Avenida de Mayo 753 de esta ciudad, adquirido a los señores Leopoldo Deguilhem y Rómulo Luis Savazzini para esta Sociedad de acuerdo con el boleto de compra-venta de fecha 23 de abril de 1958 y contrato de transferencia de dominio de fecha 5 de agosto de 1958. El señor Rómulo Luis Savazzini suscribe noventa cuotas, o sea noventa mil pesos e integra su aporte endosando a favor de la Sociedad cuatro pagarés de veinte mil pesos cada uno y un pagaré de diez mil pesos, firmados por los demás socios, que recibiera en pago parcial del precio de la compra que le hicieran del negocio que poseía en sociedad con el señor Leopoldo Deguilhem, con vencimientos dichos pagarés cinco de junio, cinco de julio, cinco de agosto, cinco de septiembre y cinco de octubre de mil novecientos sesenta. El capital social podrá ser ampliado o disminuído por decisión de mayoría de votos debiendo conservarse, en cualquier caso, la misma proporción entre todos los socios. — Sexto: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios quienes actuarán como gerentes. Los gerentes deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos, salvo para la compra y venta de inmuebles, fondos de comercio, para dar y tomar locaciones, para cuyos casos será menester la firma conjunta de tres gerentes. El uso de la firma social será precedida por un sello en el que conste el nombre de la sociedad y seguida de la firma individual de los gerentes, la firma social sólo podrá obligarse en negociaciones relacionadas con el giro social siendo prohibido comprometerla en negocios ajenos a su objeto o en fianzas o garantías de terceros. — Séptimo: Los socios percibirán por su gestión como gerentes una retribución mensual de tres mil quinientos pesos cada uno de ellos, que se imputará a gastos generales. Dicha retribución podrá ser modificada para el futuro por acuerdo de la mayoría de votos dejando constancia en el libro de actas. — Octavo: Los socios deberán dedicarse personalmente a la atención de los negocios sociales. Esta obligación es de carácter exclusivo de toda otra actividad privada para los señores Angel Borrajo y José Tajes. — Noveno: Anualmente el treinta y uno de octubre se practicará balance general e inventario que deberá quedar terminado dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y sometido a la consideración de los socios los que tendrán diez días para su aprobación o impugnación. El silencio de los socios se reputará por aprobación. — Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, el remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados. — Undécimo: Las pérdidas serán soportadas con el fondo de reserva legal y si no alcanzare a cubrirlas se gravará a ejercicios siguientes. Si las pérdidas llegaran al cincuenta por ciento del capital la sociedad entrará de inmediato en liquidación y disolución, salvo acuerdo en contrario de la mayoría de los socios. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, sus derecho-habientes podrán continuar en la sociedad con iguales derechos y obligaciones que el causante, salvo el derecho a la retribución que prevé el artículo séptimo de este contrato, debiendo unificar su representación en una sola persona. — Décimo Tercero: Cualquier socio que resolviera retirarse de la sociedad deberá dar preferencia a los restantes socios para que compren sus cuotas en proporción a las que posean los socios interesados. — Décimo Cuarta: En el supuesto del artículo anterior el precio de las cuotas se fijará mediante avalúo que practicarán conjuntamente peritos contadores designados uno por la parte vendedora y otro por la parte compradora. Dicho avalúo deberá establecer el capital real a la fecha de la oferta de venta más el valor de llave que comprenderá además el revalúo de los activos inmovilizados. El precio será pagado el veinticinco por ciento en dinero en el acto de firmarse la transferencia y el resto en cuarenta y ocho mensualidades iguales y consecutivas más la acumulación del interés bancario vigente en el Banco de la Nación para descuentos comerciales aumentado en dos puntos documentado mediante pagarés. Si a la fecha de la venta faltaren menos de cuarenta y ocho mensualidades para la expiración del plazo de duración de la sociedad, el saldo de precio se documentará en tantos pagarés cuantas mensualidades falten hasta dicho límite. Si en el futuro se vendiese la sociedad y|o el fondo de comercio, parcial o totalmente, los pagarés deberán pagarse al contado, previo descuento de los intereses correspondientes. — Décimo Quinto: En caso de no existir interés por parte de los demás socios, los vendedores podrán ofrecerlas a extraños previo aviso a los demás socios por telegrama colacionado. De conformidad con lo que antecede se firma el presente en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Firmado: J. González Abad. — P. González Abad. — Jesús González Abad. — C. Pérez. — A. Borrajo. — J. Tajes. — R. L. Savazzini. — Buenos Aires, abril 29 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.950.— e.27|5-Nº 4.810-v.27|5|59

L'ENFANT COQUETTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento del 6 de abril ppdo., Pedro José Haran, cedió sus 150 cuotas de $ 100 m|n. cada una, a sus otros socios María Hortencia Caramella, Angel Ricardo D'Aurizio y Nélida Angela D'Aurizio, respecto de la sociedad "L'ENFANT COQUETTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se dedica a la compra venta por mayor y menor de artículos varios y calzado para bebés y niños, instalada en Cabildo 1849 local 62) de esta Ciudad. La sociedad está inscripta con el Nº 227, libro 22, folio 207, con fecha 6 de febrero de 1952. Que por el mismo documento se convino que en lo sucesivo actuarán como gerentes los tres socios María Hortencia Caramella, Angel Ricardo D'Aurizio y Nélida Angela D'Aurizio, quienes tendrán uso indistintamente de la firma social. S|R.: D'Aurizio, Vale. — Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 550.— e.27|5-Nº 14.919 D.T.-v.27|5|59

REFIBEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de diciembre de 1958. — Entre el Señor Jacobo Benbassat, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Alsina 1238 de la Capital Federal por una parte, y los Señores Narciso Rafael Acrich y Moisés Aljadeff, argentinos, mayores de edad, casados, ingenieros y comerciantes respectivamente, domiciliados en la Avda. Roque Sáenz Peña 852, piso 9º, oficinas 905|906 de la Capital Federal, en sus caracteres de socios gerentes de la Sociedad Inmobiliaria, Financiera y Constructora Ruvifer, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quienes obran en nombre y representación de ésta, por otra parte, se convienе de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: 1º) Entre el señor Jacobo Benbassat y la Sociedad Inmobiliaria, Financiera y Constructora Ruvifed, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que para todos los efectos pertinentes al presente contrato, es representada por los Señores Moisés Aljadeff y Narciso Rafael Acrich, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro que "REFIBEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal en la Avda. Roque Sáenz Peña 852, piso 9º, oficinas 905|906 de la Capital Federal o donde se fije en adelante, pudiendo establecer la sociedad, agencias, representaciones y|o sucursales en cualquier lugar del territorio argentino. — 2º) La sociedad tendrá por objeto principal la construcción de un edificio en el inmueble de la calle 25 de Mayo 583|587 de la Capital Federal, a fin de proceder a la venta de sus unidades por el Régimen de Propiedad Horizontal, Ley 13.512, como así a la ejecución y financiación de toda clase de edificios en esta Capital e interior del país, como así realizar cualquier otra operación inmobiliaria en todas sus formas y etapas si así lo decidieran por unanimidad y en forma expresa sus socios. — 3º) Para el cumplimiento de su objetivo la sociedad podrá: a) Tramitar peticiones, por sí o por apoderado designado en forma legal, ante los poderes públicos y cualquier Ministerio o repartición. — b) Abrir y cerrar cuentas bancarias y realizar toda clase de operaciones, en especial con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y otros bancos oficiales, mixtos y|o particulares, ya sean locales o del exterior, de acuerdo a sus reglamentos y estatutos, tanto en lo que se refiere a créditos comunes, como a hipotecarios o prendarios, operaciones que podrá efectuar igualmente con cualquier firma particular, comercial o industrial. c) Comprar, vender, permutar, ceder, hipotecar, y en cualquier forma gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos, acciones, cuotas y derechos, al contado o a plazos, dar y recibir dinero y otros efectos en préstamos, con garantía hipotecaria, prendaria o personal o sin ella; celebrar contratos de locación de cosas, de obras, y de servicios y en general, adquirir o transferir por cualquier causa o título toda clase de bienes inmuebles, muebles, o derechos. — d) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Esta enumeración es simplemente enunnciativa, y en consecuencia, la sociedad estará ampliamente facultada para realizar todos los demás actos jurídicos permitidos por las leyes y que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — 4º) El Capital Social lo constituye la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 4.500.000.— m|n. de c|l.), dividido en cuatro mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, capital que es aportado a la sociedad en la siguiente forma: El socio Jacobo Benbassat, suscribe cuatro mil cuotas o sea la suma de cuatro millones de pesos, el que es integrado en su totalidad con el inmueble de su propiedad sito en la calle 25 de Mayo 583|587 de esta Capital Federal, cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro Público de la Propiedad con fecha 28 de noviembre de 1958 y cuyos datos de inscripción son los que se especifican a continuación: Zona Norte: Tomo 2942; Folio 7; Número de Finca 65.315, reconociendo este inmueble un gravamen hipotecário en primer hipoteca a favor de don Louis (Luis) D'Hortault de Beaufort por la suma de Un Millón Quinientos noventa mil pesos moneda nacional, deuda ésta que queda a cargo exclusivo del socio aportante don Jacobo Benbassat, quien deberá levantarla en los plazos convenidos en la escritura hipotecaria. — Ambas partes de común acuerdo resuelven que el inmueble aportado por don Jacobo Benbassat, desde la fecha del presente contrato queda transferido en propiedad a la sociedad que se constituye por el presente, y sólo queda sujeto a la inscripción del dominio en el Registro Público de la Propiedad. — Dicho inmueble no reconoce otro gravamen o deuda que la referida y que queda a cargo de don Jacobo Benbassat el levantamiento de la misma en los plazos fijados como queda señalado. — La Sociedad Inmobiliaria, Financiera y Constructora Ruvifer, Sociedad de Responsabilidad Limitada, aporta como capital, la construcción total del edificio, objeto principal de este contrato, suscribiéndose en este acto quinientas cuotas o sea la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, las que son aportadas en materiales, maquinarias, indemnizaciones a los ocupantes del inmueble de la calle 25 de Mayo 583|587 de la Capital Federal, para que desalojen el mismo y proceder a su inmediata construcción, etc. — 5º) Queda entendido, que en su oportunidad el capital social será aumentado, a medida que vaya progresando la construcción del edificio de la calle 25 de Mayo 583|587, con los aportes de ma-

teriales y otros elementos necesarios para la construcción, los que quedan a cargo de la Sociedad Inmobiliaria, Financiera y Constructora Ruvifer, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quien toma a su cargo la total construcción del edificio, aumentos estos de capital que serán acreditados con documentación, asientos en los libros de la sociedad, etc., y que serán inscriptos en el Registro Público de Comercio al finalizar la construcción del edificio de la calle 25 de Mayo 583|587 o de cualquier otra construcción que la sociedad tenga en ejecución, si así lo decidieren sus socios de común acuerdo. — 6º) El término de duración de la sociedad será de cinco años, a contar de la fecha del presente contrato, pudiendo disolverse si así lo entendieran por unanimidad los socios, con posterioridad a la conclusión de su objeto principal, que lo es la construcción y venta total de sus unidades por el Régimen de Propiedad Horizontal del edificio a levantarse, en la calle 25 de Mayo 583|587 de la Capital Federal. — 7º) La Administración de la Sociedad estará a cargo del Señor Moisés Aljadeff, con la supervisión de don Jacobo Benbassat, quien deberá prestar su conformidad por escrito a los actos de administración celebrados por aquél. — 8º) La dirección de la sociedad estará a cargo del socio don Jacobo Benbassat y los representantes de la Sociedad Inmobiliaria, Financiera y Constructora Ruvifer, Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Ingeniero don Narciso Rafael Acrich y don Moisés Aljadeff, quienes asumen el carácter de gerentes de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios en forma conjunta para que tengan validez todos los actos de la sociedad, es decir, que la firma social estará a cargo de don Jacobo Benbassat y cualquiera de los dos representantes de la Sociedad Inmobiliaria, Financiera y Constructora Ruvifer, Sociedad de Responsabilidad Limitada en forma indistinta don Narciso Rafael Acrich o don Moisés Aljadeff, dejándose aclarado que las firmas deberán ser precedidas por el sello de la sociedad. — Queda convenido en forma expresa que los boletos de compraventa de unidades, pagarés, cheques o cualquier documento necesario para el desenvolvimiento de la sociedad deberán ser firmados en la forma prevista en esta cláusula bajo pena de nulidad. — Asimismo queda convenido que para obligar a la sociedad se requiere la firma de los gerentes en la forma expresada. — El uso de la firma social, solo lo será para los actos de la sociedad, no pudiendo darse con fines de garantías o fianzas a terceros ni en actos u operaciones ajenas al giro de la sociedad, bajo pena de nulidad. — 9º) Los gerentes deberán dedicarse a las operaciones de la sociedad en tiempo necesario para el normal desarrollo de la misma, reservándose la facultad de dedicarse a cualquier otra actividad de cualquier naturaleza que sea, aun cuando fuere análoga a las que fueran el objeto de la sociedad, quedando dispensados en forma expresa del impedimento del artículo 14 de la Ley 11.645. — 10º) La dirección técnica de la construcción del edificio a construir en el inmueble de la calle 25 de Mayo 583|587 de la Capital Federal, queda a cargo del Ingeniero don Narciso Rafael Acrich, a quien se le reconoce, por este acto, en concepto de honorarios por sus trabajos profesionales, el 9 o|o del total del costo de la construcción. — 11º) Queda convenido entre las partes, que la venta en Propiedad Horizontal de las unidades del edificio a construirse estará a cargo conjunta de don Jacobo Benbassat y la persona, sociedad o institución que designe la Sociedad Inmobiliaria Financiera y Constructora Ruvifer, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 12º) Anualmente, el treinta y uno de enero de cada año, se practicará un balance general e inventario de los bienes de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo solicite quedando facultados para solicitarlo. — Los balances se practicarán sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias vigente al tiempo de su confección, con las autorizaciones de práctica y las reservas que correspondieran y se tendrán por aprobados si no fueran observados dentro de los quince días siguientes. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se separará el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el 10 o|o del capital y el remanente será distribuído entre los socios en la proporción de los capitales aportados. — Queda asimismo convenido que las pérdidas y ganancias que experimente la sociedad, previa toda retención por amortizaciones, cargas sociales, de Instituto de Previsión Social, etc., serán distribuídas al finalizar la obra, objeto principal de esta sociedad, entre los socios en la proporción de los capitales que en ese momento tengan aportados a la sociedad. — 13º) Las resoluciones que hagan a la marcha de la sociedad, serán adoptadas en asambleas ordinarias que se realizarán en el mes de febrero de cada año, sin perjuicio de las extraordinarias que puedan celebrarse a solicitud de cualquiera de los socios. — Todas las resoluciones que se adopten requerirán para su validez la unanimidad de todos los votos conferidos, teniendo cada socio el 50 % de los votos. — 14º) Ninguno de los socios podrá ceder o transferir sus cuotas total o parcialmente, a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso y dado por escrito del otro socio, quien tendrá derecho de preferencia para adquirir las cuotas a ceder o vender al mismo precio y en las mismas condiciones que el tercero interesado. — 15º) En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos o en su caso quienes los representen, unificando representación, o el representante del incapaz, podrán entrar a formar parte de la sociedad, previo consentimiento del otro socio, en caso que éste no lo prestare, a cuyo efecto tendrá la correspondiente facultad de opción, la sociedad subsistirá con el mismo y el representante del incapaz o de los herederos del fallecido, hasta la finiquitación de las obras que estuvieren en ejecución o contratadas y una vez terminadas las mismas, la sociedad entrará en disolución y liquidación. — 16º) En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios, o sea la Sociedad Inmobiliaria, Financiera y Constructora Ruvifer, Sociedad de Responsabilidad Limitada representada por los Señores Moisés Aljadeff y el Ingeniero Narciso Rafael Acrich y el señor don Jacobo Benbassat, en el carácter de liquidadores en forma conjunta, quienes procederán a realizar el activo, a cancelar el pasivo y a distribuir entre los socios lo que les correspondiere en concepto de capital, utilidades y|o pérdidas. — 18º) Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución y liquidación será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte, y quienes, antes de entrar a deliberar, designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. — 19º) Para cualquier cuestión judicial que se plantee con motivo de este contrato y para casos no previstos en la cláusula anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo las partes su domicilio en los indicados anteriormente. — 20º) Se deja constancia que la Sociedad Inmobiliaria, Financiera y Constructora Ruvifer, Sociedad de Responsabilidad Limitada ha sido constituída por contrato de fecha 27 de septiembre de 1954, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 10 de diciembre de 1954, bajo el número 3.154, al folio 39 del libro 28 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra. — S/R.: 4º, 5º, 6º, 7º, dominio, Valen. — Encimado: reconociendo, Régimen, de, Responsabilidad, cargo, asimismo, disolución, jurisdicción. Valen.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.650.— e.27|5-Nº 4.821-v.27|5|59

FEQUILITE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según escritura otorgada por el escribano don Luis M. Lamarca hijo, con fecha seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, FEQUILITE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social que era de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional a la suma de un millón de pesos, modificando el artículo quinto de su contrato social, que queda redactado en la siguiente forma: Artículo quinto: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional, representado por diez mil cuotas de cien pesos cada una, que corresponden a los señores socios doña Lucía Mathe de Sabatier y a don Gabriel Rogelio Jeux por partes iguales que los nombrados han integrado totalmente en efectivo. — Buenos Aires, 30 de abril de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 500.— e.27|5-Nº 14.921 D.T.-v.27|5|59

BAUFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores: Dante Santiago Juan Baudena, italiano, casado, con domicilio en la calle Forest número mil cuatrocientos veinticinco, piso segundo, y Ramón Febrer, español, casado, con domicilio en la calle Bolívar quinientos noventa y seis, piso primero, departamento nueve, mayores de edad y hábiles para el presente otorgamiento, han convenido de mutuo y común acuerdo en formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y las especificaciones contenidas y expresadas a continuación: Primero: A partir del día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, queda constituída entre los otorgantes la razón social "BAUFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual comenzará a funcionar legalmente una vez inscripta en el Registro Público de Comercio el presente contrato. — Segunda: La sociedad tendrá un plazo de duración de veinte años, pudiendo cualquiera de los socios pedir la disolución de la misma una vez transcurridos los dos primeros años, mediante telegrama colacionado al otro socio, dirigido al domicilio social, con una anticipación de por lo menos noventa días. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Monroe tres mil doscientos treinta y seis, Capital Federal, pudiendo establecer agencias, representaciones y|o sucursales dentro o fuera del país. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la reparación, transformación y fabricación de carrocerías metálicas y accesorios de automotores, compra y venta de automotores nacionales y|o importados, así como todo otro comercio o industria conexa. A los fines del cumplimiento de las actividades sociales la sociedad podrá: Comprar y vender bienes muebles e inmuebles, dar y tomar bienes en arrendamiento hasta el plazo máximo de diez años, constitur y|o aceptar prendas, hipotecas u otros derechos reales, desempeñar comisiones, representaciones y|o mandatos comerciales o civiles, constituir y|o participar en otras sociedades, adquirir o tomar participación en otras corporaciones, sociedades o empresas, fusionarse, disolverse y|o liquidarlas, administrar bienes propios y|o ajenos, solicitar privilegios y|o concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales, municipales y otras instituciones y|o autoridades, realizar toda clase de operaciones con cualquier banco, ya sea oficial, mixto y|o particular, otorgar poderes generales y|o especiales, actuar en juicios como actora o demandada o en cualquier otro carácter, querellar y formular denuncias y realizar en general cualquier otro acto que sea necesario para el cumplimiento de sus bienes, siendo la especificación de facultades que anteceden meramente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Quinta: El capital de la sociedad será de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (moneda pesos nacional trescientos mil), representada por trescientas cuotas de un mil pesos cada una, indivisibles no negociables y que sólo podrán ser transferidas a terceros por acuerdo de los socios (artículo doce, ley once mil seiscientos cuarenta y cinco). El capital será suscripto por los contratantes en proporción y partes iguales y a razón de ciento cincuenta cuotas cada una, integrándose el capital en maquinarias, herramientas, instalaciones, etcétera, de acuerdo al balance que se practicará oportunamente y que se agregará al contrato respectivo. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, quienes al efecto por este acto quedan designados como gerentes, con todos los derechos, prerrogativas y obligaciones emergentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en tal carácter podrán actuar y realizar toda clase de actos de administración ya sea simultánea, separada o alternativamente. El uso de la firma social estará a cargo de los dos gerentes en forma conjunta, quienes para obligar a la sociedad deberán suscribir con sus firmas particulares debajo de un sello con la razón social adoptada. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías a favor personal de los socios ni de terceros, no pudiendo tampoco ser comprometida en operaciones ajenas a los negocios de la sociedad. De acuerdo al artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios podrán designar por actas un gerente y otorgarle poder con las facultades administrativas o ejecutivas que estimen convenientes. El sueldo de gerente así designado, será cargado a gastos generales. Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de pesos moneda nacional tres mil quinientos (tres mil quinientos moneda nacional de curso legal), con imputación a sus respectivas cuentas particulares. — Séptima: Todas las resoluciones referentes a la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de gerentes y otras que interesen a la sociedad, serán tomadas por mayoría absoluta de votos, computadas conforme el artículo diecinueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y asentadas para constancia en un libro especial de actas, que se llevará a este solo efecto debidamente rubricado. Toda resolución modificatoria del acto constitutivo social, imponga o no mayores responsabilidades, deberá ser tomada por unanimidad. — Octava: Al treinta de octubre de cada año se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales y las utilidades líquidas obtenidas, serán distribuídas entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. Los socios, de común acuerdo, podrán constituir otros fondos de reservas especiales destinados a crear provisiones para futuras ampliaciones del capital social. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en igual proporción. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, impedimento o incapacidad legal declarada en juicio, durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará su giro sin interrupción alguna a cargo del socio sobreviviente o capaz, quedando obligados los herederos o derecho-habiente del causante, previa unificación de su representación, a integrar la sociedad en reemplazo de aquél, con voz y voto en las reuniones que se realicen para adoptar las resoluciones, pero sin asumir funciones directrices o administrativas, salvo resolución expresa en contrario adoptada en las condiciones que estipula la cláusula séptima en este contrato. — Décima: Decidida la disolución de la sociedad por cualquier causa, los contratantes procederán a realizar el activo social y a extinguir el pasivo, si lo hubiere, y los efectos que fueren indivisibles serán adjudicados al socio que ofreciere mayor precio por los mismos. El remanente será repartido entre los socios de acuerdo a los aportes respectivos, efectuados por todo concepto dentro de la sociedad. — Undécima: Toda duda, divergencia o dificultad que durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación pudiera surgir entre los socios, sus herederos o representantes legales, será sometida al fallo de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y éstos, con facultad de nombrar a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será válido, obligatorio e inapelable para las partes. — Bajo las once cláusulas precedentes los otorgantes declaran formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de ello al pie en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Entre líneas "de responsabilidad limitada". Vale. — Dante Santiago Juan Baudena. — Ramón Febrer.

Buenos Aires, abril 7 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.250.— e.27|5-Nº 4.825-v.27|5|59

MICHÈLE SCAVONE AGENCIA DE VIAJES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean C. Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Federico A. Pariewski, Michèle Luisa Scavone, Alberto A. Fournie y Marcelo Pariewski, únicos componentes de MICHÈLE SCAVONE AGENCIA DE VIAJES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de junio de 1957, bajo el número 1.342, al folio 363 del libro 31 de sociedades de responsabilidad limitada, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Autorizar la cesión de veinticinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000), que los señores Alberto A. Fournie y Marcelo Pariewski efectúan cada uno de ellos a favor del doctor Juan Albino León Lisbonne, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Pampa 1980, Capital. Dicha cesión se efectúa por su valor nominal, habiendo recibido antes de ahora cada uno de los cedentes el precio de la misma, sirviendo el presente de más amplio recibo y carta de pago en forma. — Segundo: Que en virtud de lo expresado, el capital de "Michèle Scavone, Agencia de Viajes" S. R. L. de doscientas cincuenta y dos cuotas, se halla integrado en la siguiente forma: Michèle Luisa Scavone y Federico A. Pariewski, sesenta y tres cuotas cada uno; Juan Albino León Lisbonne, cincuenta cuotas y Marcelo Pariewski y Alberto A. Fournie, treinta y ocho cuotas cada uno. En prueba de conformidad, se firma el presente en Buenos Aires a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Fred. A. Pariewski. Michèle Scavone. Alberto A. Fournie. Marcelo Pariewski. J. Lisbonne. — Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 850.— e.27|5-Nº 14.929 D.T.-v.27|5|59

VENPIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 18 de marzo de 1959, el señor Alfredo Pirola cede y transfiere sus cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad "VENPIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente proporción: al socio Humberto J. Ferreyra, veinte y cinco cuotas de mil pesos cada una, o sean veinte y cinco mil pesos, moneda nacional; al socio Joaquín F. Venditti, veinte y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional y al socio Nicolás L. Venditti, veinte y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.27|5-Nº 4.826-v.27|5|59

ARENERA DELTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto se hace saber por un día el siguiente edicto: Entre los Sres. Pascual Bakanowicki, Bernardo Ghenadenik, Meer Serebrennik, Samuel Hersch Liberman e Isaac Liberman por un aparte en adelante los cedentes con domicilio legal todos ellos en José E. Uriburu número 508, 2º piso "J" Capital Federal y en su carácter de únicos socios e integrantes de "ARENERA DELTA S. R. L." y por otra parte los señores Tomás Márquez, Néstor Dodero, Irma Lucía Torielli, Buruch Jurzdycki y Alfredo Luis Ghiorzi en adelante los cesionarios todos con domicilio legal en José E. Uriburu Nº 508, 2º piso "J" Capital Federal se conviene: Los cedentes venden, ceden y tranfieren a los cesionarios 300 cuotas de capital social de un valor de $ 300.000.— que poseen en "Arenera Delta S. R. L.". El señor Bernardo Ghenadenik, vende, cede y transfiere al señor Tomás Márquez 75 cuotas de $ 1.000.— m|n., c|n., por la suma de m$n 75.000.—; el señor Pascual Bakanowicki, vende cede y transfiere al señor Tomás Márquez 15 cuotas de $ 1.000.— m|n., c|u., por la suma de m$n. 15.000.— y 60 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u., por m$n. 60.000.— al señor Néstor Dodero; el señor Meer Serebrennik, vende, cede y transfiere al señor Buruch Jurzdycki 75 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u., por la suma de m$n. 75.000.—; el señor Samuel Hersch Liberman, vende, cede y transfiere al señor Boruch Jurzdycki 15 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u., por la suma de m$n. 15.000,— y 23 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u., por la suma de m$n 23.000.— a la señora Irma Lucía Torielli, el señor Isaac Liberman, vende, cede y transfiere a la Sra. Irma Lucía Torielli 22 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u., por la suma de m$n. 22.000.— y 15 cuotas de pesos 1.000.— m|n. c|u., por la cantidad de m$n. 15.000.— al señor Alfredo Luis Ghiorzi. Precio total convenido: m$n. 300.000.—. El importe de la cesión lo reciben en este acto los cedentes de manos de los cesionarios en efectivo de los señores Boruch Jurdycki y Alfredo Luis Ghiorzi y en cheques de los señores Tomás Márquez, Néstor Dodero e Irma Lucía Torielli, sirviendo este boleto de comprobante de pago y recibo para los socios entrantes y en proporción de sus aportes. Como consecuencia de esta cesión los socios e integrantes actuales de "Arenera Delta S. R. L.", tienen aportadas y poseen las siguientes cuotas de dicha sociedad de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, a saber: Tomás Márquez, noventa cuotas de $ 1.000.— c|u.,; $ 90.000.— m|n.; Néstor Dodero sesenta cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; $ 60.000.— m|n.; Boruch Jurzdycki noventa cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; $ 90.000.— m|n.; Irma L. Torielli cuarenta y cinco cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; $ 45.000.— m|n.; Alfredo L. Ghiorzi quince cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; $ 15.000.— m|n. Pascual Bakanowicki seiscientos setenta y cinco cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; m$n. 675.000.—; Bernardo Ghenadenik seiscientos setenta y cinco cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; $ 675.000.— m|n.; Meer Serebrenik seiscientos setenta y cinco cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; $ 675.000.— m|n.; Samuel Liberman trescientas treinta y ocho cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; $ 338.000.— m|n.; Isaac Liberman trescientas treinta y siete cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; pesos 337.000.— m|n. Los cesionarios declaran conocer y aceptar en todas sus partes el contrato y estatutos de "Arenera Delta S. R. L.". Presente en este acto, "Arenera Delta S. R. L.", representada por sus gerentes señores Meer Serebrenik, Samuel H. Liberman y Bernado Ghenadenik toman conocimiento y aceptan la cesión de referencia. Se hace constar que las cesiones precitadas se documentan por el presente y lo son con efecto retroactivo al 1º de julio de 1958. — Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.650.— e.27|5 Nº 14.937-D.T.-v.27|5|59

LA DISTRIBUIDORA DE FIAMBRES FINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, del Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 14 de abril de 1959, la sociedad "LA DISTRIBUIDORA DE FIAMBRES FINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado su contrato social en la siguiente forma. Se incorporan a la misma como socios a los señores Asisclo Juan Alberto Méndez, argentino, domiciliado en la calle Arenales mil seiscientos treinta; Manuel Segundo Rosa Nallar, argentino, domiciliado en la calle Pizarro siete mil seiscientos ochenta y cinco; don Alfredo Madorrsky, argentino, domiciliado en la calle Granaderos trescientos cuarenta y nueve y don Otto Dawid, austríaco, domiciliado en la calle Sanabria dos mil novecientos setenta y siete, todos mayores de edad, y se aumenta el capital de la misma, que actualmente es de pesos 32.000 a la suma de 48.000 pesos. Las diez y seis cuotas nuevas de mil pesos moneda nacional cada una, son suscriptas a razón de cuatro cuotas por cada uno de los socios señores Méndez, Nallar, Dawid y Madorrsky e integradas en dinero efectivo. Con motivo de esta modificación la cláusula cuarta del contrato social y la octava regirán para lo sucesivo en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, representado por cuarenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas por los socios a razón de cuatro cuotas por cada uno, o sean cuatro mil pesos moneda nacional, cada uno. Del importe suscripto han sido satisfecha por los socios el cincuenta por ciento en dinero efectivo o sean veinte y seis mil pesos moneda nacional, en proporciones iguales, quedando obligados a completar la integración cuando los negocios sociales lo requieran. — Octava: El ejercicio social terminará el treinta y uno de mayo de cada año, en cuya oportunidad se efectuará un balance e inventario. Las ganancias liquidas y realizadas, una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo, y del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: el 19 % al socio Sr. Enrique Schliemann, el 13 por ciento al socio señor Alfredo Levy, el 11 % al socio señor Alex Susskind, el 10 % al socio Ernesto Herz, el 11 % al Sr. Bruno Lowenstern, el 8 o|o al socio señor Kurt Levy, el 7 % al socio Sr. Manuel Segundo Rosa Nallar, el 7 % al socio Sr. Asisclo Juan Alberto Méndez, el 6 % al socio Sr. Alfredo Madorrsky, el 4 % al socio señor Otto Dawid y el 7 % para cada uno de los socios señores Juan Ross y Alejandro Weinberg. En idéntica proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. Sobre raspado: balance. Vale. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.150.— e.27|5-Nº 4.827-v.27|5|59

ARENERA DELTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, Doctor Christian Jean Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto: Los señores Pascual Bakanowicki (representado por Don Meer Serebrennik), Bernardo Ghenadenik, Meer Serebrennik, Samuel Hersch Liberman e Isaac Liberman ceden a los señores David Starczak y Zeidel Iellin 180 cuotas del capital social de ARENERA DELTA S.R.L. por valor de $ 180.000.— según el siguiente detalle: El señor Bernardo Ghenadenik, vende, cede y transfiere al señor Zeidel Iellin 45 cuotas de m$n. 1.000.— c|u. por la suma de m$n. 45.000, el señor Meer Serebrennik, vende, cede y transfiere al señor Zeidel Iellin, 30 cuotas de m$n. 1.000 c|u. m$n. 30.000.—, el señor Pascual Bakanowicki, vende, cede y transfiere al señor Zeidel Iellin, 45 cuotas de m$n. 1.000 c|u. por la suma de m$n. 45.000.—, el señor Samuel Hersch Liberman, vende, cede y transfiere al señor David Starczak, 23 cuotas de m$n. 1.000 c|u. por la suma de m$n. 23.000; el señor Meer Serebrennik, vende cede y transfiere al señor David Starczak, 15 cuotas de m$n. 1.000 c|u. por la suma de m$n. 15.000.— y el señor Isaac Liberman, vende, cede y transfiere al señor David Starczak, 22 cuotas de m$n. 1.000 c|u. por la suma de m$n. 22.000, precio total convenido m$n. 180.000.—. El importe de esta cesión lo recibieron antes de ahora los cedentes de manos de los cesionarios en efectivo quedando por lo tanto los socios e integrantes actuales de "Arenera Delta" S.R.L. con los siguientes aportes de cuotas: Tomás Márquez, noventa cuotas de m$n. 1.000 c|u. m$n. 90.000.—; Néstos Dodero, sesenta cuotas de m$n. 1.000 c|u. m$n. 60.000.—; Boruch Jurzdycki, noventa cuotas de m$n. 1.000 c|n. m$n. 90.000.—; Irma Lucía Torielli, cuarenta y cinco cuotas de m$n. 1.000 c|u. m$n. 45.000.—; Alfredo L. Ghiorzi, quince cuotas de m$n. 1.000 c|u. m$n. 15.000.—; Pascual Bakanowicki, seiscientas treinta cuotas de m$n. 1.000 c|u. m$n. 630.000.—; Bernardo Ghenadenik, seiscientas treinta cuotas de m$n. 1.000 c|u. m$n. 630.000,—; Meer Serebrennik, seiscientas treinta cuotas de m$n. 1.000 c|u. m$n. 630.000.—; Samuel Hersch Liberman, trescientas quince cuotas de m$n. 1.000 c|u. m$n. 315.000.—; Zeidel Iellin, ciento veinte cuotas de m$n. 1.000 c|u. m$n. 120.000; Isaac Liberman, trescientas quince cuotas de m$n. 1.000 c|u. m$n. 315.000.— y David Starczak, sesenta cuotas de m$n. 1.000 c|u. m$n. 60.000. — Las cesiones precitadas son con efecto retroactivo al 1º de julio de 1958, habiéndose efectuado el acto del convenio de cesión en Buenos Aires, a 29 de agosto de 1958. — Fdo.: P. Bakanowicki. — B. Ghenadenik. — S. H. Liberman. — M. Serebrennik. — I. Liberman. — D. Starczak. — Z. Iellin. — Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.27|5-Nº 14.939 D.T.-v.27|5|59

COBRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 31 de marzo de 1959, la sociedad "COBRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social de cien mil pesos moneda nacional, a quinientos mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto la cláusula quinta del contrato social que en lo sucesivo regirá en la siguiente forma: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una aportado por las partes, en la siguiente proporción: Don Víctor Cohen Imach doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y Don Heriberto Enrique Braun doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Los socios contratantes han integrado la suma de cuatrocientos setenta y un mil trescientos treinta y un pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional en la razón social, mediante mercaderías, muebles útiles y existencias, según detalle resultante de la diferencia entre el activo pasivo del balance practicado el 23 de febrero de 1959., que forma parte integrante del presente. Se obligan a integrar por partes iguales la cantidad restante de veinte y ocho mil seiscientos sesenta y ocho pesos con cincuenta ocho centavos moneda nacional, en el término de tres meses a partir de la fecha. — Entrelíneas: las; vale. — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 650.— e.27|5-Nº 4.828-v.27|5|59

MONACO Y COSENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

Contrato de cesión de cuotas y modificación de contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores Miguel Angel Mónaco, argentino comerciante, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Gladys Edna Bernardina Irazoqui, con domicilio real en la calle Perú 420, 3º F., Capital Federal; Fernando José Antonio Mateo Irazoqui, argentino, comerciante, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Nilda Celia Ros, con domicilio real en la calle Moreno 899, de Ramos Mejía Provincia de Buenos Aires, y José Armando Cosentino, argentino, comerciante, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Nebilda Angela Teresa Nirino, con domicilio real en la calle Inclan 3854, Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes de "Irazoqui Mónaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de setiembre de 1953, bajo el número 2.064, al folio 496 del libro 23 de sociedades de responsabilidad limitada y sus modificaciones parciales fueron inscriptas en el mencionado registro, con fecha 15 de noviembre de 1955, bajo el número tres mil sesenta y ocho, folio ciento treinta y cuatro del libro veintinueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y con fecha veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número dos mil seiscientos dieciocho, al folio cuarenta y seis del Libro treinta y tres de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, por una parte, y por la otra, las señoras: Gladys Edna Bernardina Irazoqui de Mónaco, casada en primeras nupcias con don Miguel Angel Mónaco, argentina, mayor de edad, con domicilio real en la calle Perú 420, 3º F. de la Capital Federal, y Nebilda Angela Teresa Nirino de Cosentino, casada en pri-

meras nupcias con don José Armando Cosentino, argentina, mayor de edad, con domicilio real en la calle Inclan 3854, de la Capital Federal; todos hábiles para contratar, han convenido de común acuerdo, celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas, sometido a las cláusulas que se enumeran a continuación: Primera: El socio señor Fernando José Antonio Mateo Irazoqui cede, vende y transfiere en plena propiedad a los socios señores Miguel Angel Mónaco y José Armando Cosentino, y a las señoras Gladys Edna Bernardina Irazoqui de Mónaco y Nebilda Angela Teresa Nirino de Cosentino, quienes de este modo quedan incorporadas a la sociedad la totalidad de las ciento cincuenta cuotas de capital que por valor de un mil pesos moneda nacional cada cuota, posee y ha integrado oportunamente en la sociedad. — Segunda: La presente cesión se efectúa por la suma total y única de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 200.000.— moneda nacional), habiendo recibido antes de ahora el cedente, de manos de los cesionarios y en dinero efectivo, la suma de sesenta mil pesos de igual moneda, a cuenta del precio pactado, sirviendo el presente del más formal recibo y carta de pago en forma. El saldo, o sea la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional (pesos 140.000.— moneda nacional) lo percibirá el cedente en 26 pagarés mensuales, iguales y consecutivos, con vencimientos el día 15 de cada mes. El primer pagaré vencerá el día 15 de mayo de 1959. En cumplimiento de esta obligación los cesionarios, entregan en este acto 26 pagarés por la suma de pesos cinco mil trescientos ochenta y cuatro con sesenta y un centavos m$n. (m$n. 5.384.61) cada pagaré. El señor Fernando J. A. M. Irazoqui recibe también en este acto el saldo que arroja su cuenta personal, según balance practicado por la sociedad el 31 de diciembre de 1958, o sea la suma de $ 167.226.53 moneda nacional. Este importe lo recibe en 26 pagarés mensuales iguales y consecutivos con vencimiento al día 15 de cada mes. El primer pagaré vencerá el día 15 de mayo de 1959. En cumplimiento de esta obligación la sociedad "Mónaco y Cosentino" S.R.L. entrega en este acto 26 pagarés por la suma de pesos seis mil cuatrocientos treinta y uno con setenta y ocho centavos (m$n. 6.431,78) cada pagaré. En el precio de cesión de cuotas se comprenden todos los demás rubros, como su parte en el valor llave, parte pertinente del capital y utilidades, por lo cual el cedente manifiesta explícitamente que el precio pactado comprende todos sus derechos y créditos de cualquier naturaleza, por lo cual no tiene nada que reclamar de la sociedad ni de sus socios y cesionarias, ni éstos del señor Irazoqui. En consecuencia, transmite a los cesionarios todos sus derechos y acciones y los coloca en su mismo lugar, grado y prelación, con subrogación legal en forma, renunciando en favor de los cesionarios a todos los beneficios pasados, presentes y futuros que hubieren podido corresponderle por el ejercicio que corre y los vencidos y futuros, como así también a cualquier cantidad por concepto de llave, intereses, dividendos y reservas. — Cuarta: Los efectos de la presente cesión de cuotas se operan con retroactividad al 31 de diciembre de 1958, considerándose por los pactantes que desde dicha fecha el cedente ha egresado de la sociedad. — Quinto: El cedente y los cesionarios han convenido que, en lugar de practicarse el balance especial que prescribe el artículo octavo del contrato social, se han tomado a los efectos estipulados en dicho artículo, las constancias emergentes del balance anual ordinario, practicado el treinta y uno de diciembre de 1958, al cual todos los contratantes han prestado plena aprobación a todos los efectos pertinentes. — Sexta: Los cesionarios aceptan todo lo expresado por el cedente, manifestando que adquieren las cuotas cedidas de la siguiente manera: Miguel Angel Mónaco y José Armando Cosentino, sesenta y cinco cuotas cada uno, y diez cuotas cada una de las restantes cesionarias, señora de Mónaco y señora de Cosentino. Como consecuencia de la cesión de cuotas operada, los socios resuelven modificar los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del contrato social, los que quedan así redactados: Primero: La sociedad se denominará "MONACO Y COSENTINO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. El plazo de vigencia del contrato social y de duración de la sociedad será hasta el 31 de diciembre de 1970, pudiendo este plazo ser prorrogado por acuerdo de los socios. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse al ramo de cristalería, su importación y exportación, y todos los actos, trabajos y operaciones anexos a ese objeto o con relación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias. Podrá adquirir derechos y acciones, activo y pasivo y fondos de comercio. Podrá enajenar bienes, acciones y derechos por cualquier título, prendarlos, hipotecarlos y gravarlos y constituir servidumbres y cualquier otro derecho real sobre los mismos. Podrá negociar mercaderías y productos por cuenta propia o ajena, ya sean de sus asociados o no, adquiriéndolos o recibiéndolos en consignación o depósito. Cuando la mercadería sea negociada por la sociedad deberá usarse en los cajones y envases exclusivamente la marca "Mónaco y Cosentino S. R. L." o cualquier otra que se registrase al efecto. — Tercero: La sociedad fija su domicilio y asiento principal de sus negocios en Lima 754, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo en lo sucesivo y|o establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Cuarto: Quedan designados gerentes de la sociedad los socios señores Miguel Angel Mónaco y José Armando Cosentino. La dirección, administración y representación de la sociedad será efectuada por cualquiera de los gerentes. La firma social podrá ser usada por cualquiera de los gerentes, poniendo debajo de la razón social "Mónaco y Cosentino" S. R. L., la firma personal del gerente interviniente. Ninguno de los gerentes podrá utilizar la firma social para operaciones extrañas al giro social o para afianzar obligaciones de terceros. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente suscripto e integrado, y se halla dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo doscientas quince cuotas al socio señor Miguel Angel Mónaco; doscientas quince cuotas al socio José Armando Cosentino; diez cuotas a la señora Gladys Edna Bernardina Irazoqui de Mónaco y diez cuotas a la señora Nebilda Angela Teresa Nirino de Cosentino. El capital social se halla representado por mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, rodados y cuentas a cobrar. — Sexto: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de la realización de los parciales de comprobación de libros que se resolviere realizar periódicamente. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá una reserva del cinco por ciento, pudiendo los socios destinar otras sumas para constituir reservas voluntarias. El remanente de las utilidades pertenece a los socios en la siguiente proporción: cuarenta y siete por ciento para el socio señor Miguel Angel Mónaco; cuarenta y siete por ciento para el señor José Armando Cosentino y tres por ciento para cada una de las socias restantes. Las utilidades no podrán ser retiradas si la empresa las necesitare para operaciones relacionadas con el giro social. La utilización de estos fondos por la empresa no facultará a ninguno de los socios para solicitar el pago de un interés. En caso de discrepancia entre los socios, relacionado con la indisponibilidad de las ganancias, cada socio podrá exigir que sus utilidades no sean retenidas por un lapso mayor de diez meses, contando a partir de la fecha de confección del balance anual ordinario respectivo. Si al cabo de dicho lapso no existen fondos disponibles para reintegrar las utilidades devengadas, el socio queda facultado para cobrar un interés del doce por ciento anual a partir del vencimiento del plazo fijado y a que dichas utilidades le sean abonadas en la primera oportunidad. Las pérdidas que arrojare cualquier ejercicio serán soportadas por los socios en la proporción indicada. Si el balance anual no fuese observado por ninguno de los socios dentro de los treinta días de practicado, quedará automáticamente aprobado. Los socios gerentes podrán retirar en concepto de compensación de servicios, la suma mensual que se determine de común acuerdo, de lo que se dejará constancia en el libro de Actas. En este libro también se anotarán todas las decisiones que los socios adopten en asambleas que deberán realizarse una vez por mes. Todas las decisiones de los socios, incluso las que se refieran a las modificaciones del contrato social se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada socio tantos votos como cuotas posee. Sólo en el caso de modificarse el objeto de la sociedad o de pactarse mayor responsabilidad para los socios, deberá existir unanimidad. Se conviene especialmente que las demás cláusulas del contrato social que no resulten modificadas, conservan íntegramente su vigencia. Por su parte las nuevas socias, señoras Gladys Edna Bernardina Irazoqui de Mónaco y Nebilda Angela Teresa Nirino de Cosentino declaran conocer íntegramente el contrato social, al cual prestan su más absoluta conformidad. En fe de lo cual y en prueba de conformidad, los contratantes firman cinco ejemplares del presente contrato, todos de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio mencionados. Firmado: F. J. Irazoqui; J. A. Cosentino, M. A. Mónaco, Gladys I. de Mónaco y Nebilda N. de Cosentino.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.900.— e.27|5-Nº 14.940 D.T.-v.27|5|59

FRUTICOLA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura del 24 de abril de 1959 ante el escribano de esta Capital don Jorge C. Ledesma, doña Nélida Asunción Paradiso de Castagnari en su carácter de única heredera de su esposo don Carlos Enrique Castagnari transfirió al Sr. José Angel Vesciglio las doscientas cincuenta cuotas de que era titular su esposo, en el capital de la sociedad "FRUTICOLA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de un valor nominal de $ 100.— m|n. cada cuota, con efecto retroactivo al 23 de diciembre de 1951 y el nombrado cesionario juntamente con los consocios en dicha sociedad señores Knut Olai Kleppe, Erik (Erico) Arne Lindh, Lorenzo Bernardo Winsnes y "Los Vikings S. A. Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", representantes en conjunto del 89 o|o de la totalidad del capital de la misma, resolvieron, dada esa transferencia, así como las cesiones de cuotas habidas anteriormente, actualizar su contrato social dando nueva redacción a los artículos 4º y 5º del mismo, los que regirán así redactados: "Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, totalmente integrado, se encuentra dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada cuota y corresponde a los socios en la siguiente proporción: Los Vikings S. A. Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, dos mil quinientas cuotas; don Erik Arne Lindh y don Lorenzo Bernardo Winsnes, setecientas cuotas cada uno; don José Vesciglio, trescientas cincuenta cuotas; don Knut Olai Kleppe, trescientas cuotas; don José Angel Vesciglio, doscientas cincuenta cuotas y don Carlos Ramovecchi, doscientas cuotas. — Artículo Quinto: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de todos los socios con carácter de Gerentes, a quienes les está vedado comprometer la firma social en operaciones no vinculadas con el giro de la Sociedad o en fianzas o prestaciones gratuitas ajenas a los negocios sociales. La designación y remoción de los Gerentes será resuelta por simple mayoría de cuotas de capital. Los Gerentes podrán intervenir en actividades análogas a las de la Sociedad ya sea por cuenta propia o en representación de otra persona o entidad. Para obligar válidamente a la Sociedad en todos los actos sociales, se requiere la firma de dos cualesquiera de los Gerentes, alternativa e indistintamente con la sola excepción de que los socios Gerentes señores José Vesciglio, José Angel Vesciglio y Carlos Ramovecchi, brasileño, el primero y argentinos los demás, domiciliados en Viamonte mil ciento treinta y tres, Capital Federal, no podrán firmar dos de ellos conjuntamente entre sí pero podrán hacerlo uno cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los socios Gerentes señores Knut Olai Kleppe, Erik Arne Lindh y Lorenzo Bernardo Winsnes, noruego, sueco y noruego, respectivamente y domiciliados en el domicilio indicado, pudiendo estos últimos tres firmar dos de ellos conjuntamente y obligar así válidamente a la Sociedad o bien uno conjuntamente con uno cualquiera de los otros tres socios Gerentes primeramente nombrados. La Gerencia en la forma dispuesta para el uso de la firma social, posee todas las facultades necesarias para representar a la Sociedad conforme lo establecido en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y entre otras y para el cumplimiento de los fines sociales se le confieren las siguientes: comprar, vender, permutar, hipotecar o en otra forma adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y bienes de toda otra naturaleza y tomarlos y darlos en arrendamiento por plazos mayores o menores de seis años y por los precios y condiciones que considere oportunos con o sin contratos escritos y con las garantías que se requieran, lo mismo que celebrar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con cualesquiera Bancos oficiales o particulares, establecidos o que se establezcan en el futuro en el país o en el extranjero inclusive los Bancos de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y el Industrial de la República Argentina, en todos los cuales podrá igualmente hacer toda clase de descuentos, pagos, cobros, cauciones, extracciones y depósitos de dinero, títulos y valores, lo mismo que negociaciones de cambio, abrir cuentas corrientes, girar contra fondos existentes o en descubierto o en otra forma. Solicitar créditos, tomar dinero prestado, otorgar, aceptar y firmar toda clase de contratos privados o por escritura pública, así como los cheques, letras, pagarés, órdenes de pago o de entrega y demás documentos que sean necesarios a tales fines, pudiendo asimismo conferir poderes generales o especiales, para determinados asuntos y operaciones, revocarlos y otorgar nuevos, con las facultades que se estimen convenientes, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues para todos dichos fines se le confieren todas y cada una de las facultades especificadas en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas disposiciones legales se dan aquí por especialmente reproducidas en lo que sea pertinente a sus efectos". — Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.350.— e.27|5-Nº 14.941 D.T.-v.27|5|59

ITALEM
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a trece días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre los Sres. Rodolfo Conte, italiano, casado; Enrique Lauxmann, alemán, casado; Italo Mogno, italiano, casado y Aldo Muzzo, italiano, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar y en su carácter de únicos socios de la firma "ITALEM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de abril de 1956, bajo el Nº 500, Fº 279, Lº 29 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por unanimidad aumentar el capital social de la firma de la suma de $ 200.000 m|n. que establece el contrato primitivo en su artículo 4º a la de $ 1.000.000 m|n. o sean 800 cuotas de capital de $ 1.000 m|n. cada una, que se hallan integradas a la fecha según balance practicado al efecto y que aportan los socios en partes iguales, a saber: Rodolfo Conte, 200 cuotas de pesos 1.000 m|n. o sean $ 200.000 m|n.; Enrique Lauxmann, 200 cuotas de pesos 1.000 m|n. o sean $ 200.000 m|n.; Italo Mogno, 200 cuotas de $ 1.000 m|n. o sean $ 200.000 m|n. y Aldo Muzzo, 200 cuotas de $ 1.000 m|n. o sean $ 200.000 m|n. En prueba de conformidad, se firma el presente contrato en tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut-supra". — Fdo.: E. Lauxmann. R. Conte. I. Mogno. A. Muzzo. Sobre raspado: E. Lauxmann: vale. — Buenos Aires, 24 de abril de 1959. — Mercedes M. Mc Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 750.— e.27|5-Nº 4.831-v.27|5|59

PAPELERA SANTOS LUGARES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se

hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl F. Devoto con fecha 12 de febrero de 1959, el señor Vicente Mario Seoane, vende, cede y transfiere a cada uno de los señores José Oscar Mirco, y Vicente De Palma, por su valor nominal veinte y cinco cuotas de mil pesos cada una, de las cincuenta cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "PAPELERA SANTOS LUGARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas quinta y sexta del contrato social las que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Cláusula quinta: El capital social alcanza a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Los socios concurren a la formación de este capital en la siguiente forma: José Oscar Mirco, la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y Vicente De Palma, la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dejando constancia que el capital íntegro ha sido aportado en bienes totalmente. — Cláusula sexta: — Administración. La firma social y la administración estarán a cargo, en forma conjunta, de los socios señores José Oscar Mirco y Vicente De Palma, en el carácter de gerentes. Los gerentes podrán administrar los bienes de la sociedad existentes y los que adquiera en lo sucesivo por cualquier causa, razón, o título, pudiendo arrendar los que sean susceptibles de ello, por más de seis años y hacer los gastos ordinarios y extraordinarios que sean necesarios para la buena administración, comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles o raíces, títulos o acciones, derechos y créditos; por los precios y condiciones que estimaren convenientes, aceptar adjudicaciones en pago de créditos privilegiados o personales, por créditos preexistentes, hipotecas, prendas de toda clase, y cualquier derecho real, firmando todos los documentos públicos o privados que sean necesarios. Extraer de todos y cualquiera de los bancos que funcionan en la República Argentina, sean éstos oficiales, Banco Central, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Provincia de Santa Fe y cualquier otro Banco Oficial que se creare en el futuro, o particulares, por medio de cheques, giros o en otra forma, las cantidades de dinero que la sociedad tenga en ellos depositados o que deposite en el futuro, descontar en cualquier banco o casa particular los pagarés y letras, giradas o firmadas a la orden de la sociedad y cobrar los cheques concebidos o su orden, suscribiendo los documentos indispensables. Solicitar de cualquier institución bancaria, o de particulares, préstamos de dinero, en cuenta corriente, o a plazo fijo, así como renovaciones, descuentos, giros, endosos y transferencia de vales, pagarés, y demás documentos de créditos, dando las seguridades y garantías reales o personales que fueren requeridas. Hacer novaciones que extingan obligaciones. Demandar, cobrar, y percibir, ya sea judicial o extrajudicialmente de todas o de cualquier persona, sociedades, o corporaciones las sumas de dinero, o especie que se le adeuden a la sociedad o se le adeudaren en el futuro por cualquier causa o procedencia, dando de lo que percibiera los recibos, cartas de pago, y cancelaciones, y demás resguardos legales. Hacer el pago de las deudas que tenga la sociedad y de las que contraiga en lo sucesivo, exigiendo los recibos y demás documentos de seguridad que sean precisos. Además podrá realizar todo y cualquier acto necesario o requerido para la buena administración de la sociedad. Cualquiera de los socios indistintamente y los gerentes también indistintamente, podrán representar y defender a la sociedad, en los pleitos y asuntos judiciales, que ésta tenga pendientes, promueva, o se le inicien cualquiera sea su naturaleza o jurisdicción, bien figure como actora o demandada, pudiendo deducir todo género de demandas y ejercer todas las acciones pertinentes, comparecer antes los jueces o tribunales de cualquier fuero, o jurisdicción, autoridades nacionales, provinciales o administrativas de cualquier clase, acompañando escritos, documentos y en general cualquier género de pruebas, pudiendo tachar las contrarias, presentar demandas y contestar las interpuestas, apelar, recusar, nombrar perito, de todo género, poner y absolver posiciones, prestar juramento, producir infromaciones, hacer impugnaciones, declinar y prorrogar jurisdicciones, pedir embargos preventivos, y definitivos, ventas y adjudicaciones de bienes, prestar y exigir fianzas y firmar todas las escrituras del caso, labrar protestas y protestos, celebrar transacciones, comprometer en árbitros, de todo género, renunciar al derecho de apelar y de recursos interpuestos, celebrar concordatos, hacer y conceder quitas, moratorias, y esperas, aceptar y rechazar adjudicaciones de bienes, pedir convocatorias de acreedores y de verificadores de créditos, conferir a uno o más empleados, de la sociedad o a otra persona los poderes necesarios, ya sean de administración para pleitos, generales o especiales, con las más amplias facultades que sean permitidas por las leyes y que se estimen convenientes, sin limitación de ninguna especie que no estén comprendidas en este contrato y hacer en general todas las demás operaciones necesarias para la buena marcha de la sociedad. — Enmendado — por — Sobrerraspado — también — pertinentes — Todo vale. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.250.— e.27|5-Nº 4.834-v.27|5|59

COMPAÑIA CITRICOLA COBOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial del Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura del 24 de abril de 1959 ante el Escribano de esta capital, don Jorge C. Ledesma, doña Nélida Asunción Paradiso de Castagnari en su carácter de única heredera de su esposo, don Carlos Enrique Castagnari, transfirió a los señores Erik (Erico) Arne Lindh y Lorenzo Bernardo Winsnes por iguales partes las doce cuotas de que era titular su esposo en el capital de la sociedad "COMPAÑIA CITRICOLA COBOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de un valor nominal de $ 1.000.— m|n. cada cuota, con efecto retroactivo al 23 de diciembre de 1951 y dichos cesionarios juntamente con los consocios don Knut Olal Kleppe, "K. O. Kleppe y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" "Los Vikings S. A., Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", representantes en conjunto de 1452 cuotas sobre el total de 1500 que constituyen el capital de la misma resolvieron dada esa transferencia así como las cesiones de cuotas habidas anteriormente, actualizar su contrato social dando nueva redacción a los artículos 4º y 5º del mismo, los que regirán así redactados: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal y se encuentra dividido en un mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: "K. O. Kleppe y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", un mil doscientas cuotas; "Los Vikings S. A., Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", ciento veinte cuotas; don Knut Olal Kleppe, casado, noruego, cuarenta y ocho cuotas; don Erik Arne Lindh, casado, sueco, y don Lorenzo Bernardo Winsnes, casado, noruego, cuarenta y dos cuotas cada uno; don José Vesciglio, casado, brasileño, treinta y seis cuotas, y don Carlos Ramovecchi, casado, argentino, doce cuotas, todos domiciliados Viamonte mil ciento treinta y tres, Capital Federal. — Quinto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes invisten el carácter de gerentes y actuando en la forma que a continuación se establece la representación en todos los actos de administración y con todas las facultades necesarias conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones no vinculadas con el giro de la sociedad o en fianzas o prestaciones gratuitas ajenas a los negocios sociales. La remoción y designación de los gerentes será resuelta por simple mayoría de cuotas de capital. Los gerentes podrán intervenir en actividades análogas a las de la sociedad ya sea por cuenta propia o en representación de otra persona o entidad. Para obligar válidamente a la sociedad y salvo las excepciones que este mismo artículo establece, en todos los actos sociales se requerirá siempre la firma conjunta, alternada o indistinta de dos de los Gerentes debiendo siempre una de esas dos firmas corresponder a uno cualquiera de los señores Kleppe, Lindh o Winsnes, quienes podrán asimismo, firmar sólo dos de ellos conjuntamente, o bien uno de ellos en unión de uno cualquiera de los demás Gerentes, pero nunca sólo dos de estos últimos conjuntamente. Entre las facultades propias para la actuación en la forma antedicha se incluyen las siguientes: comprar, vender, permutar, hipotecar o en otra forma adquirir, disponer y gravar toda clase de bienes inmuebles y comprar, vender o en otra forma adquirir y prendar o en otra forma gravar toda clase de bienes muebles y bienes de toda otra naturaleza, tomar y dar bienes muebles e inmuebles en arrendamiento por plazos mayores o menores de seis años, y por los precios y condiciones que consideren oportunos, con o sin contratos escritos y con las garantías que se requiere, lo mismo que celebrar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con cualesquier Bancos oficiales o particulares establecidos o que se establecieren en el futuro en el país o en el extranjero, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y el Industrial de la República Argentina, en todos los cuales podrán igualmente hacer toda clase de descuentos, pagos, cobros, cauciones, extracciones y depósitos de dinero, títulos y valores lo mismo que negociaciones de cambio, abrir cuentas corrientes, girar contra fondos existentes o en descubierto o en otra forma, solicitar créditos, en cubierto o descubierto, tomar dinero prestado, otorgar, aceptar, y firmar toda clase de contratos privados o por escritura pública, así como cheques, letras, pagarés, órdenes de pago o de entrega y demás documentos que sean necesarios a tales fines, pudiendo asimismo conferir poderes generales o especiales a favor de una o más personas socias o no, con las facultades que estimen convenientes, revocarlos y otorgar nuevos, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues para todos dichos fines posee la gerencia todas y cada una de las facultades especificadas en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas disposiciones legales se dan aquí por especialmente reproducidas a sus efectos y en lo que sean pertinentes. Asimismo, y como caso de excepción a la forma dispuesta para el uso conjunto de la firma social, queda establecido que con una sola firma de cualquiera de los gerentes podrán llevarse a cabo las siguientes actuaciones: suscribir la correspondencia epistolar y telegráfica y representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas del Estado, nacionales, provinciales o municipales y cualquiera de sus reparticiones con las más amplias facultades, inclusive ante la Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Ferrocarriles, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimientos y cualesquiera de los Ministerios y reparticiones autárquicas y sus dependencias, pudiendo firmar toda clase de notas, actas, escritos y solicitudes, notificarse de resoluciones y acatarlas o apelar de ellas, otorgar y firmar los documentos necesarios para el despacho y entrega de las mercaderías y valores y la liquidación de los importes a pagar, con facultad de cobrar y percibir cualquier suma que la sociedad tenga que percibir de cualquier repartición, otorgar recibos, abonar con o sin protesta los impuestos, derechos o cargos que se liquiden, aceptar u observar esas liquidaciones e intentar los recursos administrativos que correspondan y sustanciarlos.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.900 e.27|5-Nº 14.943 D.T. v.27|5|59

GRIBAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado del 17 de diciembre de 1958, los socios de GRIGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por una parte y el señor Rizieri Colombo, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Echeverría 4167, Capital por la otra han convenido Virginio Sgarabotto, Mariano Sgarabotto y Luis Barbi venden, ceden y transfieren a Rizieri Colombo, 376 cuotas que tienen integradas en la sociedad por la suma de $ 37.600 en la forma siguiente; Virginio Sgarabotto, 292 cuotas; Mariano Sgarabotto, 42 cuotas y Luis Barbi 42 cuotas, quedando incorporados el cesionario con efecto retroactivo al 2 de enero de 1957, quedando las cuotas sociales así distribuídas: Virginio Sgarabotto, 376 cuotas; Mariano Sgarabotto, 376 cuotas; Luis Barbi, 376 cuotas; y Rizieri Colombo, 376 cuotas. Fdo.: Mariano Sgarabotto. Virginio Sgarabotto. Rizieri Colombo. Luis Barbi. — Buenos Aires, 23 de abril de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 450.— e.27|5-Nº 4.835-v.27|5|59

LAGARTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, hace saber por un día que: documento de fecha 30 de octubre de 1958, Diego y Alfredo Caba, domiciliado calle 122, Nº 659, La Plata, Cedieron y Transfirieron a Sábato Tozzi, domiciliado Pasaje Bolaño 5323, las cien cuotas de capital, que tenían en la sociedad "LAGARTO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliada San Juan 1678, que tiene por objeto la explotación del ramo de pinceles en general, y que, Manuel Enrique P. Pedro Torres, domiciliado Sarmiento 4408, Cedió y Transfirió a Héctor José Adolfo Piccinini, domiciliado San Martín 108, Bernal, las sesenta cuotas de capital, que tenía en la Sociedad antes expresada. Fdo.: O. Caba. A. Caba. M. E. P. Torres. S. Tozzi. J. A. Piccinini. O. Chillemi. F. M. López. Mserman. A. D'Iscernia. E. Cáceres. J. M. Nieto. — Buenos Aires, mayo 4 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 500.— e.26|5-Nº 14.947 D.T.-v.26|5|59

FORECO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, convienen los señores Israel Szarfman, uruguayo y Jorge José Hernán Alegría Cartagena, chileno, ambos de estado civil casados, y mayores de edad, en formalizar el presente contrato que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que se constituye en este acto girará en plaza bajo el rubro "FORECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Bolívar 218 de esta Capital, sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sus sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República o el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la exportación e importación, quedando además facultada para realizar toda clase de operaciones comerciales o industriales, que convengan a los intereses de la sociedad. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha, salvo que alguno de los socios manifestare la voluntad de disolverla, lo que deberá comunicarlo con tres meses de anticipación. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos m|n. c|l. $ 30.000 m|n. c|l. Los que han sido totalmente integrados por partes iguales entre los socios en instalaciones y muebles y útiles. — Quinto: Anualmente al diez y nueve de abril de cada año se practicará un inventario y balance general; las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del 5 % para fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Soportándose las pérdidas en igual proporción. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad en todos sus actos estará representada por cualquiera de sus socios lo que revisten el carácter de socio gerente. — Séptima: En caso

fallecimiento o incapacidad física o mental de alguno de sus socios, la sociedad continuará con los herederos forzosos del mismo en las condiciones del presente contrato. Se firma de conformidad la presente en el lugar y fecha arr. bá indicados. Sobreescrito: a la explotación, sociedad: valen. — Modificación ampliatoria de la cláusula cuarta. Se modifica el párrafo cuarto del presente contrato, que en definitiva será el siguiente: Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 30.000 treinta mil pesos moneda nacional, dividido en 30 treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Las que han sido totalmente integradas en partes iguales por los socios, según balance adjunto, en instalaciones y muebles y útiles. — Firmado: Israel Szarfman. Jorge José Hernán Alegría Cartagena. — Bs. As., 12 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.27|5-Nº 4.837-v.27|5|59

EMILIO FONTAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean C. Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Modificación cláusula cuarta: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n 2.000.000.-), dividido en cuotas de cien pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: Dos mil doscientas setenta y dos cuotas o sean doscientos veintisiete mil doscientos pesos (m$n 227.200.-), por la señora María Luisa Burs de Fontán; mil ciento treinta y dos cuotas o sea ciento trece mil doscientos pesos por la señora Alina Ester Fontán de Terreró; mil ciento treinta y dos cuotas o sea ciento trece mil doscientos pesos (m$n 113.200.-) por el señor Federico Samuel Terrero; dos mil doscientas sesenta y cuatro cuotas o sea doscientos veintiséis mil cuatrocientos pesos (m$n 226.400.-) por el señor Roberto Emilio Fontán; seis mil ochocientas cuotas o sean seiscientos ochenta mil pesos moneda nacional (m$n 680.000.-) por el señor Alfredo Trombetta; cuatro mil seiscientas cuotas o sea cuatrocientos sesenta mil pesos (m$n 460.000.-) por el señor Alberto Basso y mil ochocientas cuotas o sea ciento ochenta mil pesos (m$n 180.000) por el señor Emilio Palomares. El importe correspondiente a la suma total de los aportes de todos los socios o sea el importe de dos millones de pesos moneda nacional (m$n 2.000.000.-) se halla integrado en un todo conforme lo detalla el Libro Inventario rubricado y asientos contables practicados al efecto en libros de contabilidad rubricados. — EMILIO FONTAN Y CIA., S.R.L. — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Sobre raspado: "Mayo", Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.27|5-Nº 14.948 D.T. v.27|5|59

MUMENTHALER & Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores: Carlos Adolfo Mumenthaler, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Colombres Nº 167 de Ramos Mejía, Prov. de Buenos Aires, Santiago Eduardo Demattei, argentino, sotero, comerciante, domiciliado en la calle Warnes 3169, Capital y don Lázaro Bardizbanian, rumano, casado, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini Nº 841, piso 8º dep. 1, de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes. — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "MUMENTHALER & Cía. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio real en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2181, pudiendo trasladarse, establecer agencias, o sucursales y dar representaciones en cualquier punto de la República. — Segundo: El objeto social será la compra-venta de rodados en general, accesorios y repuestos automotores, artículos del hogar, artefactos eléctricos, por cuenta propia o de terceros, representaciones, comisiones, importación y exportación de los artículos relacionados a estos ramos y todo otro negocio afín. — Tercero: La duración de la Sociedad es por cinco años con un mínimo de un año, transcurrido el cual el socio que deseare retirarse deberá dar aviso a los restantes con treinta días de anticipación por telegrama colacionado. El plazo de un año se contará a partir de la inscripción definitiva del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El Capital Social está constituído por la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben y aportan en la siguiente forma: Carlos Adolfo Mumenthaler, ciento sesenta y seis cuotas, Santiago Eduardo Demattei, ciento sesenta y seis cuotas y Lázaro Bardizbanian, ciento sesenta y siete cuotas, o sea que se suscriben y aportan la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Los aportes se realizan en valores transfiriendo a la Sociedad que constituyen por este acto los bienes que se detallan en el balance que suscriben por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La Dirección y administración de la sociedad será desempeñada por cualquiera de los socios, a quienes se designa gerentes por este acto. La representación legal de la Sociedad será ejercida por el socio gerente don Carlos Adolfo Mumenthaler con cualquiera de los otros socios gerentes en forma conjunta, bajo la fórmula de "Mumenthaler & Cía. Soc. de Res. Ltda.". La firma solo podrá emplearse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar ademas de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstamos garantizados o no con derecho real, aceptar prendas agrarias, constituirlas o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, demandar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. Podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con los Bancos oficiales, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer todo ello, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. La precedente enumeración de facultades tiene carácter meramente enunciativo y no limitativo. — Séptimo: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se efectuará un balance general conforme a las normas contables e impositivas. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cincuenta por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento del capital social. El saldo se distribuirá entre socios en proporción a sus cuotas sociales, en la misma proporción se distribuirán las pérdidas si las hubiere. Sin perjuicio de los balances generales anuales, se efectuarán balances parciales trimestrales, pudiendo retirar los socios beneficios a cuenta de ellos, siempre en proporción a las utilidades que arrojen y a las cuotas de capital. — Octavo: Los socios podrán continuar dedicándose a sus ocupaciones comerciales habituales. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los restantes abonar a los herederos o representantes del fallecido o incapaz, la parte que le corresponde en concepto de capital y utilidades devengadas y|o acreditadas contra la cesión de las cuotas sociales o en su defecto continuar la sociedad, en este caso los herederos o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar su representación. En caso de pago este se deberá hacer en un plazo de un año con amortizaciones trimestrales con más un interés bancario sobre los saldos impagos. — Décima: En caso de disolución si alguno o algunos de los socios deseare continuar con los negocios sociales, podrá hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los socios salientes el valor de las cuotas sociales, que se determinará con un balance especial basado en el último realizado y actualizado con los valores de acuerdo con los reales y vigentes en plaza. El pago se deberá efectuar como en el mismo caso de la cláusula novena. — Décimo Primero: Toda divergencia que pudiera producirse entre los socios, durante vigencia o disolución social, deberá ser resuelta por árbitros, amigables componedores, que serán designados uno por cada parte en divergencia, siendo el fallo de los árbitros obligatorio para los socios. Toda circunstancia que no se encuentre prevista en este contrato, será regida y resuelta por las disposiciones de la Ley referente a las Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como las del Código de Comercio que sean aplicables al caso en cuestión. En prueba de conformidad se firma un ejemplar original en el sello de Ley [illegible] el Registro Público de Comercio, y tres ejemplares en [illegible] gar y fecha ut-supra indicada. Lo tachado: "representa" no vale. — Fdo. S. E. Demattei. — L. Bardiz. — Carlos A. Mumenthaler. — Buenos Aires, 22 abril de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000.— e.27|5-Nº 4.843 D.T. v.27|5|59

SERVICIO DAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura de fecha 27 de febrero de 1959, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, Martín E. Buasso, los señores: Ernesto Antonio D'Amico, Roberto D'Amico, Américo Ditaranto, Celina Rosa Devoto de Ditaranto, Antonia Argentina Ditaranto, Juan Antonio Ruiz, Julio Santucci, y don Joaquín Paulino Rodríguez Arias, cedieron y transfirieron 731 cuotas de un mil pesos nominales cada una, integradas en un 60 por ciento, que les correspondían en conjunto en el capital de la sociedad mercantil de esta plaza "SERVICIO DAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores y en la proporción de 26 cuotas a José Cuadrillero; 45 cuotas a Santiago Bobisio; 65 cuotas a Delia Rodrigo de Dobarro; 45 cuotas a Alfredo Bautista Gatti 117 cuotas a Carlos Alberto Parpal; 138 cuotas a Celestino Rodrigo; 118 cuotas a Juana María Esther Harguindeguy de Gaucheron; 59 cuotas a Emerico Rodolfo Stengel; 31 cuotas a Angela Díaz de Mayorga; 70 cuotas a Susana Ana Mayorga de Rodrigo y 22 cuotas a José Naiman. En el mismo acto don Américo Ditaranto, renunció a su cargo de gerente con efecto retroactivo al 15 de diciembre de 1958. — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700.— e.27|5-Nº 14.949 D.T. v.27|5|59

LA MORENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 30 de diciembre de 1958, pasada ante el Escribano José María Amado, doña Sara Levy de Habibo y doña Elena Snitke de Cohen Mizrahi, cedieron y transfirieron a favor de los cónyuges Alberto Moussali y Olinda Levy Yeyati de Moussali, en la proporción de ciento cincuenta cuotas para el señor Moussali, y cincuenta y cinco cuotas para la señora de Moussali, las cien cuotas que tenía la señora de Cohen Mizrahi, y las ciento cinco cuotas que tenía la señora de Habibo, en la sociedad "LA MORENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de doscientos cinco mil pesos m.n. En dicha escritura los cesionarios y la señora de Cohen Mizrahi, resolvieron modificar la cláusula cuarta del contrato primitivo, en la siguiente forma: "La dirección, administración y gerencia de la sociedad, será ejercida únicamente por los socios Alberto Moussali y Olinda Levy Yeyati de Moussali, quienes indistintamente tendrán el uso de la firma social en todas las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, inclusive para las operaciones detalladas en el artículo décimo del contrato de constitución primitivo. — Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 650.— e.27|5-Nº 4.845-v.27|5|59

SERVICIOS DAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura de fecha 27 de febrero de 1959, pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Martín E. Buasso, don Celestino Rodrigo cedió a doña Juana María Esther Harguindeguy de Gaucheron, 266 cuotas de un valor nominal de mil pesos cada una, que le correspondían en el capital de la sociedad mercantil que gira en plaza bajo la denominación de "SERVICIOS DAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En la misma escritura dón Pedro Oscar Angio y Nélida La Faro de Angio cedieron las 150 cuotas de un mil pesos nominales que tenían en la citada sociedad, a los señores y en la proporción de 25 cuotas a don Américo Ditaranto, 25 cuotas a Delia Rodrigo de Dobarro, 59 cuotas a Celestino Rodrigo y 41 cuotas a Angela Díaz de Mayorga, todas integradas en un sesenta por ciento. — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. - Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 550.— e.27|5-Nº 14.950 D.T. v.27|5|59

S A L E M

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de febrero de 1959, entre los señores León Gozet, francés, y Carlos Alberto Gutiérrez, argentino, ambos casados, mayores de edad y con domicilio en la calle Cangallo 564, se conviene. — Primero. Constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "SALEM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo 346. — Segundo: La duración será de 50 años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercero: El objeto social será el de efectuar operaciones agropecuarias mediante la explotación de establecimientos agrícola ganaderos, industrialización de sus productos, forestación y reforestación de tierras. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 20.000, dividido en 20 cuotas de m$n. 1.000 cada una que pertenecen a los socios en partes iguales. El capital social ha sido integrado en efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de uno cualesquiera de los socios indistintamente con el cargo de gerente, quienes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, sin limitación alguna, pudiendo además efectuar cualquier clase de operaciones bancarias incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central y cualquier otro particular u oficial. — Sexto: Anualmente el día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas los que serán sometidos a los socios para su aprobación. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán: a) el 5 o|o como fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 10 % del capital; b) el remanente quedará a disposición de la Asamblea de socios. Las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales aportados. — Séptimo: En caso de liquidación de la Sociedad ésta será practicada por los socios conjuntamente. — Octavo: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios se podrá: a)

Disolver la Sociedad; b) Adquirir el socio sobreviviente las cuotas de capital del otro socio al valor que resulte del balance practicado a la fecha de incapacidad o muerte; c) Continuar los negocios sociales con los herederos o representantes del socio incapaz o fallecido a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería. El presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado: León Gozet. — Carlos Alberto Gutiérrez. — Testado: "casado", No Vale. — Sobre raspado: "industrialización", Vale. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1959. — Enmendado: "mayo", Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.150.— e.27|5-Nº 4.852-v.27|5|59

PRODIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada Productora, Distribuidora, Importadora y Exportadora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Emilio Oscar Lavigne, de nacionalidad argentina y con domicilio en la calle Virrey del Pino 3701 de esta Capital Federal, y Eugenio del Busto, de igual nacionalidad que el anterior y con domicilio en la calle Avellaneda Nº 2896 también de esta Capital Federal, siendo ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La razón social girará bajo el rubro "PRODIMEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PRODUCTORA, DISTRIBUIDORA, IMPORTADORA, EXPORTADORA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente calle Suipacha Nº 612 piso cuarto A, pudiendo establecer agencias, sucursales, y|o representaciones tanto en esta Capital como en cualquier punto de la República, cuando el giro de los negocios así lo requieran. — Segunda: La sociedad tendrá un plazo de duración de cinco años contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Este plazo se podrá prorrogar por otros iguales períodos en caso de que no existiera oposición por parte de los socios, quienes si desean hacer efectiva la prórroga mencionada, deberán comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una antelación no menor de cuarenta días a la fecha del vencimiento. Tercera: El objeto principal de la sociedad será la fabricación, modificación, exportación, importación, venta, distribución y consignación de toda clase de materias primas y mercaderías nacionales o extranjeras. También podrá desarrollar cualquier actividad industrial, comercial, o financiera, por sí o asociada a terceros, que los socios de común acuerdo decidan explotar. — Cuarta: El capital social se fija en cuatrocientos mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que se encuentran suscriptas e integradas en un cincuenta por ciento por el señor Lavigne y en el otro cincuenta por ciento por el señor del Busto. — Quinta: El capital social es integrado en muebles útiles y rodados de acuerdo al inventario suscripto de conformidad por las partes. — Sexta: Anualmente deberá practicarse por los gerentes un balance general a la fecha del cierre del ejercicio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán efectuar cuando lo consideren necesario ajustándose al inventario, valuaciones, amortizaciones, y demás rubros a las buenas normas contables. Deberá llevarse un libro de actas en el que se registrarán todas las decisiones que toman los socios, respecto a la mejor marcha de los negocios sociales. En el mismo se anotará todo lo que convenga respecto a retiros mensuales a cuenta de utilidades o cualquier otra condición al respecto. — Séptima: De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva y el saldo previa deducción del porcentaje que eventualmente se impute a la constitución de reservas destinadas a afrontar los eventos comerciales y las emergencias de las leyes de previsión, será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas si las hubieran serán soportadas en la misma forma. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Emilio Osvaldo Lavigne y Eugenio del Busto, quienes quedan designados gerentes, pudiendo actuar conjunta, alternativa o separadamente en el uso de la firma social para todos los actos y contratos que hagan al giro de los negocios sociales, pudiendo otorgar, concertar y revocar toda clase de contratos, escrituras, poderes generales o especiales e instrumentos y realizar y celebrar todos los actos y contratos que señala el art. un mil ochocientos ochenta y uno del Cód. Civil y diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como contratos de locación de servicios, todo ello, con la única limitación de no comprometer a la sociedad, en fianzas, avales o garantías ajenas a las operaciones sociales. Novena: La cesión de cuotas podrá hacerse conforme a derecho y se regirá por el art. doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco teniendo la sociedad o los socios opción preferencial en adquirirlas en iguales condiciones que el tercero. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios de la sociedad entrará en liquidación pudiendo el socio restante hacerse cargo del activo y pasivo, abonando a los herederos declarados del socio fallecido la parte de capital que correspondía al causante más las utilidades que resulten de un balance que se practicará a la fecha de fallecimiento. — Décima primera: En caso de disolución social parcial o de liquidación, ninguno de los socios salientes podrá reclamar suma alguna en concepto de indemnización por marcas de comercio, valor "llave" o clientela. Sólo tendrá derecho a exigir el reintegro del capital aportado, con más las ganancias si las hubiera, de conformidad a un balance que deberá practicarse al efecto. La liquidación de la sociedad estará a cargo del liquidador que designen los socios de acuerdo común o el juez en su defecto. Décima segunda: Toda duda o divergencia sobre la verdadera aplicación o interpretación de este contrato producida entre los socios durante su vigencia, disolución o liquidación, será sometida a la decisión de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se sometan las partes en forma expresa, renunciando a los beneficios del artículo 448 del Cód. de Comercio. Se suscribe el presente contrato que consta de doce cláusulas, en la Ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Siguen las firmas de los socios integrantes de Prodimex S.R.L. S|r.: Prodimex, Sociedad, vale. E|l.: de Responsabilidad Limitada. Vale. — E. Lavigne. — Eugenio del Busto. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y puestas en mi presencia por Emilio Oscar Lavigne y Eugenio del Busto. Expido el presente en mi carácter de adscripto al registro Nº 164, doy fe. — Buenos Aires, 29 de abril de 1959. — Carlos Luis Rossi. — Escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.700 e.27|5-Nº 14.953-D T.-v.27|5|59

ALBINO E. PICOLLO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean C. Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. — Testimonio: Entre los señores Domingo Artesi, uruguayo, soltero, con domicilio en Tucumán Nº 3222, Capital Federal, Albino Eugenio Picollo, argentino, soltero, con domicilio en la calle Anchorena Nº 731, Capital Federal y Valerio Nicolás Sire, argentino, casado, con domicilio en la calle Lamadrid Nº 322, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, personas hábiles para ejercer el comercio, se ha resuelto realizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas que a continuación se expresan. — Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, queda formalmente constituída la sociedad que girará bajo la razón social de "ALBINO E. PICOLLO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su objeto es el de explotar el ramo de taller mecánico de automóviles y afines y en general toda clase de operaciones que se estimen convenientes a los intereses sociales. — Tercera: Tendrá su domicilio en la calle Anchorena Nº 763, Capital Federal, pudiendo modificarlo, establecer filiales, sucursales, nombrar agentes, representantes y apoderados, todo ello dentro del territorio argentino y en el extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional) dividido en mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una de ellas, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Domingo Artesi trescientas treinta y tres cuotas, Albino Eugenio Picollo, trescientas treinta y cuatro cuotas y Valerio Nicolás Sire, trescientas treinta y tres cuotas. — Los aportes fueron integrados en un todo conforme lo detalla el inventario practicado al efecto y que forma parte integrante de este contrato. — Las cuotas de capital no podrán ser transferidas a terceros. — Quinta: La administración estará a cargo de los señores Domingo Artesi, Albino Eugenio Picollo y Valerio Nicolás Sire, con el cargo de gerentes y uso indistinto de la firma social de dos cualesquiera de ellos conjuntamente. — Será suficiente la sola firma de cualquiera de los socios para el endoso de cheques. — Los gerentes quedan debidamente autorizados a: a) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantía; b) Tomar dinero prestado a interés de los bancos oficiales o particulares, pudiendo asimismo prestar dinero, conviniendo forma de pago, plazos o intereses; c) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar, desistir. — Esta enumeración es meramente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a las que se dedica la sociedad, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Sexta: La sociedad se constituye por el término de diez años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Comprobada por los balances anuales la pérdida de un treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación o su desvinculación de la sociedad, en caso de resolverse la liquidación los componentes deberán designar liquidadores dentro del término de un mes de planteada la cuestión, haciéndose constar tal circunstancia en el respectivo libro de actas. Séptima: Cada treinta y uno de diciembre se practicará un balance inventario de los negocios sociales, deducidas las amortizaciones, de las utilidades resultantes se apartará el 5 o|o para la formación de la reserva legal y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un inventario general a la fecha de fallecimiento, optando los socios por continuar con los herederos o disolver la sociedad o adquirir a los herederos del causante las cuotas sociales. — Novena: El nombramiento, remoción de los gerentes, y demás resoluciones que interesen a la sociedad serán tomadas por unanimidad de los socios. — Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones adoptadas cuando cualquiera de los socios lo pidiere. — Décima: En caso de resolverse la disolución antes de expirar el plazo de este contrato, ésta deberá realizarse a más tardar dentro de los dos meses de comunicada, debiendo hacerse en base a un balance inventario aplicándose el sistema devengado. — Undécima: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la existencia, disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores o amigables componedores a opción de quien inicia la cuestión, nombrados uno por cada parte dentro del mes de planteado el hecho, los árbitros o componedores así nombrados, designarán un tercero en caso de no llegar a un arreglo, el cual fallará de acuerdo a su criterio, dentro de los noventa días de su designación, siendo este fallo inapelable y sin recurso alguno. — Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad "Albino E. Picollo y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a cumplirlas fielmente en prueba de lo cual firman el presente convenio en un original y tres copias del mismo tenor y a los mismos efectos, en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Entre líneas: continuar con los herederos o: Vale. — Firmado: Domingo Artesi — Albino Eugenio Picollo — Valerio Nicolás Sire. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.650.— e.27|5-Nº 4.855-v.27|5|59

EL LUCERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de 1959, entre los señores Jacobo Zelcer, argentino naturalizado, domiciliado en Rodríguez Peña 369, Allen Dubson, norteamericano, domiciliado en Junín 357 y el doctor Osías Davidovich, argentino, domiciliado en Corrientes 2983, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir de la fecha queda constituído entre los arriba nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "EL LUCERO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tendrá su asiento social en la calle Cangallo 2370, piso 4º, oficina 21, pudiendo establecer sucursales o agencias en el país o en extranjero si el desarrollo de las actividades lo exigiera. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la financiación de operaciones comerciales, suministrando aportes de cualquier naturaleza y|o mediante la participación en otras sociedades como accionista, efectuando al efecto la compra de acciones y asimismo cualquier otra actividad que los socios crean conveniente incorporar a las actividades sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional representados por quiniéntas cuotas de mil pesos cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: señor Zelcer, doscientas cuarenta cuotas, señor Dubson: doscientas cuarenta cuotas y el doctor Osías Davidovich: veinte cuotas. — Cuarta: Son designados gerentes todos los socios, quienes representarán a la sociedad en todos y cada uno de sus actos y tendrán todas las facultades para obrar en su nombre y conducir los negocios sociales. — Quinta: El uso de la firma social la tendrá indistintamente cualquiera de los socios gerentes, quienes firmarán con su firma individual precedida por el estampado de la razón social, no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro social ni en prestaciones gratuitas. — Sexta: El plazo de duración del presente contrato será de diez años a partir de la fecha. — Séptima: Anualmente al 31 de marzo se formará un balance general y cuadro de ganancias y pérdidas para ser sometidos a los socios para su aprobación, requiriéndose mayoría absoluta de votos computados según el capital, como lo establece el art. 412 del Código de Comercio, sistema que se usará asimismo para cualquier otra resolución que interese a la sociedad. — Octava: Los socios repartirán o soportarán las ganancias y las pérdidas en proporción a sus aportes. — Novena: Los socios se reunirán cada vez que todos o cualquiera de ellos lo considere necesario, y sus acuerdos y resoluciones se asentarán en el libro de actas. — Décima: El fallecimiento o interdicción de cualesquiera de ellos no producirá la disolución de la sociedad quedando sus herederos o representantes con sus derechos y obligaciones correspondientes pero con la obligación de nombrar un representante único si fuesen varios. — Undécima: Cualquier desavenencia que surgiera entre los socios, sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia, su disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero cuya resolución será inapelable. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha arriba indicado. — Fdo.:

J. Zelcer. — Allen Dubson. — O. Davidovich. — En mi carácter de escribano público, titular del Registro número 515, certifico que las firmas que anteceden y dicen "J. Zelcer", "Allen Dubson"y "O. Davidovich" son auténticas de los señores Jacobo Zelcer, Allen Dubson y Osías Davidovich, quienes las han estampado en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 9 de abril de 1959. — Fdo.: J. S. Lezica, Escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, 16 de abril de 1959. — Mercedes M. Mç. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.750 e.27|5-Nº 14.954 D.T.-v.27|5|59

AMOUR, AMOUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio: 1.258. — Primer Testimonio. — Escritura. Número Cuatrocientos Tres. — En Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Roberto Zaitune, soltero, argentino. que firma igual; don Adolfo Prieto, argentino, casado en primeras nupcias con doña Luisa Guinjoan, que firma "A. Prieto" y don Hilario Argentino Míguez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Dolores Varela, que firma "Hilario A. Míguez", todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, domiciliados en la Capital Federal, transitoriamente aquí y dicen: Que han resuelto constituir a partir de la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo al articulado que sigue: Primero: Queda constituída a partir de la fecha entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por finalidad específica el siguiente objeto: Objeto Social: La sociedad que se constituye tendrá por finalidad la explotación y comercialización de "Casa de Lunch" y expendio de bebidas alcohólicas o no, en el local sito en la calle Tres Sargentos número cuatrocientos, de la Capital Federal, sin perjuicio del objeto específico de la sociedad podrá: a) Realizar toda clase de operaciones comerciales, mediante la compra-venta de bienes, mercaderías y materias primas elaboradas o a elaborarse; b) Realizar operaciones financieras mediante el aporte de capitales a empresas o a sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o en vías de realización, de cualquier índole que fuera, tomando o no dinero en préstamo; c) Operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, explotación, fraccionamiento y administración de bienes, inmuebles, urbanos o rurales. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, específicos o no, la sociedad podrá exportar, importar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios o industrias ya sea dentro o fuera de la República. — Comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar y gravar en cualquier forma y dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, muebles e inmuebles, así como constituir y aceptar cualquier derecho real dentro o fuera de la Nación. — La precedente especificación es meramente enunciativa y no limitativa pudiendo en general celebrar todos los actos o contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con los fines de la Sociedad. — Segundo: Razón Social: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "AMOUR, AMOUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Tres Sargentos número cuatrocientos; pudiendo instalar agencias y sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: Plazo de la Sociedad: El término de duración de la Sociedad, será de cinco años, a contar desde la fecha, con opción a cinco años más, opción que se reputará tomada, si con una antelación de seis meses, el número de socios que representen mayoría de capital, no comunican su decisión de disolver la sociedad. — Cuarto: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos nacionales, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas y totalmente integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: señor Roberto Zaitune, doscientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una o sea la suma de veinticuatro mil pesos nacionales; señor Adolfo Prieto, ciento ochenta acciones de cien pesos cada una o sean diez y ocho mil pesos nacionales; señor Hilario Argentino Míguez, ciento ochenta acciones de cien pesos cada una o sean diez y ocho mil pesos nacionales. — Este capital podrá ser aumentado en cualquier momento, como así también se podrán admitir nuevos socios, si así se resolviera por unanimidad de votos. — Quinto: Balance y Distribución de Utilidades y Pérdidas: El treinta de noviembre de cada año, se realizará el balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios en los que se podrán hacer las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas para sanear el activo social. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dichos balances anuales, se destinará el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: señor Zaitune, el cuarenta por ciento; señor Prieto, el treinta por ciento y señor Míguez, el treinta por ciento. — En la misma proporción se distribuirán las pérdidas, si las hubiere. — Sexto: Los balances serán aprobados por mayoría de capital y por unanimidad se decidirá toda modificación al presente contrato o para autorizar la transferencia de cuotas a terceros extraños a la Sociedad. — De tales conformidades, así como de toda resolución de interés para la sociedad o para los socios en sus relaciones entre sí, se dejará constancia en un libro de actas que llevará la Sociedad y las actas serán firmadas por los socios presentes a las reuniones. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones, por cualquier otro socio con suficiente autorización; para proporción de votos es de uno por cada cuota de capital. — Séptimo: Administración Social: La administración de la sociedad será desempeñada por los señores Roberto Zaitune y Adolfo Prieto, en calidad de gerentes, quienes representarán a la Sociedad en forma conjunta y la obligarán con la firma de los mismos precedida de la denominación social. — Para el mejor cumplimiento de sus fines los gerentes generales podrán: comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y créditos de toda especie; efectuar toda índole de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y con cualquier otro establecimiento bancario nacional, provincial, municipal o particular, con sociedades, compañías o particulares, solicitar préstamos en dinero de cualquier género, otorgar y firmar letras, vales, pagarés, cheques y demás documentos de créditos, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos de cualquier naturaleza en las mismas, girar contra ellas aun en descubierto, cobrar y percibir cualesquiera sumas de dinero, otorgar recibos, cancelaciones, cartas de pago, garantías, contratar construcciones e instalaciones, conferir poderes generales o especiales, para asuntos administrativos o judiciales y aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados, para el cumplimiento de dichos objetos. — A los socios gerentes les está prohibido emplear la firma social, para asuntos ajenos a la Sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — El incumplimiento de esta obligación traerá como consecuencia la pérdida del cargo que desempeña y los responsabilizará por los daños y perjuicios que originen a la sociedad. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus derechos pasarán a los herederos o representantes legales del mismo, quienes deberán unificar su representación. — Los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, podrán optar por: a) La cesión de la totalidad de las cuotas de capital a los socios supérstites o capacitados, quienes les abonarán el importe que corresponda por capital y utilidades de acuerdo al balance general que se practicará a ese efecto, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o incapacidad y en la siguiente forma: el veinte por ciento dentro de los cuarenta y cinco días a partir desde la fecha del deceso o incapacidad y el resto en seis cuotas mensuales, sin interés, debiendo abonarse la primera de ellas a los treinta días de realizado el pago inicial del veinte por ciento o b) continuar el giro de la Sociedad, limitándose el representante de los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz o fiscalizar la marcha de los negocios sociales, firmar los balances y retirar las utilidades que hubiere sin perjuicio de ejercer las demás facultades de fiscalización que les acuerda la Ley. — Noveno: En caso de retirarse uno de los socios lo que podrá ser en cualquier momento, comunicándolo a sus asociados por telegrama colacionado, enviado al domicilio social, con setenta días de anticipación se procederá para la liquidación del capital y utilidades que le corresponda, en la misma forma prevista, en el artículo anterior. — Los socios no podrán ceder sus cuotas aunque sea por mayor valor que el nominal de las mismas, siempre que la sociedad o cualquiera de los socios estén en condiciones de adquirirlas por su valor nominal y se la abonarán en su totalidad, dentro de los noventa días de formalizada la operación. — En caso de que la Sociedad adquiera las cuotas del socio saliente, el porcentaje de utilidades que correspondía al mismo, se distribuirá entre los socios restantes en proporción a sus dividendos. — Si las compra un socio, por su sola cuenta se le acreditará el mismo porcentaje que gozaban las cuotas del socio que se retira. — Todos los socios tienen derecho a adquirir las cuotas del socio saliente en proporción a su aporte de capital. — Décimo: En caso de disolución y liquidación de la sociedad los bienes sociales, serán distribuídos entre los socios en proporción a sus capitales y dividendos, estando la misma a cargo de los socios y sus operaciones se realizarán en la misma forma que para el giro normal de los negocios sociales. — Se entiende que la Sociedad estará en liquidación por pérdida del cincuenta por ciento del capital social o por resolución unánime de los socios. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se origine por la interpretación de este contrato entre los socios, sus herederos o representantes será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y quienes en caso de no ponerse de acuerdo, someterán el caso a un tercero nombrado por el presidente de la Bolsa de Comercio y el fallo que se pronuncie, será acatado y respetado por los interesados no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación, por ante los Tribunales de la Capital Federal. — Duodécimo: Los socios convienen expresamente de que en caso de que la sociedad transfiera el fondo comercial, sobre el que se realiza el objeto específico de esta sociedad sito en la calle Tres Sargentos número cuatrocientos de la Capital Federal; el importe neto que resulte de utilidad para la sociedad por dicha transferencia, será distribuído entre los socios de la siguiente manera: señor Roberto Zaitune, el cincuenta por ciento; señor Adolfo Prieto, el veinticinco por ciento, y señor Hilario Argentino Míguez, el veinticinco por ciento. — Se aclara que esta inscripción es al solo efecto de una posible transferencia de establecimiento comercial, continuando los porcentajes de los socios con relación al resto de las operaciones sociales o de su activo en la forma prevista en la cláusula pertinente de este contrato de sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes en el carácter que concurren, dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman con los testigos del acto, don Oscar M. Pastoriza y don Vicente Pellejero, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número cuatrocientos dos de fecha de hoy. — Roberto Zaitune. — A. Prieto. — Hilario A. Míguez. — Tgo.: O. Pastoriza. — Tgo.: Vicente Pellejero. — Hay un sello. — Ante mí: A. M. de Campos. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro diez a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Amour, Amour, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil novecientos noventa y ocho al presente inclusive que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Sobre raspado: Sargentos, operaciones, explotación, declaran, admitir, Este, Capital, distribuirá, representaren, Central, obligarán, trance, supérstites, nominal, trancen, realizaran, transfiere, actuación; Todo Vale. — Firmado: Abelardo Mario de Campos. — Está su sello. — Certifico que don Abelardo Mario de Campos es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello y firma y rúbrica que anteceden son los que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — Hay una firma ilegible y un sello. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación, certifica que el doctor don Mario Cabassi es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Firmado: Fernando Legon. — Esté su sello. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.300.— e.27|5-Nº 4.858-v.27|5|59

MAQUINAS DE PRECISION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Américo Por, argentino, casado, de cincuenta años de edad, ingeniero, domiciliado en la calle Juan F. Seguí cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco; Daniel León André, argentino, soltero, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Arévalo dos mil ciento ochenta y uno, todos hábiles y José Mangiaterra, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Cabildo mil ciento sesenta y uno, todos hábiles, han resuelto celebrar el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo con lo que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya denominación será "MAQUINAS DE PRECISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Perú seiscientos ochenta y nueve y podrá establecer agencias y sucursales en cualquier localidad de la República y del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de enero del corriente año. — Tercera: La sociedad se dedicará a la compra venta de máquinas industriales, herramientas y afines, su importación, exportación, consignación y distribución y podrá además realizar toda actividad comercial lícita sin limitación alguna por cuenta propia y ajena. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una correspondiendo trescientas treinta y cuatro cuotas al señor Américo Por y trescientas treinta y tres cuotas a cada uno de los señores Daniel León André y José Mangiaterra. El capital ha sido totalmente integrado en bienes según resulta del balance que se acompaña firmado por los socios y que forma parte integrante del presente. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes usarán la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la modalidad que en todos los casos, exceptuando endosos de cheques que se podrán hacer individualmente por cualquiera de los socios, deberán firmar dos socios gerentes conjuntamente con su nombre individual precedido de un sello con el nombre de la sociedad, quedándoles

prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. La gerencia queda facultada para celebrar todos los negocios, operaciones y actos necesarios para el cumplimiento de sus fines. — Podrá por lo tato: a) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos comerciales o bancarios, incluso del Banco de la Nación Argentina, del Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Industrial de la República Argentina o de cualquier otro establecimiento particular u oficial, con arreglo a las leyes y reglamento que los rigen o de particulares con facultad para convenir las condiciones de préstamo y tasa de los intereses; b) Suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques, letras, pagarés, prendas con o sin registro y obligaciones de toda índole, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones, remisiones, o quitas de deudas, otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; c) Presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Banco Central, Aduana de la Capital, Dirección General Impositiva, Tribunales de Trabajo y todas las autoridades administrativas; d) Adquirir el dominio, condominio de la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos, acciones y otros valores por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas y otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición y enajenación los precios, forma de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar y percibir los precios o el importe correspondiente, al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; e) Comprar otros establecimientos, tomar participaciones en cualquier sociedad nacional o extranjera, ya formada o a formarse por fusión, como comanditaria o en cualquier otró carácter. — Los gerentes gozarán en el desempeño de sus mandatos de las más amplias facultades aun para aquellos que los artículos mil ochocientos uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio exigen poderes especiales. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad, que deberá quedar terminado dentro de los sesenta días posteriores a esa fecha. Las normas de justiprecio de los bienes sociales, créditos a cobrar, muebles, útiles, mercaderías, etc., tenderán a la finalidad de que reflejen la exacta y saneada situación de los negocios. Los socios deberán hacer conocer sus observaciones documentalmente dentro de los veinte días subsiguientes. — Séptima: Los beneficios líquidos se distribuirán de la siguiente forma: El cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el noventa y cinco por ciento restante corresponderá a los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales, inclusive para la remoción y nombramientos de nuevos gerentes, aprobación de balances y disolución anticipada de la sociedad, se decidirán por mayoría de votos y se transcribirán en un libro de actas rubricado que será llevado por la gerencia. — Novena: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios, no importará la disolución parcial o total de la sociedad, ni su liquidación. Los herederos sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una sola y misma persona para que los represente en la sociedad, dentro de los diez días de conocida la incapacidad, fallecimiento o interdicción, si así no lo hicieren, la gerencia solicitará al Juez competente designación de un representante provisorio para que actúe, hasta que los interesados designen al titular. — Décima: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios o sus herederos o sucesores con motivo del presente contrato, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia. En caso de disidencia, las partes designarán un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable. Si las partes no pudieran ponerse de acuerdo para la designación del árbitro tercero, éste será nombrado por el señor Juez en lo Comercial de turno. Los árbitros actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho alguno y dictarán su resolución según su leal saber y entender. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituida la sociedad "Máquinas de Precisión Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: A. Por. — Daniel L. André. — José Mangiaterra. — Sobre raspado: "mayo": Vale.

Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.250.— e.27|5-Nº 14.955 D.T.-v.27|5|59

PANADERIA BOMBONNIERE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 2 días del mes de febrero de 1959, entre los señores Dn. José Juan González, domiciliado en la calle Plaza 1623 y Dn. Heriberto Alvarez, domiciliado en la calle Boedo 1049, ambos españoles, mayores de edad, se conviene lo siguiente: — Primero: El señor José Juan González vende al señor Heriberto Alvarez la totalidad de las cuotas de capital que posee en la sociedad "PANADERIA BOMBONNIERE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida con fecha 20 de septiembre de 1957, según contrato inscripto con fecha 18 de diciembre de 1957, bajo el Nº 3.885, al Fº 230, del Lº 33 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La transferencia de las cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, se efectúa por su valor nominal, es decir en Cien mil pesos moneda nacional, abonándose en este acto dicho importe, sirviendo el presente documento de eficaz recibo y carta de pago. — Tercero: El señor José Juan González cede con sus cuotas todos los derechos y acciones que sobre la sociedad "Panadería Bombonniere", Sociedad de Responsabilidad Limitada, le acuerdan las mismas, incluyendo los fondos de reserva, utilidades no distribuídas, saldos acreedores en cuenta particular y todo otro concepto, si los hubiera, no teniendo nada más que reclamar en ningún concepto por la comunidad de intereses que mantuvo hasta la fecha. — Cuarto: Las partes intervinientes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, conjuntamente con el señor Jorge Rivero, mayor de edad, domiciliado en la calle Avda. de Mayo 1380, 6º piso, quien impuesto de la cesión de cuotas efectuada por este acto, manifiesta su más completa conformidad y aceptación. — Fdo: J. J. González — H. Alvarez — J. Rivero. — Buenos Aires, 13 de abril de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretario.

$ 900.— e.27|5-Nº 4.872-v.27|5|59

CASA NILHAY de PICCO TOSELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Amelio Carlos Alejandro Picco, domiciliado en la calle Guaraní 628, piso 1º, Dpt. "D", Juan Carlos Toselli, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 27 departamento 12, Nilda Esther Yori de Picco, domiciliada en la calle Guaraní 628, piso primero, departamento "D" y Carmen Haydée Cerutti de Toselli, domiciliada en la calle Rodríguez Peña 27, departamento 12, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles; resuelven celebrar el presente contrato bajo las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al primero de marzo de 1958 queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con lo que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya denominación será "CASA NILHAY de PICCO TOSELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pasteur 312 y podrá establecer agencias y sucursales en cualquier localidad de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de seis años a partir del primero de Marzo de 1958. No obstante cualquier socio podrá comunicar a los restantes mediante telegrama colacionado su voluntad de retirarse de la sociedad, con antelación de 180 días al vencimiento de cualquier ejercicio, después de finalizado el segundo año de existencia. El socio renunciante deberá transferir sus cuotas a los demás socios en la forma prevista en la cláusula undécima. — Tercera: El objeto de la sociedad será explotar el ramo de mercería, bonetería y afines, su compra, venta e importación; además podrá realizar toda otra operación comercial lícita sin limitación alguna. A tal efecto podrá: a) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos comerciales o bancarios, incluso del Banco de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro establecimiento particular u oficial con arreglo a las leyes y reglamentos que los rigen o de particulares, con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques, otras obligaciones y documentos de créditos, girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos o en establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. Esta sociedad continuará con los negocios sociales del establecimiento que bajo igual denominación tiene instalado en la misma dirección calle Pasteur 312, cuyo contrato social finalizó el 28 de Febrero de 1958 y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo setenta cuotas al socio Juan Carlos Toselli; setenta cuotas al socio Amalio Carlos Alejandro Picco; diez cuotas a la socia Nilda Esther Yori de Picco y diez cuotas a la socia Carmen Haydée Cerutti de Toselli. La integración del capital por los socios resulta del balance practicado con fecha primero de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Quinta: La Gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los cuatro socios señores Amelio Carlos Alejandro Picco, Juan Carlos Toselli, Nilda Esther Yori de Picco y Carmen Haydée Cerutti de Toselli, quienes usarán la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la modalidad que en todos los casos, exceptuando endosos de cheques que se podrán hacer individualmente por cualquiera de los socios, deberán firmar conjuntamente uno de los socios señores Amelio Carlos Alejandro Picco o Nilda Esther Yori de Picco con uno de los socios señores Juan Carlos Toselli o Carmen Haydé Cerutti de Toselli, quedándoles prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. La Gerencia queda facultada para celebrar todos los negocios, operaciones y acto a que se refiere la cláusula tercera de este contrato. Podrá por lo tanto suscribir toda clase de contratos, giros, cheques, letras, pagarés y obligaciones de toda índole: conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionan con la administración social. — Sexta: Los socios podrán dedicarse a otras actividades fuera de la sociedad, inclusive desempeñar el cargo de Gerentes en otras sociedades de responsabilidad limitada. — Séptima: El treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad que deberá quedar terminado dentro de los quince días posteriores a esa fecha. Las normas de justiprecio de los bienes sociales, créditos a cobrar, muebles, útiles, instalaciones, máquinas, mercaderías, etc., tenderán a la finalidad de que reflejen la exacta y saneada situación de los negocios. Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los quince días subsiguientes. La aceptación del balance por los socios que representan la mayoría del capital social importará su aprobación. — Octava: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el noventa y cinco restante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al señor Amelio Carlos Alejandro Picco le corresponderá el cuarenta por ciento; al señor Juan Carlos Toselli, el cuarenta por ciento; a la señora Nilda Esther Yori de Picco el diez por ciento y a la señora Carmen Haydée Cerutti de Toselli el diez por ciento. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales se decidirán por mayoría de votos que represente el ochenta por ciento del capital social y se transcribirán en un libro de actas rubricado que será llevado por la Gerencia. — Décima: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más de los socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad, ni su liquidación. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una sola y misma persona para que los represente en la sociedad, dentro de los diez días de conocida la incapacidad, fallecimiento o interdicción; si así no lo hicieren, la Gerencia solicitará al Juez competente la designación de un representante provisorio para que actúe, hasta que los interesados designen titular. — Undécimo: Los socios se comprometen a no ceder sus cuotas a terceros, en el caso previsto en la cláusula segunda cederán sus cuotas a los socios restantes en proporción a su capital, cesión que se hará por el valor nominal fijado en este contrato, debiendo abonarse su importe en cuatro cuotas trimestrales. — Décima Segunda: En caso de que al vencimiento del término contraactual se decidiere disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquellos que deben ser terminados y la liquidación se practicará por la Gerencia en la forma y plazo que resuelva por mayoría de votos. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores con motivo de la sociedad o de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia. En caso de discordia entre ellos, nombrarán un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable. Los árbitros actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho alguno y dictarán su resolución según su leal saber y entender. Bajo las trece cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad "Casa Milhay de Picco Toselli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. — (Firmado): Amelio Picco. Juan Carlos Toselli. Nilda I. de Picco. Haydée C. de Toselli.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto.

$ 3.700.- e.27|5-Nº 14.956 D.T.-v.27|5|59

RAMGRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Queda modificada la Cláusula Quinta del Contrato original de constitución la que en lo sucesivo deberá regir en la siguiente forma: Cláusula Quinta: Modificada. La Dirección y Administración de la Sociedad "RAMGRAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estará a cargo de los socios Héctor Antonio Ramponi y Juan Antonio Ramponi, indistintamente quienes actuarán con funciones de gerentes con las más amplias facultades sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y el contrato social. La firma de cada socio o de ambos a la vez si así lo considerasen conveniente será precedida de la razón social constituyendo la firma obligada de la Sociedad, la cual no podrá ser comprometida en operaciones extrañas al giro social. — Fdo Teófilo A. Albariños Cantón. — Buenos Aires, 27 de abril de 1959. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 500.— e.27|5-Nº 4.873-v.27|5|59

EMPRESA DE TRANSPORTES NOBLEZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Héctor D'Amelio, argentino, casado, con domicilio en Avelino Díaz 1584, Ernesto José Bernaola, argentino, casado, con domicilio en Salguero 1147, Partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires, Aníbal Víctor García, argentino, casado, con domicilio en Uspallata 979 y Arturo Sal, argentino, soltero, con domicilio en Curapaligüe 1621, todos mayores de edad, hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Constitución y nombre. Bajo la denominación de EMPRESA DE TRANSPORTES NOBLEZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 11645. Tendrá su domicilio en la calle Avelino Díaz 1584, de esta Capital, o donde los socios lo convengan en el futuro, pudiendo establecer agencias, filiales o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. II.- Objeto. La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la realización de: a) fletes en general; b) compra y venta de mercaderías y c) todo negocio que se relacione directa o indirectamente con los fines sociales. III. Duración: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo prorrogarse por cinco años más, si cualquiera de los socios no manifestara su voluntad en contrario con seis meses de anticipación a la expiración del plazo señalado. IV.- Capital. El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que ha sido totalmente suscripto y realizado por partes iguales o sean doscientas cincuenta cuotas por valor de veinticinco mil pesos cada socio. El capital ha sido aportado conforme al detalle que consta en el inventario-balance que debidamente certificado por contador público nacional, ha sido suscripto de conformidad, constituyendo parte integrante de este contrato. — V. — Administración. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios con el título de gerentes. Será necesario la firma de dos cualquiera de ellos debajo de la denominación de la sociedad, para comprometer a ésta, pudiendo usarla tan ampliamente como lo requieran los negocios sociales, pero no en asuntos ajenos a la misma, ni como fianza, garantía o aval de obligaciones de terceros. En esas condiciones podrán: a) cobrar y pagar cuentas, intereses, órdenes de pago, dividendos y demás obligaciones de crédito de cualquier naturaleza y origen, percibiendo los importes y otorgando los recibos y cartas de pago que fueran menester: b) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación alguna, pudiendo a su vez aceptar cualquier clase de garantías sean reales y personales y cancelarlas; c) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, personalmente o por intermedio de apoderados; entablar y contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concurso de sus deudores; d) celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, rescindirlos y cobrar alquileres; e) Operar con las instituciones de crédito y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento oficial o privado existente o que se creare en el futuro; f) Solicitar créditos con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos, suscribir y librar cheques, pagarés y toda otra clase de papeles de comercio; g) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; h) Representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las provincias, municipios, reparticiones públicas, registrar marcas y patentes, renovarlas y formular las oposiciones correspondientes; i) nombrar y despedir empleados; designar asesores y auditores, fijarles su sueldo o convenir sus honorarios. Acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; j) Intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, comerciales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias aun cuando no tengan relación directa con el objeto social; k) Otorgar y firmar escrituras públicas e instrumentos públicos y privados. Los gerentes tienen todas las facultades necesarias para la mejor realización de los negocios sociales pudiendo celebrar aún aquellos actos y contratos para los que se requiera poder especial de conformidad con el artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio los que se dan por reproducidos en lo pertinente. La enumeración precedente es puramente enunciativa y no limitativa. Los gerentes percibirán una retribución mensual que see fijará con cargo a gastos generales. — VI. — Balance, Inventario y Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. El último día del mes de febrero de cada año se practicará un inventario de los bienes sociales, un balance general de los negocios y un estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, que se ajustarán a las normas legales vigentes y a las que resulten técnicamente concordantes con ellas. Tales estados quedarán automáticamente aprobados, dentro del décimo día de la toma de conocimiento por los socios, si ninguno dentro de dicho plazo formulara observaciones. — VII. — Distribución de Utilidades o Pérdidas: Las utilidades del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: cinco (5) por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta completar el diez (10) por ciento del capital, lo que se estime oportuno para la formación de previsiones y provisiones, el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales acreditándose a sus respectivas cuentas particulares. Las pérdidas se soportarán en la misma forma. Los socios se comprometen a no efectuar retiro de sus cuentas particulares salvo autorización unánime, a fin de poder capitalizar las utilidades obtenidas, hasta un máximo de cien mil pesos por socio. — VIII. — Transferencia de Cuotas. Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los socios que representes por lo menos la mayoría absoluta del capital. En el caso de negarse el consentimiento, los socios quedan obligados a adquirir en proporción a sus cuotas de capital la parte del socio cedente de conformidad con el balance inmediato posterior a la comunicación de transferencia. El precio resultante se abonará del siguiente modo: veinte (20) por ciento al contado, el resto en tres cuotas trimestrales vencidas. — IX. — Fallecimiento e Incapacidad. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con sus demás componentes. Los derechohabientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad unificando su representación o retirarse de la misma adjudicándose el capital del causante, para lo cual se observará el procedimiento indicado en la cláusula anterior. — X. — Aporte Laboral de los Socios. Los socios se obligan a aportar su trabajo personal a las actividades sociales, quedándoles prohibido realizar en forma individual o en sociedad con otras personas o sociedades, tareas comprendidas dentro del objeto expresado en este contrato, salvo conformidad previa unánime de los socios. XI. — Voluntad social. La voluntad de los socios en las deliberaciones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se expresará por simple mayoría de votos, aún para los casos indicados en el art. 354 del Cód. de Comercio, computándose a cada socio un número de votos igual al de cuotas suscriptas. Las resoluciones anotadas se asentarán en un Libro de actas rubricado. — XIII. — Disolución. En caso de disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios gerentes. Realizado el activo y abonado el pasivo, el remanente será distribuído proporcionalmente a los aportes de capital. — XIII. — Divergencias o Dudas. Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — XIV. — Cuestiones no Previstas. En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 y las del Código de Comercio. Bajo las catorce cláusulas expuestas dejan constituída definitivamente la sociedad Empresa de Transportes Nobleza, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando de conformidad en Buenos Aires a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: Héctor D'Amelio, José E. Bernaola, Aníbal B. García, Arturo Sal. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "Héctor D'Amelio", "José E. Bernaola", "Aníbal V. García" y "Arturo Sal", son auténticas de don Héctor D'Amelio, Ernesto José Bernaola, Aníbal Víctor García y Arturo Sal. Conste. Buenos Aires, trece de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Firmado: Manuel P. Borzone. Escribano.

Buenos Aires, 27 de abril de 1959. — Sobre raspado: "Aires", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.050.— e.27|5-Nº 14.964-D.T. v.27|5|59

CARLOS GERSCHMAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre Carlos Gerschman, Ana María Kohan de Gerschman, Jaime Abraham Gerschman, y Clara Gerschman de Gerschman, todos de estado civil casados, de nacionalidad argentinos, domiciliados en Aráoz 2333, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, en su calidad de únicos componentes de "Carlos Gerschman y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Tucumán 2285, Capital Federal, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de mayo de 1956, bajo el número mil ciento treinta, folio doscientos cuarenta y dos del libro treinta de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y modificada posteriormente con fecha cinco de junio de 1957 bajo el número mil ciento treinta y siete al folio trescientos treinta y tres del libro treinta y uno de contratos de sociedad de responsabilidad limitada resuelven celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas de capital con sujeción y arreglo a las siguientes cláusulas: Primero: El señor Jaime Abraham Gerschman, cede, vende y transfiere al señor Carlos Gerschman, y éste acepta las cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, en total cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—), que el señor Jaime Abraham Gerschman posee en la sociedad CARLOS GERSCHMAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, efectuándose esta cesión en la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) que el señor Jaime Abraham Gerschman, recibió en efectivo, antes de ahora, de manos del señor Carlos Gerschman, dándose los contratantes recibo y carta de pago definitivo, con esa cantidad, no teniendo los contratantes reclamos que formularse por ningún otro concepto. — Segunda: La señora Clara Gerschmann de Gerschmann, cede vende y transfiere al señor Carlos Gerschman, y éste acepta, las veinte cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, en total veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—), que la señora Clara Gerschman de Gerschman posee en la sociedad "Carlos Gerschman y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". efectuándose dicha cesión por la suma de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—), que la señora Clara Gerschman de Gerschman, recibió antes de ahora, en efectivo, de manos del señor Carlos Gerschman, dándose los contratantes recibo y carta de pago definitivo, con esa cantidad no teniendo reclamos que formularse por ningún otro concepto. — Tercero: La señora Ana María Kohan de Gerschman, presta su conformidad expresa por las cesiones de cuotas pactadas precedentemente. — Cuarto: En este estado, los señores Carlos Gerschman y Ana María Kohan de Gerschman, resuelven aumentar el capital social de "Carlos Gerschman y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, que figuraba en el contrato original, a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—), mediante el aporte por parte del señor Carlos Gerschman, de maquinarias y herramientas, según balance especial conformado por las partes; y la capitalización del saldo de la cuenta particular que poseían el señor Carlos Gerschman, al cierre del balance general anual realizado con fecha 31 de julio de 1958. — Quinto: De las utilidades o pérdidas que hubiere al celebrarse anualmente el balance general, éstas serán distribuídas o soportadas en la siguiente relación: ochenta y ocho por ciento por el señor Carlos Gerschman; doce por ciento por la señora Ana María Kohan de Gerschman. — De común acuerdo y en conformidad con lo expuesto precedentemente, firman todas las partes en la Ciudad de Buenos Aires a los...

Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — Testado: "marzo" no vale. — Mercedes M. Mac. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.600.— e.27|5-Nº 4.889-v.27|5|59

D. E. P. A.

(Distribuidora, Exportadora de Productos Alimenticios)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano y testigos, comparecen los Sres. don Nissin Schalum, domiciliado en la calle Alberti número mil ochocientos veinte, segundo piso "E", y don Juan Schisler, con domicilio en Avenida Bruix cuatro mil ochocientos noventa y seis, casados, vecinos de esta Capital, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Con la denominación de "D.E.P.A.", S.R.L. (DISTRIBUIDORA, EXPORTADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS), queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el expresado rubro, teniendo su domicilio legal en esta Capital Federal, en la calle Veinticinco de Mayo número sesenta y siete, Oficina treinta y dos y treinta y tres. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad queda establecido en cinco años, contados des-

de el día primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotrae el giro de la misma. No obstante después de transcurridos dos años de vigencia del presente contrato, contados desde dicha fecha cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad con un preaviso de tres meses a su otro socio. — Tercero: Tiene por objeto la Sociedad en su faz comercial e industrial dedicarse a la compra venta, fabricación, transformación, importación y exportación de mercaderías en general, inversión de capital, interviniendo como parte en negocios establecidos o a establecerse, ya sea en carácter de Socia Activa o en Sociedades de Responsabilidad Limitada o accidentales; pudiendo efectuar cualquier transacción legal que pudiera reportar beneficio a la Sociedad. En su faz inmobiliaria la sociedad podrá dedicarse a la compra-venta y transacciones de bienes urbanos o rurales, construcción de edificios y financiación de construcciones y administración de bienes, pudiendo otorgar y tomar créditos comunes e hipotecarios para los fines indicados. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas acciones cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios integran por partes iguales, en este acto en dinero efectivo. — Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios que en su carácter de Gerentes, tienen el uso de la firma social con la única limitación de no comprometerla en asuntos ajenos a la Sociedad ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexto: La Sociedad podrá ejercer todos los actos de comercio propios e inherentes a la concecución de los fines de este contrato por intermedio de cualquiera de sus socios Gerentes pudiendo para tales fines comprar, vender muebles o inmuebles, constituir derechos reales, aceptar la constitución de los mismos u otras garantías a su favor, recibir bienes en pago, girar, aceptar, descontar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques y todo otro documento; dar y tomar en préstamo en instituciones bancarias o particulares con o sin garantía prendaria, en el Banco Central de la República Argentina, de la Nación, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, abrir cuenta corriente y solicitar descubiertos en dichos establecimientos bancarios o en otros análogos ya sean nacionales provinciales o particulares; celebrar toda clase de contratos, intervenir en licitaciones, otorgar cancelaciones y conferir poderes generales o especiales con todas las facultades que sean necesarias, pudiendo asimismo revocarlos y dar otros; representar a la sociedad obrando en su nombre ante cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, jueces de cualquier fuero o jurisdicción, tribunales de falta, administración Nacional de Agua, Dirección General de Impuestos a los Réditos, Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, Agricultura, Industria, Comercio, Hacienda, Oficinas de Importación y Exportación, Aduanas y todas aquellas Oficinas y demás reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales en que fuere menester presentarse a los fines e intereses y derechos de la Sociedad. Para todo lo que se refiere a la compra venta de bienes inmuebles o gravámenes sobre los mismos, será necesario la firma conjunta de los dos socios sin cuyo requisito no obligará a la Sociedad. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cualquiera de los socios podrá efectuar cuando lo considere conveniente; las utilidades o pérdidas que arroje dicho balance se repartirán entre los socios en partes iguales. Será de rigor antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o pérdidas computar las previsiones de amortización y reservas para los rubros del activo que la requieran técnicamente, así como el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Si las pérdidas alcanzaran el veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir de inmediato la disolución y liquidación de la Sociedad. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios; el otro socio continuará con el giro de la sociedad hasta la terminación de los negocios pendientes; y una vez finiquitados los mismos la sociedad entrará en liquidación. — Noveno: Serán cláusulas de este contrato respecto a lo no previsto en él todas las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o las del Código de Comercio en su caso. — Décimo: Cualquier duda o divergencia surgida durante la vigencia del presente contrato o a la época de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte con facultad éstos para nombrar tercero para el caso de discordia. El fallo de dichos árbitros será inapelable. Con sujeción a los diez artículos que anteceden dejan formalizado el contrato social de referencia. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Eugenio Bastida y don Julio Erschen, vecinos hábiles a quienes conozco, doy fe.: Juan Schisler. Nissin Schalum. Tgo.: Eugenio Bastida. Tgo.: J. Erschen. Está mi sello, ante mí, Roberto N. Scaricabarozzi.... Concuerda con la matriz, que pasó ante mí al folio doscientos cuarenta y siete, del Registro doscientos ocho a mi cargo, para la Sociedad expido este testimonio en dos sellos de ley número dos millones doscientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Buenos Aires 28 de abril de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.900-e.27|5-Nº 14.968 D.T.-v.27|5|59

ACERERIA METALURGICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (A. M. I. C.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve reunidos los señores Adrián López, Manuel Mira, Juan Fábregas, Angel Castaño y Julio Zayas, únicos integrantes de la sociedad ACERERIA METALURGICA INDUSTRIAL COMERCIAL (A.M.I.C.) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número setecientos noventa, del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Modificar la cláusula cuarta del contrato social en el sentido de aumentar el capital social de la suma de Seis Millones de Pesos Moneda Nacional, a Once Millones de Pesos Moneda Nacional, con efecto retroactivo al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con las sumas que los socios tienen acreditadas en sus respectivas cuentas personales. — En consecuencia, la cláusula cuarta queda así redactada: Cuarta: El capital social lo contituye la suma de Once Millones de Pesos Moneda Nacional, divididos en once mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales dos mil novecientas treinta y cuatro corresponden a Manuel Mira; dos mil novecientas treinta y tres corresponden a Adrián López; dos mil novecientas treinta y tres corresponden a Juan Fábregas; mil cien corresponden a Angel Castaño y mil cien corresponden a Julio Zayas. — Dicho capital se encuentra integrado en su totalidad por los bienes detallados en el inventario que por separado han firmado los socios al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y que forma parte de este contrato. — De plena conformidad firman todos los socios en el lugar y fecha utsupra. Adrián López. — Manuel Mira. — Juan Fábregas. — Julio Zayas. — Angel Castaño.

Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Lució R. Meléndez, secretario.

$ 850.— e.27|5Nº 4.891v.27|5|59

ZILIOTTO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Convenio de Cesión de Cuotas: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de 1958 (mil novecientos cincuenta y ocho) entre entre los señores Pedro Ziliotto, italiano, casado, con domicilio en la calle Gral. Alvear tres mil cuatrocientos treinta y nueve, Lomas del Mirador, Partido de Matanzas, Provincia de Buenos Aires; Anita Ziliotto, italiana, soltera; Ida Ziliotto, italiana, soltera; los nombrados domiciliados en la calle Provincias Unidas setecientos cincuenta, Lomas del Mirador, Partido de Matanzas, Provincia de Buenos Aires; Alfredo Ziliotto, italiano, casado, domiciliado en la calle Larrea dos mil novecientos treinta, Lomas del Mirador, Partido de Matanzas, Provincia de Buenos Aires; Juan Luis Nocent, italiano, soltero, domiciliado en la calle Estados Unidos mil setecientos treinta; Alberto Teresio Guasco, casado, domiciliado en la calle Hualfin mil cincuenta, los dos últimos de la Capital Federal, y el señor José Ziliotto, italiano, soltero, domiciliado en la calle Provincias Unidas setecientos cincuenta, Lomas del Mirador, Partido de Matanzas, Provincia de Buenos Aires; todos ellos hábiles para contratar y mayores de edad, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuótas de la sociedad "ZILIOTTO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: El señor José Ziliotto, cede y transfiere a favor de los señores, Pedro Ziliotto, Anita Ziliotto, Ida Ziliotto, Alfredo Ziliotto, Juan Luis Nocent, y Alberto Teresio Guasco, que aceptan, las 722 (setecientas veintidós) cuotas de capital de m$n. 500,00 (quinientos pesos moneda nacional), cada una, que asciende a la suma de m$n. 361.000,00 (trescientos sesenta y un mil pesos, moneda nacional) y que corresponde a su parte de Capital de la Sociedad "Ziliotto Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo respectivo contrato social del veintisiete de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha diecisiete de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número ochocientos cincuenta al folio ciento sesenta y cuatro del libro dieciséis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; modificado por contrato del 8 de abril de mil novecientos cincuenata y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 5 de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número setecientos noventa y nueve, al folio ciento noventa y uno del libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y vuelto a modificar mediante documento inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número dos mil cuatrocientos noventa y uno al folio cincuenta del libro veintinueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Dichas cuotas se distribuyen entre los socios que quedan de la siguiente forma, con indicación de sus respectivos importes en dinero: 1) a Pedro Ziliotto, 356 (trescientas cincuenta y seis) cuotas de m$n. 500,00 cada uno o sean pesos 178.000,00 m|n. (ciento setenta y ocho mil pesos moneda nacional); 2) a Alfredo Ziliotto 93 cuotas de igual valor cada una, o sea de m$n. 500,00, que da un total de m$n. 46.500,00 (cuarenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional); 3) a Anita Ziliotto, 93 cuotas de m$n. 500,00 cada una, o sean m$n. 46.500,00 (cuarenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional; 4) a Alberto Teresio Guasco 93 cuotas de m$n. 500,00 cada una, o sean pesos 46.500,00 (cuarenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional); 5) a Ida Ziliotto, 44 cuotas de m$n. 500,00 cada una o sean m$n. 22.000,00 (veintidós mil pesos moneda nacional); 6) a Juan Luis Nocent, 43 cuotas de pesos 500,00 cada una, o sean $ 21.500,00 m|n. (veintiún mil quinientos pesos moneda nacional). — Segunda: La cesión a que hace referencia la cláusula anterior se efectúa con efecto retroactivo al treinta de julio de 1958, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente convenio. — Tercera: El precio de la cesión a que hace referencia la cláusula primera, se conviene en la suma de Trescientos Sesenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional, que en este acto los señores Pedro Ziliotto, Alfredo Ziliotto, Anita Ziliotto, Alberto Teresio Guasco, Ida Ziliotto y Juan Luis Nocent, entregan al señor José Ziliotto, en dinero efectivo, quien los recibe de conformidad, sirviendo el presente del más suficiente y eficaz recibo, por dicho importe y otorgando por el mismo la más formal carta de pago. — Cuarta: Queda entendido y expresamente convenido que la cesión de cuotas, objeto de este contrato, comprende no sólo el aporte de Capital, sino también todos los derechos, acciones y obligaciones que el mismo involucra, inclusive el saldo de la cuenta particular, llave de negocio propiedades, fondo de comercio y todo lo que pertenezca a la sociedad en una u otra forma y utilidades devengadas y|o que se devengaren a su favor. — Es decir que con el pago recibido, según la cláusula tercera, el señor José Ziliotto no tiene nada que reclamar contra la sociedad, por concepto alguno, renunciando expresamente a todo derecho y|o acción social y|o personal que tuviere o pudiera tener contra "Ziliotto Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quinta: Con esta cesión, los socios que quedan, de la mencionada sociedad, se encuentran en absoluta libertad de disponer de ella como mejor consideren o convenga a sus intereses. — Sexta: De común acuerdo las partes convienen en modificar la cláusula sexta del convenio modificatorio del contrato original, del 8 de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fecha cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número 799, al folio 191 del libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Dicha cláusula quedará redactada en adelante, en los siguientes términos "Sexta: Gerencia será desempeñada por los siguientes socios: Pedro Ziliotto, Alberto Teresio Guasco y Alfredo Ziliotto. — El uso de la firma social la tendrán dos cualesquiera de ellos en forma conjunta e indistintamente, con todas las atribuciones y facultades consignadas en el contrato original (cláusula sexta). — De acuerdo con esta modificación, efectuada de común acuerdo entre todos los socios, en razón de la cesión de cuotas objeto de este convenio, se revoca la designación del gerente hecha a favor de don José Ziliotto, quien queda, a partir de la fecha separado de dicho cargo. — Séptima: Todo lo que no se encuentre expresamente convenido en este contrato se regirá por lo establecido por la Ley Nº 11.645 y el Código de Comercio. — Octava: En caso de divergencias las partes renuncian a todo fuero, jurisdicción y|o competencia que no sean los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Pedro Ziliotto, Anita Ziliotto, Ida Ziliotto, Alfredo Ziliotto, Luis Nocent, Alberto T. Guasco y José Ziliotto.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.100.— e.27|5-Nº 14.974 D.T.-v.27|5|59

PRODUCTOS ABRASIVOS WOLEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Teodoro Haas, francés, de 47 años de edad, domiciliado en José Félix Uriburu mil cuatrocientos cincuenta y ocho, Capital Federal, Jacobo Hirsch, argentino, de 55 años de edad, domiciliado en Av. Corrientes 3787, de esta Capital; Nicolás José Pazos, argentino, de 40 años de edad, domiciliado en la localidad de Lanús, calle Córdoba 1754, Provincia de Buenos Aires, y Juan Wolff, alemán, de 45 años de edad, domiciliado en la calle Cangallo 1333 de esta Capital, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad: Primero: La sociedad girará bajo la denominación: "PRODUCTOS ABRASIVOS WOLEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Montevideo 182, sin perjuicio de trasladarlo en el futuro y de establecer sucursales, agencias, depósitos u otros establecimientos en cualquier punto del interior o del exterior de la República. — Segundo: El término de duración será de tres años, a partir del 1º de enero de 1959, con opción a prorrogarse por dos años más con el acuerdo de todos los socios a cuyo vencimiento podrá prorrogarse mediante el otorgamiento de un nuevo

contrato sujeto a las formalidades prescriptas por la ley. El socio disidente podrá retirarse de la sociedad, preavisando mediante telegrama colacionado con una anticipación de noventa días, debiendo liquidársele la parte de capital, beneficios, utilidades, reservas, conforme al inventario y balance que se practicará a ese solo efecto, dentro de un plazo de sesenta días, importe que será liquidado en la forma que de común acuerdo establezcan todos los socios y en caso de desacuerdo será resuelto por árbitros que designarán cada socio, los que quedan facultados para elegir un árbitro único quien resolverá en definitiva y cuyo fallo será inapelable. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la producción de productos abrasivos, papel de lija y afines, debiendo considerarse incluído dentro del objeto de la sociedad, toda clase de negocios, industrias y actividades lícitas, sin otras excepciones que las determinadas en el art. 3º de la Ley 11.645. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000.000,00) el que se dividirá en mil cuotas iguales de un mil pesos cada una y será suscripto e integrado por los socios en la forma y proporción que a continuación se determina: a) el socio Teodoro Haas, suscribe quinientas cincuenta cuotas, que importan quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional en un inmueble sito en Aristóbulo del Valle mil ciento treinta, Lanús, Provincia de Buenos Aires, valor trescientos mil pesos moneda nacional; doscientos diez mil pesos m|n., en mercaderías según inventario que se acompaña y forma parte del presente y cuarenta mil pesos m|n., en efectivo, cuyo 50 % ha sido depositado en el Banco Nación Argentina, como se acredita con la boleta correspondiente que se agrega y forma parte del presente; el socio Jacobo Hirsch, suscribe doscientas cincuenta cuotas, que importan doscientos cincuenta mil pesos m|n., en: maquinaria por valor de doscientos mil pesos m|n., conforme a inventario que se acompaña y forma parte del presente; veintitrés mil pesos m|n., en mercaderías según detalle de certificado que se acompaña y veintisiete mil pesos m|n. en efectivo cuyo 50 % ha sido depositado según boleta adjunta; Nicolás José Pazos, suscribe cien cuotas, que importan cien mil pesos m|n., en noventa y tres pesos m|n., en maquinarias según inventario que se acompaña y forma parte del presente y siete mil pesos en fórmula de fabricación; y el socio Juan Wolff, suscribe cien cuotas que importan cien mil pesos m|n., en maquinarias, escritorio, muebles y útiles, marca de fábrica y clientela según inventario adjunto. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado cuando el desenvolvimiento de las operaciones sociales así lo requiera y a este efecto será necesaria la conformidad de todos los socios y el cumplimiento de los requisitos y formalidades que exige la ley. — Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Hirsch, Wolff y Pazos, quienes en este acto quedan designados en calidad de gerentes, obligándose los socios Wolff y Pazos a dedicar todo su tiempo, capacidad y energías, únicas y exclusivamente a la presente sociedad no pudiendo ejercitar actos análogos en forma individual o privada, ni formar parte de otras sociedades de la índole y actividad de la presente. — Séptima: En su función de socios gerentes los señores Hirsch, Pazos y Wolff, tendrán todas las facultades necesarias para actuar y obrar en nombre de la sociedad, debiendo ejercer el cargo en forma conjunta los señores Hirsch y Wolff o bien Hirsch y Pazos, en operaciones mayores de veinticinco mil pesos m|n., hasta esa suma dos firmas en forma conjunta e indistinta de cualquiera de los gerentes. Cuando los socios Wolff y Pazos igualen capital con el señor Hirsch, el uso de la firma lo ejercerán dos gerentes en forma conjunta e indistinta. A los efectos señalados se acuerda el uso de la firma social en la forma pre-establecida con las siguientes facultades: Dirigir todo el movimiento comercial de la sociedad, su administración y para que la representen en cuantos actos y contratos sean parte con la única limitación de no comprometerla en negocios, fianzas, garantías y otras obligaciones ajenas al giro social ni disponer que los socios efectúen retiros personales, salvo aquellos que se determinarán por acta. A tal efecto quedan debidamente facultados para organizar y realizar las compras y ventas de la sociedad, sean éstas de bienes muebles o inmuebles, materiales, mercaderías, herramientas títulos, acciones, créditos y derechos de cualquier clase y naturaleza, los que igualmente podrán permutar, hipotecar, prendar, ceder, dar en locación y en general ejecutar toda clase de actos y contratos mediante los cuales se contraigan obligaciones y adquieran derechos que directa o indirectamente tengan relación con el objeto de la sociedad, tomar dinero en préstamos garantizados o no, con derechos reales de particulares, sociedades o instituciones bancarias, privadas u oficiales, con sujeción a sus reglamentos internos y respectivas cartas orgánicas, conviniendo las cantidades, intereses, plazos, pactos, formas de pago y demás condiciones de préstamos que se determine y convenga con las garantías prendarias y personales necesarias, aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas, importar y exportar mercaderías y productos de toda clase, manufacturados o no, dar y recibir mercaderías en consignación; llevar a cabo operaciones con Bancos oficiales y particulares, como ser depósitos, sean de dinero, valores o títulos, a plazos o cuenta corriente, pudiendo retirarlos como así también cualquier otra suma, valores, acciones, títulos, etc., depositados por terceros a nombre de la sociedad; solicitar créditos y préstamos, efectuar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, pudiendo girar en descubierto en los casos acordados, librar cheques, suscribir letras de cambio, pagarés, vales, giros, como así también endosarlos, protestarlos, librarlos, cobrarlos y negociarlos, cobrar y percibir cualquier suma de dinero, otorgar los recibos de descargo y correspondientes cartas de pago, efectuar transacciones, novaciones, acordar quitas y esperas, celebrar y aceptar concordatos propuestos por los deudores de la sociedad, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, dar o tomar la posesión de cualquier bien, presentarse en licitaciones públicas o privadas; asumir la dirección del personal de la sociedad pudiendo tomar nuevos empleados y decretar sus cesantías con arreglo a las disposiciones legales vigentes, debiendo mantener las relaciones necesarias con el Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social y demás dependencias del Estado Nacional, provincias y municipios en todo lo referente a leyes obreras y de previsión; hacer amplias las resoluciones que emanen de la Asamblea de socios y que hayan sido dejadas conforme a las disposiciones que se establecerán; intervenir en los asuntos de índole administrativa y judicial que se susciten en la sociedad para lo cual deberán acumir su representación ante los poderes públicos, nacionales, provinciales, tribunales nacionales en esta Capital, de las provincias y territorios, tribunales ordinarios de las provincias, comisión de Conciliación y arbitraje del trabajo de esta Capital y de las provincias como actora o demandada, con las más amplias facultades para comparecer en juicio personalmente o por medio de apoderados a cuyo efecto podrán otorgar los mandatos que sean necesarios, entablar demandas y contestarlas como así también reconvenir en juicios ante cualquier fuero o jurisdicción que podrán declinar, o prorrogar, denunciar delitos, acusar criminalmente promoviendo las querellas pertinentes, diferir y aceptar juramentos, comprometer en árbitros, transar en juicio, reconocer obligaciones, firmar y documentos, absolver posiciones, renunciar al derecho de apelar y cuantos más actos sean necesarios para la mejor administración y la más eficaz defensa de los intereses y negocios sociales quedando expresamente entendido y convenido que la precedente enumeración es simplemente enunciativa. — Octavo: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio gerente Nicolás José Pazos, bajo cuya responsabilidad, cargo y control se coloca la organización, incluída la contratación del personal obrero de la firma. La venta y promoción de ventas en general y en particular estará a cargo del socio gerente Juan Wolff, con las mismas responsabilidades, cargo y control que hacen a su función específica. La administración de la firma estará a cargo del socio gerente Jacobo Hirsch, bajo cuya responsabilidad, cargo y control se coloca la administración de la sociedad el que a su vez podrá controlar los actos de los otros socios gerentes. — Noveno: Todos los socios gozarán del derecho de fiscalizar y vigilar en todo momento la marcha de los negocios de la sociedad para inspeccionar los libros, las cuentas, los papeles y demás documentos y para solicitar balance de comprobación. — Décimo: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los bienes de la sociedad al día 30 de junio de cada año. — De las utilidades líquidas que resulten, una vez pagados los gastos de administración y explotación de la sociedad se distribuirá en la siguiente forma: el 30 por ciento para el socio Nicolás José Pazos; otro 30 por ciento para el socio Juan Wolff, un 20 por ciento para el socio Jacobo Hirsch; otro 20 por ciento para el socio Teodoro Haas, debiendo previamente retenerse un cinco por ciento hasta formar (el fondo de Reserva Legal), hasta el límite del art. 20 de la Ley 11.645, sumas todas que se acreditarán en las respectivas cuentas particulares de cada socio y fondo de reserva de la sociedad. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décimo Primero: El balance e inventario general de los bienes de la sociedad, deberán asentarse en el libro correspondiente y una copia simple del mismo se entregará a cada uno de los socios antes de los sesenta días de finalizado el ejercicio, debiendo celebrarse la sesión de aprobación dentro de los quince días de vencido dicho plazo de sesenta días. — Décimo Segundo: El fallecimiento o la interdicción de alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad y en tal caso, los herederos legatarios o representantes legales del socio fallecido o interdicto podrán unificar su representación en una persona idónea en el desempeño de la función con la conformidad de los demás socios o bien retirarse de la sociedad en cuyo caso se procederá de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda. — Décimo Tercero: La cesión de cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad sólo será admitida en la forma y modo que determine el art. 12 de la Ley 11.645. En caso de que alguno de los socios ceda sus cuotas y se retire de la sociedad se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior. — Décimo Cuarto: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, cuando las pérdidas alcancen a un veinte por ciento del capital social. Llegado el caso de disolución total de la sociedad, la que se producirá por las cláusulas expresadas en este contrato, en la ley y por la voluntad de todos los socios, éstos asumirán el carácter y las funciones de socios liquidadores con las facultades, obligaciones y responsabilidades que las leyes vigentes dispongan para los mismos y cumplirán su cometido en la forma, modo y tiempo que fija el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Décimo del Código de Comercio. — Décimo Quinto: Toda duda, desinteligencia, o divergencia que se produzca entre los socios sobre la interpretación o aplicación de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, deberá ser sometida y resuelta por un tribunal arbitral de arbitradores y amigables componedores designándose al efecto uno por cada socio o grupos de socios que tengan un interés distinto o sostengan una tesis contraria. Esta designación se hará dentro de los cinco días de haberse planteado la cuestión de la que deberá quedar debida constancia en el libro de actas. La decisión de los árbitros deberá adoptarse por unanimidad y si entre ellos no hubiera tal acuerdo se someterá la cuestión a la decisión de un árbitro único que designe los árbitros de común acuerdo, quien deberá decidir la controversia en última instancia, siendo su fallo obligatorio e inapelable por las partes. — En prueba de conformidad, los socios suscriben el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Teodoro Haas. — Jacobo Hirsch. — Nicolás José Pazos. — Juan Wolff.

Buenos Aires, 9 de abril de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.800.— e.27|5-Nº 4.895-v.27|5|59

R. O. M. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas y Modificatorio. — Entre los señores Osvaldo Cándido Muscillo, Cayetano Enrique Nicolás Sciarrillo, Alfonso Rafael Sica y Osvaldo Pini, en su condición de únicos socios integrantes de "R.O.M.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital cien mil pesos m|n. de c|l., con domicilio en Carabobo 1339, de la ciudad de Buenos Aires, cuyo contrato original se inscribiera el 11 de julio de 1957, bajo el Nº 1700, folio 413, Libro 31, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio, y su modificatorio del 14 de enero de 1958 se inscribió en el mismo Registro con fecha 24 de abril de 1958, bajo el número 1.385, al folio 360, del libro 34 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y doña Rosa Borodovsky de Zipilivan, casada, comerciante, argentina, domiciliada en calle Constitución 983, Haedo, Provincia de Buenos Aires, siendo todos mayores y hábiles para ejercer el comercio, convienen en celebrar un contrato de cesión de cuotas y modificatorio del que rige esta Sociedad, bajo las cláusulas siguientes: Primero: don Alfonso Rafael Sica, que al presente posee en esta sociedad, cincuenta cuotas que representan veinticinco mil pesos m|n. de c|l., y don Osvaldo Pini, que es titular de veinticinco cuotas que representan doce mil quinientos pesos m|n. de c|l., totalmente integradas, las ceden, venden y transfieren a favor de doña Rosa Borodovsky de Zipilivan por igual importe recibido en dinero efectivo, y por cuya suma le otorgan el más eficaz recibo y carta de pago en forma, colocando los cedentes a la cesionaria en el mismo grado, lugar y privilegio que con respecto a las cuotas cedidas, tenían en esta sociedad. Los cedentes manifiestan bajo juramento, que las cuotas que al presente ceden, no reconocen embargos, no se hallan inhibidos de disponer de sus bienes, y no las han cedido antes de ahora. Los señores Osvaldo Cándido Muscillo y Cayetano Enrique Nicolás Sciarrillo, manifiestan su conformidad con la precedente cesión, aceptan en calidad de nueva socia a la señora Borodovsky de Zipilivan, y por unanimidad resuelven modificar las cláusulas cuarta y quinta del contrato social, elevando el capital social a la suma de doscientos mil pesos m|n. de c|l., dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una y modificar la institución de la Gerencia, ya que por separación de los socios señores Sica y Pini, éstos renuncian expresamente al cargo de Gerentes, quedando las referidas cláusulas redactadas definitivamente en la forma que a continuación se expresa. Previamente los socios salientes y los quedantes, se acuerdan mutuas conformidades con sus respectivas gestiones en el desempeño de la Gerencia, manifiestan que nada tienen que reclamarse por ningún concepto y la nueva socia señora Borodovsky de Zipilivan declara conocer y aceptar, tanto el estado patrimonial de la sociedad, cuanto los Estatutos de la misma. — "Cuarta: El Capital social se establece en la suma de doscientos mil pesos dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente aportada en especie, habiendo sido integrada por los socios en la forma y proporción siguiente: don Osvaldo Cándido Muscillo que al presente posee en esta sociedad setenta y cinco cuotas de quinientos pesos cada una, o sea la suma de treinta y siete mil quinientos pesos (Sigue en el sellado Nacional de $ 5.—, número 017.807). (Viene del sellado Nacional de $ 5.—, número 017.806), m|n. de c|l. (m$n. 37.500), eleva su aporte a la suma de cincuenta mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 50.000), integrando la diferencia de doce mil quinientos pesos m|n. de c|l. (m$n. 12.500), por conversión del importe del crédito que a la fecha posee en esta sociedad. Don Cayetano Enrique Nicolás Sciarrillo, que al presente posee en esta sociedad cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una, o sea la suma de veinticinco mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 25.000), aumenta su aporte a la suma de cin-

cuenta mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 50.000), resultando la diferencia por la conversión del importe del crédito que a la fecha posee en esta sociedad. La señora Rosa Borodovsky de Zipilivan, aporta doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, o sea la suma de cien mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 100.000), de cuyo importe ha adquirido por cesión de cuotas de los señores Sica y Pini, treinta y siete mil quinientos pesos m|n. de c|l. (m$n. 37.500) y aporta en especie la diferencia de pesos sesenta y dos mil quinientos m|n. de c|l. (m$n. 62.500), integrándose el capital social de doscientos mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 200.000) según resulta del Balance que debidamente conformado por los socios se acompaña". — "Quinta: La Gerencia y Administración de la Sociedad, será ejercida por todos los socios, actuando éstos en calidad de Gerentes en forma conjunta para el libramiento de toda clase de documentos comerciales, y especialmente pagarés, cheques, letras de cambio, vales, contratos de locación y|o venta de bienes muebles y|o inmuebles, y la constitución de derechos reales sobre ellos. Para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la firma conjunta de los tres Gerentes, no así para los poderes especiales judiciales, que podrán ser otorgados mediante la firma de dos cualquiera de los Gerentes. Cualquiera de los Gerentes podrá representar válidamente a la Sociedad ante los Tribunales Nacionales del Trabajo, en todas sus instancias, pudiendo asistir por ella ante las Vocalías de Conciliación, Ministerio de Salud Pública y cualquier otra Repartición Pública Nacional, Provincial o Municipal. — Queda terminantemente prohibido a los socios Gerentes, o no, comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros". — Segundo: En conformidad de partes, se firma el presente contrato de cesión de cuotas y modificatorio del principal, en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Osvaldo Cándido Muscillo. — Cayetano Enrique Nicolás Sciarrillo. — Alfonso Rafael Sica. — Osvaldo Pini. — Rosa Borodovsky de Zipilivan. — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.300.- e.27|5-Nº 14.976 D.T. v.27|5|59

VINDEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

El socio doctor Pedro Molinari vende, cede y transfiere irrevocablemente a favor del otro socio don Edel Kello todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre cuatrocientas ochenta y seis cuotas de capital, de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, en la nombrada Sociedad "VINDEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Firmado: P. Molinari; E. Kello.

Buenos Aires, 21 de abril de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 350-e.27|5-Nº 4.902-v.27|5|59

PEDRO AIMI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Pedro Aimi, italiano, casado, domiciliado en la calle Terrero Nº 3153, Capital Federal; Francisco Salvador Maccarone, italiano, casado, domiciliado en la calle Sarmiento 426, Villa Parque, Caseros, Pcia. de Bs. As., de paso aquí y José Caló, italiano, casado, domiciliado en la calle Larrea Nº 1858, Ramos Mejía, Pcia. de Bs. As., de paso aquí, todos en su carácter de únicos componentes de "PEDRO AIMI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de fecha 1º de enero de 1954, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº un mil trescientos setenta y dos al folio doscientos setenta y cinco del libro veintiséis de Soc. de Resp. Ltda. con fecha 23 de junio de 1954 de común acuerdo convienen: Primero: Prorrogar la duración de la Sociedad en diez años con efecto retroactivo al 1º de enero de 1959. — Segundo: Elevar el capital social de cuarenta y cinco mil pesos m/n. (m$n. 45.000) a cuatrocientos cincuenta mil pesos m/n (m$n. 450.000) mediante la creación de cuatrocientas cinco nuevas cuotas de mil pesos cada una de capital, que son suscriptas por partes iguales entre los contratantes, quienes las integran totalmente mediante capitalización de iguales importes que les corresponden como créditos contra la Sociedad y que han sido transferidas a la cuenta Capital según balance practicado al 31 de diciembre de 1958. — Tercero: Se modifica la cláusula décima primera, la que quedará redactada en la siguiente forma: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, debiendo comunicar su decisión a los otros socios mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con una anticipación de tres meses a la fecha fijada para su retiro. En caso de retiro por parte de cualquiera de los socios, las cuotas de capital del socio saliente, como así su cuenta particular u otros haberes que le correspondieren a la fecha del retiro, podrán ser adquiridos, con primacía, por la sociedad en primer término y por cualquiera de los socios posteriormente, por su valor actual a la fecha del retiro, previo inventario y balance general que deberá practicarse a la fecha indicada, debiendo ser pagado en cuatro cuotas semestrales iguales, con un interés igual al establecido por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento, la primera de las cuales deberá abonarse a los treinta días de producido el retiro voluntario. — Cuarto: Ratifícanse expresamente todas las demás cláusulas del citado contrato que no son reformadas por el presente. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a diecisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Fdo.: P. Aime. — F. S. Maccarone. — J. Caló.

Buenos Aires, 29 de abril de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.200-e.27|5-Nº 14.983 D.T.-v.27|5|59

VAIVEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores don Ramón Angel Chamorro, argentino; doña Dora Benita García de Chamorro, argentina, cónyuges en primeras nupcias; don Eliseo Pascual Moavro, argentino y doña Haydée Elsa Jofré de Moavro, argentina, cónyuges en primeras nupcias domiciliados los dos primeros en la calle Guanacache número cinco mil sesenta y cinco, departamento dos; y los dos últimos en la calle O'Higgins número dos mil setecientos noventa y cuatro, todos mayores de edad, hábiles, comerciantes, únicos componentes de la sociedad "VAIVEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle O'Higgins número dos mil setecientos noventa y cuatro, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número novecientos ochenta y seis al folio doscientos sesenta y cuatro del libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, como así también el posterior aumento de capital realizado por documento privado del veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y siete, inscripto con fecha diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número mil setecientos noventa y tres, al folio cuatrocientos veintiséis, del libro treinta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Primero: Prorrogar con retroactividad al primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve el término de duración de la sociedad, que será de diez años. — Segundo: Aumentar el capital social de pesos trescientos mil moneda nacional a pesos quinientos mil moneda nacional, suscribiendo e integrando los socios quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una en la siguiente forma: doscientas cuarenta y ocho cuotas de mil pesos cada una o sea doscientos cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, el socio señor Ramón Angel Chamorro; doscientas cuarenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea doscientos cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional el socio señor Eliseo Pascual Moavro; las señoras Dora Benita García de Chamorro y Haydée Elsa Jofré de Moavro dos cuotas de mil pesos cada una, o sea dos mil pesos moneda nacional cada una. El referido capital se encuentra totalmente integrado en maquinarias, instalaciones, mercaderías, materias primas y cuentas a cobrar, todo de acuerdo al balance general suscripto de conformidad por las partes. — Tercero: Como consecuencia de lo convenido precedentemente, se modifican las cláusulas segunda y cuarta, las que quedarán redactadas en la siguiente forma. — Cláusula Segunda: Tendrá una duración de diez años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve fecha a la que convienen en retrotraer los efectos del presente y podrá disolverse antes de su vencimiento, a petición de cualesquiera de los socios señores Ramón Angel Chamorro y Eliseo Pascual Moavro, luego de transcurridos los cuatro primeros años. — Cláusula Cuarta: El capital social será de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Ramón Angel Chamorro y Eliseo Pascual Moavro doscientas cuarenta y ocho cuotas cada uno equivalentes a doscientos cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional cada uno; las señoras Dora Benita García de Chamorro y Haydée Elsa Jofré de Moavro dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea dos mil pesos moneda nacional cada una. De conformidad ratifican y firman en el lugar y fecha ut-supra a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Ramón Angel Chamorro. — Dora B. García de Chamorro. — E. P. Moavro. — Haydée E. Jofré de Moavro.

Buenos Aires, 22 de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 1.700-e.27|5-Nº 4.907-v.27|5|59

SAMORGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Acta de Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Los socios de "SAMORGA S. R. L.", resuelven de común acuerdo modificar el contrato social de acuerdo a lo siguiente: Primero: Incorpórase como socio al señor José Eskenazi. — Segundo: Auméntase el capital social hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional curso legal. — Tercero: El capital ha sido suscripto de la siguiente forma: José Eskenazi, la suma de pesos quinientos mil m|n. La suma de pesos quinientos mil m|n. restante ha sido suscripta por partes iguales entre los socios Jesús Sánchez, Emilio Morgade y David Galante. — Cuarta: Los ejercicios comerciales se efectuarán por año calendario. — Quinta: persisten en su forma y vigor todas las cláusulas del contrato social originario que no hubieran sido modificadas por la presente, firmándose en Buenos Aires a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 550.— e.27|5-Nº 4.913-v.27|5|59

WESTEINELECTRIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por omisión en el contrato, inscripto bajo el Nº 2.581; Fº 31; Lº 36 S. R. L. en fecha 4|8|58 se establece la cláusula: "Quinta. La duración de la presente sociedad será por el término de treinta años". En WESTEINELECTRIC S. R. L. inscripción,

Buenos Aires, mayo 5 de 1959. Enmendado: "mayo". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 300.— e.27|5-Nº 14.986-D.T.-v.27|5|59

MARWECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christen Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. Entre don Miguel Szavozd, argentino, divorciado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Billinghurst dos mil cuatrocientos dos, sexto piso, B; doña María Werk, quehaceres del hogar, húngara, soltera, domiciliada en la calle Beruti número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, mayor de edad y el doctor Américo Szily, argentino, soltero, abogado, mayor de edad, con domicilio en Cangallo mil cuatrocientos setenta y nueve, tercer piso, número cuatro, se ha constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada que en particular se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará MARWECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Cerrito mil ochenta y cinco o donde más adelante lo fijen los socios, tendrá una duración de veinte años, contados desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve y se dedicará a la compra y venta de cualquier clase de mercaderías o materias primas, industrialización y elaboración de cualquier artículo manufacturado, negocio de modas, textiles, confecciones, comestibles y bebidas en general, importación y exportación de mercaderías, representaciones y comisiones. — Segundo: El capital se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, divididos en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma: Miguel Szavozd: cuatrocientos mil pesos moneda nacional, o sean cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una; María Werk: cincuenta mil pesos moneda nacional o sean cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, y Américo Szily: cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. Los socios realizan su aporte íntegramente en dinero efectivo al suscribirse el presente contrato: — Tercero: Serán gerentes de la sociedad los señores Miguel Szavozd y Américo Szily, ambos con uso individual de la firma social, estando investidos para el desempeño de sus gestiones con las más amplias facultades, sin limitación alguna, pudiendo en consecuencia en nombre de la sociedad, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, suscribir escrituras públicas y privadas, contratos y documentos de toda clase inclusive bancarios y representarla ante toda repartición pública y estrados judiciales de cualquier fuero. — Cuarto: Anualmente se practicará un balance general e inventario, debiendo destinarse de los beneficios netos el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance al diez por ciento del capital social. Se formarán asimismo las amortizaciones y reservas que la técnica contable aconseje para leyes sociales y demás previsiones, dividiéndose el remanente neto de beneficios entre los socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas eventuales se dividirán en la misma proporción. — Quinto: Las resoluciones sociales se tomarán por simple mayoría de votos, asentándose las misma en el Libro de Actas. — Sexto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad no se disolverá, continuando con los derecho-habientes del socio fallecido que deberán unificar personería. En caso de disolución, la liquidación estará a cargo del socio Miguel Szavozd. — Séptimo: Toda divergencia entre los socios será sometida al fallo inapelable de arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte disidente y un tercer arbitrador de desempate nombrado por los mismos arbitradores. De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. — Fdo.: Américo Szily. Fdo.: María Werk. — Fdo.: M. Szavozd.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.750.— e.27|5-Nº 14.990-D.T.v.27|5|59

TOSSOUNIAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Cricor Tossounian, Nazarro Tossounian, ambos argentinos naturalizados, casados; Eleazor Tossounian, griego, soltero y Carlos Tossounian, argentino, soltero, todos con domicilio en la calle Rivadavia 7319 de esta Capital, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "TOSSOUNIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y usará como distintivo de su establecimiento la denominación de "El Faro", estableciendo su domicilio en la calle Rivadavia 731. de esta capital, no obstante, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El objeto social será el ejercicio del comercio en general y especialmente la importación, industrialización, compra, venta y exportación de mercaderías, artículos de vestir, para damas, caballeros y niños, artículos de perfumería, óptica, librería, juguetería, artículos para regalos, artículos para el hogar y anexos, así como toda actividad industrial y comercial relacionada directa o indirectamente con el objeto principal. — Tercera: Para el desempeño de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, gravar, transferir o enajenar toda clase de bienes (muebles e inmuebles, mercaderías, títulos, productos, marcas, etc.), adquirir y transferir derechos reales, hipotecar, prendar, dar en pago y arrendar los bienes sociales; efectuar cobros, pagos y toda clase de transacciones y compromisos, obtener y conceder préstamos y descuentos, realizando toda clase de operaciones bancarias, comerciales, industriales y financieras, con otras sociedades, comerciantes, particulares, instituciones de crédito oficiales y privadas, incluso con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos e instituciones existentes o a crearse en el futuro; aceptar y desempeñar representaciones, consignaciones y mandatos. — Cuarta: Esta sociedad se constituye por un plazo de veinte años. Sin embargo el socio que desee retirarse antes podrá hacerlo, siempre que lo comunique a los demás por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de seis meses al cierre de un ejercicio anual. En tal supuesto, la parte de capital que corresponda al socio saliente deberá transferirse a los otros socios por partes iguales. En este caso las cuotas de capital y demás créditos correspondientes al socio saliente, deberán abonarse en cuatro cuotas trimestrales e iguales con el interés bancario corriente de plaza. En el caso que a lo socios continuadores no les interesasen las cuotas de capital del socio saliente, las mismas podrán transferirse a un tercero con el previo consentimiento de los primeros. — Quinta: El capital social asciende a la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportando cada socio doscientas cincuenta cuotas; los socios integran totalmente sus respectivas cuotas de capital con el aporte de mercaderías, muebles, útiles e instalaciones. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes podrán realizar en forma indistinta, actos administrativos, cobranzas, operaciones sobre giros, aceptar, endosar, depositar y descontar cheques, pagarés, letras y demás documentos, así como presentar a la sociedad ante reparticiones públicas y tribunales, abrir cuentas corrientes de toda clase en los Bancos del país y del extranjero (oficiales o privados), presentar solicitudes de crédito, firmar cheques, pagarés y demás documentos que obliguen a la sociedad. Se requerirá la firma conjunta de dos socios para comprar y vender bienes inmuebles, así como prendar, hipotecar o gravar los bienes sociales y celebrar contratos en nombre de la sociedad. Queda terminantemente prohibido a los socios el uso de la firma social para toda negociación ajena al objeto social y muy especialmente para prestaciones gratuitas, fianzas, garantías y avales a favor de terceros. — Séptima: El 31 de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general para determinar el resultado del ejercicio, previa deducción de las amortizaciones y previsiones admitidas por las leyes impositivas y la reserva que establece la ley 11.645. — Octava: El beneficio o quebranto que resulte se distribuirá entre los socios en cuatro partes iguales. — Novena: Los retiros de los socios a cuenta de las utilidades y los sueldos a asignarse a los gerentes, se dispondrán de común acuerdo entre los socios, haciéndose constar en el Libro de Actas. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, sus sucesores se incorporarán a la sociedad, debiendo designar un representante ante la misma que tendrá los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido. Asimismo dentro de los noventa días de producido el deceso, deberán optar entre continuar en la sociedad o retirarse de la misma al fin del ejercicio, transfiriendo sus cuotas en la forma prevista en la cláusula cuarta. — Undécima: La disolución total de la sociedad se producirá automáticamente con la pérdida del treinta por ciento del capital. — Duodécima: Este contrato deberá considerarse con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1958. Bajo las doce cláusulas precedentes, las partes dejan constituída esta sociedad, firmando para constancia cuatro ejemplares de igual tenor y contenido, en Buenos Aires, a doce días del mes de Febrero de 1959. Los socios Cricor Tossounian, Nazario Tossounian y Eleazar Tossounian, son mayores de edad y hábiles para contratar y el socio Carlos Tossounian es hijo del socio Nazario Tossounian, según consta en la libreta de matrimonio Nº 106.173, habiendo nacido el 28 de Junio de 1940; según el art. 12 del Código de Comercio, deberá reputarse autorizado y mayor para todos los efectos legales en las negociaciones mercantiles de la sociedad.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 2.800.— e.27|5-Nº 4.914-v.27|5|59

F. A. FRADUSCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Francisco Antonio Fradusco, argentino, casado, con domicilio en la calle Tejedor Nº 877; Antonio Fradusco, argentino, soltero, con domicilio en la calle Tejedor Nº 877 y Homero Ariel Fradusco, argentino casado, con domicilio en la calle Picheuta Nº 426, p. 1º B., todos mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de explotar el ramo de Fábrica y Confección de Camisas y Afines, la que sujetan a las siguientes condiciones: Primera: La Sociedad tendrá el asiento principal de sus negocios en la calle Tejedor Nº 877. de esta Ciudad y girará con la denominación social de F. A. FRADUSCO, S.R.L., y se constituye por el término de diez años a partir del día 1º de febrero del año 1958, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Segunda: La sociedad se hace cargo del Activo y Pasivo de la firma Francisco Antonio Fradusco, en el ramo de Fábrica y Confección de Camisas y Afines se halla establecido en la calle Tejedor Nº 877 de esta Ciudad, según balance practicado al 1º de febrero del corriente año, que se toma de antecedente para justificar el capital social. El Capital Social queda fijado en la suma de ($ 150.000 m|n.) ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, formado por un mil quinientas cuotas (1.500) de cien pesos m|nacional, cada una, integrado totalmente por los socios en la siguiente forma: Francisco Antonio Fradusco ($ 115.200 m|n.), ciento quince mil doscientos pesos moneda nacional; Antonio Fradusco ($ 17.400 m|n.), diez y siete mil cuatrocientos pesos m|nacional, y Homero Ariel Fradusco ($ 17.400 m|n.), diez y siete mil cuatrocientos pesos m|n. Tercera: La dirección y administración quedará a cargo de los socios Homero Ariel Fradusco y Antonio Fradusco, dentro de las características que se enumeran, en su carácter de gerentes. El señor Homero Ariel Fradusco tendrá a su cargo la dirección y administración propiamente dicha. encargándose de la contabilidad, administración y atención de la clientela y ventas; el señor Antonio Fradusco se encargará de la dirección del taller, cortado y demás tareas relacionadas con el personal del taller y|o domicilios. La firma social será usada indistintamente por los socios gerentes, Homero Ariel Fradusco y Antonio Fradusco, quienes no podrán hacer uso de la firma en asuntos ajenos al giro comercial ni afectarla en garantía de terceros. La sociedad podrá abrir cuentas corrientes en Bancos oficiales y privados, de plaza o del interior, hallándose facultado exclusivamente el socio gerente don Homero Ariel Fradusco a efectuar extracciones de fondos de cualquier Banco donde se abra cuenta corriente o en caja de ahorros a la orden y a nombre de la sociedad, efectuar depósitos firmar letras, vales, pagarés, hacer amortizaciones, descuentos, renovaciones, protestos, protestas, hacer endosos, conferir poderes generales y especiales, representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, de cualquier fuero y jurisdicción, nacionales, provinciales o municipales, y ejercitar cuantos más actos sean en beneficio de la sociedad, incluso aquellos para los cuales se requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil, a cuyo efecto queda establecido que la enumeración precedente es enunciativa y en ningún modo limitativa. — Cuarta: En concepto de trabajo personal en la Sociedad, los socios Homero Ariel Fradusco y Antonio Fradusco podrán retirar hasta la suma de ($ 3.000 m|n.), tres mil pesos m|nacional, mensuales que se imputarán a "Gastos Generales" y siempre que la situación económica financiera de la sociedad lo permita. En cuanto al socio Francisco Antonio Fradusco, sus retiros se imputarán únicamente a cuenta de las utilidades que le correspondiesen del ejercicio. — Quinta: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los especiales o de contabilidad que fueren necesarios, de acuerdo a las prácticas contables. El primer ejercicio comprenderá el lapso del 1º de febrero al 31 de diciembre del corriente año. — Sexta: Anualmente, de las utilidades líquidas que resultasen, se deducirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal que determina el artículo 20 de la Ley 11.645. — Séptima: Para el caso de fallecimiento, incapacidad legal o retiro voluntario de uno de los socios, los restantes podrán optar: a) disolver la sociedad; b) hacer intervenir en la misma los herederos del muerto o incapacitado, quienes deberán unificar personería; c) abonar a los herederos su capital y beneficios que hubiese de acuerdo al balance que al efecto se practicará el día del fallecimiento o incapacidad, suma resultante que se abonará en seis cuotas semestrales sin interés. Lo que no se hubiese previsto en este contrato será regido por lo establecido en el Código de Comercio y la Ley 11.645. En conformidad de lo pactado, de lo que las partes se obligan de acuerdo a derecho se firma un único ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Señor Juez Nacional de Comercio: Francisco Antonio Fradusco, Antonio Fradusco y Homero Ariel Fradusco, por su propio derecho, con domicilio constituído en la calle Lavalle 1474, p. 3º "B", en el pedido de inscripción de la sociedad "F. A. Fradusco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se presentan ante V.S. y como mejor procedan dicen: I) Acompañan certificado que establece la Ley 14.236, correspondiente al socio Francisco Antonio Fradusco, cuya agregación solicitan. — II) Conforme el auto de fs. 14 vta., vienen a manifestar los peticionantes que de común y mutuo acuerdo han modificado las cláusulas 1a., 4a., 5a. y 6a. del contrato social suscripto entre los peticionantes que obra en estos actuados, cuya redacción para lo sucesivo es la siguiente: 1a) La Sociedad constituye el asiento legal y principal de sus negocios en esta Ciudad. calle Tejedor Nº 877 y girará bajo la razón social de "F. A. Fradusco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se constituye por el término de diez años a partir del día primero de febrero de 1958, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — 4a.) Los socios gerentes, señores Homero Ariel Fradusco y Antonio Fradusco percibirán de la sociedad un sueldo mensual que se fijará anualmente conforme el giro de los negocios. — 5a.) Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que podrán solicitar cualquiera de los socios en la oportunidad que lo crean conveniente. El primer ejercicio comprenderá el lapso del 1º de febrero al 31 de diciembre del corriente año. A los efectos de la realización de los balances se tomará como base para los mismos el costo de las mercaderías, teniendo en cuenta las facturas de adquisición. — 6a.) Anualmente de las utilidades líquidas que resulten se deducirá de las mismas el 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal, conforme el artículo 20 de la Ley 11.645, hasta obtener el 10 % del Capital. El saldo de las utilidades líquidas los contrantes se lo distribuirán en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — III) Que el presente escrito forma parte integrante del contrato social cuya inscripción se pide. Por todo ello solicitan: a) Se tenga por acompañado el certificado de la Ley 14.236. — b) Se tenga presente la modificación de las cláusulas transcriptas en el presente. — c) Se sirva V.S. previa publicación del contrato y la modificación indicada, ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio, otorgándosele testimonio de la misma. Proveer de conformidad, será justicia. — Francisco Antonio Fradusco. — Antonio Fradusco. — Homero Ariel Fradusco. — Buenos Aires 6 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 3.200.— e.27|5-Nº 4.920-v.27|5|59

A. RAZENI Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 5 de mayo de 1959, el señor Carlos Angel Ghigliazza, cede, vende y transfiere el total de sus 200 cuotas capital de mil pesos m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "A. RAZENI Y CIA. SOC. DE RESP. LTDA.", a favor de los señores y en la proporción de: a don Arrigo Eugenio Razeni, 100 cuotas capital; a don Mario Rodríguez, 43 cuotas capital; a don Ismael Esteban Marsillo, 29 cuotas capital; a don Máximo Rodríguez, 14 cuotas capital, y a don Aldo Héctor Batistella, 14 cuotas capital. — El precio total y convenido de las presentes cesiones de cuotas se realiza por la suma de $ 200.000.— m|n., quedando el señor Ghigliazza, desvinculado totalmente de la sociedad. — Fdo.: M. Rodríguez. — E. Razeni. — I. Marsillo. — M. Rodríguez. — A. Batistella.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 550.— e.27|5-Nº 14.991 D.T.-v.27|5|59

TECNAR
COMPAÑIA TECNICA ARGENTINA DE INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, que los socios de "TECNAR" COMPAÑIA TECNICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE INDUSTRIAS Y REPRESENTACIONES han resuelto elevar el capital social de

m$n. 1.000.000.— a la suma de pesos 1.450.000.— m|n. y modificar el artículo cuarto del contrato social que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo cuarto: El capital social es de m$n. 1.450.000.— (un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional) dividido en 14.500 (catorce mil quinientas) cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional), suscriptas en la siguiente forma: Santa María S.A.F.C. e I.; 10.585 (diez mil quinientas ochenta y cinco cuotas) o sea por un valor de pesos 1.058.500.— (un millón cincuenta y ocho mil quinientos pesos m|nal.); Rodolfo Malvezzi: 3.190 (tres mil ciento noventa) cuotas o sea por un valor de m$n. 319.000.— (trescientos diez y nueve mil pesos m|nal.); Juan Canelotto; 725 (setecientas veinte y cinco) cuotas ó sea por un valor de pesos 72.500.— m|n. (setenta y dos mil quinientos pesos m|nal.). — El capital se encuentra integrado hasta la suma de m$n. 1.225.000.— (un millón doscientos veinte y cinco mil pesos m|nal.). — El resto se integrará a medida que lo requiera la Gerencia. — La integración ha sido en efectivo". — Todo en los términos que surgen del documento privado de fecha 28 de abril de 1959.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 650.— e.27|5-Nº 4.924-v.27|5|59

GUAYNAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 4 de mayo de 1959, los componentes de la sociedad "GUAYNAR SOC. DE RESP. LTDA.", resuelven de mutuo y común acuerdo en aumentar el capital social de la sociedad de la suma de $ 1.000.000.— m|n., a la suma de Siete Millones de Pesos m|n., mediante el vuelco de las respectivas cuentas particulares a la cuenta capital. — Fdo.: David Fermín Burbridge. — José Uzdonas.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 350.— e.27|5-Nº 14.992 D.T.-v.27|5|59

PIZZERIA EL QUIJOTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean C. Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Abril de 1959, entre los señores: Jesús Pérez, español, casado, mayor de edad, comerciante; Manuel Pérez, español, soltero, mayor de edad, comerciante; Secundido Pérez, español, soltero, mayor de edad, comerciante; Florentino Pérez, español, casado, mayor de edad, comerciante, todos con domicilio en la calle Perú 1388, Cap. Federal; Manuel Silva, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Ricardo Davel esquina Quintana, Longchamps, Provincia de Buenos Aires; Felipe Domínguez Alonso, español, soltero, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Segurola 173, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; Antonio Martínez, español, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Montevideo 748, Bernal, Provincia de Buenos Aires; José Antonio Alvarez Cifuentes, español, soltero, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Avenida Libertador General San Martín Nº 1066, Capital; José Manuel González, español, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Tronador 4491, Capital; Antonio Pedro, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle San José Nº 1752, Dpto. 1, Capital, por una parte y por la otra el señor Plácido Vázquez, español, soltero, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Montevideo 1019, Dpto. 11, Capital, en su carácter de únicos componentes de PIZZERIA EL QUIJOTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido lo siguiente: Primero: El señor Plácido Vázquez vende, cede y transfiere irrevocablemente las 60 cuotas sociales de un mil pesos cada una, que poseé en la sociedad Pizzería El Quijote S. R. Ltda. constituída con fecha 30 de Abril de 1958, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de Julio de 1958, bajo el Nº 1.800, folio 8, libro 35 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada establecida en la calle General Hornos Nº 50, cuyo objeto es la explotación del negocio de pizza, fainá, postres de toda índole, helados, bebidas en general y todo lo relacionado al ramo indicado precedentemente, a las siguientes personas: Jesús Pérez, 6 cuotas de un mil pesos cada una, lo que adicionado a sus cuotas originales, asciende su capital actual a $ 66.000.—; Manuel Pérez, 6 cuotas de un mil pesos cada una, lo que adicionado a sus cuotas originales, asciende su capital actual a $ 66.000.—; Secundido Pérez, 6 cuotas de un mil pesos cada una, lo que adicionado a sus cuotas originales, asciende su capital actual a pesos 66.000.—; Florentino Pérez, 6 cuotas de un mil pesos cada una, lo que adicionado a sus cuotas originales, asciende su capital actual a $ 66.000.—; Manuel Silva, 6 cuotas de un mil pesos cada una, lo que adicionado a sus cuotas originales, asciende su capital actual a $ 66.000.—; Felipe Domínguez Alonso, 6 cuotas de un mil pesos cada una, lo que adicionado a sus cuotas originales, asciende su capital actual a $ 66.000.—; José Antonio Alvarez Cifuentes, 6 cuotas de un mil pesos cada una, lo que adicionado a sus cuotas originales, asciende su capital actual a $ 66.000.—; José Antonio Martínez, 6 cuotas de un mil pesos cada una, lo que adicionado a sus cuotas originales, asciende su capital actual a $ 66.000.—; José Manuel González, 6 cuotas de un mil pesos cada una, lo que adicionado sus cuotas originales, asciende su capital actual a $ 66.000.—; Antonio Pedro, 6 cuotas de un mil pesos cada una, lo que adicionado sus cuotas originales — viene del papel sellado nacional número 460.571, Serie S — asciende su capital a $ 66.000.—, por lo que la totalidad del capital es de m$n. 660.000 (seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional). — Segundo: Esta venta la efectúa el señor Plácido Vázquez, por la suma total convenida de m$n. 60.000 (sesenta mil pesos moneda nacional) que recibe en este acto de manos de los compradores por partes iguales en dinero en efectivo a su entera satisfacción, otorgando por el presente el más eficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Como consecuencia de este convenio quedan transferidas las 60 cuotas sociales en la proporción establecida en el artículo 1º, a favor de los compradores con efecto retroactivo al 1º de Mayo de 1958, con todos los derechos y acciones y obligaciones que el señor Plácido Vázquez tenía y le acordaba al contrato de constitución antes mencionado, que los compradores conocen en toda su extensión y así lo reconocen expresamente y de tal modo los compradores reemplazan al vendedor con las mismas facultades que él tenía, quedando el vendedor desligado de toda responsabilidad y obligaciones frente a la Sociedad y a terceros, así como todo derecho en relación al mencionado contrato. — Cuarto: El vendedor declara haber recibido la totalidad de los beneficios que le correspondían hasta la fecha y que nada tiene que reclamar por ningún concepto a la Sociedad, ni a ninguno de los componentes, quedando saldado todas las cuentas particulares y de capital, comprometiéndose las partes con arreglo a derecho, hacer los trámites pertinentes de la presente cesión. Los socios prestan su total aprobación a la presente. En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor a y un solo efecto en fecha ut-supra. — Fdo.: Jesús Pérez, Manuel Pérez, Secundido Pérez, Florentino Pérez, Manuel Silva, Felipe Domínguez Alonso, Antonio Martínez, José Antonio Alvarez Cifuentes, Plácido Vázquez, José Manuel González y Antonio Pedro.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 2.250.— e.27|5-Nº 4.925-v.27|5|59

O. N. A. P. R. I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Entre los señores Alberto Abraham Natin, argentino, casado, domiciliado en Juan F. Aranguren 624, Capital, y el señor José Kitman, argentino, casado, domiciliado en Guardia Vieja 3978, Capital, ambos mayores de edad, y hábiles para contratar y en su carácter de socios únicos y exclusivos de la Sociedad "O. N. A. P. R. I." de "Organización de Negocios, Administraciones, Propiedades, Representaciones, Inmobiliaria, de Responsabilidad Limitada", que fué constituída originalmente por don Alberto Abraham Natin y don Julio César Prieto, el 21 de diciembre de 1951 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de Mayo de 1952 al F. 317, Libro 22 de estas Sociedades, con el Nº 969, y de la que se desvinculó el ex socio Julio César Prieto por contrato del 8 de Noviembre de 1954 al transferirle y venderle todas sus cuotas al señor José Kitman, contrato que se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital en Diciembre 1º de 1954, en Libro 27, F. 110, bajo el Nº 3069, del Libro de estas Sociedades, quedando como únicos socios los señores Alberto A. Natin y José Kitman, los que por contrato del 19 de mayo de 1958, modificaron el contrato original y además elevaron el primitivo capital social de $ 30.000 a pesos 1.500.000, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 29 de Julio de 1958 bajo el Nº 2.522, folio 23, libro 36, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, perteneciendo al socio seor Natin el aporte de $ 1.400.000 y al socio señor Kitman un aporte de $ 100.000 en las pertinentes cuotas de un mil pesos cada una, el que quedó totalmente integrado, y que ambos socios, en virtud del presente contrato, deciden elevar el capital social a la suma de $ 3,500.000 (tres millones quinientos mil pesos m|n.) a cuyo efecto el socio señor Alberto A. Natin suscribe e integra la suma de dos millones de pesos en dos mil cuotas de un mil pesos cada una, que es el aumento que se opera por nuevo aporte y quedando este socio titular de $ 3.400.000 (tres millones cuatrocientos mil pesos m|n.) de capital y el socio señor Kitman como titular de $ 100.000 (cien mil pesos m|n.) y por consiguiente el capital de la sociedad asciende a $ 3.500.000, totalmente integrado. El original de este contrato se extiende en sellado de un peso Nº S. 763.684 y su copia en sellado de un peso Nº S. 763.686. De conformidad firman las partes en ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de abril de un mil novecientos cincuenta y nueve.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.250.— e.27|5-Nº 14.994-D.T.v.27|5|59

D. A. F. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que los socios de D. A. F. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Mauricio Grimaldi y Ernesto Vergara del Carril, cedieron a "Manufactura Argentina de Mercedes" Sociedad Anónima Industrial y Comercial y a "Socominter" Sociedad de Responsabilidad Limitada respectivamente, las 50 cuotas de m$n. 1.000 cada una de valor nominal que tenían suscriptas e integradas al 50% cada uno de ellos por el precio de su integración es decir m$n. 25.000 respectivamente, con efecto al 1º de enero de 1959 y el 14 de diciembre de 1956. Los socios ratificaron la designación del doctor Mauricio Grimaldi como gerente de la sociedad y modificaron la cláusula tercera del contrato social que quedará redactada de la siguiente forma: Tercera: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000), dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: Quinientas (500) cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional por "Manufactura Argentina de Mercedes" Sociedad Anónima Industrial y Comercial; quinientas (500) cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional por "Socominter" Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital m$n. 250.000). Habiéndose ya integrado el cincuenta por ciento, el saldo será integrado por los socios a solicitud del Gerente y a medida que las actividades de la sociedad lo requieran. Todo ello en los términos que surgen del documento privado de fecha 3 de Febrero de 1959. (Firmado: M. Grimaldi; E. Vergara del Carril. E|l: mil, Vale. Sobre raspado: "abril". Vale.

Buenos Aires, 23 de abril de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 800.— e.27|5-Nº 4.926-v.27|5|59

VERESIT FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo comercial, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 13 de noviembre de 1958, pasada ante el Escribano Eduardo Senillosa, el señor Pablo Kovacs, vende, cede y transfiere al señor Alejandro Erdely, la totalidad de las cuotas que tenía en la sociedad "VERESIT FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de $ 15.000 m|n.

Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.27|5-Nº 15.001 D.T.-v.27|5|59

FERREIRO, SUAREZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos trece. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mi Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen Don Angel Ferreiro, casado en primeras nupcias con doña Teresa Moreno, argentino de sesenta y seis años de edad, domiciliado en la finca calle Montañeses número dos mil seiscientos cincuenta: don Antonio Suárez, que firma "A. Suárez", casado en primeras nupcias con doña María Mercedes Barros, argentino, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la finca de la calle Conscripto Bernardi número doscientos cuarenta y siete, del pueblo de San Martín, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; don Francisco Rizzo, que firma "F. Rizzo", casado en primeras nupcias con doña Lilia Iris Pereyra, argentino, de cuarenta años de edad, domiciliado en la finca calle Terrero número dos mil ciento sesenta y tres; don Gabriel Viñas, que firma "G. Viñas", casado en primeras nupcias con doña Gloria Beatriz Outeda, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la finca de la calle Independencia número seiscientos doce; don Orlando Mario Palta, que firma "Orlando M. Palta", de estado soltero, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la finca calle Alsina número un mil quinientos ochenta y seis y don José Zalduendo, que firma "J. Zulduendo", casado en primeras nupcias con doña Tomasa Juana Ambrosio, brasileño, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la finca calle Varela número un mil diez y nueve, todos los comparecientes de este vecindario, con excepción del nombrado en segundo término que como se ha expresado es vecino del pueblo de San Martín y se encuentra accidentalmente en esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y los nombrados exponen: Que con fecha doce de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, por escritura pasada ante el titular de este Registro, Escribano Raúl F. Turienzo, al folio trescientos cuarenta y uno, constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la denominación de "Ferreiro, Suárez y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, para explotar un taller de pintura de carteles y letreros con domicilio en esta Capital Federal, y una duración de cinco años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. La citada Sociedad se constituyó por un capital de cien mil pesos dividido en cien cuotas

de mil pesos cada una cuyo capital conforme a lo estipulado en el contrato y a una escritura posterior de cesión de cuotas celebrada ante el Escribano el seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, al folio un mil doscientos ochenta, del Registro treinta y ocho quedó distribuído de la siguiente manera: Señor Ferreiro treinta cuotas de mil pesos cada una o sean treinta mil pesos; Señor Suárez veintidós cuotas de mil pesos cada una o sean veintidós mil pesos y los cuatro socios restantes señores Francisco Rizzo, Gabriel Viñas, Orlando Mario Paita y José Zalduendo doce cuotas de un mil pesos cada una o sean doce mil pesos por cada uno de ellos. Que expirando el día treinta y uno de Diciembre corriente el plazo fijado en el contrato para la duración de la sociedad, han convenido en prorrogar su existencia por un nuevo período de cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuyo efecto formalizan por este acto el siguiente contrato de renovación de la misma: Primero: La Sociedad continuará con el carácter de la Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los mismos otorgantes don Angel Ferreiro; don Antonio Suárez; don Francisco Rizzo; don Gabriel Viñas; don Orlando Mario Paita y don José Zalduendo y tendrá por objeto como hasta ahora explotar un taller de pintura de carteles y letreros sirviendo de base para sus operaciones el taller que tienen establecido en el local de la calle Moreno número trescientos cincuenta y cinco, de esta ciudad, actualmente en pleno funcionamiento. — Segundo: La Sociedad continuará su giro bajo la misma denominación de "FERREIRO, SUAREZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su duración como se ha dicho de cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal calle Moreno número trescientos cincuenta y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Cuarta: El Capital social que corresponde a los socios en las proporciones ya expresadas asciende a la suma de cien mil pesos moneda nacional y consiste en mercaderías, marcas de fábrica, útiles, enseres, maquinarias, muebles, dinero efectivo y demás bienes que pertenecen a la Sociedad según balance confeccionado al efecto y aprobado por todos los socios. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Angel Ferreiro y Antonio Suárez quienes tendrán el cargo de Gerentes Administradores por todo el tiempo que dure la sociedad, y el uso de la firma social estará a cargo de los mismos conjunta, separada, indistinta o alternativamente para los negocios, operaciones y asuntos sociales. Haciendo uso de la firma social, los socios Gerentes tedrán las más amplias facultades para realizar los actos y contratos tendientes al mejor desarrollo y éxito del objeto social y de las operaciones que realice; pudiendo conferir poderes especiales o generales y revocarlos, hacer pagos ordinarios o extraordinarios, de la Administración, cobrar, percibir o compensar lo adeudado por cualquier concepto a la Sociedad, conceder, esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio cómo locadora, dar y aceptar fianzas nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones, habilitaciones o remuneraciones, acusar, querellar, entablar o contestar demandas o reconvenciones en cualquier fuero o jurisdicción las que podrá declinar o prorrogar, transigir, comprometer en árbitros o en árbitros arbitradores amigables componedores y designarlos, renunciar al derecho de apelar, a juicios de prescripciones adquiridas, representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos Nacionales o Provinciales y ante las autoridades Municipales o Policiales, Departamento Nacional de Higiene y sus dependencias, ante los Tribunales de Faltas; Secretaría de Trabajo y Previsión, Impuestos a los Réditos y cualquiera otra dependencia o repartición; efectuar toda clase de operaciones bancarias en cualquier establecimiento oficial o particular sus agencias o sucursales, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Comercial Industrial Argentino de la Provincia de Buenos Aires, solicitar dinero prestado, documentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de negocio; solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto o contra fondos depositados a nombre o a la orden de la Sociedad; cerrar y abrir cuentas, endosar documentos para su cobro o depósito, registrar nombres, marcas y patentes y practicar todos los demás actos que se estimen convenientes a la Sociedad, pues lo enunciado no debe considerarse limitativo. La firma no podrá ser empleada en fianzas o garantías de terceros o ajenas al interés social. — Sexta: Todos los demás socios contribuirán con su trabajo personal en los cargos y operaciones que les indiquen los Gerentes, poniendo todo su empeño en lograr una mayor y mejor producción en beneficio general. Para el caso de que cualquiera de los socios no prestara la colaboración a que por este acto se compromete, podrá ser dejado cesante, en cuanto a su trabajo personal por resolución de la Asamblea convocada al efecto, y a la que será invitado a concurrir por telegrama colacionado en el domicilio expresado en este contrato, o en el que constara posteriormente en el libro de Actas, a fin de que pueda exponer su defensa, dejando en este caso de percibir el sueldo asignado. Cualquier socio que sea dejado cesante en su trabajo personal, será también separado de la sociedad y su capital que será tomado de acuerdo al último balance realizado y aprobado, le será devuelto en las condiciones establecidas para la transferencia de cuotas. — Séptima: Los socios por su trabajo personal gozarán de un sueldo mensual que será fijado en Asamblea, con cargo a la cuenta Gastos Generales. — Octavo: Los gerentes o cualquiera de los socios convocará a los integrantes de la Sociedad para considerar y resolver cualquier asunto que considere de importancia para la marcha de la sociedad y que requiera una resolución expresa. — Novena: Cada cuota de capital representa un voto, y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital suscripto. La Sociedad llevará un libro de Actas donde se harán constar la resoluciones que se adopten. — Décima: La separación de alguno de los socios por cualquiera de las causas contempladas en el presente contrato, no da derecho a reclamación alguna en concepto de llave de negocio, en la reintegración de capital, pudiendo sólo ser reintegrada la parte proporcional de las reservas, ni exigir sobre el valor de los muebles, útiles o instalaciones, precio superior al fijado en el último balance de la sociedad. — Décima Primera: Todos los años el día treinta de junio y el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general, el que deberá ser aprobado o desaprobado dentro de los treinta días posteriores a los mismos, vencidos los cuales sin haberse formulado observaciones, se considerará definitivamente aprobado. Las utilidades líquidas que arrojen los mencionados balances, se distribuirá en la forma siguiente: el cinco por ciento se destinará para Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, debiendo soportar en la misma proporción las pérdidas si las hubiere. — Décima Segunda: Ningún socio podrá hacer cesión de sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso de los otros socios, quienes podrán optar por adquirir las mismas, estableciéndose el valor de dichas cuotas de acuerdo al resultado que arroje el último balance efectuado, en el cual no se computará valor llave, clientela, marcas o primas alguna. La sociedad a todo socio que se retire para acogerse a los beneficios de la jubilación, le abonará una indemnización equivalente a seis meses de sueldo. En caso de enfermedad, de cualquiera de los socios, se abonará mientras dure su impedimento para trabajar, el sueldo mensual correspondiente, y durante un plazo que no exceda de dos años. Pasado este tiempo, quedará cesante en lo que respecta a su trabajo personal. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de la sociedad falleciese alguno de los socios o quedase incapacitado, se practicará un inventario y balance general con intervención de los herederos del fallecido o representante del incapaz, los que deberán obrar bajo una sola representación y podrán optar: a) Por continuar en la sociedad como simples socios sin derecho a asignación mensual de ninguna naturaleza. b) Por retirarse de la sociedad cediendo a los socios sobrevivientes las cuotas del fallecido o incapaz, por un valor que resulte del balance aprobado, considerando el capital y el fondo de reserva legal y con exclusión expresa de otros valores, como ser llave, clientela, marca, nombre comercial y toda otra valorización del activo físico o ideal que no estuviese incluído en el balance. — Décima cuarta: En los casos de las cláusulas décima segunda y décima tercera el importe de la adquisición de las cuotas será abonado por los socios adquirentes en cinco semestres iguales y consecutivos, sin interés a contar del día en que se retiren de la sociedad. — Décima quinta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o entre sus herederos, sucesores o representantes con motivo del cumplimiento o interpelación de este contrato o de la liquidación de la sociedad, será resuelta por un sólo árbitro arbitrador amigable componedor, cuyo fallo será inapelable, designando desde ya en el carácter de único árbitro en primer término al señor José Casanova y en segundo término al señor Miguel Ernesto Rodulfo. — Décima sexta: La sociedad podrá disolverse antes del plazo mencionado a solicitud de cualquiera de los socios si se constatase una pérdida del cincuenta por ciento del capital, o por cualquier otro motivo si así lo resolviera la mayoría de capital. Bajo las precedentes cláusulas dejan concluído este contrato y dan por prorrogada la sociedad de responsabilidad limitada aludida. Y yo el Escribano autorizante dejo constancia que el contrato original que se prorroga se halla inscripto en el Registro Público de Comercio en la siguiente forma: El siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil ciento cincuenta, al folio trescientos noventa del libro veinte y seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, hallándose en trámite de inscripción en el referido Registro la cesión de cuotas ya mencionada efectuada por el socio don Carlos José Lalín el seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí y los testigos del acto, don Emilio Arias y don Horacio Mario Sentana, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Angel Ferreiro. — A. Suárez. — F. Rizzo. — G. Viñas. — Orlando M. Paita. — Tgo.: Emilio Arias. — Tgo.: Horacio M. Sentana. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil treinta y seis del Registro número treinta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para el interesado expido el presente primer testimonio en cinco sellos de tres pesos cada uno numerados: dos millones setenta y nueve mil seiscientos setenta y tres; dos millones ciento veintitrés mil novecientos sesenta y dos; dos millones setenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro; dos millones ciento veintitrés mil novecientos sesenta y tres y el presente número dos millones ciento veintitrés mil novecientos sesenta y cuatro que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve. — Sobrerraspado: folio — número — cincuenta — dividida — la — Francisco — operaciones — Pertenecen — confeccionado — indistinta — sociales — extraordinarios — Pública — municipales — descubierto — lograr — integrante — deuda — vale. — Hay un sello que dice: Miguel Ernesto Rodulfo, Escribano. — Miguel Ernesto Rodulfo. — Es copia fiel doy fe. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia en seis fojas útiles que sello y firmo en Buenos Aires, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. — S|R.: novecientos — los — un — Ferreiro — Sociedad — uso — contra — líquidas — capital — optar — jubilaciones — sesenta y nueve — vale. — E|L.: mismo — legal — vale. — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 6.600.— e.27|5-Nº 4.942-v.27|5|59

CORINEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Manuel Fernández Villamil, en el Registro número quinientos diez y nueve, a su cargo, la Sociedad "CORINEMA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha elevado su capital social a la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal y, en consecuencia, modificado la cláusula quinta de su contrato, la que queda redactada en la siguiente forma: "Quinta: El capital social se eleva a la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: don Manuel Castro, trescientas ochenta y seis cuotas, suscriptas e integradas, igual a trescientos ochenta y seis mil pesos; don Tomás Alfredo Page, doscientas ochenta y cuatro cuotas, suscriptas e integradas, igual a doscientos ochenta y cuatro mil pesos; don Jorge Nolcken, doscientas setenta y seis cuotas, suscriptas e integradas, igual a doscientos setenta y seis mil pesos; doña María Prellwitz de Nolcken, doscientas setenta y una cuotas suscriptas, igual a doscientos setenta y un mil pesos, e integradas doscientos sesenta y seis cuotas, o sean doscientos sesenta y seis mil pesos; don Jorge Cabachieff, ciento setenta y cuatro cuotas suscriptas, igual a ciento setenta y cuatro mil pesos, e integradas ciento sesenta y tres cuotas, o sea, ciento sesenta y tres mil pesos; don Guillermo Eduardo Bryans, ciento setenta y cuatro cuotas suscriptas, igual a ciento setenta y cuatro mil pesos, e integradas ciento setenta y una cuotas, o sea, ciento setenta y un mil pesos; doña Dora Bryans de Page, ciento sesenta cuotas suscriptas, igual a ciento sesenta mil pesos, e integradas ciento cincuenta y siete cuotas, o sea, ciento cincuenta y siete mil pesos; don Manuel Castro (hijo), ciento veinte cuotas suscriptas, igual a ciento veinte mil pesos, e integradas ciento una cuotas, igual a ciento un mil pesos; don Luis Lorenzo Bandoni, noventa y siete cuotas suscriptas, igual a noventa y siete mil pesos, e integradas noventa y dos cuotas, o sea, noventa y dos mil pesos; y don Atilio Marazzi, cincuenta y ocho cuotas, suscriptas e integradas, igual a cincuenta y ocho mil pesos. — Los socios doña María Prellwitz de Nolcken, don Jorge Cabachieff, don Guillermo Eduardo Bryans, doña Dora Bryans de Page, don Manuel Castro (hijo) y don Luis Lorenzo Bandoni, se obligan a integrar el saldo de las cuotas suscriptas antes del día treinta de junio del próximo año mil novecientos cincuenta y nueve".

Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Sobrerraspado: "de mayo" Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.250.— e.27|5-Nº 15.002 D.T.-v.27|5|59

FARMACIA GIACOSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de cesión de Cuotas. — En Buenos Aires a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, entre Egidio Chiapetta, argentino naturalizado, idóneo de farmacia, domiciliado en Suipacha 612; Da. Paulina Ribak, argentina, farmacéutica, domiciliada en Valetín Gómez 3188; y Adolfo José Luis Beguet, argentino, farmacéutico, domiciliado en Agrelo 3205, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas: Primera: Egidio Chiapetta y Paulina Ribak manifiestan ser los únicos integrantes de "FARMACIA GIACOSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato constitutivo de fecha 30 de setiembre de 1957, inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de diciembre de 1957 bajo el Nº 3.997, folio 246, libro 33 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Da. Paulina Ribak cede,

vende y transfiere a favor del Sr. Adolfo José Luis Beguet, cuarenta cuotas de un mil pesos c|u. de que es titular en la mencionada sociedad, transfiriéndola todos los derechos y obligaciones que a las citadas cuotas corresponden. — Tercera: El precio de la cesión se establece en la suma de $ 40.000.— que la cedente recibe en este acto del cesionario, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — En dicho monto queda comprendido todo lo que pudiera corresponderle a la cedente en concepto de capital, intereses y|o utilidades, no teniendo en consecuencia suma alguna que reclamar del cesionario, de la Sociedad y|o de cualquiera de sus integrantes, a quienes les otorga por el presente carta de pago sin reserva alguna. — Cuarta: El presente contrato tiene efecto retroactivo al veintitrés de junio del año 1958, quedando la Srta. Paulina Ribak desvinculada totalmente de la Sociedad a partir de dicha fecha. — La Sociedad y sus integrantes declaran a su vez que no tienen suma alguna que reclamar de la cedente por ningún concepto y le otorgan en consecuencia el más amplio recibo y carta de pago. — Quinta: El Sr. Egidio Chiapetta presta conformidad a la cesión de cuotas precedente. — Sexta: La Gerencia de la Sociedad será desempeñada en forma conjunta por los Sres. Egidio Chiapetta y Adolfo José Luis Beguet. — En igual forma conjunta será el uso de la firma social. — De mutua conformidad y a un solo efecto se firma el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — S|R.: "año 1958". Vale. — Fdo.: Paulina Ribak. — A. Beguet. — E. Chiapetta. — Visto el contrato de cesión de cuotas formalizado entre los Sres. Egidio Chiapetta, Paulina Ribak y Adolfo José Luis Beguet, el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente.

Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.250.— e.27|5-Nº 4.950-v.27|5|59

DO-MAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2 a cargo del doctor Abelardo F. Rossi, Secretaría Nº 6 a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho; entre los señores Néstor Horta, Alberto Luis Amisano, Marín Perovic y Ricardo José Boschin y don Roberto Eduardo Hoerth (hijo), soltero, treinta años, argentino, domiciliado en esta Capital Federal, calle Anchorena número mil setecientos setenta y dos, piso tercero "A", convienen lo siguiente: Primero: Los cuatro primeros tienen constituída una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "DO-MAR", inscripta en el Registro Público de Comercio el diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número dos mil setecientos setenta y ocho al folio sesenta del libro treinta y seis, y en la misma fecha bajo el número dos mil setecientos setenta y nueve al folio sesenta del libro treinta y seis de Contratos de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El socio Néstor Horta, por su propia voluntad y con el consentimiento expreso de los demás integrantes de la sociedad, se retira de la misma cediendo al señor Roberto Eduardo Hoerth (hijo) la totalidad de las cuotas que le corresponden en ella, o sea veintiocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno. — Tercero: El señor Roberto Eduardo Hoerth (hijo) integrará en consecuencia la sociedad en reemplazo del socio saliente don Néstor Horta, y en las mismas condiciones, derechos y obligaciones estipuladas para este último en el contrato original de fecha primero de marzo de mil novecientos cincuenta y siete. — Cuarto: El señor Néstor Horta manifiesta en consecuencia que nada le corresponde percibir de la sociedad como reintegro de aportes, ganancias o suma alguna por otro concepto, habiendo percibido del señor Roberto Eduardo Hoerth en este acto y en dinero efectivo el importe de las cuotas cedidas, por lo cual otorga por el presente suficiente recibo y carta de pago. — Quinto: Se deja expresa constancia que, a partir de la firma del presente, las partes que constituyen la actual sociedad y el socio saliente señor Horta, nada tendrán que reclamarse recíprocamente bajo ningún concepto en lo sucesivo, y el señor Néstor Horta queda completamente desobligado de la sociedad, quedando a cargo de los otros socios toda obligación presente o futura que emane del giro social de referencia. — Sexto: Los socios que constituyen la sociedad como consecuencia de esta cesión resuelven modificar el artículo segundo del contrato de fecha primero de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, en la siguiente forma: "Artículo Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de una agencia de viajes y turismo, que se dedicará a la venta de pasajes por vía marítima y aérea y a toda operación que directa o indirectamente tenga relación con ello, y a comisiones y representaciones". — Séptimo: Resuelven asimismo modificar el artículo séptimo del contrato mencionado, que quedará en la siguiente forma: "Artículo Séptimo: La administración y dirección de los negocios sociales queda a cargo de todos los socios, que revestirán el carácter de socios gerentes, debiendo firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente para obligar a la sociedad, y para ejercitar a nombre de ella todas las acciones necesarias, inclusive: comprar, vender y gravar en toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, abrir cuentas corrientes o cualquier otra y tomar dinero a préstamo con o sin interés de toda persona, institución o Bancos creados o a crearse, inclusive de los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y todo otro, así como otorgar poderes generales y especiales, así como realizar todas las operaciones, hechos y actos, aun de los que se requiere poder o mandato especial, pues esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa. La única limitación que se establece es otorgar fianzas a favor de terceros o de los socios. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicados precedentemente, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose los socios que continúan al frente de la sociedad, a publicar los edictos pertinentes. — Néstor Horta. — Alberto Luis Amisano. — Marín Perovic. — Ricardo José Boschin. — Roberto Eduardo Hoerth. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1958. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 2.000.— e.27|5-Nº 15.004 D.T. v.27|5|59

CANDIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.501. Primer Testimonio. Escritura número Cuatrocientos sesenta y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen: por una parte el señor Juan Amestoy, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lacar tres mil novecientos sesenta y uno de esta ciudad, y por la otra los doctores don Julio Alberto Goñi, casado; don Clodio Rodolfo Larraburu, soltero, ambos abogados, domiciliados en la calle Esmeralda ciento cincuenta y cinco; y don Gerardo Juan Castro, soltero, odontólogo, domiciliado en la calle Sucre dos mil trescientos setenta, y los tres mayores de edad, vecinos de esta ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los tres últimos concurren a este otorgamiento por sus propios derechos y el señor Amestoy, lo hace según autorización judicial conferida en los autos caratulados "Saran Ibrahim, su testamentaría", que tramita por ante el Juzgado Nacional en lo Civil número dieciséis, a cargo del doctor César C. San Miguel, Secretaría a cargo del Escribano don Ricardo Ballesteros Barutí, en virtud de lo resuelto a fojas trescientos catorce vuelta, la que se transcribirá en el cuerpo de la presente escritura. Y los doctores Goñi, Larraburu y Castro, dicen: Que con fecha doce de abril de mil novecientos cuarenta y ocho por escritura pasada ante el Escribano de esta ciudad don Héctor Novaro y en su Registro ciento sesenta y siete, constituyeron juntamente con doña Alicia Vicenta Allende, don Luis Alfredo Casterou, don Gregorio Faustino Ruiz y don Ibrahim Saran, una sociedad de responsabilidad limitada, que gira bajo el nombre de "CANDIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Compañía Argentina Financiera Inmobiliaria), la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número quinientos treinta y tres, folio trescientos sesenta y ocho del Libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que con fecha veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, por escritura pasada ante el mismo Escribano y Registro, los señores Luis Alfredo Casterou y don Gregorio Faustino Ruiz, cedieron a favor de los doctores Gerardo Juan Castro, don Julio Alberto Goñi y don Clodio Rodolfo Larraburu y señor don Ibrahim Saran, quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de su propiedad, que en conjunto y partes iguales poseían y tenían suscriptas en "Candil, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Compañía Argentina Financiera Inmobiliaria), con todos los beneficios, haberes, créditos, saldos, derechos, acciones y obligaciones que en la misma, les correspondían habiendo integrado hasta esa fecha de dicho capital suscripto, las sumas de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, el señor Casterou y cien mil pesos el señor Ruiz, realizando dicha cesión por la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional legal, importe del capital integrado y que los cesionarios las adquirieron en la siguiente proporción: el doctor Castro: cincuenta cuotas de mil pesos cada una, con un capital integrado de treinta y cinco mil pesos; el doctor Goñi, cincuenta cuotas de mil pesos cada una con un capital integrado de treinta y cinco mil pesos nacionales; el doctor Larraburu, doscientas cuotas de mil pesos cada una con un capital integrado de ciento cuarenta mil pesos nacionales, y el señor Saran, doscientas cuotas de mil pesos cada una, con un capital integrado de ciento cuarenta mil pesos nacionales cesión que se inscribió en el Registro Público de Comercio el cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número seiscientos setenta y cuatro, folio cuatrocientos sesenta y siete, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que con fecha veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y tres pasada ante el nombrado Escribano Novaro, y en su registro, doña Alicia Vicenta Allende, resuelve separarse de la sociedad "Candil, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Compañía Argentina Financiera Inmobiliaria) y cesa en el cargo de Gerente General de la misma, el señor Juan Antonio Sánchez Crexell, la que se inscribió el tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número dos mil quinientos catorce, folio sesenta, Libro veinticinco, en el Registro Público de Comercio. Y que por escritura del veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Goñi, Larraburu, Castro y Saran, como únicos componentes de la sociedad "Candil, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Compañía Argentina, Financiera Inmobiliaria), resuelven modificar las cláusulas Primera, Cuarta y Quinta del contrato original el testimonio autorizado de la cual se inscribió en el Registro Público de Comercio el dos de noviembre del mismo año bajo el número dos mil trescientos sesenta y cuatro, folio cuatrocientos noventa, del Libro veinticuatro. Y los comparecientes, continúan diciendo: Que habiendo fallecido el señor Ibrahim Saran, se tramitó su juicio sucesorio por ante el Juzgado Nacional en lo Civil a cargo del doctor San Miguel, Secretaría Ballesteros Barutí, en cuyos autos se resolvió transferir a los actuales componentes de "Candil, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Compañía Argentina, Financiera, Inmobiliaria), doctores Goñi, Larraburu y Castro, las cuotas que tenía y le correspondían al causante en la referida sociedad, por lo que a fojas trescientos trece vuelta, de los autos citados, se solicita que la firma "Candil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", debe abonar la suma de doscientos setenta y dos mil trescientos pesos con cincuenta y nueve centavos nacionales, a que asciende el haber sucesorio en la misma, de conformidad con la pericia obrante a fojas doscientos dos. Que simultáneamente hay que transferir a los socios restantes, las cuotas de capital que pertenecen al causante. Se solicita se faculte al señor Juan Amestoy, expidiéndose testimonio de tal autorización, para otorgar en nombre y representación de esa sucesión, la documentación pertinente y el respectivo instrumento público por ante el autorizante, con cargo de rendir cuentas y depositar la mencionada suma a la orden del Juzgado y como perteneciente a esos autos. Que a fojas trescientos catorce vuelta, el asesor de menores confiere la autorización solicitada y a fojas trescientas dieciséis vuelta, el Juzgado provee de conformidad de acuerdo al auto que dice: "Buenos Aires, febrero veintiséis de mil novecientos cincuenta y nueve. Autos y Vistos: Atento lo solicitado a fojas trescientos trece y precedentemente y los dictaminado a fojas trescientos catorce vuelta, por el señor Asesor de Menores ... Concédese al señor Juan Amestoy, la autorización pedida en el punto tres del citado escrito y otorgar en nombre y representación de esta sucesión, la documentación que fuere menester, por ante el Escribano Elías Manuel Lestón, con cargo de retener y depositar el Escribano aludido a la orden del Juzgado en el Banco de la Nación Argentina (Tribunales), y como pertenecientes al presente juicio, los fondos que perciba. Dése testimonio del pedido y presente decreto. — César C. San Miguel, Juez Nacional en lo Civil". — Y yo el escribano autorizante, dejo constancia que lo transcripto es copia fiel, por haber tenido para este acto el expediente a la vista, doy fe. — Y el señor Amestoy, en el carácter invocado dice: Que cede y transfiere a favor de los otros comparecientes, las cuatrocientas cuotas que su representada tiene y le corresponden en la sociedad "Candil, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Compañía Argentina, Financiera Inmobiliaria), realizando esta cesión, venta y transferencia por la suma de Doscientos setenta y dos mil trescientos pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional de curso legal, que los cesionarios entregan e este acto en dinero efectivo al Escribano Autorizante, quien de acuerdo a lo expuesto, debe depositar a la orden del Juzgado y como pertenecientes al juicio. En consecuencia, el señor Amestoy, otorga a los cesionarios en nombre de la sucesión que representa recibo y carta de pago en forma por la suma abonada y les transmite los derechos de propiedad y posesión que la misma tenía sobre dichas cuotas, subrogándolos en todas sus acciones y derechos, conforme a la Ley. — Impuestos los cesionarios de los términos de la presente escritura, manifiestan su conformidad y aceptación por estar redactada de acuerdo a lo convenido y agregan: Que el importe abonado por la cesión ha sido por partes iguales. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y así la otorgan y la firman juntamente con los testigos del acto don Severino Nesa y don Victoriano Grimaldi, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — J. Amestoy. — C. R. Larraburu. — Julio A. Goñi. — Gerardo J. Castro. — Severino Nesa. — V. Grimaldi. — Está mi sello. — Ante mí: Elías M. Lestón. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil cincuenta y uno del presente Registro a mi cargo, doy fe. Para los cesionarios expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente desde el dos millones setecientos sesenta mil novecientos cuatro al novecientos seis y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Elías M. Lestón.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. —

$ 3.900.— e.27|5-Nº 4.960-v.27|5|59

LIFHOR PROPIEDADES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Jaime Libezuk, argentino, soltero, de 27 años de edad, por una parte y don Enrique Fainstein Day, argentino, casado, de 30 años de edad, por la otra parte, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la Ley Nº 11.645, disposiciones concordantes y

las que surjan de las cláusulas siguientes: Primera: Entre los nombrados se constituye una Sociedad Mercantil que se denominará "LIFHOR PROPIEDADES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio social se fija en la calle Corrientes 1291, 2º piso, oficina 24, de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo éste ser trasladado de acuerdo con las necesidades sociales. — La sociedad podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y del extranjero, de acuerdo con sus exigencias operativas. — Tercera: La duración de este contrato social, se fija por el término de diez años a partir del primero de febrero de 1959, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: El objeto social será, la realización de operaciones inmobiliarias, mediante la compra, venta e intermediación, ya sea por cuenta propia o de terceros, así como también dedicarse a la promoción, organización y constitución de consorcios para la propiedad horizontal de acuerdo con la Ley 13.512, la contratación directa y subcontratación con empresas constructoras, gremios y proveedores, de materiales para la construcción, la dirección de obra y la construcción por sí; recibir dinero en depósito con o sin interés, así como recibirlo o darlo en hipoteca; también podrán dedicarse a la compra, venta, reventa, importación, exportación e industrialización de cualquier bien que se halle en el comercio, sin que la enumeración anterior, tenga otro carácter que el meramente enunciativo y no limitativo. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en cien cuotas de mil pesos valor nominal cada cuota, que los contratantes suscriben e integran por partes iguales. Dicha integración se realiza en muebles, útiles, instalaciones y créditos que a favor de cada uno de ellos, los integrantes transfieren a la sociedad en constitución, de acuerdo con el Balance General, que se suscribe y forma parte integrante del presente contrato social. Sexta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los dos socios conjuntamente los que la ejercerán con la amplitud de atribuciones que para el caso prevé el artículo 13º de la Ley 11.645. El nombre de la sociedad deberá preceder la firma de los gerentes, y a continuación de la misma, se enunciará el cargo que detentan. En tal carácter, podrán firmar cheques, pagarés, letras, contratos y demás instrumentos privados o públicos, en los que "Lifhor Propiedades", Sociedad de Responsabilidad Limitada, sea parte interesada. Pueden también con las atribuciones aludidas, representar a "Lifhor Propiedades", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ante el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Industrial de la República Argentina y el de la Nación Argentina, así como también ante cualquier otra entidad de crédito, pública o privada, existente o a crearse. En cambio ante las autoridades, municipales, provinciales o nacionales, de cualquier jurisdicción o instancia, bastará la firma de cualquiera de los integrantes de la sociedad. — Séptima: El treinta y uno de enero de cada año, se practicará un Balance General e Inventario de los bienes de la Sociedad, a fin de determinar la utilidad o quebranto que haya arrojado el ejercicio que concluye en esa fecha. Dichas utilidades o quebrantos previa constitución de las reservas, serán distribuídas por partes iguales entre los socios. — Octava: Los contratantes se comprometen a emplear su mayor celo, devoción e interés por el normal y progresivo desarrollo de la empresa, comprometiéndose a dedicarle el tiempo que demande su correcta atención. — Novena: Cualquiera de los socios, puede pedir la disolución de la sociedad, en cualquier momento. Para ello deberá notificar al otro socio de su intención. Producida la misma, dentro de los noventa días se procederá a no tomar obras ni trabajos nuevos, debiendo acelerarse las promociones en trámite, a fin de que concluyan a la brevedad. Se practicará un Balance General, con los mismos recaudos que para un cierre de ejercicio, con el objeto de determinar el patrimonio social al vencimiento del plazo del aviso de disolución. Determinado el patrimonio social e individual de cada socio, se procederá a adjudicar los bienes divisibles, labrándose al efecto el pertinente Acta, y por los bienes indivisibles o por los que no hubiere acuerdo, se licitará su valor entre los socios. También podrá cualquiera de los socios, hacerse cargo de la parte del otro socio, al precio del mejor comprador, esa decisión deberá ser formalizada dentro del quinto día de conocidas las cifras del Balance General con motivo de la disolución. — Décima: Si falleciera o se incapacitara alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, los herederos o derecho-habientes del fallecido o incapaz, previa unificación de personería, podrán continuar en la sociedad, excepto en lo que al ejercicio de la gerencia se refiere, la que quedará en poder del socio sobreviviente o capaz, con todas las atribuciones enunciadas en la cláusula sexta. Los derechos-habientes pueden solicitar la disolución anticipada de la sociedad, dentro de los términos enunciados en la cláusula novena. — Undécima: A los gerentes les está prohibido prestar la firma social, para garantías u operaciones ajenas a la sociedad. — Duodécima: Con el objeto de subvenir a sus necesidades. los socios pueden realizar retiros mensuales, siempre que hubiere utilidades líquidas y realizadas por los importes a retirar, en todo caso esos retiros serán compensados al finalizar cada ejercicio. — Décimo Tercera: Para cualquier divergencia entre los socios, con respecto a este contrato social, en la interpretación de sus cláusulas o el alcance de sus términos, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de dictaminar, nombrarán un tercero para el caso de discordia y cuyo laudo será inapelable. — Décimo Cuarta: Las partes constituyen domicilios, Jaime Libezuk, en la calle Junín 582, primer piso, de la Capital Federal, y Enrique Fainstein Day, en la calle Paso 195, séptimo piso. también de la Capital Federal, donde serán válidas, todas las comunicaciones, interpelaciones e intimaciones, que se hagan por telegrama colacionado, sometiéndose a la justicia ordinaria de la Capital Federal, con expresa renuncia de toda otra jurisdicción o fuero. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizada la constitución de "Lifhor Propiedades", Sociedad de Responsabilidad Limitada, sometiéndose al imperio de este contrato, de acuerdo a derecho, firmando el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve. — J. Libezuk. — E. F. Day. — En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 332 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Jaime Libezuk y Enrique Fainstein Day, doy fe. — A los fines pertinentes extiendo la presente que firmo y sello en Buenos Aires, a los cuatro días de mayo de 1959. — Conste. — Alberto J. Piattini López, Escribano. — Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 3.200.— e.27|5-Nº 15.005 D.T.-v.27|5|59

ASERRADERO VIEYTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Entre don Carlos Biach, casado en segundas nupcias, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Montes de Oca número ochocientos cincuenta y tres; don José Manuel Nieto, casado, argentino, domiciliado en la calle Santo Domingo número mil setecientos cincuenta y dos; don Tiberio Leopoldo Biach, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Chacabuco número seiscientos cincuenta y uno; don Andrés Biach, soltero, italiano, domiciliado en la calle Montes de Oca número ochocientos cincuenta y tres; y doña Margarita Macchioro de Biach, casada, italiana, domiciliada en la calle Montes de Oca número ochocientos cincuenta y tres, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital, personas hábiles para contratar, convienen de común acuerdo formalizar contrato de prórroga de sociedad, aumento de capital social, ingreso de nuevos socios y modificación de cláusulas, quedando dicho contrato sujeto a las condiciones siguientes: a) Los señores don Carlos Biach y don José Manuel Nieto declaran que son únicos y exclusivos socios componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo el rubro de "ASERRADERO VIEYTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Vieytes número mil cuatrocientos cincuenta. Su capital es de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en la siguiente proporción: por don Carlos Biach cuarenta y cinco cuotas, y por don José Manuel Nieto, quince cuotas. Dichas cuotas están totalmente integradas, según resulta del contrato. La sociedad se constituyó por el plazo de cinco años, a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio el once de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, todo lo que así y más detalladamente resulta del contrato de constitución de la sociedad, y sus modificaciones, de fecha once de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número seiscientos ochenta y seis; de fecha seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, inscripta en el Registro Público de Comercio el doce de abril de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número setecientos noventa y cinco; de fecha seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, inscripta con fecha doce de abril de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número setecientos noventa y seis; de fecha treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, inscripta con fecha veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número setenta y uno; de fecha cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, inscripta en el Registro respectivo con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número dos mil quinientos setenta y dos, y de fecha quince de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, inscripta con fecha ocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número mil setecientos dos. b) Habiéndolo así convenido los socios con los señores don Tiberio Leopoldo Biach, don Andrés Biach y doña Margarita Macchioro de Biach, de hacer ingresar a estos últimos a la sociedad en calidad de socios, aumentar el capital, modificando las cláusulas y condiciones del contrato, por este acto declaran que la sociedad de que se trata, se regirá en adelante por el contrato social siguiente: Primero: A contar del primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "Aserradero Vieytes, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación del ramo de industrialización y comercialización de productos madereros y forestales, fabricación de envases de madera y demás materiales en general; compraventa de productos afines, pudiendo realizar en general todos los actos de comercio e industria, sin excepción. Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad ésta podrá comprar y vender toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, materia prima; darlos en garantía; constituir y aceptar hipotecas, prendas y fianzas; dar y tomar representaciones y mandatos; conferir poderes generales y especiales; celebrar toda clase de contratos; participar en sociedades comerciales ya existentes o a constituirse, aportando capitales, tomar obligaciones y aceptar cargos. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Vieytes número mil cuatrocientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, representaciones y plantas industriales en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Cuarto: Su capital es de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota. Dicho capital es aportado por los socios en la siguiente proporción: Por don Carlos Biach ochenta y cinco cuotas; y por don José Manuel Nieto quince cuotas; y por cada uno de los demás socios, cincuenta cuotas, respectivamente. Todos los aportes fueron integrados en su totalidad, con créditos y máquinas que se detallan en el balance inventario practicado al efecto y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo de los socios Carlos Biach y don Andrés Biach, el primero queda designado con el cargo de gerente general y el segundo con el cargo de gerente. Ambos gerentes actuarán y firmarán indistintamente y tendrán las más amplias facultades y derecho al uso de la firma, individualmente, sin limitación de facultades para los actos de administración y disposición pudiendo obligar a la sociedad con su sola firma, precedida con la denominación social. El señor Carlos Biach expresamente queda facultado para conferir poderes para que en su nombre, socios o terceros puedan representarlo, con las facultades precisas en cada caso. Podrán los gerentes en la forma indicada actuar ante las autoridades judiciales y administrativas de toda índole, así como realizar cualquier trámite ante los bancos oficiales y particulares, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional; también efectuar gestiones ante las reparticiones del Estado, Municipalidad, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunal del Trabajo, Instituto de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Aduana. Solicitar créditos, girar en descubierto, firmar y librar pagarés, letras de cambio, cheques, endosar, suscribir escrituras y demás documentos públicos y privados. — Sexto: Este contrato tendrá vigencia por el término de diez años a contar del primero de enero del corriente año, pudiendo el señor Carlos Biach exigir la disolución de la sociedad una vez transcurridos dos años. Cualquiera de los demás socios tendrán derecho de retirarse de la sociedad, para lo cual los demás socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas respectivas, a prorrata. — Séptimo: Cada año, el día treinta y uno de diciembre se practicará el balance e inventario de los negocios sociales, y una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y deducida la suma para las amortizaciones legales y para la atención de las leyes de previsión social el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: cuarenta por ciento para el señor Carlos Biach; treinta por ciento para el señor José Manuel Niéto; y el diez por ciento para cada uno de los demás socios. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción de las utilidades. — Octavo: Las resoluciones en asuntos de interés social no previstos en este contrato se adoptarán por mayoría de votos. Cada cuota equivale a un voto. No obstante ello, los balances deberán ser aprobados por la totalidad de los socios. Los balances se considerarán aprobados si pasados treinta días de confeccionados y asentados en los libros rubricados de la sociedad, alguno de los socios no dieren su expresa conformidad para ello. La cesión de cuotas de capital, designación de nuevos gerentes y otorgamiento de mandatos generales de administración, deberá ser resuelto por mayoría de votos. — Noveno: En razón de sus cargos o trabajos en beneficio de la sociedad los socios tendrán derecho a un sueldo, que se fijará en cada caso, de común acuerdo, y su constancia se asentará en el libro de actas de la sociedad. Dichos sueldos irán a gastos generales a cargo de la sociedad. Asimismo la sociedad se hará cargo de los aportes a la Caja de Previsión Social. — Décimo: Toda divergencia será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores designado uno por cada parte, con facultad para los arbitradores de designar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero en su caso será inapelable y obligatorio para ambas partes. — Undécimo: En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, el socio Sr. Carlos Biach podrá optar entre continuar la sociedad con el representante legal de la sucesión del socio fallecido o adquirir el haber del socio fallecido, abonando el importe correspondiente por el valor en cuotas sociales que el mismo tenga en la sociedad.

con más las utilidades que pudieran haberse producido, y no hayan sido percibidas, sin derecho a reclamación por el valor de llaves o de otra especie, por parte de la mencionada sucesión o representante del interdicto. — Duodécimo: En caso de disolución de la sociedad por cualquier motivo, el señor Carlos Biach tendrá derecho para optar por resolver la liquidación de la sociedad o adjudicarse el activo y pasivo de la misma, abonando a los demás socios el importe de sus cuotas sociales, con más las utilidades que les correspondieren y no hayan sido percibidas, de acuerdo al balance, dejando expresamente aclarado que ellos no tendrán derecho a valor de llaves, ni clase alguna de indemnización. — Décimo tercero: Para el caso de retiro de alguno de los socios y disolución de la sociedad, el haber de cada socio o el valor de cesión de dichas cuotas, según el caso será pagado en cuatro cuotas trimestrales iguales con interés bancario, documentado con pagaré. — Décimo cuarto: En caso de fallecimiento del socio señor Carlos Biach, los herederos o su sucesión podrán optar por continuar la sociedad, vender su haber, liquidarla, o adquirir el haber del socio o socios sobrevivientes, en cuyo último supuesto deberán abonar exclusivamente el valor en cuotas sociales que los mismos tengan en la sociedad, con más las utilidades que pudieran haberse producido y no hayan sido percibidas, dejando expresamente constancia que los socios sobrevivientes en manera alguna tendrán derecho a reclamación de valor llaves o indemnización por la disolución social o exclusión de socio o socios premencionados. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, queda definitivamente constituída la sociedad "Aserradero Vieytes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios conforme a derecho. Firman en el lugar y fecha ut-supra. Raspado: casado, Margarita. Vale. Sobre raspado: Chacabuco número 651. También vale, Carlos Biach. José Nieto. Tiberio Biach. Andrés Biach. Margarita M. de Biach. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 4.550.— e.27|5-Nº 4.973-v.27|5|59

SZWANDER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de cuotas. — En Buenos Aires, a los 6 días del mes de marzo de 1959, entre los señores Julio Szwander, Oscar Korensztein y José Grinstein, todos en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "SZWANDER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato del 17 de octubre de 1958, inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de diciembre de 1958, bajo el número 4.331 al folio 281 del libro 36 de sociedades de responsabilidad limitada, han resuelto formalizar el presente instrumento modificatorio ajustado a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primero: El socio señor José Grinstein vende, cede y transfiere las 200 cuotas de capital de m$n. 1.000.— que tiene en la sociedad por partes iguales a los otros dos socios señores Julio Szwander y Oscar Korensztein, quedando por lo tanto totalmente desvinculado de la sociedad. — Segundo: La cesión y venta se realiza por el precio total de doscientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 295.000.— moneda nacional), importe que el cedente recibe en este acto a su entera satisfacción en dinero efectivo y pagarés, otorgando por el presente instrumento suficiente recibo y la más amplia carta de pago a favor de los cesionarios. — Tercero: Con la precedente venta, el socio saliente señor José Grinstein declara haber recibido incluído en el precio convenido, la restitución de su capital aportado, utilidades, saldo de cuentas personales y en general todo lo que pudiera adeudársele el día de la fecha, por cuyo motivo deja expresa constancia de que nada más tiene que reclamar por ningún concepto de la sociedad ni de sus integrantes. — Cuarto: En todo cuanto no haya sido expresamente modificado por el presente instrumento queda subsistente en su plena validez el contrato original. — Bajo las cuatro cláusulas precedentes, los otorgantes declaran formalizado el presente instrumento con carácter de irrevocable, y en prueba de conformidad lo firman al pie, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Firmados): José Grinstein. — Julio Szwander. — O. Korensztein. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "José Grinstein", "Julio Szwander" y "O. Korensztein", corresponden a los señores don José Grinstein, don Julio Szwander y don Oscar Korensztein, respectivamente, y han sido puestas en mi presencia por los nombrados, personas de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados y para su presentación en el Registro Público de Comercio, expido esta certificación en mi carácter de escribano titular del Registro número 251, de la Capital Federal, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. — (Firmado): Moisés Vengerow, escribano. — Buenos Aires, abril 10 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.350.— 27|5-Nº 15.007 D.T.-v.27|5|59

OLIVOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Anatolio Bergoltz, de nacionalidad argentino, naturalizado, casado, con domicilio en esta Capital calle Tucumán Nº 2285 y Rubens Arturo Prestifilippo, argentino, casado, con domicilio en esta Capital, calle Olden Nº 752, por una parte, llamados los "cedentes" y por la otra, los señores Joaquín Rubio, español casado, con domicilio en la calle Estrada número 1512, Martínez, Ernesto Llano, español, soltero con domicilio en la calle Besares Nº 1907 Capital; Joaquín Llano, español, casado, con domicilio en la calle Besares Nº 1907, Capital, Antonio Llano, español, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Besares Nº 1907, Enrique Sousa, argentino, soltero domiciliado en la Avenida Santa Fe Nº 1741 Martínez, Justo Sousa, argentino, casado, con domicilio en la Avenida Santa Fe Nº 1741, Martínez, Ramón Rodríguez, argentino, casado, con domicilio en la calle Estrada número 1512, Martínez, Claudio García, español, casado, domiciliado en la calle Estrada Nº 1512, Martínez, Carlos Ludovico Giordano, argentino, soltero, con domicilio en la calle Grecia número 4101, de la Capital, Valentín Llano, español, soltero, con domicilio en esta Cap., calle Besares Nº 1907, Joaquín Rodríguez Ema, español, casado con domicilio en la calle Martín Fierro número 1292 Wilde y José Meitin, español, casado, con domicilio en Guatemala Nº 5954, de esta Capital, llamados los "cesionarios", todos los contratantes comerciantes, mayores de edad, hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente Contrato de Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Los señores Anatolio Bergoltz y Rubens Arturo Prestifilippo, declaran ser únicos componentes de "OLIVOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado de fecha 12 de Noviembre de 1957, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 118, al folio 265, del libro 33, respectivo modificado por los contratos privados de fecha 3 de Septiembre de 1958 e inscripto, bajo el número 3934, al folio 313 del libro 35, el de fecha 3 de Septiembre de 1958, inscripto bajo el número 3935, al folio 313, del libro 35 y el de fecha 27 de Septiembre de 1958, inscripto bajo el número 3933, al folio 313, del libro 35 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — La Sociedad indicada es propietaria del negocio de Restaurant, Parrilla y Bar, sito en Olivos Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, calle Avenida del Libertador General San Martín Nº 2409 esquina Corrientes. — Segunda: Por este acto y en cumplimiento del Boleto suscripto con fecha 15 de Septiembre de 1958, los cedentes señores Anatolio Bergoltz y Rubens Arturo Prestifilippo, en su carácter de únicos integrantes de "Olivos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ceden y transfieren a los cesionarios la totalidad de Un Mil Quinientas Cuotas que le corresponden en la Sociedad, de las que pertenecen Novecientas Setenta y Cinco, al señor Anatolio Bergoltz y el resto de Quinientas Veinticinco al señor Rubio Arturo Prestifilippo. — Tercera: Las Un Mil Quinientas Cuotas de Pesos Un Mil moneda nacional, cada una que integran el capital social de Pesos Un Millón Quinientos Mil moneda nacional, son adquiridas por los cesionarios por partes iguales de forma que corresponderá a cada uno de ellos Ciento Veinti- (Continúa en el sello de $ 3.— Nº 2087995) (Continúa del sello de $ 3.— número 2092028) cinco Cuotas de Pesos Un Mil Moneda Nacional. — Cuarta: El precio convenido por la cesión de las Un Mil Quinientas Cuotas, es la suma de Pesos Un Millón Quinientos Mil Moneda nacional, cantidad que abonen los cesionarios en la forma siguiente: a) Pesos Doscientos Mil moneda nacional, abonados al suscribirse el Boleto mencionado en la cláusula segunda en concepto de seña; b) Pesos Setecientos Cincuenta Mil moneda nacional abonados el día 1º de Octubre de 1958 y c) Pesos Quinientos Cincuenta Mil moneda nacional; en dinero efectivo y en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Se deja expresa constancia que los cedentes declaran no adeudar pasivo alguno siendo a su exclusivo cargo cualquier acreedor por crédito anterior al día 1º de Octubre de 1958. — Quinta: Los cedentes con los importes percibidos otorgan formal carta de pago a los cesionarios declarando que nada tienen que reclamar a la Sociedad o a los cesionarios, por ningún concepto, desistiendo expresamente de todo derecho o acción que pudieran corresponderles. — Sexta: Como consecuencia de la cesión efectuada, los cesionarios quedan como únicos integrantes de "Olivos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y resuelven modificar, el Contrato Social en sus artículos primero, cuarto, sexto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo octavo, artículos que quedarán redactados en lo sucesivo en la forma siguiente: "Artículo Primero: Queda constituída la Sociedad que girará bajo el rubro social de "Olivos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente calle Grecia Nº 4101 pudiendo trasladar su domicilio como así también establecer sucursales u otras dependencias en cualquier otro lugar o punto del país o del extranjero. — Artículo Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Pesos "Un Millón Quinientos Mil moneda nacional, dividido en Un Mil Quinientas Cuotas de Pesos Un Mil moneda nacional, cada una, correspondiendo a cada uno de los doce socios Ciento Veinticinco Cuotas o sea un Capital de Pesos Ciento Veinticinco Mil moneda nacional. — Artículo Sexto: Serán gerentes de la Sociedad, los socios señores Joaquín Rubio y Carlos Ludovico Giordano, quienes tendrán a su cargo en forma indistinta la dirección y administración de la sociedad con la única prohibición de comprometerla en negocios ajenos a los fines de la Sociedad. — La firma social se utilizará consignando el nombre de la Sociedad con la firma de uno cualesquiera de los dos socios gerentes. Artículo Séptimo: Los gerentes en forma individual ejercerán la administración y dirección de la sociedad, con amplias facultades para realizar todas las operaciones ordinarias y no ordinarias de administración y/o disposición como ser: compras, pagos, ventas, cobros, importaciones, exportaciones y operaciones en cualquier banco, oficial o particular, abriendo cuentas, extrayendo fondos, librando, descontando, renovando y firmando letras, pagarés, cheques y todo otro papel de negocio, podrán adquirir y enajenar muebles, constituir derechos reales, otorgar fianzas, suscribir escrituras públicas otorgar pode- (continúa en el sello de $ 3.— Nº 2087997) (Continúa del sello de $ 3 Nº S 2087995) res ante Escribano Público, etc. — También en forma individual están facultados para suscribir boletos y contratos definitivos de venta del negocio que explota la Sociedad, como así también cuanta documentación fuera necesaria, para la decisión de venta debe ser resuelta por mayoría de cuotas sociales. — Artículo Noveno: Todos los socios incluso los gerentes dedicarán toda su actividad y tiempo a los negocios sociales y fuera de la Sociedad no podrán dedicarse a otras actividades aun cuando no estén en competencia con la misma, la prohibición no impedirá participar con capitales en otra sociedad siempre que no comprometan al mismo tiempo su trabajo personal. — Artículo Décimo: Los socios gerentes y los restantes socios percibirán una suma mensual de hasta Tres Mil Pesos, que se imputará a gastos generales. — Artículo Décimo Primero: Anualmente el día 30 de Septiembre se practicará un Balance General de los negocios estableciéndose las utilidades o pérdidas del ejercicio previas las amortizaciones, reservas y ajustes pertinentes, todo ello se hará dentro de las disposiciones legales vigentes. — Dichos estados se considerarán aprobados, si ningún socio los impugnare dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio. — Artículo Décimo Segundo: Las utilidades realizadas y líquidas determinadas conforme a lo prescripto en el artículo anterior se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas. — En igual forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Artículo Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio la Sociedad no se disolverá, prosiguiendo con los sucesores o representantes del socio fallecido o interdicto quienes actuarán siempre con la representación unificada. — El representante de la sucesión del interdicto desempeñará un cargo en la Sociedad siempre que reúna condiciones de idoneidad y sea aceptado por la mayoría de los restantes socios, caso contrario sus funciones se limitarán al control de los intereses que represente. — Si el socio fallecido o incapaz fuera uno de los gerentes se procederá en igual forma, y se procederá a designar un nuevo gerente entre los socios sobrevivientes. — Artículo Décimo Octavo: En el caso que surgiere alguna divergencia entre los socios sea durante la existencia de la sociedad o durante la disolución y liquidación será árbitro para devolver la misma, el señor Rafael Aragón, quien deberá pronunciar su fallo dentro del término de treinta días. — El fallo será definitivo e inapelable, renunciando las partes a recurrir ante los Tribunales salvo para el caso de exigir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de la condena que el mismo imponga, siendo en tales casos competentes los Jueces Nacionales de Comercio de la Capital Federal. — Séptima: Para todos los efectos del cumplimiento del presente Contrato de Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato, las partes constituyen domicilios legales en los indicados en el encabezamiento, sometiéndose a la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal. — De mutua conformidad se firma el presente, para su inscripción en el (Continúa en el sello de $ 3.— Nº 2087994) (Continúa del sello de $ 3.— Nº 2087997) Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: Anatolio Bergoltz. — Joaquín Rubio. — Carlos Giordano. — J. Rodríguez. — Joaquín Llano. — Ernesto Llano. — Valentín Llano. — Enrique Sousa. — Ramón Rodríguez. — Justo Sousa. — Claudio García. — Antonio Llano. — José Meitin. — R. A. Prestifilippo.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 4.500.— e.27|5-Nº 4.989-v.27|5|59

EMILIO BARAGATTI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 1º de mayo de 1959, los componentes de la sociedad "EMILIO BARAGATTI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de mutuo y común acuerdo en aumentar el capital social de la sociedad de la suma de $ 1.200.000 a la suma de $ 2.500.000 m|n. mediante la aplicación de los saldos que tienen registrados a su favor en la sociedad en su cuenta particular de [illegible] a balance. Como consecuencia de lo ex-

puesto, se modifica la cláusula "cuarta" del contrato social, que en lo sucesivo quedará redactada dentro del siguiente tenor: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de dos millones quinientos mil pesos m|n., formado por 2.500 cuotas de $ 1.000.— cada una que los socios han suscripto e integrado en su totalidad en la siguiente proporción: Américo Humberto Baragatti, 850 cuotas o sean $ 850.000 m|n., Josefina Baragatti de Matarrese 850 cuotas sean pesos cuotas o sean $ 400.000 m|n. y Catalina Alejandra Nádal de Baragatti 400 cuotas o sean $ 400.000.— m|n. Todas las demás cláusulas del contrato social original continúan con toda su fuerza y vigor. Fdo.: Américo H. Baragatti. Josefina B. de Matarrese, G. Matarrese. Catalina A. N. de Baragatti. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 750.— e.27|5-Nº 15.008 D.T.-v.27|5|59

ARKASA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Arkasa, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores: Noemí Celia Toulouse de Olarte, argentina, casada, con domicilio en Vidt 247, Enrique Arias Pérez, argentino, naturalizado, casado, con domicilio en Las Heras 3898, 1º piso, Capital, Adolfo José Moya Rubio, argentino, naturalizado, soltero, con domicilio en Zabala 3920, Capital, Leandro José García, argentino, casado, domiciliado en Pasaje Emilio Castelar 711, Capital, Enrique Wisznia, argentino, soltero, con domicilio en Juan Bautista Alberdi 5712, Capital, Saturnino Mier, argentino, casado, con domicilio en Pedernera 418, 2º piso, Marcos Sabia, argentino, casado, con domicilio en Gral. Artigas 657, Dpto. D., Gregorio Kancepolki, argentino, casado, con domicilio en Argerich 81, Jewel Kancepolski, polaco, soltero, con domicilio en Rivera Indarte 195 y León Niks, argentino, casado, domiciliado en Avda. de Mayo 1370, ofic. 305, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes condiciones y bases: Primero: Se constituye con efectos retroactivos a partir del 1º de enero de 1959, la razón social "ARKASA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en la Capital Federal, constituyendo domicilio actual en la calle Rivadavia 8882, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales o agencias dentro y|o fuera del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: a) Como Inmobiliaria y Constructora: Mediante la realización de toda clase de compra venta y loteo de inmuebles urbanos y rurales, construcciones civiles, privadas o públicas, actuando como empresa constructora mediante subcontrataciones o cualquier otra similar, incluyendo la reforma, ampliación, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y rurales. b) Comerciales: Por la importación, compra y venta de maquinarias, mercaderías y productos de toda clase, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones y consignación. c) Financieras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas u otros derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores, mobiliarios, y|o otorgamiento de créditos comunes, prendarios, hipotecarios o con otras garantías. En general, la sociedad podrá derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados ya sea en esta plaza o en el extranjero. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad por medio de sus representantes podrá realizar todos los actos necesarios y especialmente los siguientes: a) Adquirir, vender, construir, transformar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, fondos, títulos, acciones y derechos, recibirlos en pago, enajenarlos, permutarlos, constituír toda clase de gravámenes y derechos sobre los mismos. Realizar directamente o por medio de empresas contratistas que designe, toda clase de construcciones. b) Comprar, vender, importar y exportar toda clase de mercaderías, maquinarias y bienes, intervenir en todos los asuntos vinculados con puertos y aduanas. c) Dar y aceptar garantías reales, aceptar garantías personales, efectuar toda clase de operaciones comerciales, financieras e inmobiliarias, con todo tipo de instituciones oficiales, privadas y particulares y especialmente con los Bancos Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier Banco Nacional, Provincial, Municipal, mixto o privado; d) Dar y tomar dinero en cuenta corriente dar y tomar créditos en descubierto con o sin pagarés, dar y tomar cualquier otro tipo de crédito, librar, girar, otorgar, ceder, descontar, aceptar, cobrar y pagar letras, pagarés, cualquier otro tipo de documentos comerciales; e) Tomar y dar dinero con garantía prendaria, hipotecaria o cualquier otra forma de gravamen, afectar bienes de la sociedad o de terceros recibir fondos u otros de pago o garantía. f) Comprar, construir, exportar, vender, o disponer por cualquier otro título de inmuebles, fondos de comercio, maquinarias, gravar los mismos, establecer precios, condiciones de pago y restantes detalles, vinculados con las operaciones. g) Entregar, recibir, ceder, transferir, depositar y enajenar por cualquier concepto además de los mencionados toda clase de títulos, acciones y derechos. — Contratar prendas civiles y comerciales como acreedora o deudora. — h) Estar en juicio por todo asunto vinculado con la empresa o los negocios de la misma sea como actora, demanda o cualquier otro carácter que deba intervenir. Contratar y suscribir toda clase de escrituras públicas y privadas. Contratar seguros como asegurada; i) Dar y aceptar cesiones de créditos, derechos y acciones; j) Hacer toda clase de pagos remisiones parciales o totales de créditos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, contratar locaciones por el maximo del plazo legal — k) Formar sociedades subsidiarias, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas realizando los arreglos y suscribiendo los convenios necesarios para ello. — l) En general, realizar todos cuantos más actos, gestiones, diligencias réquiera su funcionamiento y desarrollo de la sociedad, quedando establecido que la enumeración que precede es enunciativa y no limita de manera alguna las facultades de la empresa por no tener carácter taxativo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 300.000.— (trescientos mil pesos moneda nacional), dividido en tres mil cuotas capital de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) cada una que se suscriben de la siguiente manera: 450 cuotas-capital o sea la suma de m$n. 45.000.— por parte del señor Enrique Arias Pérez, 300 cuotas capital o sea la suma de m$n. 30.000.— (treinta mil pesos) por parte del doctor León Niks, 600 cuotas - capital, o sea la suma de m$n. 60.000.— cada uno de los señores, Gregorio Kancepolki y Jewel Kancepolski, 360 cuotas-capital o sea la suma de m$n. 36.000.— por parte del señor Marcos Sabia, 270 cuotas - capital o sea la suma de m$n. 27.000, por el señor Adolfo José Moya Rubio, 180 cuotas - capital o sea la suma de m$n. 18.000.— por parte de la señora Noemí Celia Toulouse de Olarte, 150 cuotas - capital o sea la suma de m$n. 15.000.— por parte del señor Saturnino Mier y 45 cuotas - capital o sea la suma de m$n. 4.000 (cuatro mil quinientos) por parte de cada uno de los Sres. Leandro José García y Enrique Wisznia. La integración total de las cuotas suscriptas se realiza en efectivo, en el acto, por todos los socios. Se deja expresa constancia que la Sra. De Olarte realiza su integración con dinero propio adquirído en su actividad particular. — Quinto: La sociedad se contrata por el término de 20 años. No obstante cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, previó aviso al resto de los socios, con ciento veinte días de anticipación, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer balance general posterior al vencimiento de dicho término. En tal supuesto los socios que no hayan expresado su voluntad de retirarse podrán optar: a) por disolver la sociedad, b) adquirir las cuotas del socio saliente abonándole su parte capital y utilidades de acuerdo al balance, en seis cuotas iguales, la primera de ellas pagadera en oportunidad de concretarse el retiro y las restantes, semestralmente, con documento y garantía a satisfacción del socio saliente. — Sexto: Administrarán la firma con el cargo de Gerentes los señores: Mier, Sabia, Niks, Arias Pérez, Moya Rubio y Sra. de Olarte, actuando en forma individual, conjunta o alternativamente. El uso de la firma social quedará a cargo de tres cualesquiera de los socios gerentes actuando conjuntamente, con la siguiente modalidad: firmarán dos cualesquiera de los Sres. Niks, Sabia y Mier con uno cualesquiera de los Sres. Arias Pérez, Moya Rubio y Sra. de Olarte, con todas las facultades necesarias para representar a la sociedad, incluso para celebrar aquellos actos para los que se requiere poderes especiales, en virtud de lo estatuído por el artículo 1.881 del Código Civil. La única limitación al uso de la firma social es no comprometerla en prestaciones de favor o a título gratuito, ni en negociaciones ajenas al giro social en provecho particular de los socios, ni en fianzas para garantizar las obligaciones particulares de los socios o terceras personas. Los socios firmarán precediendo su firma personal con la denominación de la sociedad. — Séptimo: Anualmente, a los treinta y un días del mes de enero, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los de comprobación que los socios resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por Dirección General Impositiva, la reserva legal y las que de común acuerdo se convengan. Las utilidades así obtenidas serán distribuídas en proporción a los capitales de cada socio, o sea, el 20 (veinte) por ciento a cada uno de los Sres. Kancepolski y Kancepolki, el 15 (quince) por ciento al señor Arias Pérez, 12 (doce) por ciento al Sr. Sabia, 10 (diez) por ciento al Dr. León Niks, 9 (nueve) por ciento al Sr. Adolfo José Moya, 6 (seis) por ciento a la señora de Olarte, 5 (cinco) por ciento al Sr. Mier y 1 1|2 (uno y medio) por ciento a los Sres. Wisznia y García. — Octavo: Se llevará un libro de Actas donde se asentarán las resoluciones que de común acuerdo se adopten respecto de la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capacitado podrán optar, a) por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo convinieran con éstos, quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo la parte correspondiente, al mismo, a cuyo efecto se practicará, con intervención de los herederos del mismo, quienes unificarán su representación, un balance general del giro social para determinar el haber correspondiente que será pagado en la forma prevista en el artículo quinto del presente contrato. — Décimo: Se autoriza expresamente a todos los socios a ejercer por cuenta propia y|o de terceros cualquier clase de actividades sin limitación alguna. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio en discordia, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. —

Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan constancia y constituída la sociedad "ARKASA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obligándose a su fiel cumplimiento y firmándolo de conformidad en el lugar y fecha indicados ut-supra. — (Fdo.): Noemí Celia Toulouse de Olarte. — Enrique Arias Pérez. — Adolfo José Moya Rubio. — Leandro José García. — Enrique Wisznia. — Saturnino Mier. —

Marcos Sabia. — Gregorio Kancepolki. — Kancepolski Jewel. — León Niks. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 4.600.— e.27|5-Nº 4.990-v.27|5|59

LA UNION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christián Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Entre los señores Israel Isaac Urtreger, Enrique Urtreger y Simón Urtreger en su carácter de únicos socios de la firma "LA UNION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de octubre de 1951, bajo el Nº 2.212 al folio 30 del libro 21 y modificaciones inscriptas el 3 de junio de 1954 bajo el Nº 1.151 al folio 327 del libro 25 y 5 de junio de 1957 bajo el Nº 1.178 al folio 339 del libro 31 todas ellas de Contratos de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: Prorrogar el tiempo de duración de la sociedad por el término de diez años a partir del 17 de abril de 1959. — Segundo: Elevar el capital social a partir del 1º de enero de 1959 de m$n. 200.000 a m$n. 400.000 dividido en 4.000 cuotas de cien pesos c|u. que son totalmente integradas por los socios de acuerdo al balance conformado que se acompaña; correspondiendo a Israel Isaac Urtreger 1.334 cuotas equivalentes a m$n. 133.400; a Enrique Urtreger 1.333 cuotas equivalentes a m$n. 133.300.— y a Simón Urtreger 1.333 cuotas equivalentes a m$n. 133.300. Quedan subsistentes las demas cláusulas y estipulaciones del contrato. — Buenos Aires, 31 de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. Fdo.: Israel Isaac Urtreger; Simón Urtreger y Enrique Urtreger. — Buenos Aires, 28 de abril de 1959. E|l.: La Unión: Vale; testado "Orman y Katsman" no vale. — Lució R. Meléndez, secretario.

$ 650.— e.27|5-Nº 15.010 D.T.-v.27|5|59

LAFERKAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de sociedad de "Laferkan", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores Saturnino Mier (C. I. número 1.077.773), Capital Federal, argentino, casado, con domicilio en la calle Pedernera 418, 2º piso, Marcos Sabia (C. I. número 1.467.223), Capital Federal, argentino, casado, domiciliado en General Artigas 657, Dto. B, León Niks (C. I. número 2.087.237), Capital Federal, con domicilio en Avenida de Mayo 1370, ofic. 305|6, Jewel Kancepolski, (C. I. número 3.426.525), Capital Federal, polaco, soltero, domiciliado en la calle Rivera Indarte 193, Gregorio Kancepolki (C. I. número 2.509.362), Capital Federal, argentino, casado, con domicilio en Argerich 81, Juan Kancipolsky (C. I. número 3.043.362), Capital Federal, argentino, casado, con domicilio en la calle Rivadavia 8882, Noemí Celia Toulouse de Olarte, argentina, casada, con domicilio en Vidt 2047, Enrique Arias Pérez, argentino, casado, domiciliado en Las Heras 3898, 1º piso (L. E. 4.052.351) y Adolfo José Moya Rubio, argentino naturalizado, soltero, con domicilio en Zabala 3920, Capital (L. E. 4.048.255), todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley 11.645, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "LAFERKAN". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la Capital Federal, constituyendo su actual domicilio en la calle Rivadavia 8882, pudiendo trasladarlo, como asimismo establecer agencias, sucursales y|o depósitos en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: a) Como inmobiliaria y constructora: Mediante la realización de toda clase de compra venta y loteo de inmuebles urbanos o rurales, construcciones, actuando como empresa constructora o mediante subcontrataciones o cualquier contrato similar, incluyendo la reforma, ampliación, administración y explotación de toda clase de inmuebles; b) Comerciales: Por la importación, compra, venta de toda clase de materias primas o materiales maquinarias o productos, representaciones o consignaciones; c) Finan-

cieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse. constitución y transferencia de hipotecas o derechos reales, compra venta de títulos, acciones y|u otorgamiento de créditos comunes, prendarios, hipotecarios, o con otras garantías. En general la sociedad podrá derivar a todo cuanto tenga relación directa con los objetos expresados. — Tercero: El capital social se fija en la suma de $ 1.200.000 moneda nacional (un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 1.200 cuotas-capital de m|n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional), cada una que se suscriben de la siguiente manera: 216 (doscientas dieciséis) cuotas capital o sea la suma de m$n. 216.000 (doscientos dieciséis mil pesos moneda nacional, por parte de cada uno de los Sres. Jewel Kancepolski y Gregorio Kancepolki, 180 (ciento ochenta) cuotas capital, o sea la suma de m$n. 180.000, por parte del señor Arias Pérez, 120 (ciento veinte) cuotas capital, o sea la suma de m$n. 120.000 por parte de cada uno de los señores Sabia, Niks y Mier 108 (ciento ocho) cuotas capital, o sea la suma de m$n. 108.000.— por parte del señor Moya Rubio, 72 (setenta y dos) cuotas capital, o sea la suma de m$n. 72.000.—, por parte de la señora de Olarte, 48 (cuarenta y ocho) cuotas capital, o sea la suma de m$n. 48.000.— por el señor Juan Kancipolsky. En el acto se procede a integrar en efectivo la totalidad del capital suscripto por cada socio, en dinero en efectivo. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar desde el día primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — Quinto: Una vez transcurridos dos años de existencia de la sociedad, podrá cualesquiera de los socios pedir su retiro de la empresa. En caso de retiro voluntario, por cesión de cuotas o fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los demás podrán adquirir sus cuotas con sus acreencias, efectuándose la distribución de la misma quienes expresen su interés en proporción a sus respectivos capitales. El importe que por todo concepto correspondiese al socio que se retire cediendo sus cuotas a los herederos o representantes legales en caso de fallecimiento o incapacidad legal será abonado a los adjudicatarios en la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuatrimestrales, iguales, documentadas, con el ocho por ciento de interés anual. En tales casos, si los demás socios no ejercitaren la mencionada opción de compra dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad legal, los herederos del socio fallecido o representantes legales del socio incapacitado, unificarán su personería mediante la designación de un representante, el que una vez aprobada su designación, adquirirá en nombre de ellos todos los derechos y contraerá todas las obligaciones que correspondan a los socios de acuerdo a las disposiciones legales y contractuales, con excepción de las que se refieran a los especificados en la cláusula sexta, que por tratarse de funciones de administración o dirección, son estrictamente personales. El valor de las cuotas capital y de los créditos eventuales del socio contra la sociedad se establecerá de la siguiente forma: a) En el caso de retiro voluntario por cesión de cuotas capital, se establecerá mediante los importes que resulten del balance general cerrado con anterioridad a dicha fecha; b) En caso de fallecimiento o incapacidad legal, mediante los valores determinados por el balance general que deberá practicarse a la fecha de fallecimiento o incapacidad. En ninguno de los casos señalados en los incisos a) y b) precedentes se tendrá derecho a suma alguna en concepto de "llave". — Sexto: Administrarán la sociedad con el cargo de gerentes con las amplias facultades acordadas por el artículo 16 de la ley 11.745, los señores Arias Pérez, señora de Olarte, Moya Rubio, Sabia, Mier, Niks y Juan Kancipolsky. El uso de la firma social estará a cargo de cuatro cualesquiera de los gerentes, nombrados actuando conjuntamente y podrán en nombre de la sociedad firmar escrituras públicas y todo documento privado que fuere menester, contraer préstamos, hipotecas, prendas y toda clase de obligaciones, dar y cancelar cualquier clase de hipotecas y|o prendas, firmar letras, pagarés u otros documentos, avalados, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales de administración para asuntos judiciales, incluso los casos de denuncia o querellas, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometerla a la firma en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. Sin perjuicio de lo expuesto cualquiera de los socios gerentes podrá individual o indistintamente representar a la sociedad ante los Tribunales del Trabajo y Tribunales de Conciliación o ante cualquier autoridad administrativa o judicial de cualquier fuero o jurisdicción. — Séptimo: Quedan autorizados los socios a dedicarse a ocupaciones o negocios o empresas, aunque su objeto social coincida con el de la sociedad. — Octavo: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance e inventario general de la sociedad. El balance, inventario y cuadro respectivo de ganancias y pérdidas será sometido a la aprobación de los socios dentro de los setenta días de cerrado el ejercicio correspondiente, considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los veinte días posteriores a dicha fecha. La aprobación del balance, implica, además la aprobación de la gestión administrativa y directiva de la sociedad. Efectuadas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y descontado el fondo de reserva legal, y las reservas que de común acuerdo se convinieran, las utilidades líquidas y realizadas restantes se distribuirán entre los socios ante la siguiente proporción: 18 (diez y ocho) por ciento a los señores: Jewel Kancepolski y Gregorio Kancepolki, 15 % (quince por ciento) al señor Arias Pérez, 10 % (diez por ciento) a cada uno de los señores Mier, Sabia y Niks, 9 % (nueve por ciento) al señor Moya Rubio, 6 % (seis por ciento) a la señora de Olarte y 4 % (cuatro por cientó) al señor Juan Kancipolsky. Dichas utilidades podrán ser retiradas cuando lo disponga la gerencia por el voto de la mayoría de miembros, y siempre en proporción a sus respectivas utilidades. — Noveno: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones, notificaciones, deliberaciones y resoluciones producidas en las reuniones de socios, que serán convocadas a pedido de dos cualesquiera de los gerentes o cinco cualesquiera de los gerentes o cinco cualesquiera de los socios restantes, mediante citación dirigida a los socios a sus domicilios constituídos, con una anticipación de por lo menos tres días corridos, indicando los puntos a tratar. La notificación del balance a que se refiere el artículo octavo no requerirá comunicación previa, bastando su mero asiento en el libro de actas respectivo, transcurrido los plazos previstos. Todas las resoluciones deberán ser aprobadas por la mayoría prevista por el articulado de la Ley 11.645. — Décimo: Resuelta la disolución social por cualquier causa, ésta entrará en liquidación correspondiente a la totalidad de los gerentes las funciones de liquidadores, debiendo éstos dar por finalizada sus tareas en el menor plazo posible y en un término que no podrá exceder los seis meses a contar de la fecha de disolución. — Décimo Tercera: Cualquier dificultad entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para caso de nueva discordia, y si no se pusieran de acuerdo para su designación dentro del quinto día de su nombramiento éste será designado por "Administración Kanmar", S. R. L. con sede en Rivadavia 8882 de la Capital Federal. El fallo de los árbitros será inapelable renunciando las partes desde ya a recurrir al fuero judicial de cualquier jurisdicción salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. En un todo de conformidad se suscriben los ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo.: Saturnino Mier. Marcos Sabia. León Niks. Jewel Kancepolski. Gregorio Kancepolki. Juan Kancipolsky. Noemí Celia Toulouse de Olarte. Enrique Arias Pérez. Adolfo José Moya Rubio. — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.450.— e.27|5-Nº 4.991-v.27|5|59

CASA ROTUNDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Rotundo, Francisco Luis Rotundo, José Antonio Filacchione, Pedro Gentile, Luisa Rotundo, Francisco Cornelio Rotundo, en su carácter de únicos socios de la firma "CASA ROTUNDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de marzo de 1951 bajo el No. 722 al folio 268 del libro 20 y modificaciones inscriptas con fecha 31 de diciembre de 1954 bajo el número 3585 al folio 184 del libro 27; 25 de abril de 1956 bajo el Nº 921 al folio 212 del libro 30 y 26 de julio de 1956 bajo el Nº 1421 al folio 411 del libro 29, todas ellas de Soc. de Resp. Ltda., se ha convenido lo siguiente: Primero: Prorrogar la duración de la sociedad por el término de 97 años a partir del día primero de enero de 1961. — Segundo: Elevar el capital social a partir del primero de enero de 1959 de 1.000.000 de pesos moneda nacional a 2.000.000 de pesos moneda nacional, dividido en 2.000 cuotas de m$n. 1.000 c|u.; que son totalmente integradas por los socios de acuerdo al balance conformado, correspondiendo a Luis Rotundo 560 cuotas equivalentes a m$n. 560.000; Francisco Luis Rotundo, 1.078 cuotas, equivalentes a $ 1.078.000; José Antonio Filacchione, 84 cuotas, equivalentes a $ 84.000. Pedro Gentile, 84 cuotas, equivalentes a $ 84.000; Luisa Rotundo, 153 cuotas, equivalentes a m$n. 153.000, y Francisco Cornelio Rotundo, 41 cuotas, equivalentes a $ 41.000. — Tercero: El socio Luis Rotundo cesará en sus funciones de gerente obtenido que sea el beneficio jubilatorio. El socio Francisco Luis Rotundo será desde entonces gerente único. Quedan subsistentes las demás cláusulas y estipulaciones del contrato. — Buenos Aires, marzo diez y siete de 1959. — (Fdo.): Luis Rotundo, Francisco Luis Rotundo, José Antonio Filacchione, Pedro Gentile, Luisa Rotundo, Francisco Cornelio Rotundo.

Buenos Aires, 28 de abril de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900.— e.2 |5-Nº 15.012 D.T. v.27|5|59

CASANTIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de sociedad de "Casantier, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos los señores: Saturnino Mier, argentino, casado, con domicilio en Pedernera 418, (C. I. Nº 1.077.773), Gregorio Kancepolki, argentino, casado, con domicilio en Argerich 81, (C. I. 2.509.362), Jewel Kancepolski, polaco, soltero, con domicilio en Rivera Indarte 195, (C. I. número 3.426.525), León Niks, argentino, casado, domiciliado en Avda. de Mayo 1370, ofc. 305, Gregorio Chudnovsky, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Rivadavia 5980, Capital (C. I. Nº 266.154), Juan Kancipolsky, argentino, casado, con domicilio en Rivadavia 8882, (C. I. Nº 3.043.362), Antonio Mier, argentino, casado, domiciliado en Andalgalá 2755, (L. E. Nº 546.741), y Raúl Martín, argentino, soltero, con domicilio en A. P. Carranza 2541, (C. I. Nº 1.636.401), todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes condiciones y bases: Primero; Se constituye con efectos a partir del 1º de enero de 1959 la razón social "CASANTIER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en la Capital Federal; constituyendo su domicilio actual en la calle Rivadavia 8882, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales o agencias dentro y|o fuera del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: a) Como Inmobiliaria y Constructora: Mediante la realización de toda clase de compra-venta y loteos de inmuebles urbanos y rurales, construcciones civiles, privadas o públicas, actuando como empresa constructora mediante subcontrataciones o cualquier otra similar, incluyendo la reforma, ampliación, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y rurales; b) Comerciales: Por la importación, compra y venta de maquinarias, mercaderías, y productos de toda clase, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones y consignaciones; c) Financieras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas u otros derechos reales, compra-venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos comunes, prendarios, hipotecarios o con otras garantías. En general, la sociedad podrá derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados ya sea en esta plaza o en el extranjero. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad por medio de sus representantes, podrá realizar todos los actos necesarios y especialmente los siguientes: a) Adquirir, vender, construir, trasformar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, fondos, títulos, acciones y derechos; recibirlos en pago, enajenarlos, permutarlos, constituir toda clase de gravámenes y derechos sobre los mismos. Realizar directamente o por medio de empresas y contratistas que designe toda clase de construcciones; b) Comprar, vender, importar y exportar toda clase de mercaderías, maquinarias y bienes, intervenir en todos los asuntos vinculados con puertos y aduanas; c) Dar y aceptar garantías reales, aceptar garantías personales, efectuar toda clase de operaciones comerciales, financieras e inmobiliarias, con todo tipo de instituciones, oficiales, privada y particulares y especialmente con los Bancos Hipotecarios Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier banco nacional, provincial municipal, mixto o privado; d) Dar y tomar dinero en cuenta corriente, dar y tomar créditos en descubierto con o sin pagarés, dar y tomar cualquier otro tipo de crédito, librar, girar, otorgar, ceder, descontar, aceptar, cobrar y pagar letras, pagarés y cualquier otro tipo de documentos comerciales; e) Tomar y dar dinero en garantía hipotecaria, prendaria o cualquier otra forma de gravamen, afectar bienes de la sociedad o de terceros, recibir fondos u otros bienes en pago o garantías; f) Comprar, construir, exportar, vender o disponer por cualquier otro título de inmuebles, fondos de comercio, maquinarias, gravar los mismos, establecer sus precios, condiciones de pago y restantes detalles vinculados con las operaciones; g) Entregar, recibir, ceder, transferir, depositar y enajenar por cualquier concepto además de los mencionados toda clase de títulos, acciones y derechos. Contratar prendas civiles y comerciales como acreedora o deudora; h) Estar en juicio por todo asunto vinculado con la empresa o los negocios de la misma sea como actora, demandada o cualquier otro carácter que deba intervenir. Contratar y suscribir toda clase de escrituras públicas o privadas. Contratar seguros como asegurada; Dar y aceptar cesiones de créditos y acciones; j) Hacer toda clase de pagos remisiones parciales o totales de créditos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, contratar locaciones por el máximo del plazo legal; k) Formar sociedades subsidiarias, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas realizando los arreglos y suscribiendo los convenios necesarios para ello; l) En general realizar todos cuantos más actos, gestiones, y diligencias requiera su funcionamiento y desarrollo de la sociedad, quedando establecido que la enumeración que precede es enunciativa y no limita de manera alguna las facultades de la empresa por no tener carácter taxativo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 800.000.— (ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en ochocientas cuotas capital de m$n. 1.000.— cada una que se suscriben de la siguiente manera: 80 cuotas,

capital o sea la suma de m$n. 80.000.— (ochenta mil pesos) por parte de cada uno de los señores, Chudnovsky y Niks, 240 cuotas, capital o sea la suma de m$n. 240.000.—, por parte de cada uno de los señores; Gregorio Kancepolki y Jewel Kancepolski, 48 cuotas, capital o sea la suma de m$n. 48.000.—, por el señor Juan Kancipolsky, 40 cuotas, capital o sea la suma de m$n. 40.000.— por parte de cada uno de los señores Mier y 32 cuotas, capital o sea la suma de m$n. 32.000.— por el señor Martín. La integración de las cuotas suscriptas se realiza totalmente en efectivo y en el resto por todos los socios. — Quinto: La Sociedad se contrata por el término de 20 años. No obstante cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, previo aviso al resto de los socios, con ciento veinte días de anticipación, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer balance general posterior al vencimientos de dicho término. — En tal supuesto los socios que no hayan expresado su voluntad de retirarse podrán optar: a) por disolver la sociedad, o b) adquirir las cuotas del socio saliente abonándole su parte capital y utilidades de acuerdo al balance, en seis cuotas iguales la primera de ellas pagadera en oportunidad de concretarse el retiro y las restantes semestralmente, con documentos y garantías a satisfacción del socio saliente. — Sexto: Administrarán la sociedad con el cargo de Gerente, cualesquiera de los socios, actuales, actuando en forma individual, conjunta o alternativamente. — El uso de la firma social quedará a cargo de dos cualesquiera de los socios actuando conjuntamente, con todas las facultades necesarias para representar a la sociedad; incluso para celebrar aquellos actos para los que se requiere poderes especiales, en virtud de lo estatuído por el artículo 1881 del Código Civil. — La única limitación al uso de la firma social es no comprometerla en prestaciones de favor o a título gratuito, ni en negociaciones ajenas al giro social, en provecho particular de los socios, ni en fianzas para garantizar las obligaciones particulares de los socios o terceras personas. — Los socios firmarán precediendo su firma personal con la denominación de la sociedad. — Séptimo: Anualmente, a los treinta y un días del mes de Enero se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los de comprobación que los socios resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva la reserva legal y las que de común acuerdo se convengan. — Las utilidades así obtenidas, serán distribuídas, en proporción a los capitales de cada socio o sea: 30 o|o (treinta) a cada uno de los señores Jewel Kancepolski y Gregorio Kancepolki, 10 o|o (diez) a cada uno de los señores Chudnovsky y Niks, 6 o|o (seis) al señor Juan Kancipolsky, 5 o|o (cinco) a cada uno de los señores, Mier y 4 o|o (cuatro) al señor Martín. — Octavo: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que de común acuerdo se adopten respecto a la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capacitados podrán optar: a) por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo convinieran con éstos, quienes unificarán su representación o por tomar a su cargo la parte correspondiente al mismo, a cuyo efecto se practicará, con intervención de los herederos del mismo, quienes unificarán su representación, un balance general, del giro social para determinar el haber correspondiente que será pagado en la forma prevista en el artículo quinto del presente contrato. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio en discordia, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — Bajo las Diez cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad "Casantier", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento y firmándolo de conformidad en el lugar y fecha indicados ut supra. — Fdo.): Saturnino Mier. — Gregorio Kancepolki. — Jewel Kancepolski. — León Niks. — Gregorio Chudnovsky. — Juan Kancipolsky. — Antonio Mier. — Raúl Martín.

Buenos Aires, 30 abril de 1959. —

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Saturnino Mier. — Gregorio Kancepolki. — Jewel Kancepolski. — León Niks. — Gergorio Cuhdnovsky. — Juan Kancipolsky. — Antonio Mier. — Raúl Martín. — Salomón Spolansky. — Hay un sello. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450.— e.27|5-Nº 4.992-v.27|5|59

BINEBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día, que don Constante Soñora Romero, vendió, cedió y transfirió a favor del señor Osvaldo Fernández Baleirón, las veinticinco cuotas que tenía en "BINEBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha 4 de mayo de 1959.

Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 300.— e.27|5-Nº 15.013 D.T. v.27|5|59

ESPIÑEIRA HERMANOS & VAZQUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores: Francisco Gonzalo Espiñeira, que firma Gonzalo Espiñeira, español, soltero; Manuel Espiñeira, español, soltero, representado en este acto por su hermano y apoderado general; Francisco Gonzalo Espiñeira, en virtud del poder general amplio que por escritura número noventa y cuatro pasada con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, por ante el escribano nacional don Edmundo Esponda a cargo del Registro número cinco de esta Capital, y Carlos Vázquez, argentino, soltero, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle General César Díaz número cuatro mil seiscientos ochenta, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sometida al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las condiciones que resultan de las siguientes cláusulas de este contrato privado: Primera: A contar del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, a cuya fecha retrotraen los efectos legales de este contrato, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, a objeto de continuar con la explotación de la fábrica de soda que tienen instalada en la calle General César Díaz número cuatro mil seiscientos ochenta. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "ESPIÑEIRA HERMANOS & VAZQUEZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento y domicilio en esta Capital, actualmente en la calle General César Díaz número cuatro mil seiscientos ochenta, y podrá establecer sucursales y dependencias en otros locales. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, corresponde a los socios por partes iguales y está totalmente integrado y representado por el remanente entre el activo y pasivo de la sociedad que entre ellos existe, según el balance general practicado al día treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que se acompaña firmado por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: El plazo de duración de este contrato será de diez años y vencerá el día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios gerentes quienes procederán siempre de acuerdo en todas las operaciones relativas a ella. Cada uno de los socios gerentes, indistintamente, tendrá todas las facultades necesarias amplias para obrar en nombre de ella. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente de cualquiera de los socios gerentes, quienes la emplearán seguida de su firma particular, pero únicamente para operaciones de la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas, cauciones o garantías de ninguna especie. — Séptima: Se llevará la contabilidad prescripta por la ley. — Octava: El día treinta de septiembre de cada año se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social establecido por la ley. Además se practicarán las reservas y previsiones que los socios, de común acuerdo, crean conveniente efectuar, y el saldo que resulte se acreditará por partes iguales en las cuentas personales de los socios. Las pérdidas se debitarán en las cuentas personales de los socios, por partes iguales. Los balances aludidos se considerarán aprobados una vez firmados por la mayoría de los socios. — Novena: Los tres socios realizarán todos los trabajos de rutina en la fábrica, turnándose de común acuerdo, y siempre en la mejor forma para la buena marcha del establecimiento. Ninguno de los socios podrá rehusarse a realizar cualquier tarea necesaria para el bien de la sociedad, salvo en los casos de incapacidad física o mental, en cuyo caso nombrará por su cuenta un reemplazante para que realice los trabajos que los otros socios estimen necesarios. El reemplazante del socio impedido cobrará el sueldo de un peón interno incrementado en un veinticinco por ciento. Todos los gastos, daños y perjuicios que origine a la sociedad el reemplazante del socio impedido, serán por cuenta exclusiva de éste, quien tiene la obligación de imponerlo de todas las obligaciones que debe cumplir. — Décima: Del saldo acreedor que arrojen sus respectivas cuentas personales, los socios podrán retirar, de común acuerdo, y siempre que lo permita la marcha de la sociedad, hasta la cantidad que los mismos convengan. — Décimaprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, sus herederos legales podrán optar entre continuar en la sociedad hasta el término del presente contrato o retirarse de la misma. En el primer caso nombrarán un representante legal unificando la representación al solo efecto de la vigilancia de los negocios sociales no pudiendo intervenir en absoluto en la dirección o administración de la sociedad. En el segundo caso se liquidará el haber del socio fallecido o incapacitado en seis cuotas, a seis, doce, diez y ocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses a contar del día del fallecimiento o declaratoria judicial de la incapacidad, con más un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina, en las fechas indicadas, por adelantos en cuentas corrientes. — Décima Segunda: Para establecer el haber del socio fallecido o incapacitado se tomará como base el inventario y balance general anterior con sus valores actualizados, siempre que el fallecimiento o incapacidad se produzca dentro de los seis primeros meses de practicado el mismo. Si el fallecimiento o incapacidad se produce en el segundo semestre del ejercicio social, se tomará como base el inventario y balance general correspondiente a ese ejercicio, con sus valores actualizados. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de este contrato alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad podrá hacerlo al finalizar cualquier ejercicio social, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a cualquiera de los otros socios, con seis meses de anticipación al vencimiento del ejercicio. Los haberes que le correspondan al socio saliente y que resulten del balance general de ese ejercicio con sus valores actualizados de común acuerdo entre los socios le serán abonados: una parte al firmarse el convenio respectivo y el resto en cinco cuotas iguales a seis, doce, diez y ocho, veinticuatro y treinta meses de la fecha del último ejercicio, con más un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina por adelantos en cuenta corriente, en la fecha del retiro y pagadero junto con cada cuota. Los socios que continúan en la sociedad se harán cargo de la cuota de capital y haberes que correspondan al socio saliente, en la forma y proporción que convengan en esa oportunidad. — Décima Cuarta: Debiendo liquidarse la sociedad por cualquier causa se procederá conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los contratantes durante la vigencia de este contrato sobre la interpretación del mismo, o al tiempo de disolverse y liquidarse la sociedad, será sometida a la decisión de dos arbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en disidencia y los árbitros, antes de considerar cualquier cuestión sometida a su fallo designarán al tercero que ha de resolverla en definitiva, sin formar tribunal, para el caso de discordia entre ellos, y el fallo de los árbitros o el tercero que en su caso pronuncien será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. En fe a lo convenido y estipulado precedentemente, firmamos de conformidad en lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Gonzalo Espiñeira p.p. de Manuel Espiñeira, Gonzalo Espiñeira, Carlos Vázquez.

Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 3.350.— e.27|5-Nº 4.993-v 27|5|59

MAYCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha 20 de febrero de 1959, y con la conformidad de los demás socios, el señor Juan Martorell cedió, vendió y transfirió a cada uno de los señores Ricardo Héctor Martorell, Juan Carlos Martorell y Oscar Alcides Martorell, noventa cuotas sociales de m$n. 1.000 cada una, de las 525 que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "MAYCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Belgrano Nº 427, de esta Capital, quedando reducido el capital del cedente a 255 cuotas de pesos 1.000 cada una y aumentado el de cada uno de los cesionarios a 150 cuotas de igual valor. La cesión se efectuó con efecto retroactivo al 1º de abril de 1958 y por el precio de $ 90.000.— para cada uno.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 550.— e.27|5-Nº 15.014 D.T. v.27|5|59

CINEMATOGRAFIA L'AIGLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Cinematografía L'Aiglon, S.R.L. — Capital. — Cesión de cuotas: Por contrato de fecha 12 de febrero de 1959, el señor Edel Fava, cede y transfiere a favor del señor José Hornes la suma de treinta y seis mil doscientos pesos m|n. y de la señora Raquel Milman de Hornes, la suma de cuarenta y seis mil pesos m|n., que forman el total de su cuota de capital que asciende a m$n. 82.200.— que tiene y le corresponde en la Sociedad "Cinematografía L'Aiglon" S. R. L., constituída por contrato de fecha 8 de mayo de 1956, inscripto el 13 de julio de 1956, Nº 1.179, folio 375, Libro 29 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Las cláusulas cuarta y sexta se modifican como sigue: El capital social lo constituye la suma de ciento quince mil pesos m|n., integrado por los socios en la siguiente proporción: José Hornes, m$n. 69.000.— y la señora Raquel Milman de Hornes la suma de m$n. 46.000.—. El uso de la firma social para el libramiento de cheques y suscripción de pagarés bancarios estará a

cargo de ambos socios en forma indistinta precedida de un sello que exprese la razón social. — Quedan subsistentes las demás cláusulas. — Por testimonio de fecha 21 de abril ppdo. el ex-socio Edel Fava y los actuales señores José Hornes y Raquel Milman de Hornes declaran y ratifican que el capital social de "CINEMATOGRAFIA L'AIGLON" S. R. L., que asciende a m$n. 115.000.— están representados en cuotas de $ 100.— c|u. o sean 1.150 cuotas divididas entre los socios en la siguiente forma: José Hornes, 690 cuotas de $ 100.— c|u., total $ 69.000.—. Raquel Milman de Hornes, 460 cuotas de m$n. 100.— c|u., total m$n. 46.000. (Art. 9º Ley 11.645). — (Fdo.): Edel Fava. — José Hornes. — Raquel Milman de Hornes. — E|l.: "de Registro": Vale. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.27|5-Nº 4.994-v.27|5|59

KLEIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Entre los señores Luciano Ladislao Klein, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Corrientes setecientos sesenta y siete y Doña Alejandrina Estela Rivero de Klein, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, domiciliada en la calle Corrientes setecientos sesenta y siete, residentes en la Capital Federal y componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "KLEIN Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número mil quinientos quince, al folio cuatrocientos nueve del libro veintisiete de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, resuelven modificar la cláusula tercera del contrato social premencionado en la siguiente forma: El capital social se aumenta a la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma: Don Luciano Ladislao Klein seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente integrado, y Doña Alejandrina Estela Rivero de Klein cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dicho importe está integrado hasta la suma de trescientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal, y el resto hasta completar el capital suscripto lo integrará con las futuras utilidades que le correspondan y que debe capitalizar de conformidad a lo preceptuado por la cláusula séptima del contrato social. — Asimismo, y a los efectos de la responsabilidad de la sociedad ante la Dirección General de Aduanas, Caja Nacional de Previsión Social y Dirección General Impositiva se deja expresa constancia que "Klein y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada por contrato de fecha doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, se hizo cargo del activo y pasivo de la anterior sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Klein y Cía., Sociedad Colectiva. — Se deja expresa constancia que autorizamos al señor Evaristo Antao a realizar todas las gestiones que sean necesarias para inscribir el presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y retirar el testimonio una vez inscripto. — En prueba de conformidad se firma este único ejemplar en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — (Fdo.): L. Klein. — A. Estela R. de Klein. — Buenos Aires, abril 29 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.300.- e.27|5-Nº 15.020 D.T. v.27|5|59

PICK - UP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de enero de 1959, D. Wáshington Rivera, Da. Elsa Luisa Escagües, Da. María Margarita Rivera, D. Reinaldo Rivera representado en este acto por D. Wáshington Rivera y Da. Emma Mariana Rivera, únicos integrantes de la sociedad "PICK-UP" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven por unanimidad aprobar la transferencia de cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que Da. Emma Mariana Rivera efectúa a favor de los restantes socios en la siguiente proporción: D. Wáshington Rivera, veinte cuotas; Da. Elsa Luisa Escagües, diez cuotas; Da. María Margarita Rivera, diez cuotas; D. Reinaldo Rivera, diez cuotas. La presente transferencia se efectúa por su valor nominal es decir, por la suma total de cincuenta mil pesos moneda nacional y con efecto retroactivo al 31 de mayo de 1957, desde cuya fecha Da. Emma Mariana Rivera se encuentra desvinculada de la sociedad, por cuanto está transferencia comprende la totalidad de sus cuotas. — Buenos Aires, 30 de abril de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 55.0— e.27|5-Nº 4.993-v.27|5|59

CASA BELLERI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, entre el señor Armando Angel Alejandro Belleri y el señor Rinaldo Constante Belleri; componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CASA BELLERI" que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de octubre de 1953, bajo el número 2.485, folio 56, libro 25 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene celebrar la cesión de cuotas que a continuación se expresa: 1º) El señor Armando Angel Alejandro Belleri, vende, cede y transfiere al señor Rinaldo Constante Belleri, treinta y cuatro cuotas de capital de un mil pesos cada una, de la referida sociedad, por el importe de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional. — 2º) El señor Armando Angel Alejandro Belleri declara que ha recibido con anterioridad a su entera satisfacción el importe total convenido de manos del señor Rinaldo Constante Belleri, a quien le otorga la correspondiente carta de pago en forma, le transfiere todos los derechos que le correspondían o podían corresponderle por efecto de la tenencia de dichas cuotas, subroga al cesionario en el ejercicio de todos los derechos y acciones que competan para que los ejercite como titular de las cuotas cedidas, y consiente expresamente en que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se publique este acto a los fines legales pertinentes. — 3º) En virtud de esta cesión que tiene efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1958, queda el señor Armando Angel Alejandro Belleri desvinculado en forma total y definitiva desde esa fecha, de la sociedad; el señor Luis Constantino Belleri con ciento diez y seis cuotas, y el señor Rinaldo Constante Belleri con ochenta y cuatro cuotas. — 4º) Se deja expresa constancia, que con la suma recibida por el señor Armando Angel Alejandro Belleri ha quedado abonado el total de su capital como así cualquier valor que hubiese podido corresponder por cualquier concepto, renunciando expresamente a practicar balance o inventario, sin derecho a reclamar suma alguna por ganancia o valores presentes o futuros. — 5º) En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes y otro ejemplar debidamente sellado a los efectos de la inscripción respectiva. — Rinaldo C. Belleri. A. A. A. Belleri. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire de Vizzoto, secretaria.

$ 1.200.- e.27|5-Nº 15.022 D.T. v.27|5|59

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

"MAR"

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 852. Primer testimonio. Escritura número doscientos sesenta y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano público y testigos que al final firman, comparece don Guillermo Benedit, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Eduardo Schiaffino número dos mil treinta y siete de esta ciudad, persona capaz y de mi conocimiento, doy fé. Y dice: Que en virtud del poder otorgado en la escritura que relaciono más adelante, viene a dejar definitivamente constituida la sociedad anónima denominada "Mar" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuya acta constitutiva, formalizada por escritura de fecha cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, pasada ante mí, el autorizante, al folio tres mil seiscientos sesenta y ocho de este Registro, estatuto y decreto del Poder Ejecutivo de la Nación autorizando su funcionamiento, obran en el expediente número mil seiscientos treinta y dos, año mil novecientos cincuenta y nueve del Ministerio de Educación y Justicia, procedente de la Inspección General de Justicia bajo el número nueve mil ochocientos siete; todo ... copiado la primera en lo pertinente y en su texto íntegro lo demás, es del siguiente tenor: "... Escritura número mil ciento sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Alberto Ramón Leira..., don Juan Carlos Hasperué..., don Sergio Hugo Bagnardi..., don Sebastián Prierri... don Luis María Zorraquin..., don Daniel Morgan. ., don Guillermo Benedit.... don Nicolás Canale..., don Constantino Filloy... y don Fernando O' Farrell... y dicen: Que han resuelto: Primero: Constituir una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación de "MAR" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, la que tendrá su domicilio en esta Ciudad y se regirá por los siguientes estatutos: Capítulo Primero. Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. Artículo Primero: Se constituye una Sociedad Anónima denominada "MAR", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. Tendrá domicilio legal en la Capital Federal y podrá establecer sucursales en el interior o exterior de la República, asignándoles o no un capital determinado Su duración será de noventa y nueve años a contar de la fecha de obtención de la personería jurídica La Asamblea General de Accionistas podrá acordar la prórroga del plazo o la disolución anticipada de la Sociedad. Artículo segundo: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra venta de bienes, semovientes, maquinarias, mercaderías, productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse y en especial explotación de negocios de confitería y afines. Representaciones, comisiones y consignaciones. b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de máquinas, herramientas, repuestos y en general productos metalúrgicos y químicos. c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales y de particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales y/u otorgamiento de créditos en general. d) Inmobiliaria: Mediante la explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes y además: 1) para comprar, vender, permutar y de cualquier otra manera adquirir o transferir el dominio de bienes ya sean inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones, mercaderías, marcas de fábrica o de comercio; recibir valores en custodia y en garantía por cuenta de terceros; 2) para ejercer comisiones, representaciones y mandatos; 3) para celebrar contratos de sociedad con particulares y otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase, participando de éllas como socio industrial, comanditario o accionista; pudiendo asimismo crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o sindicatos con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuándo fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses, totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas; 4) para comprar, vender, explotar y transferir patentes, marcas y toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas; 5) para adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas; para dar o tener bienes raíces en arrendamiento por más de seis años, pudiendo constituir sobre éllos toda clase de derechos reales, tales como hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etcétera. La enunciación que antecede es meramente explicativa y no limitativa. Capítulo segundo: Capital Social, Acciones y Debentures. Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en cinco series de doscientos mil pesos moneda nacional cada una y representado por diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. Las acciones serán ordinarias al portador y llevarán todos los recaudos establecidos en el artículo 328 del Código de Comercio. El Directorio resolverá la época, precio aun más arriba de la par y condiciones de pago al resolver la emisión de las series posteriores a la primera. Artículo cuarto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea General de Accionistas, hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión a la par o con premio, de series sucesivas de acciones ordinarias o preferidas, nominativas o al portador, según lo determine la Asamblea, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las acciones, debiendo guardarse en todos los casos las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. Cada resolución de la Asamblea de aumento del capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia, pagándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente y publicarse por tres días en el Boletín Oficial. No podrá emitirse una nueva serie hasta que la anterior o anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Sólo se anunciará como capital autorizado el de un millón de pesos moneda nacional más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente. La Asamblea al emitir acciones preferidas, resolverá el dividendo que abonarán, el que no podrá exceder del quince por ciento. Artículo quinto: Los propietarios de acciones de cualquier serie tendrán preferencia para suscribir las series sucesivas en proporción a las acciones que poseen pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última publicación que deberá efectuarse en el Boletín Oficial durante tres días al emitirse cada serie. Artículo sexto: Si hubiera mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el moroso pagará el interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días siguientes y transcurrido dicho plazo, la Sociedad podrá vender en remate público los certificados de las cuotas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndose a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En el caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. Con todos los accionistas que se encuentren en las mismas circunstancias, deberá adoptarse el mismo procedimiento. Artículo séptimo: La Sociedad podrá emitir dentro o fuera del país debentures conforme a las leyes vigentes. Capítulo Tercero: Administración y Fiscalización. Artículo octavo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la Asamblea General y su número será fijado por la misma; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. En caso de muerte, renuncia u otro impedimento, serán reemplazados por la persona que designe el Directorio, con la aprobación del Sín-

dico, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre. Para ser Director se requiere ser propietario de veinte acciones, las que en garantía de su gestión serán depositadas en la Sociedad mientras dure el mandato. Artículo noveno: El Directorio podrá permitir que sus miembros desempeñen funciones administrativas rentadas dentro de la sociedad con cargo de dar cuenta a la Asamblea. Artículo décimo: El Directorio funcionará válidametne con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de miembros presentes. El Presidente tendrá voto decisivo en caso de empate. El Directorio deberá reunirse cuando lo convoque el Presidente, cualquiera de los Directores o el Síndico, debiendo celebrar por lo menos cuatro sesiones al año. Artículo undécimo: El Directorio tiene amplias facultades para: a) Administrar libremente la Sociedad; b) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos; c) Promover querellas; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, particular, del país o extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; e) Emitir debentures y constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, en la forma y condiciones que considere conveniente; f) Nombrar uno o más gerentes, mandatarios o apoderados y conferirles en cada caso las facultades que considere convenientes, inclusive la facultad de querellar criminalmente; g) Y, en general efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de importación y exportación, de créditos y actos jurídicos, de cualquier naturaleza, que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. Artículo décimo segundo: En la primera sesión que celebre después de la Asamblea en que sea elegido el Directorio designará de su seno, un Presidente y un Vice-Presidente. Artículo décimo tercero: El Presidente de la sociedad o su reemplazante ejercerá su representación ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales. El Presidente individualmente o dos directores conjuntamente tienen la firma social y comprometen a la sociedad en todas las operaciones comerciales y los actos legales. Artículo décimo cuarto: Los Directores podrán hacerse representar en las reuniones por otro miembro del Directorio, por medio de autorización especial escrita o telegráfica pero manteniendo siempre las responsabilidades inherentes a su cargo. Artículo décimo quinto: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término a un Síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento; ambos podrán ser reelectos. Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. Capítulo Cuarto: Asambleas, Balances y Distribución de Utilidades. Artículo sexto: Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Para poder concurrir los accionistas, deberán depositar sus acciones, o un certificado bancario que acredite su depósito en la Sociedad, tres días antes del fijado para su realización, salvo cuando sean tenedores de acciones nominativas. Artículo décimo séptimo: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Cada acción ordinaria suscripta da derecho a un voto con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Las acciones preferidas no dan derecho a voto. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta poder dirigida al Directorio. Estas disposiciones regirán en todos los casos, aún en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Artículo décimo octavo: Los ejercicios económicos terminarán el 31 de julio de cada año, fecha que podrá variarse por resolución de una Asamblea General. Esta resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Artículo décimo noveno: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. b) Remuneración al Directorio y Síndico. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluído sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de los Directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje precitado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. c) Se abonará el dividendo que la Asamblea haya fijado en el momento de su emisión a las acciones preferidas si las hubiera. d) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. Artículo vigésimo: El Directorio podrá disponer la repartición de dividendos provisorios, ajustándose a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. Capítulo Quinto. Liquidación. Artículo vigésimo primero: La liquidación de la Sociedad será efectuada por las personas que designe la Asamblea bajo la vigilancia de un Síndico y el nombramiento de éstos hace caducar el mandato de los Directores y Síndicos actuante hasta ese momento. Durante la liquidación, la Asamblea regularmente convocada, conserva para ese objeto, las mismas atribuciones que durante la existencia de la Sociedad. El producto líquido que obtengan los liquidadores será distribuída entre los accionistas, en proporción a la parte integrada de sus acciones y gozando de privilegio en esa distribución, las acciones preferidas. Artículo vigésimo segundo: Para los puntos o cuestiones no previstas en estos Estatutos, regirán las disposiciones del Código de Comercio". "Segundo: Proceder a la emisión y suscripción de la primera serie de dos mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una, en la siguiente forma: Alberto Ramón Leira, trescientas acciones, Juan Carlos Rasperué, trescientas acciones, Sergio H. Bagnardi, quinientas acciones, Sebastián Prieri, trescientas acciones, Luis María Zorraquín, doscientas acciones, Daniel Morgan, cien acciones, Guillermo Benedit, cien acciones, Nicolás Canale, cien acciones, Constantino Filloy, cincuenta acciones y Fernando O'Farrell, cincuenta acciones. Del capital suscripto los constituyentes integran el diez por ciento, suma que será depositada en el Banco de la Nación Argentina. Tercero: Se resuelve fijar en tres el número de miembros del Directorio, eligiéndose al efecto: Presidente a don Sergio H. Bagnardi, Vicepresidente a don Sebastián Prieri, Director Titular al doctor Juan Carlos Hasperué, Síndico Titular a don Guillermo Benedit, Síndico Suplente a don Nicolás Canale. Cuarto: Conferir Poder Especial a favor de don Sergio Hugo Bagnardi, don Daniel Morgan y don Guillermo Benedit, para que en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta, separada o alternativamente soliciten del Poder Ejecutivo de la Nación y de la Inspección General de Justicia, el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad que han constituído por este acto, facultándolos para tramitar la aprobación de los Estatutos y la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio; efectuar el depósito de ley en el Banco de la Nación Argentina y retirarlo; aceptar modificaciones y sugerencias que puedan formularse por las autoridades competentes; aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que sean necesario para la definitiva constitución de la sociedad y, además, para el caso de que por cualquier causa no fuere útil continuar los trámites iniciados, desistan de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica en nombre de todos los constituyentes. Leída, la firman los comparecientes juntamente con los señores don José María Lambruschini y don Juan Amato, vecinos, capaces y de mi conocimiento, testigos del acto del cual y del contenido de esta escritura, doy fe. J. C. Hasperué. Alberto R. Leira. S. H. Bagnardi. S. Prieri. Luis M. Zorraquín. D. Morgan. G. Benedit. Nicolás Canale. C. Filloy. F. O'Farrell. Tgo.: J. M. Lambruschini. Tgo.: Juan Amato. Hay un sello. Ante mí: J. J. Martín y Herrera". "Buenos Aires, 19 de marzo de 1959. Visto el expediente Nº 1632/59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Mar", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, decreta: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Mar", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 5 de diciembre de 1958, y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a seis vuelta (6 vta.), con las modificaciones de fojas catorce (14) a quinces vuelva (15 vta.). Al expedirse testimonio debe á tenerse presente la observación de fojas diez y seis (16) respecto al acta constitutiva. Artículo 2º Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. Decreto Nº 3357. Frondizi. Luis R. Mac Kay". Lo transcripto es copia fiel, doy fe, de las constancias obrantes en el expediente de referencia, que tengo a la vista y a las cuales me remito. En consecuencia, el compareciente, declara: Que a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja constituída en forma definitiva, la sociedad "Mar", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y protocolizado su estatuto, y me solicita expida testimonio para su publicación, inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. Leída, la firman y la suscriben también los señores don Juan Alfredo Rivaro y don José María Lambruschini, vecinos, capaces y de mi conocimiento, testigos del acto, del cual y del contenido de esta escritura, doy fe. G. Benedit. Tgo.: J. A. Rivaro. Tgo.: J. M. Lambruschini. Ante mí: J. J. Martín y Herrera. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó al folio ochocientos cincuenta y dos ante mí y Registro doscientos cuarenta y uno de mi adscripción doy fe. Para la sociedad "Mar", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", expido el presente testimonio en ocho sellos números; correlativos del primero dos millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos uno, al tercero; y correlativos del cuarto dos millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos diez, al presente; en la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Buenos Aires, 30 de abril de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.100.— e.27/5-Nº 4.797-v.27/5/59

IMPERIAL

Sociedad Anónima Inmobiliaria Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christián Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Rodolfo H. Figueroa con fecha 19 de Marzo de 1959, la sociedad "Imperial Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria e Industrial" por asamblea extraordinaria de fecha 29 de Octubre de 1958, ha reformado los artículos primero, segundo y séptimo de sus Estatutos los que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Artículo 1. Bajo la denominación de IMPERIAL SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA seguirá funcionando la sociedad que fuera constituída con el nombre de Imperial Sociedad Anónima, Comercial y luego autorizada a continuar con el nombre de Imperial Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria e Industrial. Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, en el interior y exterior. Su duración será de noventa y nueve años. Artículo 2º La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: Que podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. L) el comercio de toda clase de cosas muebles e inmuebles, sea dentro del país sea de importación y exportación, los mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones, el almacenaje, enfardelamiento y/o acondicionamiento de toda clase de mercaderías. 2º) La transformación y elaboración de productos agropecuarios y minerales. 3) toda clase de actividades financieras, aportando capital o personas o empresas constituidas o a constituirse para negocios consecutivos o aislados, realizados o a realizarse tomando, acordando y/o garantizando préstamos con o sin garantía personal o real y dedicándose a la compra y venta de títulos y acciones. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá llevar a cabo, sin restricción todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesarios o convenientes, relacionados directa o indirectamente con los fines sociales. Artículo 7º) El Directorio tiene las siguientes atribuciones: a) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente, por intermedio de uno de sus miembros, o por un apoderado nombrado al efecto por el Directorio. Todas las escrituras, instrumentos públicos o privados, letras, cheques, pagarés y en general todo documento por el cual la Sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberá llevar la firma conjunta del Presidente y un Director, o la del Presidente y un apoderado, o la de dos Directores, o la de un Director y un apoderado, o la de dos apoderados salvo los poderes o autorizaciones especiales que acuerde el Directorio. b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y del presente estatuto. Le corresponde pues, entre otras, las atribuciones que se mencionan en los siguientes incisos, sin que la enumeración de estas atribuciones signifique limitar en manera alguna los poderes que le sean necesarios y convenientes para cumplir el objeto y fines de la Sociedad, debiendo entenderse que tal enumeración es enunciativa y no taxativa. c) Celebrar todos los actos para los cuales se necesite poder especial con arreglo al artículo 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º del Código de Comercio y demás disposiciones legales o reglamentarias que exijan estos poderes, las que se tienen aquí por reproducidas en lo pertinente. ch) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio. d) Comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago bienes muebles e inmuebles, fondos de comercio, participación en otras sociedades, derechos, títulos y acciones. e) Adquirir, constituir, ceder, permutar y transferir cualquier derecho personal o real, contraer cualquier obligación. f) Dar, constituir, aceptar, transferir y cancelar garantías, hipotecas, anticresis, prendas de toda índole, con o sin desplazamientos, warrants, fianzas o cauciones. g) Operar con Bancos argentinos, o extranjeros, públicos o privados, nacionales, provinciales, municipales o mixtos, y con toda clase de personas de existencia ideal o visible, con inclusión del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y otros organismos existentes o que en el futuro se establezcan, efectuando depósitos y disponiendo de ellos, dando y tomando dinero prestado, abriendo cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, girando en descubierto, acordando préstamos de toda índole y participando en negocios con terceros, empresas o particulares, mediante aporte de capital. h) Recibir depósitos, excepto los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos a la orden o al portador. i) Celebrar contratos de arrendamientos por cualquier tiempo, aún por más de seis años, y de locación de servicios. j) Celebrar contratos de mandatos, representación, consignación y gestión de negocios, promover, formar, fusionar y liquidar sociedades por cuenta propia o de terceros; suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos y consorcios, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente. k) Hacer novaciones remisiones y quitas de deudas; comprometer en árbitros y arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales y extrajudiciales. l) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias a los efectos determinados por el artículo 347 del Código de Comercio y a las asambleas generales extraordinarias en su caso. ll) Dar cuenta anualmente a la Asamblea General Ordinaria de la marcha de la sociedad, sometiéndole los estados contables y cumpliendo los requisitos de los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, formular propuestas para la distribución de utilidades y disponer el reajuste de dividendos provisorios teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de este estatuto. m) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración; nombrar; trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad. n) Nombrar de su seno o fuera de él, administradores generales, gerentes, representantes, agentes y encargados, encomendarles la parte ejecutiva de algunas de las funciones del Directorio y convenir su remuneración, cuando formasen parte del Directorio la remuneración será fijada provisoriamente por el Directorio y sometida oportunamente a consideración de la Asamblea y será imputada a gastos generales del ejercicio en que fuera devengada. ñ) Conferir poderes generales o especiales. o) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva, monto, amortización, tipo de colocación y de interés y en caso de tratarse de emisiones garantidas afectar todos los bienes de la Sociedad con garantía flotante, o todos y cada uno de ellos con garantía hipotecaria. p) Resolver, con asistencia del Síndico, todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese especialmente determinado en ellos, siempre que cuadre con el objeto social. Habiendo quedado aprobada por unanimidad la reforma parcial del Estatuto social proyectada por el Directorio, el Sr. Presidente solicita se haga constar expresamente, que el Dr. Guillermo Walter Klein y el Sr. Gui-

llermo Aranovich quedan autorizados para que actuando conjunta, separada e indistintamente realicen ante la Inspección General de Justicia y el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública todos los actos y gestiones necesarias hasta obtener la aprobación de la proyectada modificación estatutaria, las que fueron aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1195 de fecha 6 de Febrero de 1959. Enmendado - Figueroa - nueve. Entre líneas o empresas - Todo vale. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Lucio R. Melendez, secretario.
$ 3.400.— e.27|5-Nº 14.853 D.T.-v.27|5|59

"COPAL"
Sociedad Anónima, Financiera y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 881. Primer Testimonio. Escritura números doscientos setenta y uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparece don Guillermo Benedit, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Eduardo Schiaffino número dos mil treinta y siete de esta ciudad, persona capaz y de mi conocimiento, doy fé, y dice: Que en virtud del poder otorgado en la escritura que relaciono más adelante viene a dejar definitivamente constituída la sociedad anónima denominada "Copal" Sociedad Anónima Financiera y Comercial, cuya acta constitutiva formalizada por escritura de fecha trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho y pasada por ante mí el autorizante al folio tres mil doscientos noventa y cinco de este Registro; Estatutos y Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación autorizando su funcionamiento obran en el Expediente número N - nueve mil setecientos treinta y tres/uno, año mil novecientos cincuenta y ocho, todo lo cual copiado la primera en lo pertinente y su texto íntegro lo demás es del siguiente tenor: "...Escritura número mil sesenta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires... a trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho... comparecen los señores don Hugo Juan Victorio Bagnardi... casado... don Andrés Milá, casado,.. don Nicolás Canale, casado... doctor Enrique Zaldívar, casado... doctor Daniel Morgan... casado... don Guillermo Benedit, casado... don Constantino Filloy, casado... don José Orlando Parada, casado... don Fernando O'Farrell, casado... y don Alberto Benedit, casado... y dicen: Que han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Copal" Sociedad Anónima Financiera y Comercial, la que tendrá su domicilio en esta ciudad y se regirá por los siguientes Estatutos: Capítulo Primero: Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. Artículo Primero: Se constituye una Sociedad Anónima denominada "COPAL" SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL. Tendrá domicilio legal en la Capital Federal y podrá establecer sucursales en el interior o exterior de la República, asignándoles o no un capital determinado. Su duración será de noventa y nueve años a contar de la fecha de obtención de la personería jurídica. La Asamblea General de Accionistas podrá acordar la prórroga del plazo o la disolución anticipada de la Sociedad. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a y de particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales y/u otorgamiento de créditos en general, compra y venta y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores. b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes, semovientes, maquinarias, mercaderías, productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes y además: 1) para comprar, vender, permutar y de cualquier otra manera adquirir o transferir el dominio de bienes ya sean inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones, mercaderías, marcas de fábrica o de comercio; recibir valores en custodia o en garantía por cuenta de terceros; 2) para ejercer comisiones, representaciones y mandatos; 3) para celebrar contratos de sociedad con particulares y otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase, participando de ellas como socio industrial, comanditario o accionista; pudiendo asimismo crear o participar en la creación de toda clase de sociedad o sindicatos con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones y otra comunidad de intereses, totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas; 4) para comprar, vender, explotar y transferir patentes, marcas y toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas; 5) para adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas; para dar o tener bienes raíces en arrendamiento po más de seis años, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, tales como hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etcétera. La enunciación que antecede es meramente explicativa y no limitativa. — Capítulo Segundo. — Capital Social y Acciones. Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco series de cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada una y representado por veinte mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. Las acciones serán ordinarias al portador y llevarán todos los recaudos establecidos en el artículo 328 del Código de Comercio. El Directorio resolverá la época, precio aún más arriba de la par y condiciones de pago al resolver la emisión de las series posteriores a la primera. — Artículo Cuarto: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de una Asamblea General de Accionistas, hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión a la par o con premio, de series sucesivas de acciones ordinaras o preferidas, nomnativas o al portador, según lo determine la Asamblea, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las acciones, debiendo guardarse en todos los casos las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. Cada resolución de la Asamblea de aumento del capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia, pagándose en cada caso el impuesto fiscal correspondiente, y publicarse por tres días en el Boletín Oficial. No podrá emitirse una nueva serie hasta que la anterior o anteriores estén totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Sólo se anunciará como capital autorizado el de dos millones de pesos moneda nacional más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente. La Asamblea, al emitir acciones preferidas, resolverá el dividendo que abonarán, el que no podrá exceder del quince por ciento. — Artículo Quinto: Los propietarios de acciones de cualquier serie tendrán preferencia para suscribir las series sucesivas en proporción a las acciones que poseen, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última publicación que deberá efectuarse en el Boletín Oficial al emitirse cada serie. — Artículo Sexto: Si hubiera mora por parte del accionista en el pago de una o más cuotas, el moroso pagará el interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días siguientes y transcurrido dicho plazo, la Sociedad podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagas por el moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndose a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien recibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En el caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. Con todos los accionistas que se encuentren en las mismas circunstancias, deberá adoptarse el mismo procedimiento. — Capítulo Tercero. — Administración y Fiscalización. — Artículo séptimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la Asamblea General y su número será fijado por la misma; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. En caso de muerte, renuncia u otro impedimento, serán reemplazados por la persona que designe el Directorio, con conformidad del Síndico, hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que se celebre. Para ser Director se requiere ser propietario de veinte acciones, las que en garantía de su gestión serán depositadas en la Sociedad mientras dure el mandato — Artículo Octavo: El Directorio podrá permitir que sus miembros desempeñen funciones administrativas rentadas dentro de la sociedad con cargo de dar cuenta a la Asamblea. — Artículo Noveno: El Directorio funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de miembros presentes. El Presidente tendrá voto decisivo en caso de empate. El Directorio deberá reunirse cuando lo convoque el Presidente, cualquiera de los Directores o el Síndico, debiendo celebrar por lo menos cuatro sesiones al año. — Artículo Décimo: El Directorio tiene amplias facultades para: a) Administrar libremente la Sociedad; b) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; c) Promover querellas; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, particular del país o extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; e) Emitir debentures y constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, en la forma y condiciones que considere convenientes; f) Nombrar uno o más gerentes, mandatarios o apoderados y conferirles en cada caso las facultades que considere convenientes, inclusive la facultad de querellar criminalmente; g) Y, en general efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales. financieras, de importación y exportación, de credito, y actos jurídicos, de cualquier naturaleza, que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo Decimo Primero: En la primera sesión que celebre después de la Asasblea en que sea elegido, el Directorio designará de su seno, un Presidente y un Vicepresidente. — Artículo Décimo Segundo: El Presidente de la Sociedad o su reemplazante ejercerá su representación ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales. El Presidente individualmente o dos directores conjuntamente tienen al firma social y comprometen a al sociedad en todas las operaciones comerciales y los actos legales. — Artículo Decimo Tercero: Los Directores podrán hacerse representar en las reuniones por otro miembro del Directorio, por medio de autorización especial escrita o telegráfica, pero manteniendo siempre las responsabilidades inherentes a su cargo. — Artículo Decimo Cuarto: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término a un Síndico suplente, el que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento; ambos podrán ser reelectos. Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. — Capítulo Cuarto. — Asambleas, Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Decimo Quinto: Las Asambleas será ordinarias o extraordinarias y se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco días, con diez de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones, o un certfiicado bancario que acredite su depósito en la Sociedad, tres días antes del fijado para su realización, salvo cuando sean tenedores de acciones nominativas. — Artículo decimosexto: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Cada acción ordinaria suscripta da derecho a un voto con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Las acciones preferidas no dan derecho a voto. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituíods mediante carta poder dirigida al Directorio. Estas disposiciones regirán en todos los casos, aún en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Decimo Séptimo: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de abril de cada año, fecha eque podrá variarse por resolución de una Asamblea General. Esta resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Los balance sse ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo Decimo Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. b) Remuneración del Directorio y Síndico. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluídos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los Directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje precitado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. c) Se abonará el dividendo que la Asambela haya fijado en el momento de su emisión a las acciones preferidas si las hubiera. d) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo Decimo Noveno: El Directorio podrá disponer la repartición de dividendos provisorios, ajustándose a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. — Capítulo Quinto. Liquidación. — Artículo Vigésimo: La liquidación de la Sociedad será efectuada por las personas que designe la Asamblea bajo la vigilancia de un Síndico y el nombramiento de éstos hace caducar el mandato de los Directores y Síndicos actuantes hasta ese momento. Durante la liquidación la Asamblea regularmente convocada, conserva para ese objeto, las mismas atribuciones que durante la existencia de la Sociedad. El producto líquido que obtengan los liquidadores será distribuido entre los accionistas, en proporción a la parte integrada de sus acciones y gozando de privilegio en esa distribución, las acciones preferidas. — Artículo Vigésimo Primero: Para los puntos o cuestiones no previstas en estos Estatutos, regirán las disposiciones del Código de Comercio". — "Segundo: Proceder a la emisión y suscripción de la primera serie de cuatro mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una en la siguiente forma: Hugo Juan Victorio Bagnardi mil quinientas acciones, Andrés Milá quinientas acciones, Nicolás Canale cuatrocientas acciones, Enrique Zaldívar treinta acciones, Daniel Morgan quinientas acciones, Guillermo Benedit quinientas acciones, Constantino Filloy cuatrocientas acciones, José Orlando Parada cien acciones, Fernando O'Farrell veinte acciones, Alberto Benedit cincuenta acciones. Del capital suscripto los constituyentes integran el diez por ciento, suma que será depositada en el Banco de la Nación Argentina. Tercero: Se resuelve fijar en tres el número de miembros del Directorio, eligiéndose al efecto, Presidente a Don Hugo Juan Victorio Bagnardi, Vicepresidente a don Guillermo Benedit, Director titular a don Andrés Milá. Se eligen además Síndico Titular a don Daniel Morgan y Síndico Suplente a don Constantino Filloy. — Cuarto: Conferir Poder Especial a favor de don Hugo Juan Victorio Bagnardi, don Daniel Morgan y don Guillermo Benedit, para que en sus nombres y representación, y actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, soliciten del Poder Ejecutivo de la Nación y de la Inspección General de Justicia, el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad que han constituído por este acto, facultándolos para tramitar la aprobación de los Estatutos y la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio; efectuar el depósito de ley en el Banco de la Nación Argentina y retirarlo; aceptar modificaciones y sugestiones que puedan formularse por las autoridades competentes; aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para la definitiva constitución de la sociedad y además, para el caso de que por cualquier causa no fuere útil continuar los trámites iniciados, desistan de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica en nombre de todos los constituyentes... H. Bagnardi. - A. Milá. - C. Filloy. - Nicolás Canale. - Parada. - D. Morgan. - G. Benedit. - E. Zaldívar. - F O'Farrell. - A. Benedit. - Tgo: J. M. Lambuschini. - Tgo.: Juan Amato - Ante mí: J. J. Martín y Herrera". Decreto. "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 7 de Abril 1959. Visto el expediente Nº 2041/59, en el que se solicita autorización para funcionamiento de la sociedad "Copal" Sociedad Anónima Financiera y Comercial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentino - Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Copal" Sociedad Anónima Financiera y Comercial, constituída en esta Capital el 13 de Noviembre de 1958 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a seis (6) con las modificaciones de fojas catorce y vuelta (14 y vta.). — Artículo 2º. Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 4108". — Lo transcripto es copia fiel, doy fé. de las constancias obrantes en el expediente de referencia, que tengo a la vista, y a las cuales me remito. En consecuencia, el compareciente declara: Que a los fines del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio deja constituída en forma definitiva la sociedad "Copal" Sociedad Anónima Financiera y Comercial y transcripto su estatuto, y me solicita expida testimonio para su publicación, inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. — Leída, la firman y la suscriben también los señores don Juan Amato y don José María Lambruschini, vecinos, capaces y de mi co-

nocimiento, testigos del acto, del cual y del contenido de esta escritura, doy fé. G. Benedit. - Tgo: Juan Amato. - Tgo.: J. M. Lambruschini. — Ante mí: J. J. Martín y Herrera. Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó al folio ochocientos ochenta y uno ante mí y Registro doscientos cuarenta y uno de mi adscripción doy fé. Para la sociedad "Copal" Sociedad Anónima Financiera y Comercial, expido el presente testimonio en ocho sellos números: correlativos del primero dos millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos quince al quinto; y correlativos del sexto dos millones setecientos cinco mil seiscientos noventa y seis, al presente; en la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Buenos Aires, 30 de abril de 1959. — Mercedes M. Mc Guire de Vizzotto, secretaria.

$ 8.400.— e.27|5-Nº 4.796-v.27|5|59

ACCIONARIA
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número ciento cincuenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Ante mí: Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece don José Alfredo Rava, casado, mayor de edad, vecino de Victoria, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, hábil de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Juan Carlos Sívori, don Antonio José Estadella, don Jorge Alberto Jurgens, don Ernesto Hernández Montero, doña Nilda Elena Marotta de Sívori, don Ignacio Aguirrebarrena, don Camilo Roberto Labourdette, don Bartolomé Alfredo Ortelli, don René Miguel Laban, según lo justifica con el poder especial que en testimonio me exhibe y transcripto, íntegramente, dice así: "Folio 2878. Primer Testimonio. Número mil cuatrócientos Sesenta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman comparecen don José Alfredo Rava, casado, vecino de Victoria, Provincia de Buenos Aires, don Juan Carlos Sívori, casado, vecino de la Capital Federal; don Antonio José Estadella, soltero, vecino de la Capital Federal; don Jorge Alberto Jurgens, casado, vecino de la Capital Federal; don Ernesto Hernández Montero, casado, vecino de la Capital Federal; Nilda Elena Marotta de Sívori, casada, vecina de la Capital Federal; don Ignacio Aguirrebarrena, soltero, vecino de la Capital Federal; don Camilo Roberto Labourdette, casado, vecino de Lanús, Provincia de Buenos Aires; don Bartolomé Alfredo Ortelli, casado, vecino de la Capital Federal; don René Miguel Laban, casado, vecino de la Capital Federal, todas personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fé y dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los señores y a su vez comparecientes, don José Alfredo Rava, don Juan Carlos Sívori y don Jorge Alberto Jurgens, para que actuando conjunta, separada o indistintamente, realicen todos los actos, gestiones o diligencias que sean conducentes para obtener la personería jurídica de la Accionaria Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria que han constituído entre los comparecientes con fecha tres de noviembre del corriente año, la que se regirá por los estatutos aprobados entre los mismos por instrumento privado y a tal efecto los facultan para presentarse ante las autoridades que correspondan, con escritos, pruebas y documentos de toda índole, hacer declaraciones, pedir reconsideraciones, aceptar las observaciones que formule la Inspección General de Justicia y proponer las modificaciones que sean pertinentes, firmar la escritura de protocolización y solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio, realizando los actos enumerados sin limitación y con facultad de sustituir. Así la otorgan y previa lectura y ratificación firman con los testigos del acto don Guillermo Carlos Beyer y doña Rosa Elena Turdó, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. J. A. Rava, Juan C. Sívori, A. Estadella, J. A. Jurgens, E. H. Montero, Nilda Elena de Sívori, I. Aguirrebarrena, C. Labourdette, B. A. Ortelli, Laban, Guilermo C. Beyer, R. Elena Turdó. Hay un sello. Ante mí: Héctor Palacios Videla. Concuerda con su matríz que pasó al folio dos mil ochocientos setenta y ocho del Registro cuatrocientos treinta y seis. Para los apoderados expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. (firmado) Héctor Palacios Videla". Es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente en el carácter invocado, dice: "Que el exponente y sus mandantes, han constituído una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "ACCIONARIA SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, COMERCIAL E INMOBILIARIA" la que se regirá por los Estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, según resulta del testimonio que expedido por la Inspección General de Justicia, me exhibe, agrego a la presente y transcripto íntegramente, dice así: "Testimonio. Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho se reunieron en Lavalle número seiscientos cincuenta y dos, piso séptimo de la Capital Federal, los señores Antonio José Estadella, José Alfredo Rava, Juan Carlos Sívori, Camilo Roberto Labourdette, Jorge Alberto Jürgens, René Miguel Laban, Bartolomé Alfredo Ortelli, Nilda Elena Marotta de Sívori, Ignacio Aguirrebarrena y Ernesto Hernández Montero, a fin de concretar el propósito expuesto por los tres primeros, únicos socios de Accionaria S.R.L., de transformar a esta última en Sociedad Anónima, según consta en Acta número tres del tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; transcripta en el folio tres del libro de Actas rubricado de la citada Sociedad de Responsabilidad Limitada. Con ese objeto, resolvieron por unanimidad: Primero: Dejar constituída una Sociedad Anónima con la denominación de Accionaria, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria", que será continuadora de Accionaria S.R.L., en la realización de operaciones financieras, hipotecarias, bursátiles, inmobiliarias y comerciales enunciadas en el artículo tercero de los Estatutos que se transcriben en el punto tercero de esta Acta. Segundo: La Sociedad Anónima que se crea se hará cargo del activo y pasivo de Accionaria S.R.L., al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho, según Balance General a esa fecha suscripto por todos los presentes y por el Contador Público Nacional señor M. Walker S. Zinn, tomo doce, folio ochenta y dos, C.P.C.E., Capital Federal, que se anexa a esta Acta y se considera parte integrante de la misma. Mientras se tramita la personería jurídica de la Sociedad Anónima, la Sociedad de Responsabilidad Limitada, seguirá operando por cuenta de aquella la que en su momento tomará a su cargo todas las operaciones con retroactividad al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho. Durante ese lapso la sociedad de Responsabilidad Limitada actuará como mandataria de la Sociedad Anónima a todos los efectos que fuera menester y hasta el cumplimiento de los requisitos que impone el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, fecha en que dicho mandato cesará automáticamente. Tercero: Aprobar los Estatutos Sociales, cuyo texto se transcribe a continuación: ...Cuarto: Emitir acciones ordinarias Clase "A", de un valor de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n.) cada una, por las cinco primeras series equivalentes en conjunto al veinte por ciento del Capital autorizado, o sea por un millón de pesos moneda nacional, que son suscriptos por los presentes en la siguiente manera: Señor Antonio José Estadella, cuatro mil setecientas acciones; señor José Alfredo Rava dos mil trescientas cincuenta acciones; señor Juan Carlos Sívori, dos mil trescientos cincuenta acciones; señor Jorge Alberto Jürgens, cien acciones; señor René Laban, cien acciones; señor Camilo Roberto Labourdette, cien acciones; señor Bartolomé Alfredo Ortelli, cien acciones; señora Nilda Elena Marotta de Sívori, cincuenta acciones; señor Ignacio Aguirrebarrena, cien acciones y señor Ernesto Hernández Montero, cincuenta acciones. Quinto: Integrar el capital suscripto de la siguiente forma: a) el señor Antonio José Estadella, integra la suma de ciento ochenta y cinco mil pesos y los ma de noventa y dos mil quinientos señores Juan Carlos Sívori y José Alfredo Rava, integran cada uno, la supesos, o sea el treinta y nueve con treinta y seis centésimos por ciento de sus capitales suscriptos, con sus partes en el Capital y reservas de Accionaria S.R.L. y con los saldos a su favor que arrojan sus cuentas particulares en la misma sociedad; b) Los señores Jorge Alberto Jürgens, René Laban, Camilo Roberto Labourdette, Bartolomé Alfredo Ortelli e Ignacio Aguirrebarrena integran el total de sus capitales suscriptos, o sea diez mil pesos cada uno y los señores Ernesto Hernández Montero y Nilda Elena Marotta de Sívori también integran el total de sus capitales suscriptos, o sea cinco mil pesos cada uno, con los saldos a su favor que arrojan sus cuentas en Accionaria S.R.L. Sexto: Fijar en cuatro el número de Directores titulares que compondrán el Primer Directorio, designándose por unanimidad para actuar en ese carácter a los señores José Alfredo Rava, Juan Carlos Sívori, Ignacio Aguirrebarrena y Jorge Alberto Jürgens, y como Directores Suplentes a los señores René Laban y Bartolomé Alfredo Ortelli. Se designa además para actuar como Síndico titular y suplente a los señores Camilo Roberto Labourdette y Ernesto Hernández Montero, respectivamente. Séptimo: Reconocer como socios fundadores, a los efectos de los beneficios establecidos por el artículo diez y ocho de los Estatutos, a los señores José Alfredo Rava, Antonio José Estadella y Juan Carlos Sívori, cada uno de los cuales tendrá derecho a un bono de fundador. Octavo: Autorizar a los señores José Alfredo Rava y Juan Carlos Sívori para que actuando conjunta, separada o alternativamente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de personería jurídica de la sociedad así como la aprobación de sus Estatutos sociales, quedando facultados para aceptar las modificaciones, enmiendas o ampliaciones que fueren exigidas. Se los autoriza igualmente para solicitar judicialmente su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo realizar todos los actos, trámites y gestiones que sean necesarias para la constitución definitiva de la Sociedad. Leída el Acta, quedó ratificada por todos los presentes, firmando al pié de la misma en prueba de ello. J. A. Rava. Nilda E. M. de Sívori. Juan C. Sívori. I. Aguirrebarrena. A. J. Estadella. C. R. Labourdette. J. A. Jürgens. B. A. Ortelli. E. H. Montero. R. M. Laban. El escribano que suscribe, titular del Registro Nº 436 de esta capital, certifica: Que las firmas que anteceden de los señores José Alfredo Rava, Juan Carlos Sívori, Antonio José Estadella, Jorge Alfredo Jürgens, Ernesto Hernández Montero, Nilda Elena Marotta de Sívori, Ignacio Aguirrebarrena, Camilo Roberto Labourdette, Bartolomé Alfredo Ortelli y René Miguel Laban son auténticas. A pedido de los mismos y para su presentación ante la Inspección General de Justicia expide el presente en Buenos Aires, a tres de noviembre de 1958. Hay una firma y un sello que dice: Pedro L. González Victorica, Escribano. Estatutos de Accionaria Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria. Título Primero: Nombre, domicilio y duración de la sociedad. Artículo Primero: Bajo la denominación de ACCIONARIA SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, COMERCIAL E INMOBILIARIA, queda constituída una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales y agencias que en cualquier punto de la República o del exterior resuelva establecer su Directorio, pudiendo fijarles o nó un capital determinado. Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la inscripción del Estatuto en el Registro Público de Comercio. Este término podrá ser prorrogado o la sociedad podrá ser disuelta anticipadamente por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Título Segundo. Objeto social. Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Operaciones financieras en general, aportes de capitales a particulares o a empresas constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución o transferencia de hipotecas u otros derechos reales; compra-venta, caución, administración de títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios. b) La importación, exportación, compra y venta de mercaderías en general; representaciones mandatos, concesiones y consignaciones. c) La compra-venta, construcción y administración de inmuebles urbanos y rurales inclusive las operaciones comprendidas en la ley de propiedad horizontal. La Sociedad puede celebrar en general, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con los fines sociales. Título Tercero, Capital y Acciones. Artículo Cuarto. El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en series de dos mil acciones. Las acciones serán emitidas con o sin prima, en la oportunidad, clase, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. La Asamblea podrá aumentar el capital autorizado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, determinando dentro de las condiciones estatutarias las características de las acciones a emitirse. Cada resolución del Directorio emitiendo acciones dentro del capital autorizado inicial o el fijado por la Asamblea en los casos de aumento del mismo, se elevará a escritura pública en cuyo acto se pagará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección de Justicia. Artículo Quinto: Las acciones deberán contener los recaudos que determina el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Ellas son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada una. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones implica el conocimiento y aceptación de estos Estatutos y sus modificaciones como así mismo someterse a las resoluciones del Directorio y de las Asambleas salvo los derechos que acuerdan a los accionistas los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las acciones una vez integradas serán al portador. Mientras no se encuentren integradas, se emitirán certificados provisorios nominativos, no pudiendo éstos ser transferidos sino con autorización del Directorio y de acuerdo con los artículos trescientos treinta y trescientos treinta y dos del Código de Comercio. La suscripción, transferencia o canje de certificados de acciones, deberá registrarse en el Libro que se llevará al efecto. Si el cedente fuera deudor moroso de la Sociedad por cuotas impagas, el Directorio podrá denegar la transferencia o bien, autorizarla, en cuyo caso el cedente deberá garantizar respecto al cesionario, hasta la total integración, por éste, de la o de las acciones cedidas. Artículo Sexto: Las acciones en que se divide el capital de la Sociedad podrán ser de las siguientes clases: a) Acciones ordinarias "Clase A", con derecho a cinco (5) votos por cada una de ellas en las Asambleas Generales, para decidir sobre cualquier asunto, salvo para la elección de Síndico, en cuyo caso tendrán derecho a un (1) voto por cada acción; b) Acciones ordinarias "Clase B", con derecho a un (1) voto por cada una de ellas en las Asambleas Generales, para decidir sobre cualquier asunto; c) Acciones "preferidas" sin voto y con privilegios sobre dividendos y reintegro de capital. Ellas podrán subdividirse en distintos tipos, pero siempre dentro de las características siguientes: Uno) Asignación de un dividendo básico de hasta quince por ciento de su valor nominal, pagadero con preferencia al dividendo de las acciones Ordinarias. El dividendo básico podrá tener efectos acumulativo durante el plazo limitado o ilimitado que disponga la emisión respectiva, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonarlo íntegramente, el saldo será cubierto con las utilidades de los ejercicios inmediatamente posteriores. La Asamblea General podrá disponer que se utilicen las reservas facultativas para pagar o completar estos dividendos básicos cuando las utilidades no fueren suficientes. Dos) Podrá asignárseles además una participación adicional en el remanente de utilidades disponibles para el pago de dividendos a las acciones "Ordinarias", siempre que dicha participación adicional, sumada al dividendo básico, no sobrepase el dividendo de las acciones ordinarias. Tres) Las acciones Preferidas no dan derecho a voz ni a voto en las Asambleas Generales, salvo durante el tiempo en que por falta de utilidades se encuentren en mora en el cobro de los dividendos fijos que se hubieren pactado al colocarlas, en cuyo caso podrán participar en las Asambleas Generales con derecho a un (1) voto por cada acción. Cuatro) La Asamblea General podrá resolver el rescate con o sin prima de la totalidad o parte de las acciones preferidas emitidas, o su conversión en ordinarias o en preferidas de distintas características, previa conformidad de sus poseedores, en la forma, plazo y condiciones que estime conveniente, de acuerdo con lo que dispone el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio y las condiciones establecidas al emitirlas. Cinco) Las condiciones que se determinan para cada emisión irán impresas al dorso de los respectivos títulos o certificados representativos de acciones. Artículo séptimo: Toda emisión de acciones podrán hacerse exclusiva o combinadamente en cualquiera de las formas siguientes: a) Por capitalización de reservas aprobadas por la Asamblea General, con exclusión de la Reserva Legal en cuanto no exceda del diez por ciento (10 %) del capital suscripto fijado en el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio. b) Capitalizando previa autorización de autoridad pública competente, el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el que registran en el último Inventario y Balance General, aprobado por la Asamblea General correspondiente. Dicho excedente se determinará mediante revaluaciones practicadas de acuerdo con sanos principios contables y económicos, certificadas por Contador Público que no se encuentre en relación de dependencias con la Sociedad. c) Por capitalización total o parcial de las utilidades aprobadas por la Asamblea General, mediante el pago de dividendos en acciones liberadas. d) Por conversión o cancelación total o parcial en acciones, de cualquier pasivo a cargo de la sociedad. e) Por pago total o parcial en acciones, de adquisiciones de bienes inmuebles o muebles, materiales o inmateriales, inclusive fondos de comercio. f) Por aporte de capitales a integrar en dinero efectivo, a la par o con prima y al contado o a plazos. En los casos de las emisiones de los incisos a) a c) inclusive, se requerirá aprobación de la Asamblea General, en tanto que en las del inciso f) se estará a lo dispuesto en el artículo cuarto. En los casos de los incisos a) a c) inclusive, los tenedores de acciones ordinarias de la Clase "A" recibirán su parte proporcional en acciones Clase "A" y/o de la Clase "B", pero los tenedores de acciones de la Clase "B" sólo podrán recibir acciones de esa misma clase. En el caso del inciso f) los accionistas tendrán pre-

ferencia en la suscripción de acciones a prorrata de las que posean y dentro de sus respectivas clases. Cuando se trate de la emisión de acciones ordinarias, se emitirán simultaneamente acciones de la Clase "A" y "B" guardándose la proporción existente entre ambas clases antes de la emisión. Si se emitiera una sola clase de acciones ordinarias, todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias, sin distinción tendrán derecho de preferencia en la suscripción proporcionalmente a sus tenencias. El Directorio hará conocer la emisión a los accionistas mediante publicaciones que deberá realizar durante tres días en el Boletín Oficial y un diario de la Capital Federal. Los accionistas que hagan uso del derecho de preferencia deberán comunicarlo por escrito al Directorio dentro del término perentorio de quince días contados desde la última publicación. Vencido dicho plazo la preferencia de suscripción caducará de pleno derecho y el Directorio fijará libremente la forma de colocación del excedente de acciones que hubiera quedado de la emisión. Artículo Octavo: Las acciones deberán ser abonadas en las condiciones, forma y plazo que fije el Directorio, el que hará saber a los suscriptores la fecha de integración de capital, con anticipación no menor de diez días. El accionista que dejare de abonar su cuota en la fecha fijada, incurrirá en una multa de uno por ciento mensual y si dejare transcurrir más de noventa días, desde el término fijado para el pago, el Directorio podrá hacer vender extrajudicialmente en remate público las acciones respectivas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, en cuyo caso aplicará el importe al pago de las vendidas e intereses punitorios en que hubiere incurrido, etcétera, reclamando el déficit del accionista moroso, o dejando el excedente a su disposición, que quedará en beneficio de la Sociedad sin derecho a reclamo alguno, si no es requerido o retirado en el término de un año. El solo vencimiento de los plazos fijados, producirá la mora, sin necesidad de interpelación de ninguna clase. Título Cuarto, Administración: Artículo Noveno: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por un Directorio compuesto de no menos de tres ni más de seis miembros titulares elegidos por la Asamblea General, la que en cada oportunidad fijará el número de sus componentes. La Asamblea General designará asimismo a los Directores Suplentes que reemplazarán en el orden de su designación a dos Directores Titulares, en caso de ausencia. El Directorio procederá a elegir de su seno al Presidente, en caso de empate la designación se efectuará por sorteo. Artículo Décimo: Para ser Director se requiere ser propietario de cincuenta acciones ordinarias totalmente integradas de la Sociedad, como mínimo. Dichas acciones deberán quedar depositadas en la Sociedad, o en una institución bancaria a su orden, mientras dure el mandato de Director y hasta seis meses después de haber concluído el mismo. Durante todo ese lapso las acciones garantizarán el buen cumplimiento de las funciones del Director. Artículo Undécimo: Los Directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones y serán reelegibles indefinidamente. Podrán ser relevados en sus funciones uno o más de los miembros del Directorio antes de la terminación de sus respectivos mandatos, si así lo resolviese la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto; cesando inmediatamente en sus funciones él o los Directores relevados. Artículo duodécimo: El Directorio deberá reunirse tantas veces como lo exija la buena marcha de la Sociedad y lo convoque el Presidente o lo pida el Síndico o dos Directores. Funcionará válidamente con la Asistencia de más de la mitad del número de miembros titulares. Las resoluciones se consignarán en un Libro de Actas y deberán tomarse por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente del Directorio o én su ausencia quien haga sus veces un voto decisivo en caso de empate. Artículo Décimo Tercero: El Directorio, sin perjuicio de las atribuciones que le acuerdan otros artículos de estos Estatutos, tiene las más amplias facultades para: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente y un Director o de dos Directores cualesquiera indistintamente, que usarán de la firma social en forma conjunta; todo ello sin perjuicio de lo que establece el inciso h) de este artículo. b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, pudiendo, para el cumplimiento del objeto social, solicitar concesiones de todas clases de los Gobiernos Nacionales, Provinciales y de la Municipalidad del país o del extranjero, en las condiciones que creyera convenientes; representar a la Sociedad ante las reparticiones públicas, Municipalidades, Aduanas, Correos y Telégrafos y demás oficinas nacionales o provinciales, del país o del extranjero, con la mayor amplitud de facultades; comprar, vender y permutar; ceder, transferir, hipotecar o gravar por cuenta propia o ajena, bienes muebles o inmuebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías, o cualquier otro objeto, por los plazos precios, cantidades, clase de moneda, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes y satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos; celebrar contratos de sociedad, así como de locaciones por un plazo que exceda o nó de seis años, incluso locaciones de servicios; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita; disolver sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales; encargarse de la liquidación de compañías de cualquier género por cuenta de las mismas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, recibir bienes en pago; dar y tomar dinero prestado; solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina y del de la Provincia de Buenos Aires, o de otros Bancos oficiales o particulares nacionales, provinciales o extranjeros, domiciliados en el país o fuera de él, así como de sociedades y particulares, todo de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar o cancelar hipotecas comunes o mineras, constituir, aceptar, transferir y cancelar fianzas, prendas, incluso con registro, hipotecas y todo otro derecho real; transar toda clase de cuestiones judiciales; aceptar concordatos y adjudicación de bienes; comprometer en árbitros o arbitradores, desempeñar toda clase de mandatos y comisiones, girar, extender, aceptar, endosar, dar aval a letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; recibir depósitos con excepción de los de carácter bancario; extender cartas de crédito y facturas; suscribir o endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimiento; celebrar por cuenta propia o ajena, contratos de acarreos, transportes y fletamientos, de seguros, asegurando los bienes de la sociedad o de terceros, pudiendo endosar pólizas, de construcción, de consignación; participaren cualquier clase de operaciones o relaciones impuestas por las leyes, los reglamentos, la costumbre o por propia iniciativa para la promoción y ejecución del sistema de propiedad horizontal por cuenta propia o de terceros; aceptar representaciones de terceros; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; estar en juicio como actor o demandado, ante cualquier fuero; prorrogar jurisdicciones y celebrar todos los demás actos que repute necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad y que se relacionen directa o indirectamente con los mismos, firmando las escrituras y documentos necesarios, pues la enunciación que antecede no es limitativa, sino explicativa; c) Establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio de la República, pudiendo asignarles o nó un capital determinado; d) Resolver la emisión de las acciones autorizadas por el artículo número cuatro de estos Estatutos, y de debentures, estableciendo en ambos casos los plazos y demás formas y condiciones de su emisión; e) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, por medio de sueldos, salarios, comisiones o habilitaciones y determinar sus atribuciones. Si el Directorio lo juzga conveniente, podrán nombrar de su seno o fuera de él, uno o más Gerentes o Administradores. f) Los Directores podrán desempeñar funciones especiales directamente relacionadas con la dirección de la Sociedad. En estos casos así como también cuando la gerencia sea desempeñada por un Director, la remuneración especial será fijada por el Directorio, ad-referendum de la Asamblea, con cargo a gastos generales del Ejercicio en que se devenguen. g) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad. h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente o conferir a empleados de la Sociedad el desempeño de asuntos determinados. Asimismo por resolución asentada en el Libro de Actas del Directorio podrá designar a uno de sus miembros o apoderados para que, actuando individualmente, ejerza la representación legal de la sociedad con relación a operaciones o actos determinados específicamente. i) Proponer a la Asamblea el dividendo a repartir y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; j) Fijar las fechas y condiciones de pagos de los dividendos de las acciones preferidas y ordinarias resueltos por la Asamblea y repartir dividendos provisorios, ajustándose en lo que respecta a su comprobación y demás formalidades a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, debiendo comunicarlo a la Inspección General de Justicia. k) En general, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza, que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o se relacionen directo o indirectamente con ellos. Título Cuarto, Síndico. Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico tiular designado por un año por la Asamblea General la que elegirá también por igual termino a un síndico suplente, que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia o impedimento. Ambos podrán ser reelectos y no requieren ser accionistas. Título Sexto: Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se regirán por los Artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante el término mínimo que fijan las disposiciones vigentes. Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario del país o extranjero, que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital presentado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate el Presidente de la Asamblea tendrá voto decisivo. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituídos mediante carta-póder dirigida al Directorio. Estas disposiciones regirán en todos los casos, aún en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Titulo Séptimo. Utilidades y Fondos de Reserva. Artículo Décimo Séptimo: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de junio, salvo modificación resuelta por la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio que se comunicará a la Inspección General de Justicia y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se distribuirán del siguiente modo: a) Dos por ciento como mínimo para el fondo de reserva legal, hasta completar el Diez por ciento del capital suscripto. b) Los importes que la Asamblea resuelva destinar para honorarios de los mismos del Directorio y el Síndico. Las retribuciones que se fijan en la totalidad de los Directores, sumadas a las establecidas de acuerdo con el artículo décimo tercero, inciso f) de estos Estatutos, no podrán superar el veinte y cinco por ciento de las utilidades que resulten en cada ejercicio anual. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, o en caso de quebrantos, la necesidad de exceder el porcentaje preferido, sólo podrán hacerse efectivas las remuneraciones en exceso de dicho porcentaje si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. c) El diez por ciento para repartir entre los tenedores de bonos de fundador, mientras están en vigencia, de acuerdo con el artículo dieciocho de estos Estatutos. d) El dividendo de las acciones preferidas en el siguiente orden: dividendos acumulativos atrasados, dividendo fijo del ejercicio y dividendo adicional. e) El saldo tendrá el destino que resuelva darle la Asamblea General. Artículo Décimo Octavo: La sociedad emitirá tres bonos de fundador, sin valor nominal alguno, que representará únicamente derecho a percibir utilidades durante diez años, término que comenzará a correr sin interrupción desde el primer balance que registre operaciones de explotación. El derecho a percibir utilidades de los bonos de fundador, es, en conjunto para ellos, de un diez por ciento a que alude el inciso c) del artículo décimo séptimo. Tales bonos serán al portador, representará cada uno de ellos igual derecho a participar en las utilidades y al ser emitidos corresponderá que sean entregados a los fundadores en retribución de su gestión, iniciativa y actuación preliminar a la fundación de la sociedad. Los bonos de fundador serán emitidos con las primeras series de acciones, o con los primeros certificados provisorios representativos de pagos parciales de acciones. Serán firmados en igual forma que las acciones y no gozarán de voz ni voto en las Asambleas, ni participarán de porcentaje alguno en caso de liquidación de la sociedad. Los bonos de fundador caducarán con el décimo ejercicio corrido desde la iniciación del término de diez años de acuerdo a la forma precedentemente establecida y la Sociedad tendrá derecho a exigir su devolución a la conclusión de ese término, aún cuando en uno o varios ejercicios no hayan disfrutado de beneficios por no haber existido utilidades. Título Octavo, Liquidación de la Sociedad. Artículo Décimo Noveno: La liquidación de la Sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio, se hará por el Directorio con intervención del Síndico. Pagado el pasivo del remanente se distribuirá en la siguiente orden: Uno) Se reintegrará el capital de las acciones preferidas. Dos) Se reintegrará el capital de las acciones ordinarias. Tres) Se abonarán los dividendos acumulativos de las acciones preferidas. Cuatro) El saldo se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital aportado y de acciones preferidas en proporción al capital aportado y al dividendo adicional de que gozaren Balance General al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho. Activo. Disponibilidades. Caja 18.681.54. Caja Chica 5.000. Bancos 591.808.20. 615.489.74. Créditos. Otros Créditos. Comitentes 96.202.96. Deudores Varios 100.000. 196.202.96. Bienes de Cambio. No existen. Inversiones, no existen. Bienes de Uso, inmuebles. Valor de Origen 342.689.40 menos Amortiz. ant. 20.180.68. Amortización Actual 5.140.34. 25.321.02. 317.368.38. Maquinarias de Escritorio Valor de origen 75.653.75. menos: Amortiz. ant. 7.470.40. Amortiz. Actual 3.782.69. 11.253.09. 64.400.66. Muebles y Utiles: Valor de Origen 100.595.75, menos: Amortiz anterior 14.710.65. Amortiz. Actual 5.029.78. 19.740.43. 80.855.32. Instalaciones: Valor de Origen 93.908. menos: Amortización ant. 37.563.20. Amortiz. Actual 9.390.80. 46.954.—. 46.954. 509.578.36. Sub-Total del Activo pesos 1.321.271.06. Bienes Inmateriales: No existen. Cargos diferidos: Gastos Adelantados: 8.983,90. Total del Activo: $ 1.330.254.96. Pasivo: Deudas. Otras Deudas. Acreedores Diversos 60.000. Comitentes 863.276.50. Por cargas sociales y fiscales 21.881.46 945.157.96. Provisiones: Provisión para cargas sociales 3.874.33. Total de Compromisos 949.032.29. Previsiones: Previsión Ley 11.729; 4.000. Total 953.032.29. Capital, Reservas y Resultados. Capital 100.000. Ctas. Particulares Socios 267.222.67. Reserva Legal 10.000. 377.222.67. Total del Pasivo 1.330.254.96. Cuentas de orden. Valores en Custodia 15.956.800. Certifico que el Balance General precedentemente transcripto concuerda con los comprobantes y libros rubricados de Accionaria S.R.L. y refleja fielmente el estado de su Activo y Pasivo. Hay un sello y una firma. M. Walker. S. Zinn. Contador Público Nacional C.P.C.E. T. XII - Fl. 82. J. A. Rava. Nilda E. M. de Sivori. Juan C. Sivori. I. Aguirrebarrena. A. J. Estadella. C. R. Labourdette. J. A. Jürgens. B. A. Ortelli. E. H. Montero. R. M. Laban. El Escribano que suscribe, Titular del Registro Nº 436 de esta Capital, certifica. Que las firmas que aparecen al dorso de los señores José Alfredo Rava, Juan Carlos Sivori. Antonio José Estadella, Jorge Alberto Jürgens, Ernesto Hernández Montero, Nilda Elena Marotta de Sivori, Ignacio Aguirrebarrena, Camilo Roberto Labourdette, Bartolomé Alfredo Ortelli y René Miguel Laban son auténticas A pedido de los mismos y para su presentación ante la Inspección General de Justicia, expide el presente en Buenos Aires, a tres de noviembre de 1958. Hay un sello y una firma Cuadro de Integración de Capitales de Accionaria S. A. Accionistas. Capital. Reserva Legal. Cuentas Particulares. Acreedores Diversos. Totales. Estadella A. J. 60.000, 5.000, 130.000, 185.000. Sivori J. C. 25.000 2.500, 65.000, 92.500. Rava J. A. 25.000, 2.500, 65.000, 92.500. Accionista — Acreedores Diversos. Totales: Jürgens J. A. 10.000, 10.000. Laban R. M. 10.000. 10.000. Labourdette C. R. 10.000, 10.000. Ortelli B. A., 10.000, 10.000. Aguirrebarrena I. 10.000, 10.000. Hernández Montero Ernesto 5.000, 5.000. Marotta de Sivori, Nilda E., 5.000, 5.000. Totales 100.000, 10.000, 260.000, 60.000, 430.000. Hay un sello y una firma. M. Walker S. Zinn. C. Público Nacional. C.P.C.E. T. XII. Fº 82. El Poder Ejecutivo Nacional Buenos Aires, 24 Feb. 1959. Visto el expediente Nº 964/59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Accionaria Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo veintiuno, del decreto de 27 de Abril de 1923, a la sociedad Accionaria Sociedad Anónima Financiera Comercial e Inmobiliaria constituída en esta Capital el tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a ocho vuelta (8 vta.) En la escritura de constitución definitiva de esta Sociedad deberá insertarse el balance fojas diez (10) a once (11) y planillas de fojas cuarenta y uno (41). Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 1954. S/R. continuadora - inmobiliarias - tercero - de - Directores - jurídica - Primero - agencias - estatuto - o - a - veintiocho - reconociendo - cédente - con - emisión - capitalización - bienes - inmateriales - sola - su deficit - beneficio - Telégrafos -

provinciales - convenientes - provisión - explicativa - devenguen - ajustándose - comunicarlo - requieren - disposiciones - decisivo - derecho - percibir - con - 317 - 368 - 38 - Utiles - 46.954 - cargas - El - Sívori - 318 - 1 - Vta. - Frondizi. - Victorica. b) E/L: M. Walker, S. Zinn. Contador Público Nacional. C.P.C.E. T. XII, F. 82 - en - el. Vale. Certifico que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N. número nueve mil setecientos cinco y texto del Superior Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veinte y cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve por el que se autoriza para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Accionaria, Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria" y se aprueba su estatuto. Expido el presente en trece sellados de cinco pesos moneda nacional cada uno, numerados cero veinte y siete mil ochocientos sesenta y cinco al cero veinte y siete mil ochocientos setenta y tres, cero noventa y dos mil cero setenta al cero noventa y dos mil cero setenta y tres, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y nueve. (firmado J. C. Gancedo. Julio C. Gancedo. Sub Inspector General de Justicia. Hay un sello. Es copia fiel, doy fe, como de que el señor Rava continuó diciendo: Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve, del Código de Comercio, eleva a escritura pública los Estatutos de "Accionaria Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Inmobiliaria", dejándola por sí y por sus mandantes, definitivamente constituída y solicitándome expida testimonio de la presente, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que le fué, se ratificó en su contenido, firmando con los testigos del acto don Ricardo Higinio Estevez y don Juan Carlos Rodríguez, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. J. A. Rava. Tgo.: R. Estevez. Tgo.: J. C. Rodríguez. Hay un sello. Ante mí: Rodolfo H. Figueroa. Concuerda con su matriz que paso ante mí en el Registro setenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la interesada expido el presente testimonio en quince sellos de tres pesos cada uno números: dos millones trescientos doce mil setecientos sesenta y seis, dos millones trescientos doce mil setecientos sesenta y siete, dos millones trescientos doce mil setecientos sesenta y ocho, del dos millones quinientos ochenta y cuatro mil cincuenta y cinco al dos millones quinientos ochenta y cuatro mil sesenta y tres, dos millones quinientos ochenta y cuatro mil sesenta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Rodolfo H. Figueroa. Hay un sello. — Buenos Aires Mayo 5 de 1959. — Lucio R. Melendez, secretario.-

$ 16.950. e.27/5-Nº 14.851 D.T.-v.27/5/59

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Dr. Norberto S. Albisetti (Juzgado Nº 1. Secretaría Nº 2), cita y emplaza, por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO AGUSTIN MANUEL MASLLORENS.

Buenos Aires, abril 14 de 1959. — Santo S. Farré (h.), secretario.

$ 1.000 e.27|5-Nº 15.520-D.T.-v.8|6|59

Nº 2

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Wenceslao Caballero, a cargo interinamente del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM MANUEL CHAJCHIR.

Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — José Farga, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.467-D.T.-v.8|6|59

Nº 3

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A. Herrera (Juzgado Nº 3), cita por diez días a herederos y acreedores de PABLO ANGEL ZUCCARINO.

Buenos Aires, 14 de abril de 1959. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.461-D.T.-v.8|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 6, cita durante cinco días a estar a derecho en autos "Berón, Néstor Pedro s|adopción" a JORGELINA BERON, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes para que la represente.

Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 750.— e.27|5-Nº 15.497-D.T.-v.2|6|59

Nº 10

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de TERESA MOLINA de BARABINO. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.539-D.T.-v.8|6|59

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría Nº 19), hace saber por cinco días, en autos "YANIZ de NAZAR ANCHORENA, MARIA E. y otro contra ARANEO de BRIANO, CATALINA M. sobre hipotecario", que el martillero don Federico Carrara, procederá el día cuatro de junio a las dieciséis horas en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311 al remate de la unidad de vivienda designada como departamento 8º, piso 1º, calle Juncal 2158, inscripto así: Zona norte, Tomo: 243; Nº 9.360, al contado y al mejor postor, con la base de 85.000 $ m|n. Comisión 3 %, seña 8 %.

Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — B. S. Laurencena, secretario.

$ 1.500.— e.27|5-Nº 15.548-D.T.-v.2|6|59

Nº 11

Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL SEOANE o SEOANE TALLON.

Buenos Aires, abril 27 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.748-v.8|6|59

El Dr. Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 21 en el exhorto "CAZEAUX c|GIL LAMELA S.R.L. sobre notificación", cita a la demandada por tres días a estar a derecho e intima para que dentro de terceros manifiesten si van a escriturar el bien vendido en autos bajo apercibimiento de efectuarlo el Juzgado en su nombre (art. 531 del C. de Ptos.).

Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 600.— e.27|5-Nº 15.507-D.T.-v.30|5|59

Civil 12

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland, (Secretaría Nº 24,) cita por treinta días a herederos y acreedores de: EMILIA OSAMA TERESA DONDI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, mayo veinte de 1959. — Luis Solari, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.476 D.T. v.8|6|59

Nº 13

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Dr. Jorge Garzón Maceda a cargo Juzgado Nº 13 (Secretaría Nº 25), cita y emplaza a herederos y acreedores de TERESA o TERESA JOSEFINA BERTANI de GOBBI, por el plazo de 10 días. — Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1000.— e.27|5-Nº 15.542 D.T. v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Jorge Garzón Maceda, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIPE ERNESTO BUDIN o BUDEN y JUAN MARCELO BUDIN o BUDEN. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.762 v.2|6|59

Nº 14

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN CARACCIOLO. — Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Carlos María Peltzer Marquez, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.475 D.T. v.8|6|59

El Sr. Juez Nac. en lo Civil, Dr. Marcial F. Etcheverry, a|c. del Jdo. Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO o FRANCISCO ANTONIO CILURZO. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Carlos María Peltzer Marquez, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.470 D.T. v.2|6|59

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Dr. Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 42 del Dr. Carlos M. Peltzer Marquez, cita por diez días a herederos y acreedores de ALDO o ALDO CAYETANO TERRAGNI. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1958. — Carlos María Peltzer Marquez, secretario.

$ 1.500.— e.27|5-Nº 15.515 D.T. v.8|6|59

Nº 15

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Agustín M. Villar, Juzgado Nº 15, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO SAMMARTINO. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.509 D.T. v.8|6|59

Nº 17

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Dr. Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de doña NAZARENO RUBINO de UNGARO. — Buenos Aires, abril 21 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 1.500.— e. 27|5-Nº 14.448 v.8|6|59

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 7|5 al 18|5|59.

Nº 18

Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional Civil, a cargo Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de HERMENEGILDA STEFANOLO vda. de GIULIANO. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.498 D.T. v.8|6|59

Nº 19

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19 (Secretaría Nº 37), cita por diez días a herederos y acreedores de JORGE FACUNDO INOCENCIO DEMARCHI.

Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.481-D.T.-v.8|6|59

Nº 20

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, doctor Santiago E. Foutel, Secretaría Nº 39, del doctor Juan L. Peña, cita por diez días a herederos y acreedores de doña IDA JOSEFINA BONZOM de PALET.

Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.

$ 1.500.— e.27|5-Nº 15.473-D.T.-v.8|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20 (Secretaría Nº 40), cita a don JOSE CUNCIC para que comparezca a estar a derecho en el juicio: "Cuncic José s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Se publicará una vez por mes durante tres meses.

Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 200.— e.27|5-Nº 15.511-D.T.-v.27|5|59

Nº 22

El señor Juez Nacional de lo Civil, doctor Roberto Ramé (Secretaría número 43), cita por diez días a herederos y acreedores de don GUILLERMO CASTRO VELEZ SARSFIELD.

Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.774-v.8|6|59

Nº 25

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25 (Sec. 50), cita por diez días a herederos y acreedores de OSCAR ANTONIO DIONISIO.

Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.514-D.T.-v.8|6|59

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25 (Sec. 50), cita por diez días a herederos y acreedores de ATILIO JOSE GIOVANNINI.

Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.513-D.T.-v.8|6|59

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25 (Sec. 50), cita por diez días a herederos y acreedores de CRISPIN BUFFARINI.

Buenos Aires, mayo 22 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.512-D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de SIMON DEMAYIO.

Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.523 D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JESUS MARIA FONTENLA GONZALEZ.

Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.529 D.T.-v.8|6|59

El doctor Antonio Borré a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de BELTRANDO DI SANTO. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.531 D.T.-v.8|6|59

El Juez Dr. Antonio Borré (Secretaría 50), cita por diez días a herederos y acreedores de don ABRAHAM ISCOVICH y EUGENIA BERSTEIL de ISCOVICH.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.538 D.T.-v.8|6|59

Nº 28

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 28, doctor José M. Campos, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA MERLANO.

Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.496 D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MANUEL IGLESIAS.

Buenos Aires, marzo 20 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.472 D.T.-v.8|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, cita por diez días a herederos y acreedores de doña TERESA SABATE de DIAZ.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 15.537 D.T.-v.8|6|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 1

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Atilio J. Dossola, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE MOLTRASIO.

Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.

$ 500.— e.27|5-Nº 15.484-D.T.-v.2|6|59

Nº 2

El Dr. Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nro. 2, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de JORGE WINTERLICH.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 500.— e.27|5-Nº 15.491-D.T.-v.2|6|59

Nº 3

Jorge E. Bargallo Cirio, Juez de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARCOS JUAYA.

Buenos Aires, 21 de abril de 1959. — Fernando B. Durao, oficial 1º

$ 500.— 27|5-Nº 15.530-D.T.-v.2|6|59

Nº 6

El Juez doctor Domingo Méndez Terrero a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ADELA MORELLO de D'ALESSANDRO.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1958. Bruno Quintana, secretario.

$ 500.— e.27|5-Nº 15.521-D.T.-v.2|6|59

Nº 8

El Juez Doctor Julio Brandan Aráoz, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita por tres días a don RAUL RODOLFO ITALO ARGENTINO SERRA, a tomar intervención en el juicio ejecutivo que le sigue Alberto Juan Lavigne, bajo apercibimiento de nombrársele su representante al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.

$ 450.— e.27|5-Nº 15.482-D.T.-v.30|5|59

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8, doctor Julio Brandan Aráoz, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO MARISCHI. — Buenos Aires, 30 de abril de 1959. — Héctor Raúl López, secretario.

$ 500.— e.27|5-Nº 15.474-D.T.-v.2|6|59

Nº 15

El Dr. Alfredo J. Campatila a cargo del Juzgado Nacional de Paz de Primera Instancia Nº 15, cita y emplaza por tres días a la "INDUSTRIAL MARROQUINERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por desalojo por falta de pago le sigue Asociación Dante Alighieri, bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para su representación.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 600.— e.27|5-Nº 5.778-v.30|5|59

Nº 16

El doctor Conrado Díaz Molina, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 16 de la Capital, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSA RITA OLEA de BRAVO y JUAN GREGORIO BRAVO.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.

$ 500.— e.27|5-Nº 15.501-D.T.-v.2|6|59

Nº 18

El Dr. Juan A. Casaubon, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE BLANCO o JOSE BLANCO GONZALEZ o JOSE MARIA BLANCO GONZALEZ y de doña AVELINA MIGUELEZ de BLANCO. Buenos Aires, 27 de abril de 1959. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 750.— e.27|5-Nº 15.471-D.T.-v.2|6|59

Nº 20

El doctor Severino P. Guaita, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 20, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ROSA DARDERES de IACCARINO. — Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de 1959. — G. J. Brugo, secretario.

$ 500.— e.27|5-Nº 15.536 D.T. v.2|6|59

Nº 23

El doctor José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de CELSO HORACIO FERNANDEZ. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.

$ 500.- e.27|5-Nº 15.492 D.T. v.2|6|59

Nº 24

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Miguel Echegaray, cita por cinco días a herederos y acreedores de ARTURO HUMBERTO FADALTI. — Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — Horacio Cornille, secretario.

$ 500.— e.27|5-Nº 15.499 D.T. v.2|6|59

Nº 26

El doctor César A. R. Stábile, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 26 de esta Capital, cita y emplaza a doña SUSANA KABORALA de LATIFICH por tres días, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por desalojo le sigue don Alberto Nemeth, bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, mayo 4 de 1959. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.

$ 600.— e.27|5-Nº 15.518 D.T. v.30|5|59

Nº 29

El doctor Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de don PEDRO ILARRAS. — Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 500.— e.27|5-Nº 1.533 D.T. v.2|6|59

El doctor Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz, Juzgado Nº 29, cita por tres días a MANUEL ROLDAN, para que dentro de los cinco días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de alquileres le siguen Héctor Pablo Antonio Schaffino y Leandro Bartolomé José Schiaffino, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 600.— e.27|5-Nº 15.464 D.T. v.30|5|59

Nº 30

Juan Carlos Marenco, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 30, cita por cinco días a herederos y acreedores de don AARON FINKELBERG. — Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — José P. Massa, secretario.

$ 500.— e.27|5-Nº 15.465 D.T. v.2|6|59

Nº 33

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 33, doctor César Arias, cita por cinco días a herederos y acreedores de JORGE ALBERTO FIGUEREDO. — Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — R. de Abella Victorica, secretario.

$ 500.— e.27|5-Nº 15.510 D.T. v.2|6|59

Nº 34

El doctor Alberto E. Santa María, Juez Nacional de Paz de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 34, cita y emplaza a JOSE OSCAR ICHAZO BLANCO y a LEONILDA SUSANA BERISTAYN de ICHAZO BLANCO, para que dentro del término de diez días de la publicación del presente, comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra José Oscar Ichazo Blanco y otra, sobre cobro ejecutivo de $ 4.000.- m|n.", que tramitan por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que los represente. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 27 de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.

$ 1.050.— e.27|5-Nº 15.526 D.T. v.30|5|59

Nº 37

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, doctor Carlos Molina Portela (h) cita por cinco días a herederos y acreedores de ELADIA LUISA NICOLELLO de SORIA. — Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Arturo Figueroa Linares, secretario.

$ 500.— e.27|5-Nº 15.463 D.T. v.2|6|59

Nº 38

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado 38, hace saber por dos días a ABELARDO LEZCANO la siguiente resolución dictada en los autos: "Costa de Cárdenas Graciela c|Lezcano Abelardo s|desalojo", "Buenos Aires, febrero 27 de 1959. Dáse a la parte demandada por perdido el derecho de contestar la demanda, declárase la cuestión de puro derecho, consentido que sea el presente, autos para sentencia (art. 34 ley 11.924). Notifíquese. Roberto J. Ponssa. Ante mí: Federico A. Torres Lacroze". — Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.

$ 500.— e.27|5-Nº 5.743 v.29|5|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, doctor Roberto J. Ponssa, cita y emplaza por el término de tres días a D. PEDRO LANEVE para que comparezca a tomar la intervención, que le corresponda en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Pedro Laneve y otro, sobre cobro ejecutivo de $ 2.857,25 m|n.", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1959. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.

$ 750.— e.27|5-Nº 15.524 D.T. v.30|5|59

El señor Juez Nacional de Paz de esta capital, a cargo del Juzgado Nº 38, doctor Roberto J. Ponssa, cita y emplaza por el término de tres días al señor ANGEL PODOSTROEC, para que comparezca a estar a derecho y constituir domicilio en el juicio: "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Angel Podostroec, sobre cobro ejecutivo de pesos 4.506,25 m|n.", bajo apercibimiento de designarse al señor defensor de ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, marzo 11 de 1959. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.

$ 750.— e.27|5-Nº 15.525 D.T. v.30|5|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Pedro R. Taranco, Secretaría Nº 3, a cargo del autorizante, se hace saber por el término de 5 días que con fecha 6 de marzo de 1959 se decretó la apertura del juicio de convocatoria de acreedores de CALKU de CURLAND KUCHER Y CIA., designándose síndico al Contador Juan Agustín R. Bach, con domicilio en la calle Viamonte 927, piso 1º (Estudio Pradel), fijándose el plazo de 30 días para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus respectivos créditos y fijándose la audiencia del día 3 de agosto de 1959, a las 14 horas, para la junta de verificación y graduación de crédito, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualesquiera sea su número.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — Gustavo Losada Calvento, secretario.

$ 2.000.— e.27|5-Nº 15.500-D.T.-v.2|6|59

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Labougle, Secretaría Nº 9, del doctor Ricardo Sylvester, se hace saber por cinco días que por auto dictado el 29 de noviembre de 1956, ESCULAPIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha sido declarada en estado de quiebra. — Se hace saber que se nombró síndico a don Domingo Della Role, con domicilio en la calle Lavalle 1334, escritorio 21|23, y se fijó el plazo de quince días para que los acreedores presenten al mismo los títulos justificativos de sus créditos, señalándose la audiencia del 6 de julio de 1959, a las 14 horas, para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, bajo apercibimiento de celebrarse con los que concurran cualquiera fuere su número. — Se hace saber al síndico y a los acreedores y constar en los edictos que deberán concurrir a Secretaría con anticipación de dos horas a la fijada para la audiencia a efectos de que el síndico proceda a inscribir a los acreedores presentes o representados de conformidad con las normas del art. 25 de la Ley 11.719; intimar a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del síndico bajo pena y responsabilidad que correspond. — La prohibición de hacer pagos o entregas parciales de efectos de la fallida so pena a los que lo hicieren de quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones pendientes en favor de la masa.

Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 3.000.— e.27|5-Nº 15.517-D.T.-v.2|6|59

Nº 6

Por disposición del Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, a cargo del doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 17 del suscripto, se hace saber por el término de cinco días que, con fecha 29 de abril de 1959, se ha declarado abierto el juicio de convocatoria de acreedores de la firma "VARELA Y CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", habiendo sido designado síndico el contador público don Rodolfo Torellá, con domicilio en Tucumán 810, 4º piso, dpto. 19, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, habiéndose fijado fecha el 29 de junio de 1959, a las 14 horas, para que se celebre la junta de verificación y graduación de créditos. Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.

$ 300.— e.27|5-Nº 15.546-D.T.-v.27|5|59

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 1, hácese saber por 5 días en autos: CATIÑEIRAS GERARDO y otra contra SANGELLI MANUEL ENRIQUE, hipotecario, que el martillero Francisco Mauro, rematará el viernes 5 de junio, a las 16 hs., en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, la finca sita a 100 mts. de Estación Ferrari, Ptdo. de Merlo, con todo lo edificado plantado y adherido al suelo. Edificada en lotes 19, 20, 21, manzana 153 que miden s|tít. lote 19: 20 m. de frente por 34m45 fondo. Lote 20: 21m60 de frente, 13m91 ochava, 8m55 en su otro frente; 33m50 costado N.E. y 22m60 costado S.E. Lote 21: 16 m. frente, 16m26 contrafrente, 36m40 costado N.E. y 33m50 S.O. Base $ 109.337.92 al contado. Ocupada por la demandada. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, efectivo. Informes en mis oficinas: Uruguay 344, 40-3377.

Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 2.250.— e.27|5-Nº 15.485 D.T.-v.2|6|59

Nº 24

Por disposición del señor Juez de 1ª Civil Nº 24, doctor Federico J. M. Pelizer, Secretaría autorizante Nº 48, se hace saber por 5 días que en los autos "ALDANA ANASTASIO c|FAZIOLO RENATO s|cobro hipotecario" ha sido designado a propuesta de parte el martillero A. De Bernardis (h.) para que proceda al remate público de 3 lotes de terreno ubicado en Villa Billinghurst, de la ciudad y partido del Libertador General San Martín, Pcia. de Bs. As., identificados en la manzana 21 como lotes 14a. con 12 mts. de frente al S.E. por 17,32 mts. de fondo 207,84 m2. al S.E. calle Pellegrini; al S.O. lote 14b. al N.O. parte lote y; y al N.E. con parte del lote r — Lote 14b. 12 mts. frente al S.E. por 17,32 mts. de fondo 207,84 m2. linda S.E. calle Pellegrini, al S.O. con lote 14c; al N.O. parte lote y; y al N.E. lote 14a — Lote 14c. 16,30 mts. frente S.E. sobre calle Pellegrini; 4,24 mts. en la ochava al S.; 14,32 mts. en su otro frente al S.O. con calle Naon; 19,30 mts. al N.O. con parte lote y; y 17,32 mts. al N.E. con lote 14b. 329,78 m2. Superficie total 745,46 m2. venta "ad-corpus". Catastrado Cir. III Sec. V, Manz. 11, Parc. 14a., 14b. y 14c. Base en block al contado $ 25.000 m|n. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en dinero efectivo. El domingo 7 de junio a las 15 y 30 horas en los mismos. Dr. Norberto C. Scotti, secretario. Inf. Lavalle 1334, 4º, Esc. 47.

Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 2.750.— e.27|5-Nº 15.545 D.T.-v.2|6|59

Nº 27

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 53 del doctor Alberto L. Ricchieri, hace saber por cinco días que en autos "EL SOL S. A. c|ALVAREZ CARLOS MARIA s| ejecución hipotecaria", el martillero designado Rodolfo J. W. Vinelli venderá en subasta pública los domingos 31 de mayo y 7 de junio a las 16 hs., sobre las mismas 792 quintas situadas en el Partido de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, próximas a la estación Malvinas del F. C. Domingo F. Sarmiento, según plano aprobado por la Dirección de Geodesia y catastro de la provincia de Buenos Aires, Nº 46-9-59. Base $ 1 el metro cuadrado. Seña 10 o|o y 3 o|o de comisión en el acto del remate, todo en efectivo. 15 o|o dentro de los 30 días y 15 o|o más dentro de los 90 días de la subasta y el saldo del 60 o|o del precio de la compra en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con el 9 o|o de interés anticipado y que se computará a partir de los 90 días del remate. Todos los pagos posteriores al acto de la subasta deberán efectuarse en las oficinas de

Rodolfo J. W. Vinelli, Hipólito Yrigoyen 710, Capital. Por pago al contado antes de los 60 días del remate, 25 o|o de descuento sobre la parte de cuotas semestrales. Opción amplía hasta una manzana. Títulos deberán ser perfectos y se hallan depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, La Plata, Nº Hº 40-399. Escrituras ante el escribano Héctor Monticelli, inmediatamente al pago del 40 o|o del precio que debe abonarse dentro de los 90 días de la subasta, con garantía hipotecaria del saldo. En caso de mora 6 o|o más sobre saldos en carácter punitorio. La posesión se otorgará por ante el Agrimensor César A. García.

Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.

$ 3.750.— e.27|5-Nº 15.462 D.T.-v.2|6|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 10

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Eduardo Echekaray, a cargo del Juzgado número 10, hace saber por 3 días, que en autos "SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA BUENOS AIRES c|GENDELMAN GREGORIO, s|ejec." que el martillero Raúl García Arabehety, rematará una máquina de escribir marca Remington Nº 5730877, de 130 espacios, el día 5 de junio de 1959, a las 15 hs., en el local de la calle Tucumán 1439, donde se exhibe. Sin base, al contado y al mejor postor, comisión de práctica.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.

$ 750.— e.27|5-Nº 15.535 D.T.-v.30|5|59

Nº 25

JUDICIAL. — El Juez Nacional de Paz, doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado 2, hace saber por cinco días que el martillero don Pedro Bartolomé, venderá el día 6 del mes de junio de 1959, a las 10 horas, en la calle Belgrano 427, 3er. piso, lo siguiente: Tres lotes de terreno en la Pcia. de Córdoba, Pedanía Santa Rosa, Departamento Calamuchita, Barrio Amancae, designados así: Lote 4,20 x 60 de frente al Oeste por 50 de fondo, lados Norte y Sud de 1.030 mtros.2c., lindando frente al Oeste calle proyectada, al Norte con lote 5. — Lote 5, de 20 x 60 de frente al Oeste por 50 en sus lados Norte y Sud, 1.030 mts.2c. lindando frente con calle proyectada, al Norte con lote 6 y al Sud con lote 4. — Lote 6, 20 x 60, frente al Oeste por 50 metros en sus lados Norte y Sud, total 1.030 mts.2c., linda por su frente al Oeste calle proyectada al Sud. — Lote 7, al Este con mayor fracción de Ricardo Vizcaya y al Sud lote 5. Base de renta $ 3.720 los tres lotes en total. Al contado, seña 8 o|o y comisión 3 o|o. Juicio caratulado "AMANCAE S. R. L. c|GALIMBERTI LUIS s|ejec. hipotecaria".

Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. I. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 2.250.— e.27|5-Nº 15.488 D.T.-v.2|6|59

Nº 31

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 31 de la Capital, doctor Arturo Marcos de Gainza, se hace saber por tres días en autos: "FIMASA S. A. c| FINOR S. R. L. s|ejecución prendaria", que el martillero Victorio Alejandro Beghesio rematará el día 10 de junio de 1959, a las 17 horas, en la calle San José 1754, Capital, lugar donde se exhibe, con la base del 50 % del crédito prendario ($ 2.795,50 m|n.), los siguientes bienes: Un bombo hojalatero Nº 6 de 300 mm., de garganta con su juego de 10 matrices marca "San-Car", número 9.369. Una cortadora de disco modelo C. R., Nº 500 marca "Famco", número 9.819. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. Jaime J. Thomas, secretario.

$ 900.— e.27|5-Nº 15.493 D.T.-v.30|5|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Por disposición del Dr. César A. Go[illegible] Bisso, Juez Nacional de [illegible] tancia en lo Comercial, Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 5 del autorizante, se hace saber por tres días que en autos: AMUEBL - ART S. R. L. su quiebra el martillero Sr. Aníbal Ircio, rematará el día 30 de mayo de 1959, a las 9 horas, en el local de la calle Alvarado Nº 3201, rollizos de madera de viraró y lapacho. Sin base. Al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 750.— e.27|5-Nº 15.466 D.T.-v.30|5|59

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de Labougle, Secretaría 7, se hace saber por dos días el siguiente edicto:

JUDICIAL. — Una máquina devanadora de 24 husos, 60 conos o botellas, marca Schubert y Salger, Nº 62559, con dos motores trifásicos, completa, con accesorios, de 2,80 mts. por 1,20 mts.; un escritorio persiana con cajonera central y cinco cajones de 0,80 x 0,40 mts.; una instalación de poleas con siete elementos de 4 mts.; un motor eléctrico, tres caballos, marca Mech, Nº 5362, tipo M.54-220/380 voltios, 1.400 r.p.m. C.V 3; dos bolsas de arpillera conteniendo 30 conos con hilado de algodón varios colores. Orden Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría del Dr. Alfonso Moyano Crespo. Juicio "REZNIK JOSE c/REZNIK NAUM s/ejecutivo". — Sin base, venta al contado. — Remata Eduardo J. Porta, en Camarones 3477, el día 2 de junio de 1959, a las 17 horas. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 900.— e.27|5-Nº 15.508 D.T.-v.29|5|59

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro Labougle (Juzgado Nº 3), Secretaría Nº 7 a cargo del Dr. Alfonso F. Moyano, en autos: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c/DANTE M. GINOI y O. P. GINOI", ejecución prendaria, el martillero José Alberto Juliá rematará el 10 de junio, a las 13 horas, en Arenales 1309, of. 3, al contado y al mejor postor, con base de $ 24.208, una conservadora eléctrica de helados marca "Siam", modelo 102-6, Nº 1743, completamente equipada. — Se exhibe en Amancio Alcorta 1661. Comisión 10 %. — Publicaciones: 3 días en el Boletín Oficial y El Avisador Mercantil.

Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 900.— e.27|5-Nº 15.487 D.T.-v.30|5|59

Nº 5

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Horacio Duncan Parodi (Juzgado número 5), Secretaría Nº 14, a cargo del Dr. Jorge O. Palacio, en autos: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c/JUAN CARLOS VALENTE", ejecución prendaria, el martillero José Alberto Juliá, rematará el 10 de junio, a las 13 y 10 horas, en Arenales 1309, oficina 3, al contado y al mejor postor, con la base de pesos 23.180, una cámara refrigeradora eléctrica marca "Siam", modelo 43, Estelar, Nº 1006, completamente equipada. Se exhibe en Amancio Alcorta 1661. Comisión: 10 %. — Publicaciones: 3 días en el Boletín Oficial y Crítica.

Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 900.— e.27|5-Nº 15.486 D.T.-v.30|5|59

Nº 7

JUDICIAL. — Cinco toneles de roble de 107 hectólitros c/u., procedencia austríaca; un tonel tanque de hierro de 200 hectólitros, ind. arg.; tres cubas de filtro de paño de 10 hect. y una de 16 hect., ind. arg.; un tanque para depósito de vino de 60.000 litros; un filtro a discos para vino; una caja de seguridad; un escritorio pino y uno metálico; un armario metálico dos puertas; 120 cascos de madera para vino; 157 esqueletos portabotellas; 900 botellas vacías; una báscula. Remate el 30 de mayo, a las 11 horas, en Warnes 2208, donde se exhibe. Sin base y al contado. Com. 10 %. Seña 30 %. Orden Juez de Comercio Nº 7, Sec. 19, en autos "LA PATERNAL S. R. L. c/CORTI JOSE OSVALDO, ejec.". La mercadería será entregada una vez aprobado el remate. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 700.— e.27|5-Nº 15.483 D.T.-v.29|5|59

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION DEPORTIVA FRANCESA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios de la Asociación Deportiva Francesa a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo de 1959, a las 20.30 horas en Rodríguez Peña 1832 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Resultados del ejercicio finalizado el 31|3|59;

2º Elección de 5 consejeros por un año; 4 consejeros suplentes y 3 revisores de cuentas;

3º Aumento de las cuotas mensuales;

4º Designación de dos asociados para firmar el acta.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — La Comisión Directiva.

$ 300.— e.27|5-Nº 5.725-v.27|5|59

ASTISUR

Astilleros del Sur, S. A.

CONVOCATORIA

Acta Nº 120 del 22 de mayo de 1959. — Resolución Nº 276. — Convócase a los señores accionistas de Astisur, Astilleros del Sur S. A., a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en la ciudad de Buenos Aires el día 5 de junio de 1959, a las 18.15 horas, en la calle San Martín 536, 2º piso, izquierda, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Dar cuenta de los actos comerciales llevados a cabo por el Directorio;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 1.250.— e.27|5-Nº 5.723-v.27|5|59

ANDRES ORTIZ S. A.

Industrial Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de junio de 1959 a las 10 horas, en el local calle Moreno Nº 1785, piso 4º, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la designación de vicepresidente y directores con mandato hasta la próxima Asamblea Ordinaria por renuncia de dos directores titulares; efectuada por el Directorio y síndico.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.27|5-Nº 5.747-v.2|6|59

A. CAPELUTO & CIA.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Piedras Nº 165 el día 6 de junio, a las 8 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 3º ejercicio cerrado el día 31 de enero de 1959.

2º. Retribución de directores y síndicos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Síndico.

$ 1.500.— e.27|5-Nº 5.770-v.2|6|59

AGENS, S. A.

Comercial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria para el 29 de mayo de 1959, a las 17, en Florida 602, 5º piso, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, C. C., correspondientes al ejercicio al 31|12|58;

2º Fijación del número y elección de directores;

3º Elección de síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus certificados provisorios o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 1.950.— e.27|5-Nº 5.781-v.30|5|59

"B"

BUXTON LTDA.,

S. A., Comercial, Importadora

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 10 de junio de 1959, a las 18 horas, en Posadas 1245, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Declaración de dividendo provisional en acciones ordinarias y emisión de las mismas;

2º Contrato de financiación sobre la base de acciones preferidas y emisión de éstas;

3º Reforma de estatutos;

4º Elección de un director titular para completar mandato;

5º Designación de las personas que representarán a la sociedad en la reforma del estatuto;

6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.750.— e.27|5-Nº 5.782-v.2|6|59

BAIRESCO

S. A., C., F. y M.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de junio de 1959, a las 9.30 horas, en el local Zabala 3632, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de lo actuado por el Directorio hasta la fecha;

2º Consideración de las renuncias de los directores y síndicos;

3º Elección de nuevos directores cuyo mandato vencerá en la asamblea que considere el ejercicio a cerrarse el 30 de junio de 1959, fijando su número;

4º. Designación de síndico titular y suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.27|5-Nº 5.767-v.2|3|59

"I"

INDUSTRIAS PLASTICAS FEDERICO STRAUSS, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de junio de 1959, a las 18 horas, en Corrientes 311, 8º piso, para:

1º Aumento de capital;

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 750.— e.27|5-Nº 5.740-v.2|6|59

"L"

LAFINAR S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase accionista Asamblea Ordinaria día junio 3 de 1959, 11 horas; Paraguay 858, para tratar:

1º Documentos artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio 31|12|58;

2º Elección dos directores suplentes, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 450.— e. 27|5-Nº 5.728-v.30|5|59

"M"

MASFERLY

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Ordinaria para el 6 de junio de 1959, a las 18 horas en Córdoba 1842, para:

1º Considerar documentos artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, ejercicio 28|2|1959;

2º Elegir Síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.749-v.2|6|59

"R"

RIDGO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 10 de junio de 1959, a las 18 horas, en Corrientes 316, piso 5º, Of. 560|561, para tratar:

1º Aumento del Capital Social;

2º Reforma de los artículos tercero y noveno de los Estatutos Sociales;

3º Designación de las personas que tendrán a su cargo los trámites relativos a la aprobación de las reformas introducidas;

4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.734-v.2|6|59

RIDGO S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 10 de junio de 1959, a las 19 horas, en Corrientes 316, piso 5º, Of. 560|561, para tratar:

1º Consideración de documentos Artículo 347, Inciso 1º, del Código de Comercio, por Ejercicio al 31|12|1958.

2º Remuneración asignada al Directorio y Síndico.

3º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.733 v.2|6|59

"S"

Soc. Anón. Industrial
WELBERS LTDA.
CONVOCATORIA A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el día 9 de junio de 1959, a las 9.30 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle San Martín Nº 683

ORDEN DEL DIA:

1º Acogimiento al Decreto Nº 1793|56.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 33º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1959.

3º Distribución de utilidades y ratificación de los honorarios para el Directorio y Síndico Titular.

4º Elección de 1 Director Titular, Síndico Titular, 2 Directores Suplentes y Síndico Suplente.

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Para la asistencia se recuerda a los sres. Accionistas el Art. 35 de n|Estatutos Sociales. — El Directorio.

$ 2.000.— e.27|5-Nº 5.750 v.2|6|59

Soc. Anón. Industrial
WELBERS LTDA.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 9 de junio de 1959, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle San Martín 683

ORDEN DEL DIA:

1º Acogimiento al Decreto Nº 1793|56.

2º Modificación del Art. 36 de los Estatutos.

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Para la asistencia rigen las disposiciones del Art. 35 de n|Estatutos. — El Directorio.

$ 1.250.— e.27|5-Nº 5.751 v.2|6|59

"T"

THORNYCROFT ARGENTINA LTDA.
S. A. Com. e Ind.

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 5 de junio de 1959, a las 10 horas, en Jujuy 176, Capital, para considerar:

1º Aumento capital autorizado, art. 5º Estatutos.

2º Designar dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 750.— e.27|5-Nº 5.777 v.2|6|59

"Z"

ZAMBANO & BOVE S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convocatoria de Asamblea Extraordinaria para el día 6 de junio de 1959, a las 10 horas en Perú 259, Capital, para considerar:

1º Fijación de número de Directores, en elección y período del mandato.

2º Elección de Síndico titular y suplente por el término de 1 año.

3º Aumento del capital a $ 30.000.000, clases y condiciones de las nuevas acciones a emitir.

4º Modificación de la fecha del cierre del ejercicio económico.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.27|5-Nº 5.773 v.2|6|59

TRANSFERENCIAS
NUEVAS

"A"

J. Palmeiro Ares y Cía., martilleros públicos, avisan al comercio que Mario Stamadianos y Juan Karambatos venden su negocio, de pizzería, heladería y anexos sito en la AVENIDA MONTES DE OCA 1002 a los señores Germán Rodda Regueiro, José Fernández Pérez, Egma Martínez, Bernardo Camilo Ansoar e Ida Prudencia Costa. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, Conde 3646, Capital Federal.

$ 750.— e.27|5-Nº 5.763-v.2|6|59

Laborda y Rossi (de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos), of. Av. Callao Nº 406, piso 1º, al comercio avisan que el señor Enrique Vilariño vende al señor Francisco Brunoquildo Atencio su negocio de venta de café, té, bombones y golosinas denominado "La Flor de Café", sito en la calle AVENIDA CORDOBA Nº 4396 de Capital domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.27|5-Nº 5.772-v.2|6|59

"B"

Lera & Cía., balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: José Fernández, José María Ibarzabal y Esteban Malkotsoglou, venden a Sandalio Vinagre, Juan Bautista Antonio Escalada y José Senen Castañón, hotel BARTOLOME MITRE 1192, 3er. piso, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 750.— e.27|5-Nº 5.735-v.2|6|59

"C"

B. Veigas, Calviño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Callao Nº 220, piso 1º, T. E. 45-8758, avisan que Francisco Tato, vende a Edith Hennigs y Oscar Gabriel Pérez, su negocio de hotel, calle CORDOBA Nº 673, Capital. — Dom. partes neg. — Recl. n|oficinas.

$ 500.— e.27|5-Nº 5.752-v.2|6|59

"CH"

Se hace saber por cinco días que Juan Carlotta vende libre de todo gravamen deudas, impuestos y personal, a Carlota Traverso de Ferrari y Emma Maccione de Bistolfi, el negocio de artículos de moda ubicado en esta Capital, calle CHARCAS Nº 720. — Reclamos: Lavalle 2612, piso 6º, of. 601. — Dom. de las partes.

$ 750.— e.27|5-Nº 5.787-v.2|6|59

"D"

Se hace saber que todo el activo y pasivo de "Prenfort, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a trefilado y laminación de hierro en DIOGENES TABORDA 1588 al 1596 y escritorios en Santiago del Estero 345, será cedido a "Prenfort, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con efecto retroactivo al 1º de julio de 1955. — Reclamos de ley, escribano Alberto Pombo, Av. de Mayo 651, C. Federal, domicilio de las partes.

$ 750.— e.27|5-Nº 5.765-v.2|6|59

Se comunica que Curtiembre Ese, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en DIRECTORIO Nros. 5426 y 5436 vende a la razón social "S. & F. Trachter e Hijos, Soc. Resp. Ltda.", con domicilio en Cañada de Gómez Nº 2248, todas las maquinarias, instalaciones, implementos, muebles y útiles y drogas y productos químicos existentes en los mencionados locales y de pertenencia del vendedor, incluso derecho de llave del negocio; sin pasivo ni obligaciones para con terceros. — Oposiciones Dr. José Gerscovich, Rodríguez Peña 454, piso 2º, Capital.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.745-v.2|6|59

"G"

Pascual Simonelli y Cía. Soc. Com., Col., venden a Elías Cansado, taller carpintería, GASCON 1279|1283, reclamos ley y domicilio partes Estudio Dr. Isidoro de Miguel, Uruguay 435, primero B.

$ 500.— e.27|5-Nº 5.761v.2|6|59

Traverso y Bellini, mart. públicos, avisan de acuerdo ley 11.867, que Salvador Mollo vende su negocio de peluquería de hombres, sito en la calle GONÇALVES DIAZ Nº 864, a la Sra. Margarita Pittaluga de Scafidi. Reclamos de ley y domicilio partes, Montevideo 654, Cap.

$ 500.— e.27|5-Nº 5.730-v.2|6|59

"J"

B. Veigas, Calviño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Callao número 220, Piso 1º, T. E. 45-8758. Avisan que: Carmen Vieites de Pena, vende a Francisco Tato, negocio de hotel, calle JUNIN Nº 963, Capital, dom. partes neg. Recl. n|oficinas.

$ 500.— e.27|5-Nº 5.753-v.2|6|59

"L"

Ardaiz y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, Capital, T. E. 45-9772, avisan que Reneé Schwarz de Szekely, vende a Trinidad Ginard Morén, negocio de hotel pensión, sito en LEANDRO N. ALEM Nº 431, 2º piso, dep. izquierda, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.27|5-Nº 5.776-v.2|6|59

"P"

Se comunica al comercio en general, que los señores Juan Francisco Bidondo, Néstor José Bidondo y Abundio Carlos, domiciliado en la calle Pringles Nº 620, Capital, venden al señor Ezequiel Fiszel las instalaciones y demás elementos que componen el negocio de radio electricidad, situado en la calle PRINGLES Nº 620, Capital Federal. Reclamaciones de ley, Escribanía Levín, Schargrodsky. — Paraná 791, 1º A., donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.722-v.2|6|59

"R"

Camilo Eduardo José Masip, Josefina Fillela Martí de Masip y Francisco Gei, venden su establecimiento comercial, denominado Confitería San José de Flores, sito en la calle RIVADAVIA 11.402 y CARHUE 7 y 9, libre de pasivo, gravámen y sin personal, al Sr. Miguel Lamisovsky, domiciliado en Rivadavia 11.410. Reclamos de ley dirigir al Dr. Meyer Waiman, Lavalle 1536, 4º P. Dcha., domicilio de las partes constituyen domicilio.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.783-v.2|6|59

"S"

Se hace saber que todo el activo y pasivo de Fortuny Hermanos y Compañía, dedicada a la fabricación de flejes, precintos y resortes y laminado de hierro, con fábrica en Colón, Provincia de Buenos Aires, calle 50 esquina 15 y con sede social en esta Ciudad, calle SANTIAGO DEL ESTERO 345, será cedido a Fortuny Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria con efecto retroactivo al 1º de enero de 1955. Reclamos de ley Escribano Alberto Pombo, Av. de Mayo 651. C. F. Domicilio de las partes.

$ 1.000.— e.27|5-Nº 5.764-v.2|6|59

AVISOS DIVERSOS
NUEVOS

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES
SAN ANDRES S. A. C. I. F.

Se informa a los señores accionistas tenedores de acciones preferidas que a partir del 29 de mayo de 1959 se abonará en el Banco de Londres y América del Sud, Bmé Mitre 399, Buenos Aires, el dividendo en efectivo del 3,75 por ciento correspondiente al primer semestre del ejercicio 1|7|58 al 30|6|59 contra entrega del cupón Nº 5. — El Directorio.

$ 600.— e.27|5-Nº 5.741-v.30|5|59

PRODUCTOS QUIMICOS
Y VEGETALES
S. A. I. C.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 29 de mayo próximo será abonado el dividendo del 15 % de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 30 de abril ppdo.

El citado dividendo será pagado contra la presentación del cupón Nº 1 en nuestros escritorios, Paseo Colón 221. — El Directorio.

$ 200.— e.27|5-Nº 5.738-v.27|5|59

QUALITAS
S. A. I. C.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 29 de mayo próximo será abonado el dividendo del 10 % de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 30 de abril ppdo.

El citado dividendo será pagado contra la presentación del cupón Nº 3 en nuestros escritorios, Paseo Colón 221. — El Directorio.

$ 200.— e.27|5-Nº 5.737-v.27|5|59

ARGEN S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Córdoba 333 — 5º Piso — Buenos Aires

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 29 de mayo de 1959 se abonará contra presentación del cupón Nº 15 el dividendo del 5 % en efectivo y 13% en acciones ordinarias Clase "B", correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958. — El Directorio.

$ 600.— e.27|5-Nº 5.732-v.30|5|59

F. R. I. S.A.
Fábrica de Ropas Industriales, Sociedad Anónima

Emite quinta serie de 6.000 acciones ordinarias por $ 600.000.— Los accionistas tienen prioridad proporcional a sus tenencias, contra cupón Nº 9. — El Directorio.

$ 450.— e.27|5-Nº 5.731-v. 30|5|59

NAVEMAR
Sociedad Anónima de Navegación

Se comunica a los tenedores de acciones ordinarias de esta sociedad que el Directorio, por resolución de fecha 21 de mayo de 1959, ha dispuesto poner a disposición de los mismos el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 31|12|1958, contra presentación del título y|o certificado y entrega del cupón Nº 10, que será hecho efectivo en nuestra sede social calle Juncal Nº 743. — El Directorio.

$ 600.— e.27|5-Nº 5.729-v.30|5|59

DYMSA
D'Ercole & Muratore, S. A.
Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que por resolución del Directorio de fecha 14 de mayo de 1959, se ha dispuesto la emisión de las series 3 a 6 de acciones ordinarias categoría "A" de 5 votos, por valor nominal de m$n. 3.400.000. — El Directorio.

$ 150.— e.27|5-Nº 5.769-v.27|5|59

GORBATO
Sociedad Anónima Comercial Industrial

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio ha dispuesto la emisión de las Series 7ª, 8ª, 9ª y 10ª, de las acciones ordinarias "Clase A", compuestas de 2500 acciones cada una de v$n. 100 cada una. — El Directorio.

$ 450.— e.27|5-Nº 5.766-v.30|5|59

INSUA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se informa que por acta de Directorio del 18 de diciembre de 1958 se han emitido 150.000 acciones ordinarias, de las cuales 69.600 se destinaron al pago del dividendo correspondiente al ejercicio 1957|58, y el saldo 80.400 junto con el remanente de 2.000 acciones emitidas el 12 de diciembre de 1957 se ofrecieron a la par a los señores Accionistas en proporción a sus tenencias, dentro de los plazos autorizados oportunamente por la Comisión de Valores del Banco Central. El capital emitido, suscripto y realizado luego de efectuadas estas operaciones ha quedado fijado en m$n. 50.000.000 de los cuales 12.250.000 corresponderán a acciones de 5 votos y $ 37.750.000 a acciones de un voto. — El Directorio.

$ 1.050.— e.27|5-Nº 5.760-v.30|5|59

RICORDI AMERICANA S. A. E. C.
Cangallo 1570 — Buenos Aires
Nº 3.799

Se comunica a los señores accionistas que desde el 1º de junio está a su disposición en Cangallo 1570 el dividendo en efectivo y en acciones resuelto por la Asamblea. Se halla abierta la opción para suscribir hasta $ 600.000. Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — El Directorio.

$ 450.— e.27|5-Nº 5.757-v.30|5|59

VENTUNIDAS
Comercial, Importadora y Exportadora S. A. (En Liquidación)

En cumplimiento artículo 429 del Código de Comercio, se comunica que por Asamblea General celebrada el 14 de marzo de 1956, con cuarto intermedio al 27 de marzo de 1956, los accionistas resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la empresa. — La Comisión Liquidadora.

$ 150.— e.27|5-Nº 5.754-v.27|5|59

SOLIS S. A. I. F.
Santa Fe 1552 — Buenos Aires
Nº 6.915

Directorio comunica emisión 6a., 7a. y 8a., serie de acciones ordinarias por $ 1.000.000.— cada serie elevando capital emitido a $ 8.000.000.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1959. — El Directorio.

$ 450.— e.27|5-Nº 5.7[illegible]

RUFORGA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas que la Tercera Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de abril de 1959, resolvió autorizar la emisión de m$n. 1.000.000.— de Acciones Preferidas, Serie C y D, debiendo los señores accionistas ejercer su derecho de preferencia dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación. — El Directorio.

$ 600.— e.27|5-Nº 5.742-v.30|5|59

BODEGAS Y VIÑEDOS SEIPPEL S.A.
Reconquista 513 - Capital

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de los estatutos de la Sociedad, el Honorable Directorio en sesión de fecha 2 de marzo de 1959 resolvió elevar el Capital Autorizado de $ 6.100.000.— m|n.. a $ 10.000.000.— m|n., lo cual se da a publicidad a los efectos pertinentes — El Directorio.

$ 600.— e.27|5-Nº 5.719-v.30|5|59

BARBA HERMANOS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Mandataria

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que la Asamblea General de fecha 11 de diciembre de 1958, resolvió aumentar el capital autorizado a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, facultando al Directorio para disponer la oportunidad y forma de pago de las respectivas emisiones.

Por su parte, el Directorio de la sociedad, haciendo uso de la facultad otorgada, en su reunión de fecha 20 de mayo corriente, ha dispuesto emitir veinte series de acciones ordinarias al portador. Cada serie tendrá dos mil acciones de cien pesos moneda nacional cada acción. Los actuales accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia hasta quince días después de la última de las tres publicaciones que se efectuarán en el Boletín Oficial. — El Directorio.

$ 900.— e.27|5-Nº 5.720-v.30|5|59

FORNALIT
S. A. de Industrias Plásticas

Directorio informa que Asamblea Ordinaria 28 abril 1959 resolvió aumentar capital a $ 1.500.000 mediante emisión 200 acciones Cat. A, 200 Cat. B y 100 Cat. C. que ofrécense suscripción actuales tenedores en proporción 50 % sus tenencias y a la par y contado y goce dividendo a partir 1|1|59. Opción deberá ejercerse sede social horario oficinas antes del 10|6|59. — El Directorio.

$ 750.— e.27|5-Nº 5.723-v.30|5|59

FORNALIT
S. A. de Industrias Plásticas

Directorio informa que a partir 27 corriente hállase disposición accionistas dividendo 7 % efectivo ejercicio 1957 y dividendo 30 % efectivo ejercicio 1958 que abonaranse sede social horario oficinas contra presentación título. — El Directorio.

$ 150.— e.27|5-Nº 5.724-v.27|5|59

SUSSEX S. A.
Comercial, Agrícola, Ganadera y Mandataria

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el Directorio de esta Sociedad en su reunión celebrada el 27 de abril de 1959, ha resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de los Estatutos Sociales, emitir 20 series de acciones numeradas del Nº 2 al Nº 21. Cada serie estará constituída por 10.000 acciones al portador de $ 100 cada acción. Todas las acciones serán de cinco votos, clase "A". Los actuales tenedores de acciones podrán ejercer el derecho de preferencia, dentro de los 15 días posteriores a la última de estas tres publicaciones. — El Directorio.

$ 900.— e.27|5-Nº 5.727-v.30|5|59

DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S. A. C. I. F.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto la emisión de v$n. 1.350.000.— en acciones ordinarias, clase "A" y v$n. 1.624.200 en acciones ordinarias clase "B", que serán entregadas en pago del dividendo provisorio, correspondiente al ejercicio 1958. — El Directorio.

$ 600.— e.27|5-Nº 5.718-v.30|5|59

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don EMILIO EUGENIO RANGOLLE.

Buenos Aires, marzo 17 de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.307 D.T.-v.4|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, por la Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CLOTILDE MARIN de MENDIONDE.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.260 D.T.-v.4|6|59

Nº 2

El doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, de la Capital Federal, Secretaría Nº 3, cita por diez y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JORGE ANIBAL RODRIGUEZ.

Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.000 e. 26|5-Nº 15.427-D.T.-v.6|6|59

Nº 3

El Juez en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por diez días a herederos y acreedores de ELEAZAR OTTO CANAAN.

Buenos Aires, 29 de abril de 1959. — Carlos D. Bouzas, secretario.)

$ 1.000.— e.16|5-Nº 4.944-v.29|5|59

Nº 5

El doctor Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5 (Secretaría Nº 10), cita por diez días a herederos y acreedores de VICENTE SINDONA.

Buenos Aires, abril 15 de 1959. — Octavio Bunge, secretario.

$ 1.000 e.15|5-Nº 14.972 D.T.-v. 27|5|59

Nº 6

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Horacio Raúl Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de ISAAC MACTAS. — Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.596 v.5|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de LUISA FLORINDA BANCHI DE BANCHI. — Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.349 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Horacio R. Stegmann (Juzgado Nº 6), Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de LIA DE LA SERNA. — Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.358 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MAGDALENA TARSIA de CUCARESSE.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.000 e.19|5-Nº 15.142-D.T.-v.1º|6|59

El doctor Horacio R. Stegmann, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de don BERNARDO COSTADO. — Buenos Aires, abril 6 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000.— e.18|5-Nº 15.098 D.T.-v.30|5|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de doña PILAR FERNANDEZ de BELLO GIL. — Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.000.— e.18|5-Nº 15.046 D.T.-v.30|5|59

Nº 7

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7 (Secretaría Nº 13), cita y emplaza por cinco días a don ALBERTO MOYANO LUCERO, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue La Esmeralda Capitalización S. A., por rescisión bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.000 e 26|5-Nº 15.391-D.T.-v.1º|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7 (Secretaría Nº. 13), cita y emplaza por cinco días a don FRANCISCO OLIVER, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue La Esmeralda Capitalización S. A., por rescisión, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.000 e.26|5-Nº 15.390-D.T.-v.1º|6|59

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Civil 7, Secretaría 14, cita por diez días a herederos y acreedores de BLAS DISTEFANO.

Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.

$ 1.000 e.26|5-Nº 15.389-D.T.-v.6|6|59

El señor Juez Nacional, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ALVARO CONTRERAS.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1958. Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.250 D.T.-v.4|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar B. Moyano Eguiluz, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don EUSTOQUIO DIAZ VELEZ.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.309 D.T.-v.4|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar B. Moyano Eguiluz, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don RAMON OCTAVIO TORRES o RAMON TORRES.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.308 D.T.-v.4|6|59

Nº 8

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 15, cita para que comparezca a estar en derecho, por cinco días a RENEE CANARD CANTERO de SALANOVA, en autos Salanova Cristina Elena, adopción, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.278 D.T.-v.29|5|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 8, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de don CARLOS JORGE VICTOR DURLACH.

Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.000 e.19|5-Nº 15.167-D.T.-v.1º|6|59

El Juez doctor Noé Quiroga Olmos (Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 16), cita por diez días a herederos y acreedores de MARCOS MOSENSON.

Buenos Aires, abril 14 de 1959. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.000.— e.15|5-Nº 4.856-v.27|5|59

Nº 9

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge R. L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ADOLFO JORGE PARDI.

Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000.— e.26|5-Nº 5.662-v.6|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don JULIO SERGIO MESA.

Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000 e.26|5-Nº 15.405-D.T.-v.6|6|59

Jorge R. Leonidas Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOAQUIN RAMON FERRARIO.

Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000 e.26|5-Nº 15.458-D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge R. Soto, a cargo del Juzgado número 9 (Secretaría 17), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LAZARO FELIPE CONTI y MARIA CERRUTTI de CONTI.

Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.273 D.T.-v.4|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado número 9, secretaría Nº 18, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO BARCIA TRELLES. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.500.— e.21|5-Nº 15.203 D.T.-v.3|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña ISABEL DELGADO de MANGAS.

Buenos Aires, mayo 4 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000 e.19|5-Nº 15.156-D.T.-v.1º|6|59

El doctor Jorge Roberto L. Soto, Juez Civil a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSARIO PANDOLFI de REBASTI.

Buenos Aires, 24 de abril de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 1.000.— e.15|5-Nº 14.916 D.T.-v.27|5|59

Nº 10

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría número 30), cita por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO RODRIGUEZ y JOSEFA FERNANDEZ de RODRIGUEZ. (Publicar por diez días).

Buenos Aires, octubre 21 de 1958. Bautista S. Laurencena, secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 5.517-v.29|5|59

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger, (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ARTURO IACAPRARO.

Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — (Publíquese por diez días). B. S. Laurencena, secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.284 D.T.-v.4|6|59

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional en lo Civil, secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de don IGNACIO o IGNAZ SCHMITT. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, abril 28 de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.189 D.T.-v.3|6|59

María Luisa Anastasi de Walger, Jueza Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por 30 días a herederos y acreedores de JOSE IGNACIO LEUNDA. — Publíquese por 10 días.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1959. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 1.000 e.15|5-Nº 14.970 D.T.-v.27|5|59

La Jueza doctora María Luisa Anastasi de Walger, (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO GREGORIO PONS. — (Publicar por diez días).

Buenos Aires, abril 22 de 1959. — M. S. Laurencena, secretario.

$ 1.000 e.15|5-Nº 14.982 D.T.-v.27|5|59

Nº 11

El doctor Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 11, Secretaría número 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL VIDAL.

Buenos Aires, 29 de abril de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.000 e.26|5-Nº 15.460-D.T.-v.6|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 11, Doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 22 del autorizante, se cita por cinco días al señor Rubén Emilio Ratti comparezca a estar a derecho en los autos "KANTOR WOLF y otros c|RATTI RUBEN EMILIO s|Rescisión de Boleto" bajo apercibimiento de designarse el señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, abril 24 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.326 D.T. v.30|5|59

El doctor Agustín Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, secretaría número 32, cita por 10 días a herederos y acreedores de la sucesión FELIPE TIENDA y FRANCISCA FERNANDEZ de TIENDA. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1958. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.500.— e.18|5-Nº 15.055 D.T.-v.30|5|59

El doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, de esta Capital, secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de "JOSE LOZANO y MANUELA FERNANDEZ de LOZANO". — Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.

$ 1.500.— e.18|5-Nº 15.083 D.T.-v.30|5|59

Nº 12

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nro. 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE NICOLAS FORTUNATO PASCIULLI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Luis Solari, secretario.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.357 D.T. v.5|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Alberto R. H. Gartland, secretaría del suscripto, se cita y emplaza al señor CARLOS JOSE FEDERICO STEHLIN para que comparezca a tomar intervención en juicio y a contestar la demanda que le promoviera doña Martha María Guadalupe Zapata de Stehlin, sobre divorcio, tenencia de hijo y separación de bienes, dentro del término de quince días, a partir de la última publicación del presente que se hará por cinco días, bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia se seguirá la acción con la intervención del señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1958. — Bernardo Rosenfeld, secretario.

$ 1.750.— e.21|5-Nº 15.228 D.T.-v.27|5|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, por la secretaría Nº 39 del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN DI NOME. — Buenos Aires, agosto 26 de 1958. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.230 D.T.-v.3|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de: CONCEPCION JANES de TOUZON.

Publíquese por diez días.

Buenos Aires, mayo ocho de 1959. — Luis Solari, secretario.

$ 1.000.— e.19|5-Nº 5.188-v.1º|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland (secretaría número 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA ENRIQUE MEZZADRA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.

$ 1.000.— e.18|5-Nº 5.042-v.30|5|59

Nº 13

Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 25, llama por diez días a herederos y acreedores de JORGE OTTO KETTNER. — Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.356 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN VIVIANI.

Buenos Aires, mayo quince de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.277-D.T.-v.4|6|59

El doctor Jorge Garzón Maceda, cita por el término de 10 días a herederos y acreedores de doña MARIA MARGARITA SEBASTIANA DURAN y HAYES.

Buenos Aires, mayo once de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.264-D.T.-v.4|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 13, doctor Jorge I. Garzón Maceda, secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de JUANA o JUANA MATILDE DE LA TORRE de GAGO. — Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.500.— e.21|5-Nº 15.181 D.T.-v.3|6|59

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, secretaría Nº 25, cita por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO NICASIO GARCIA. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.235 D.T.-v.3|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado trece, secretaría veitiséis, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA MARRA o MARRO de GAMBA.

Buenos Aires, mayo 4 de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.

$ 1.000.— e.15|5-Nº 14.922 D.T.-v.27|5|59

Nº 14

El Juez doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, de la Capital, Secretaría Nº 27, cita por diez días a herederos y acreedores de FELICIANO CESAR CIRILO SPINEDI.

Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.000.— e.15|5-Nº 14.910 D.T.-v.27|5|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Rodolfo de Aguelleyra (Secretaría número 41), cita por diez días a herederos y acreedores de doña AMELIA SADOUS.

Buenos Aires, junio 12 de 1958. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 1.000 e.15|5-Nº 14.978 D.T.-v.27|5|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, (Secretaría Nº 28), cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN PABLO CULLEN CRISOL o JUAN CULLEN CRISOL.

Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.

$ 1.000 e.15|5-Nº 14.932 D.T.-v.27|5|59

Nº 15

El doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 29), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA BASETTA Vda. de D'AMANTE.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.302-D.T.-v.4|6|59

El señor Juez en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO SILVIO DI CARLO.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 5.473-v.4|6|59

El Juez doctor Agustín M. Villar, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS PODESTA.

Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.

$ 1.000 e.19|5-Nº 15.143-D.T.-v.1º|6|59

El doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE RIOS o RIOS VAZQUEZ.

Buenos Aires, abril 20 de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.

$ 1.000 e.19|5-Nº 15.122-D.T.-v.1º|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 30), cita por diez días a herederos y acreedores de ALESIO DOMINGO BELTRAMI.

Buenos Aires, 23 de abril de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.

$ 1.000 e.16|5-Nº 15.036-D.T.-v.29|5|59

El doctor Agustín M. Villar, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de don JORGE CZAPLICKI.

Buenos Aires, 30 de abril de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 1.000 e.16|5-Nº 15.034-D.T.-v.29|5|59

Agustín Villar, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de la sucesión de don GERONIMO HORACIO ALVAREZ.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Jorge A. Garriga, secretario.

$ 1.000 e.16|5-Nº 15.009-D.T.-v.29|5|59

El señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO FEDERICO LUIS o ENRIQUE FEDERICO o PEDRO LUIS o PEDRO FEDERICO LUCHETTI o LUCCHETTI y de MARIA MAGEN o MAGUEN de LUCHETTI o LUCCHETTI.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Julio A. Quinterno, secretario.

$ 1.500.— e.11|5-Nº [illegible].557-v.2|6|59

Nº 16

El Dr. César C. San Miguel, Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL HIRSCH GROSSKOPF. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 1.000.- e.23|5-Nº 15.360 D.T. v.5|6|59

César A. San Miguel a cargo de Juzgado Civil Nº 16, secretaría Sojo, cita por 5 días a JORGE OCTAVIO ORTEGA, para que dentro de 15 días comparezca por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponde en el juicio "Aringoli María Luz c| Ortega Jorge Octavio, s|divorcio", bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.182 D.T.-v.27|5|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, doctor César C. San Miguel, Secretaría Nº 32, del doctor Enrique J. R. Sojo, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO BLASI.

Buenos Aires, abril 24 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 1.000 e.19|5-Nº 15.169-D.T.-v.1º|6|59

Nº 17

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de PIERRE VERTANESSIAN.

Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.251-D.T.-v.4|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de doña NIEVES PADIN de GONZALEZ.

Buenos Aires, abril 28 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.234 D.T.-v.3|6|59

El Juez Nacional en lo Civil Doctor Marcelo Padilla, del Juzgado 17, cita por diez días a herederos y acreedores de JUANA MURU o MURU NUIN de ALENDE.

Buenos Aires, abril 28 de 1959. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 1.000.— e.16|5-Nº 15.037-D.T.-v.29|5|59

Nº 18

El Juez en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola (Juzg. 18), Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por sentencia definitiva en autos: "PASTOR GUMERSINDO OSCAR s|ordinario", se resolvió que Gumersindo Oscar Pastor es hijo de Gumersindo Coya Vega y no de Antonino Pastor. — Buenos Aires, abril 13 de 1959. — Carlos Raffo del Campo, secretario.

$ 750.— e.23|5-Nº 5.601 v.27|5|59

Héctor B. Quesada Zapiola, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil 18 (Secretaría 35), cita por diez días a herederos y acreedores de ALEJANDRO GARONE y DOMINGO SILVERIO GARONE. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.573 v.5|6|59

El doctor Antonio Collazo, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 53, cita por diez días a herederos y acreedores de VLADIMIRO DANIEL KARANOWYCZ. — Buenos Aires, mayo 12 de 1958. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.365 D.T. v.5|6|59

El doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de doña FELISA o JULIANA FELISA LISSA de GARAVANO.

Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.313-D.T.-v.4|6|59

El Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Collazo, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MANUELA GARCIA BLASQUEZ de GARCIA.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1958. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.298-D.T.-v.4|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado 18 (Secretaría Nº 52), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don IGNACIO PUJOL PA[illegible]JA.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1959 — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.192 D.T.-v.3|6 59

El Dr. Héctor V. Quesada Zapiola, Juez Nacional del Juzgado en lo Civil Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS o LUIS DOMINGO TACCONI.

Buenos Aires, abril 3 de 1959. — Luis Prato, secretario.

$ 1.000.— e.19|5-Nº 15.173 D.T.-v.1º|6|59

Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 18 (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de GUERINO LATORRE.

Buenos Aires, 29 de abril de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.000.— e.19|5-Nº 15.136 D.T.-v.1º|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de don VICENTE TENAGLIA. — Buenos Aires, abril 29 de 1959. — Luis Prato, secretario.

$ 1.000.— e.18|5-Nº 15.079 D.T.-v.30|5|59

Héctor B. Quesada Zapiola, Juez Nacional a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil Nº 18 (Secretaría número 35), cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL FERNANDEZ.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 1.000.— e.15|5-Nº 4.838-v.27|5|59

El doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional Civil número 18, Secretaría Nº 35, cita por diez

días a herederos y acreedores de doña EMA ANGELICA EMILIANA MASSA de CRESPO.
Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.000 e.15|5-Nº 14.957 D.T.-v.27|5|59

Nº 19

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO MORANO. — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.327 D.T. v.5|6|59

Por orden del doctor Luis M. Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, se cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN CAPRILE.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Alberto Nocetl, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.319-D.T.-v.4|6|59

El Juez doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Civil número 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de CAMILO BERETTA.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.000.— e.15|5-Nº 14.917 D.T.-v.27|5|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19 Dr. Luis M. Bunge Campos, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de doña RUDECINDA QUINTAS de ULLOA o RUCINDA QUINTAS FERNANDEZ de ULLOA o RUDESINDA QUINTAS de ULLOA.
Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.000.— e.16|5-Nº 15.003-D.T.-v.29|5|59

El doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de don MAURICIO LOTITO.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.188 D.T.-v.3|6|59

El Juez Nacional Dr. Luis María R. O. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUELA SAN JUAN de CARRERE.
Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Enrique Leguizamón, secretario.
$ 1.000.— e.16|5-Nº 14.967-D.T.-v 27|5|59

Nº 20

Santiago E. Foutel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, por la Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don VICENTE VENTURA.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000 e.26|5-Nº 15.400-D.T.-v.6|6|59

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional Civil, Secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MIRANDA.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Mario C. Russómanno, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.272-D.T.-v.4|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel (Secretaría Nº 39 interinamente a mi cargo), cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE BARTOLOME, JOSE BARTOLO INOCENCIO o JOSE BARTOLOME INOCENCIO LORENZETTI o LORENZETTI y ZIGNACO.
Buenos Aires, marzo 11 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.500.— e.21|5-Nº 15.179 D.T.-v.3|6|59

El Dr. Santiago E. Foutel a cargo del Juzgado Nacional de lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de EMILIA MARIA RAFFO de STURLA.
Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000.— e.19|5-Nº 15.127 D.T.-v.1º|6|59

Santiago E. Foutel, Juez a cargo del Juzgado Nacional Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de CESAR AUGUSTO PONZINIBBIO.
Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.000 e.18|5-Nº 15.047 D.T.-v.30|5|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel, secretaría 40, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL GARCIA o GARCIA BARRIO. — Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000.— e.18|5-Nº 15.051 D.T.-v.30|5|59

El Juez Nacional Civil del Juzgado Nº 20, Dr. Santiago E. Foutel, secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO LERTORA.
Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000.— e.16|5-Nº 4.941-v.29|5|59

El Juez Nacional Civil del Juzgado Nº 20, Dr. Santiago E. Foutel, secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL DEL GATTO y AIDA SALVO de DEL GATTO.
Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000.— e.16|5-Nº 4.938-v.29|5|59

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Santiago E. Foutel a cargo del Juzgado Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de don CASIMIRO MARTIN.
Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.000.— e.16|5-Nº 15.043-D.T.-v.29|5|59

Santiago E. Foutel, Juez a cargo del Juzgado Nacional Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de ATILIO LEMBO.
Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.000 e.18|5-Nº 15.050 D.T.-v.30|5|59

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por diez días a herederos y acreedores de RUFINO GONZALEZ.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.000.— e.15|5-Nº 14.962-D.T.-v.27|5|59

El Juez Nacional Dr. Santiago Enrique Foutel a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de Don NICOLAS BAUSO y Da. CARMEN ROMANO de BAUSO.
Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.000.— e.15|5-Nº 14.966-D.T.-v.27|5|59

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil Doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de OSCAR ROBERTO BLANCHIMAN — Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 5.488 v.4|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALONSO HERRERO.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 1.000.— e.19|5-Nº 15.154 D.T.-v.1º|6|59

El doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO MOSATI y LUCIA DADONE de MOSATI.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — J. M. Olivieri Zimmermann, secretario.
$ 1.000 e.18|5-Nº 15.082 D.T.-v.30|5|59

Manuel Enrique Cáceres, Juez Nacional en lo Civil, a cargo Juzgado número 21, cita por diez días a herederos y acreedores de HAYDEE JULIETA MARCENARO de ICELY. — Secretaría Nº 41.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 1.000 e.18|5-Nº 15.084 D.T.-v.30|5|59

El Dr. Manuel E. Cáceres, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 21, secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de CESARDO VITURRO
Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 1.000.— e.16|5-Nº 15.021-D.T.-v.29|5|59

Nº 22

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado 22, Secretaría 43, cita por diez días a herederos y acreedores de CAMILA O CAMILA MARIA PEROSINO de RAVA y de FRANCISCO PABLO FRANCISCO RAVA o RAVA y PEROSINO. — Buenos Aires, marzo 12 de 1959. — El secretario.
$ 1.500.— e.23|5-Nº 15.344 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Roberto Ramé a cargo del Juzgado Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE KRASÑANSKY. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.266 D.T. v.4|6|59

Roberto Ramé, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil (Juzgado Nº 22), Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO SANTIAGO TRABUCHI.
Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.242 D.T.-v.3|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto Ramé (Secretaría Nº 44), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO LORASCHI.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Guillermo R. Quintana Terán, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.202 D.T.-v.3|6|59

Roberto Ramé, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil (Juzgado Nº 22), Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de Da. REINA DOLORES MIRA de AVALOS.
Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.240 D.T.-v.3|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22 (Secretaría Nº 43), cita por diez días a herederos y acreedores de LEVA o LEON NAIFELD.
Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.000.— e.19|5-Nº 15.168 D.T.-v.1º|6|59

Nº 23

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría 45, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de BENJAMIN POLAT. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.269 D.T. v.4|6|59

El Juez Nacional Civil Doctor Mariano J. Grandoli, cita por diez días a herederos y acreedores de ERNESTO BERNARDO LOÑATZ. — Secretaría Nº 45. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.254 D.T. v.4|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mariano Grandoli, Secretaría 45, cita por diez días a herederos y acreedores de ROQUE ONOFRIO ERNESTO o ROQUE ONOFRE o ROQUE o ROQUE ERNESTO o ROQUE ONOFRIO FURLONE.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.000.— e.19|5-Nº 15.170 D.T.-v.1º|6|59

El Juez Doctor Mariano J. Grandoli a cargo del Juzgado Nº 23, secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de Don PEDRO GREGORIO FERRO.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.000.— e.16|5-Nº 14.975-D.T.-v.27|5|59

Nº 24

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional del Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don ADOLFO CARLES. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.343 D.T. v.5|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48 (53), cita por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO EMILIO DEL PINO.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Norberto C. Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.212-D.T.-v.3|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Federico J. M. Peltzer, secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de FIDEL CAGLIOLO.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 5.255-v.3|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de AQUILES FERRARI.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.000 e.18|5-Nº 15.054 D.T.-v.30|5|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer (Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47), cita por diez días a herederos y acreedores de HECTOR RIVAROLA.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.000 e.18|5-Nº 15.104 D.T.-v.30|5|59

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de CAMAL ZIADE de ZIADE.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.000.— e.15|5-Nº 14.933-D.T.-v.27|5|59

Nº 25

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de doña SUSANA ADELA KEEN de ESCUDERO. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.548 v.5|6|59

El Dr. Antonio Borré, Juez Nacional en lo civil (Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50), de esta Capital, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE BARCIA o JOSE BARCIA FREIRE. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.249 D.T. v.4|6|59

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 50), cita por diez días a herederos y acreedores de EDMUNDO FRANCISCO SISINI.
Buenos Aires, abril 13 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 5.253-v.3|6|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JULIO PALEMON HUERGO o JULIO PALEMON NICOLAS HUERGO y CORRA JORGE de HUERGO.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.193-D.T.-v.3|6|59

El Juez doctor Antonio Borré, Secretaría 50, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE MUÑIZ o MUÑIZ MONTANS.
Buenos Aires, marzo 16 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.19|5-Nº 15.114 D.T.-v.1º|6|59

El señor Juez, doctor Antonio Borré a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25 (Secretaría Nº 50), cita por diez días a herederos y acreedores de FILOMENA CARPENTINO de MESUUACO.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000 e.18|5-Nº 15.105 D.T.-v.30|5|59

El Juez Nacional en lo Civil Doctor Antonio Borré (Secretaría 50), cita por diez días a herederos y acreedores de RAMON REY.
Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — A. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.000.— e.16|5-Nº 15.039-D.T.-v.29|5|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MAXIMINO VILLANUEVA.

Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.000.— e.15|5-Nº 14.958-D.T.-v.27|5|59

Nº 26

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 51, emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE FREDES. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.274 D.T. v.4|6|59

El doctor Pedro Alejandro Delleplane, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 51), cita por diez días a herederos y acreedores de DIONISIA ESCOBAR de ASTOUL.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.198-D.T.-v.3|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Delleplane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de RAUL FOURESTIER.
Buenos Aires, marzo 12 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.180-D.T.-v.3|6|59

El doctor Pedro A. Delleplane, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría Nº 52, cita por 10 días, herederos y acreedores de JOSE SOLANAS (hijo) o JOSE SOLANAS y BRUCART.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.205-D.T.-v.3|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Pedro A. Delleplane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de LUCIA o LUCIA MARIA BARRA de LEONE.
Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.000.— e.19|5-Nº 15.172 D.T.-v.1º|6|59

Nº 27

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO LUIS STURLA. — Secretaría Nº 53. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Alberto L. Ricchieri, secretario.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 15.339 D.T. v.5|6|59

El señor Juez Nacional en lo Civil Doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO o PEDRO GUILLERMO BUSCH. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Alberto L. Ricchieri, secretario.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 15.289 D.T. v.4|6|59

El doctor Luis A. Vincent Gaché, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, cita a herederos y acreedores por diez días de FRUCTUOSO MONTERO o FRUCTUOSO MONTERO PEREZ.
Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.000.— e.11|5-Nº 4.512-v.2|6|59

Nº 28

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría a mi cargo, cita por 10 días a herederos y acreedores de don CARLOS FERNICOLA.
Buenos Aires, abril 9 de 1959. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.000 e.18|5-Nº 15.052 D.T.-v.30|5|59

Nº 29

Wenceslao Caballero, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 29, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de SALVADOR GALLELLI.
Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.000.— e.18|5-Nº 15.088 D.T.-v.30|5|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (hijo), Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA GUILLERMON de MARTINELLI y JUAN JOSE MARTINELLI.
Buenos Aires, abril 9 de 1959. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 15.248-D.T.-v.3|6|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

El Juez Nacional de Paz, doctor Atilio J. Dóssola a cargo del Juzgado número 1, cita por cinco días a los herederos y acreedores de LISANDRO LUZURIAGA, IGNACIO LUZURIAGA, MARIA DEL CARMEN LUZURIAGA, LISANDRO LUZURIAGA (hijo) y MARIA IGNACIA ZIEGLER de LUZURIAGA.
Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Francisco José Vitocco, secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 5.712-v.1º|6|59

El doctor Atilio J. Dossola. Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 1, cita por tres días a doña MARIA ELENA GONZALEZ ARAMAYO de VAZQUEZ CARDENAS y don FRANCISCO VAZQUEZ CARDENAS, para que comparezcan a estar en derecho en el juicio que sobre consignación de alquileres les sigue doña Leonor Barbeito de Pagano, bajo apercibimiento de nombrárseles para que los represente y defienda al señor Agente Fiscal.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1959. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 750.— e.23|5-Nº 15.342-D.T.-v.27|5|59

Nº 2

El Dr. Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de AGUEDA o AGUEDA JUDITH MARIA JUANA GILARDINI de CECCARDI.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 750.— e.26|5-Nº 15.384 D.T.-v.1º|6|59

Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de AMARO GARCIA VALDES.
Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.22|5-Nº 15.283-D.T.-v.29|5|59

El Dr. Arturo R. Pillado Matheu, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICTOR JUAN MALNATTI.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 500.— e.22|5-Nº 15.268-D.T.-v.29|5|59

Nº 3

El Juez Nacional de Paz, doctor Jorge E. Bargalló Cirio, Nº 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA GIANCARLI de CONIATO.
Buenos Aires, marzo 19 de 1959. — Fernando B. Durao, Oficial 1º.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.341-D.T.-v.30|5|59

Nº 4

El Juez Nacional de Paz doctor Felipe Carlos Solá, Juzgado número 4, cita por tres días a OMAR JORGE MASSOTO, JOSE OSBALDO CORTTI y MAURICIO SOLOVEY, haciéndoles saber la iniciación del juicio que les siguen Carlos y Enrique Testa sobre cobro de alquileres, para que en dicho término se presenten por sí o por medio de apoderado a tomar la intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que los represente.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — G. J. Paysás, secretario.
$ 750.— e.26|5-Nº 15.444 D.T.-v.29|5|59

El Juez Nacional de Paz doctor Felipe Carlos Solá, Juzgado número 4, cita por tres días a OMAR JORGE MASSOTTO, JOSE OSBALDO CORTTI y MAURICIO SOLOVEY, haciéndoles saber la acción que les siguen Carlos y Enrique Testa sobre desalojo, para que en dicho término se presenten por sí o por medio de apoderado a tomar la intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que los represente.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — G. J. Paysás, secretario.
$ 750.— e.26|5-Nº 5.447 D.T.-v.29|5|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Felipe Carlos Sola, Juzgado número 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICENTE PUGLIESE. — Buenos Aires, abril 20 de 1959. — G. J. Paysas, secretario.
$ 500.— e.21|5-Nº 15.243 D.T.-v.27|5|59

Nº 5

El Juez Nacional de Paz Dr. Julio A. de Kemmeter, a cargo del Juzgado Nacional Nº 5, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA LUCIA, o LUCIA MARIA, o LUCIA BERTOLA de STURA y de OCTAVIO STURA. —Buenos Aires, noviembre 28 de 1958. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 750.— e.26|5-Nº 15.453 D.T.-v.1º|6|59

El Doctor Julio A. de Kemmeter, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 5, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de don SILVIO GUILLERMO ROMANELLI.
Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Oscar J. Barbieri, secretario.
$ 500.— e.22|5-Nº 15.288-D.T.-v.29|5|59

Nº 7

El señor Juez Nacional de Paz Dr. Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de tres (3) días a JUAN CARLOS RICHEMOND, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c/ Espada Antonio y Richemond Juan Carlos s/cobro de alquileres", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio.
Buenos Aires, abril 10 de 1959. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
e.26|5-Nº 6.223-v.29|5|59

Nº 9

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan C. de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN o MARIA DEL CARMEN FILOMENA OTERO u OTERO RODRIGUEZ u OTERO de VOCATURO. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 500.— e.21|5-Nº 15.221 D.T.-v.27|5|59

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de REBECA o REBECA FAUSTINA CORREA de LOZA. — Buenos Aires, abril 29 de 1959. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 500.— e.21|5-Nº 15.218 D.T.-v.27|5|59

Nº 9

El doctor Simón Kantor, Juez Nacional de Paz de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de don PASCUAL TARDIO.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 5.694-v.1º|6|59

El doctor Simón Kantor, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ALBERTO ARIGOS.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 5.625-v.30|5|59

El Dr. Simón Kantor a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 9, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JUAN WENCESLAO FERNANDEZ.
Buenos Aires, abril 24 de 1959. — Carlos R. Clement, secretario.
$ 500.— e.22|5-Nº 14.291-D.T.-v.29|5|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2|5 al 7|5|59.

El doctor Simón Kantor, Juez Nacional de Paz, a cargo Juzgado Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE SATURNINO MASONI. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
$ 500.— e.21|5-Nº 15.187 D.T.-v.27|5|59

Nº 10

El señor Juez, doctor Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de AIDA ELENA GRAZIANO.
Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.359-D.T.-v.30|5|59

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo Echegaray (Juzgado 10), cita por cinco días a herederos y acreedores de don CANDIDO GABRIEL AUGUSTO.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 5.546-v.30|5|59

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo Etchegaray, a cargo del Juzgado Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de ELVIRA FRANCISCA FORTE de CONDOLUCI. — Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 500.— e.21|5-Nº 15.217 D.T.-v.27|5|59

Nº 11

Ernesto Lavayen, Juez Nacional de Paz a cargo Juzgado Nº 11, cita por cinco días a herederos y acreedores de AJZYK MAJER CYTRYN.
Buenos Aires, abril 27 de 1959. — José L. Mó, secretario.
$ 500.— e.22|5-Nº 15.257-D.T.-v.29|5|59

El doctor Ernesto Lavayen, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 11, cita por cinco días herederos y acreedores de EDUARDO RESA. — Buenos Aires, mayo 4 de 1959. — Marcos Eluani, oficial 1º.
$ 500.— e.21|5-Nº 15.209 D.T.-v.27|5|59

Nº 12

El doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita por cinco días, a herederos y acreedores de doña GENARA ESCOLASTICA ALEJANDRA PEREZ o PEREZ y VERGARA.
Buenos Aires, mayo 10 de 1959. — Bernabé Castillo secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 15.423 D.T.-v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Nº 12 doctor Juan Llansó, se cita y emplaza por el término de cinco días al propietario o poseedor del lote 10, manzana 47, parcela 376, calle ARAUJO s|n. y PASAJE CATTANIA s|n., clasificado con la partida 9.789 a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Exp. Nº 14.963), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de Contribución Territorial año 1947 revaldo y año 1948 que asciende a la cantidad de $ 89,70 m|n. (ochenta y nueve pesos con 70|100 m|n.), bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará la intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente.. — Cobrador Fiscal: F. E. Miranda Varela.
Buenos Aires, abril 6 de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.
e.26|5-Nº 6.224-v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Doctor Juan Llansó a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por el término de cinco días al propietario o poseedor de la finca ENRIQUE OCHOA 1042 y ARTURO BERUTTI 4491, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. 14.964), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la multa del art. 48-t.o.1950- del año 1950, que asciende a la cantidad de $ 31 m|n. (treinta y un pesos m|n.), clasificado bajo la partida 108.618, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Cobrador Fiscal: F. E. Miranda Varela.
Buenos Aires, abril 6 de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.
e.26|5-Nº 6.225-v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Doctor Juan Llansó a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por el término de cinco días al propietario o poseedor del lote 25 de la manzana B., parcela 2126 de la Circunscripción 15a., calle AV. JUAN B. JUSTO s|n., clasificado bajo la partida 282.168, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Exp. 14.965), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1953, primer semestre que asciende a la cantidad de $ 78 m|n. (setenta y ocho pesos m|n.), bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará la intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Cob. Fiscal: F. E. Miranda Varela.
Buenos Aires, abril 6 de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Doctor Juan Llansó a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por el término de cinco días al propietario o poseedor del Lote 20, Manzana 105, calle RUIZ HUIDOBRO s|n., clasificado con la partida 368.081, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Exp. 14.966), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de Contribución Territorial del año 1948, que asciende a la cantidad de $ 50,70 m|n. (cincuenta pesos con 70|100 m|n.), bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará la intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Cobrador Fiscal: Sr. F. E. Miranda Varela.

Buenos Aires, abril 6 de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.

e.26|5-Nº 6.227-v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Doctor Juan Llansó a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por el término de cinco días al propietario o poseedor del lote 6 de la manzana 218 par. 1450A calle HOLMBERG s|n., clasificado bajo la partida 370.002, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Exp. 14.967), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de Contribución Territorial por los años 1947 revaldo y 1948, que ascienden en conjunto a la suma de $ 31,20 m|n. (treinta y un pesos 20|100 m|n.), bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará la intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cobrador Fiscal: F. E. Miranda Varela.

Buenos Aires, abril 6 de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.

e.26|5-Nº 6.228-v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Doctor Juan Llansó a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza por el término de cinco días al propietario o poseedor de la finca calle SALI 1062, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. 14.968), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de Contribución Territorial y Contribución Inmobiliaria por los años 1947 revaldo, 1948 y complemento de 1949, que ascienden en conjunto a la suma de $ 173,40 m|n. (ciento setenta y tres pesos con 40|100 m|n.) clasificado bajo la partida 910.638, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se le dará la intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Cobrador Fiscal: F. E. Miranda Varela.

Buenos Aires, abril 6 de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.

e.26|5-Nº 6.229-v.1º|6|59

El Juez, Doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de don SIMON REDONDA.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Juan Carreró, secretario.

$ 500.— e.22|5-Nº 15.311-D.T.-v.29|5|59

El Juez Nacional de Paz, Doctor Juan Llansó a cargo del Juzgado Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANA SOLIS de VANUCCI.

Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Juan Carreró, secretario.

$ 500.— e.22|5-Nº 15.294-D.T.-v.29|5|59

Nº 14

El doctor Juan A. González Calderón, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 14, cita por cinco días a herederos y acreedores de TERESA PIZZUTIELLO de FERRARO.

Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Marcelo Pinget, prosecretario.

$ 500.— e.26|5-Nº 15.452 D.T.-v.1º|6|59

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 14, de la Capital Federal, Dr. Juan A. González Calderón (h.), cita por cinco días a herederos y acreedores de CARMEN PEREZ o PEREZ GARCIA de CHACON. — Buenos Aires, 15 mayo de 1959. — Juan A. González Calderón (h.), juez.

$ 500.— e.21|5-Nº 15.214 D.T.-v.27|5|59

Nº 16

El doctor Conrado Díaz Molina, Juez Nacional, a cargo del Juzgado de Paz Nº 16, cita por cinco días a herederos [...]

Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Miguel C. Papa Rúa, secretario.

$ 500.— e.26|5-Nº 15.445 D.T.-v.1º|6|59

El doctor Conrado Díaz Molina, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE MANUEL o JOSE M. SIVORI. — Buenos Aires, 14 de abril de 1959. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.

$ 500.— e.21|5 Nº 5.251-v.27|5|59

El Doctor Conrado Diaz Molina, a cargo del Juzgado de Paz Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de don MAURICIO ENRIQUE COSENTINO. — Buenos Aires, 27 de abril de 1959. — Manuel C. Papa Rúa, secretario.

$ 500.— e.21|5-Nº 15.199 D.T. v.27|5|59

Nº 17

El doctor Rodolfo M. Senet, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado de Paz Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de NICOLAS ANTONELLI.

Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — José H. Alcácer, prosecretario.

$ 500.— e.26|5-Nº 15.448 D.T.-v.1º|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Rodolfo Senet, a cargo del Juzgado Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de don LUIS JUAN DE LA MATA URRUTIA o LUIS URRUTIA.

Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ 500.— e.23|5-Nº 15.372-D.T.-v.30|5|59

Nº 18

El doctor Juan Casaubon, Juez Nac. de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de BENITO MARTIN ENRIQUE, FELIPE ENRIQUE y MANUELA ROMERO.

Buenos Aires, abril 22 de 1959. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 500.— e.26|5-Nº 15.394 D.T.-v.1º|6|59

El doctor Juan A. Casaubón, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18 (Junín 1024), llama por cinco días a herederos y acreedores de HUGO ROMEO CANTAVESPRI.

Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 500.— e.23|5-Nº 5.626-v.30|5|59

El doctor Juan A. Casaubon, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO MANFREDI.

Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 500.— e.23|5-Nº 15.364-D.T.-v.30|5|59

Nº 19

El doctor Angel Daray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de doña AGUEDA ETELVINA ARBELECHE o ETELVINA AGUEDA ARBELECHE y de doña CARMEN MAGLIO de ARBELECHE

Buenos Aires, 19 de mayo de 1959 — Federico A. Palacio, secretario.

$ 750.— e.26|5-Nº 15.396 D.T.-v.1º|6|59

Angel Daray, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de NAZARENO SCOCCO.

Buenos Aires 21 de mayo de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 500.— e.26|5-Nº 15.455 D.T.-v.1º|6|59

Angel Daray, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN BAZAN, ALEJANDRO BAZAN, DOLORES BAZAN y PILAR HIJON o PILAR GIJON o MARIA DEL PILAR GIJON GALDON de BAZAN.

Buenos Aires 15 de abril de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 750.— e.26|5-Nº 15.456 D.T.-v.1º|6|59

Angel Daray, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de don VICENTE SANTOS SORRENTINO.

Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 500.— e.23|5-Nº 15.381-D.T.-v.30|5|59

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO CONSTANTINO. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 500.- e.22|5-Nº 15.303 D.T. v.29|5|59

Angel Daray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de don BENJAMIN SIGAL. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 500.— e.21|5-Nº 15.215 D.T. v.27|5|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. Angel Daray (Juzgado Nº 19), cita por cinco días a herederos y acreedores de VICENTE ADOBBATO. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 500.— e.21|5-Nº 15.229 D.T. v.27|5|59

Nº 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago Enrique Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL EPIFANIO OSORES SOLER.

Buenos Aires, mayo 6 de 1959. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.000.— e.26|5-Nº 5.641-v. 6|6|59

El Juez Nacional Civil, doctor Santiago E. Foutel, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don CARMEN JOSE ENRIQUE MARCHIANO.

Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — E. Conte Mac Donell, secretario.

$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.408 D.T.-v.6|6|59

Por disposición del Juez Nacional de Paz, doctor Severino P. Guaita, cítase por cinco días a herederos y acreedores de don JOSE CANAVESE.

Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Guillermo J. Brugo, secretario.

$ 500.— e.23|5-Nº 15.354-D.T.-v.30|5|59

Nº 21

Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz del Juzgado Nº 21, cita por 3 días y emplazar por 3 a MARIA LILIA LOZA de ALVAREZ, GERMAN BENITO, ALEJANDRO CASEWICZ, LUIS ALFREDO CAMAÑO, CARLOS ALBERTO CASADO, RAMON ELICIO GONZALEZ, MARCELINO SALVADOR GONZALEZ y GERONIMO REMIGIO GONZALEZ, JUAN INSAURRALDE, OSCAR BERNARDO POMAR, JOSEFA LEINDECAR, VICTORIO ANTONELLI, ALFONSO NICOLETTO, CRESENCIA ROJOS, OTAMIDA AMELIA PONCE de DOMINGUEZ, NASIN SERUR, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "W. de Kraft Herminia T. y otros c|Loza de Alvarez M. L. y otros s|rescisión de boleto", bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, abril 15 de 1959. — José Antonio Arancibia, secretario.

$ 900.— e.26|5-Nº 5.683 v.29|5|59

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de don SEBASTIAN PARRAVIZZINI.

Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — José Antonio Arancibia, secretario.

$ 500.— e.23|5-Nº 5.632-v.30|5|59

Nº 22

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de LEONARDO JUAN LIZARRALDE.

Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Guillermo R. Quintana Terán, secretario.

$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.412 D.T.-v.6|6|59

Nº 23

El doctor José A. Amuchastegui Keen, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de MIGUEL OKS y JULIA SITNIZKY de OKS. — Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.

$ 500.— e.26|5-Nº 15.436 D.T. v.1º|6|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. José A. Amuchastegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSA MOLONEY de MARTINEZ.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.

$ 500.— e.23|5-Nº 15.353-D.T.-v.30|5|59

El Juez Nacional de Paz, Dr. José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de MANUEL SEOANE.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1959. — Marcelo R. Moss, secretario.

$ 500.— e.23|5-Nº 15.352-D.T.-v.30|5|59

Nº 24

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de doña LUISA NAPOLITANO de AIELLO.

Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.

$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.386 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 24, doctor Miguel Echegaray, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO BELLINI. — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Horacio Cornille, secretario.

$ 500.- e.26|5-Nº 15.413 D.T. v.1º|6|59

El Doctor Miguel Echegaray, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO JUAN LUIS POGGI.

Buenos Aires, abril 29 de 1959. — Horacio Cornille, secretario.

$ 500.— e.23|5-Nº 15.348-D.T.-v.30|5|59

Miguel Echegaray, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de CELEDONIA PELAEZ de BOTTI. — Buenos Aires, abril 8 de 1959. — Roque Solimine, secretario.

$ 500.- e.22|5-Nº 15.271 D.T. v.29|5|59

Nº 25

Antonio Borré, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA AÑGELA MEYER de LOPEZ.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1959 — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.431 D.T.-v.6|6|59

El Juez doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita por diez días a herederos y acreedores de don MANUEL DOVAL.

Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.410 D.T.-v.6.6|59

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO CALARCO.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — J. Cenobio Lapalma, secretario.

$ 500.— e.23|5-Nº 15.345-D.T.-v.30|5|59

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez a cargo Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de DOMINGO JOSE ROSSI.

Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Jacinto Cenobio Lapalma, secretario.

$ 500.— e.23|5-Nº 15.367-D.T.-v.30|5|59

Nº 26

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 51), cita por diez días a herederos y acreedores de don TOMAS AIETA.

Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Horacio Liberti, secretario.

$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.417 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 51), cita durante diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO ISIDRO GUINEA.

Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.457 D.T.-v.6|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de BRAULIO FERNANDEZ. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 500.- e.26|5-Nº 15.411 D.T. v.1º|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO INDALECIO FLORES. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1958. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 500.- e.26|5-Nº 15.440 D.T. v.1º|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nº 26, cita por cinco días a herederos y acreedores de BELIA VIVIANA ANGELA BIANCHI. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1958. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 500.- e.26|5-Nº 15.439 D.T. v.1º|6|59

Nº 27

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita a herederos y acreedores por diez días de EMA MARIANA y|o EMMA MARIANA DUMAS de DURAÑONA.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — Alberto L. Riccheri, secretario.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 15.428 D.T.-v.6|6|59

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 27, Doctor Miguel Oscar Llanos, cita por cinco días a herederos y acreedores de don PEDRO ALAMON.
Buenos Aires, mayo seis de 1959. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 5.629-v.30|5|59

Nº 28

El doctor César A. García Belsunce, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 28, cita por cinco días a herederos y acreedores de don DOMINGO o JUAN DOMINGO LOMAGNO. — Buenos Aires, abril 2 de 1959. — Carlos A. Aldonondo, secretario.
$ 500.- e.22|5-Nº 15.270 D.T. v.29|5|59

Nº 29

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, doctor Joaquín J. Darquier, cita por cinco días a herederos y acreedores de DAVID AGUSTIN SIROTI. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 500.— e.22|5-Nº 15.314 D.T. v.29|5|59

Nº 31

El Juez Nacional de Paz, doctor Arturo Marco de Gainza, cita por 5 días a herederos y acreedores de don ANTONIO MENDOZA. — Buenos Aires, abril 27 de 1959. — J. Thomas, secretario.
$ 500.- e.26|5-Nº 15.422 D.T. v.1º|6|59

Nº 32

El Juez Nacional de Paz Nº 32, doctor José M. Arias Uriburu, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ADELA AIDA de MAIO de GAMBOA o ADELINA IDA de MAIO de GAMBOA.
Buenos Aires, abril 24 de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 500.- e.26|5-Nº 15.432 D.T. v. 1º|6|59

El Dr. José M. Arias Uriburu, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE MARIA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ BREY. — Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 15.438 D.T. v.1|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de EUGENIO ANTONIO OPIZZO o ANTONIO EUGENIO OPISSO. — Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — H. Fernández Walker, secretario.
$ 500.— e.22|5-Nº 5.466 v.29|5|59

El Juez Nacional de Paz, doctor José M. Arias Uriburu (Juzgado 32), cita por cinco días a herederos y acreedores de JOAQUIN MENENDEZ. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 500.— e.22|5-Nº 15.275 D.T. v.29|5|59

El señor Juez Nacional de Paz Dr. José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE DONATO LANGONE. — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 500.— e.21|5-Nº 5.246 v.27|5|59

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 32, Doctor José M. Arias Uriburu, cita por cinco días a herederos y acreedores de ADOLFO TASSANO. — Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — H. Fernández Walker, secretario.
$ 500.— e.21|5-Nº 15.231 D.T. v.27|5|59

Nº 33

El Dr. César Arias, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de PAULA TROTTA de GLIEMMO y de FRANCISCO GLIEMMO. — Buenos Aires, agosto 13 de 1958. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 15.437 D.T. v.1|6|59

El Juez Nacional de Paz, doctor César Arias, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO PABLO PRATA.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1958. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.346-D.T.-v30|5|59

El Juez Nacional de Paz, Doctor César Arias, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MAGDALENA AMERISE DE BOCCARDO. — Buenos Aires, 27 de abril de 1959. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 500.— e.21|5-Nº 15.196 D.T. v.27|5|59

El Juez de Paz a cargo del Juzgado Nº 33, Dr. César Arias, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE GREGORIO OMAR. — Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — R. de Abella Victorica, secretario.
$ 500.— e.21|5-Nº 15.241 D.T. v.27|5|59

Nº 35

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, se cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don NICOLAS PEZZUTO. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Ricardo Martín Etcheparebórda, secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 15.448 D.T. v.1|6|59

Raúl de Chapeauroge, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 35 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de don HORACIO SEMINARA.
Buenos Aires, mayo 15 de 1959. — Ricardo Martín Etcheparebórda, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.329-D.T.-v.30|5|59

Nº 36

Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de CARMEN CICERO. — Buenos Aires, mayo 20 de 1959. — Carlos A. Arlosa, secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 15.382 D.T. v.1|6|59

Nº 37

El Juez Nacional de Paz, doctor Carlos Molina Portela (h.), a cargo del Juzgado Nº 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO HERNANDEZ O ANTONIO HERNANDEZ GARCIA o ANTONIO DE SAN VICTOR HERNANDEZ GARCIA. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 750.— e.26|5-Nº 15.424 D.T. v.1|6|59

El señor Juez Nacional de Paz, Doctor Carlos Molina Portela (h.), Juzgado de Paz Nº 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de DALMIRO o DELMIRO LOSADA o LOSADA AMARO. — Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Arturo Figuero Linares, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.347-D.T.-v.30|5|59

Nº 39

El Doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña GREGORIA FERNANDEZ de VEGA.
Buenos Aires, abril 16 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 15.378-D.T.-v.30|5|59

El Doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FROILAN GARCIA.
Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 500.— e.23|5-Nº 5.574-v.30|5|59

El doctor Carlos A. Novaro, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 39 cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA ELENA CHIPOLINA o CHIPOLINA XAMMAR. — Julio R. Ferro, secretario. — Buenos Aires, mayo 7 de 1959.
$ 500.— e.22|5-Nº 15.267 D.T. v.29|5|59

El doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de RAMIRO ANTONIO MIR BENET o RAMIRO MIR BENET o RAMIRO MIR. — Buenos Aires, abril 23 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 500.- e.22|5-Nº 15.295 D.T. v.29|5|59

Nº 40

El Dr. Ricardo J. Kennedy, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40, cita por cinco días a herederos y acreedores de ATILANO FERREIRO. — Buenos Aires, mayo 8 de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 15.393 D.T. v.1|6|59

El señor Juez de Paz Dr. Ricardo J. Kennedy a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de GABRIEL TERREGROSA o GABRIEL TERREGROSA GAVILA. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 15.411 D.T. v.1|6|59

El Dr. Ricardo J. Kennedy, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de Don ERNESTO SFORZA. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 500.— e.26|5-Nº 15.395 D.T. v.1|6|59

El Dr. Ricardo J. Kennedy, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40, de la Capital, cita por cinco días a acreedores y herederos de AMERICO VAZ. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 500.— e.21|5-Nº 15.200 D.T. v.27|5|59

CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BENNO ROBERTO WELKE, procesado por el delito de infracción ley de prendas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, abril 13 de 1959. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.25|4-Nº 5.741 v.2|6|59

Nº 17

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a JOSE VALDEZ a comparecer en la causa Nº 536 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 153.
Buenos Aires, mayo 4 de 1959. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.26|5 Nº 6.071-v.1º|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a RAUL OSCAR MELAY a comparecer en la causa Nº 537 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 153.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1959. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.26|5-Nº 6.215-v.1º|6|59

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a BONIFACIO R. VALDEZ a comparecer en la causa Nº 536 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 153.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1959. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.26|5-Nº 6.216-v.1º|6|59

Nº 21

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 21 de esta Capital, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS OSCAR ALBORNOZ a comparecer en la causa Nº 194|59 que se le sigue por estafa y usurpación de títulos y honores, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Jorge Mariano Baltar, secretario.
e.26|5-Nº 6.217-v.1º|6|59

CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital, doctor Leopoldo Isaurralde, se cita, llama y emplaza, por el término de cinco días a contar desde la primera publicación, a JORGE RODRIGUEZ LOPEZ, para que dentro del término señalado comparezca a estar a derecho en la causa Nº 60|958, caratolada: "Mantega Osvaldo José, hurto y tent. def." que se le sigue ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de declararselo rebelde de acuerdo a las disposiciones de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, planta baja. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.26|5-Nº 6.218-v.1º|6|59

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Ovidio A. Fernández Alonso, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE RULLI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 44 y 45 de la ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 5º piso, s|Lavalle. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Alfredo F. Mayol, secretario.
e.26|5-Nº 6.219-v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, doctor Ovidio A. Fernández Alonso, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO KHODRIYA o YOM TOB KHODRIYA ZALAR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º — Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Fernando Giudice, secretario.
e.26|5-Nº 6.220-v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Ovidio A. Fernández Alonso, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO ENGLER para que dentro de dicho término no comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º — Buenos Aires, 7 de mayo de 1959. — Horacio Rodríguez Alcobendas, secretario.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, doctor Ovidio A. Fernández Alonso, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIO BOCHETTA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación; bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º — Buenos Aires, 11 de mayo de 1959. — Fernando Giudice, secretario.

e.26|5-Nº 6.222-v.1º|6|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional de la Capital Federal, doctor Horacio Calvo, se cita y emplaza por el término de cinco días al prófugo JAIME MIUCEY, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 368, que se le sigue por infracción al art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Secretaría Nº 66, del señor Martín Bárcena. El Secretario.

e.26|5-Nº 6.230 v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, Secretaría Nº 65, del autorizante, se cita y emplaza por el término de 5 días a IGNACIO POLICASTRO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3744, que se le sigue por infracción al decreto ley 6618|57, bajo apercibimiento de declararlo rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, mayo 7 de 1959. — Horacio J. Venini, secretario.

e.26|5-Nº 6.231 v.1º|6|59

"N"

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a PEDRO CARLOS PISANI, para que dentro de cinco días a partir de la primera publicación del presente, se presente a estar a derecho en la causa Nº 5551, que se le sigue por libramiento de cheque sin provisión de fondos (art. 302 del Cód. Penal), bajo apercibimiento, si así no lo hace, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 29 de abril de 1959. — Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638, Secretaría Nº 74. — Marcelo A. Manigot, secretario.

e.26|5-Nº 6.232 v.1º|6|59

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a HECTOR CHILOTE MIRANDA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones (art. 89 del Cód. Penal), dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638, 7º piso. — Causa Nº 5136, Secretaría Nº 73. — Alberto Loza Leguizamón, secretario.

e.26|5-Nº 6.233 v.1º|6|59

Por orden del señor Juez Correccional, a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero por ante la Secretaría Nº 75, del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a CARLOS TRIPOLI, procesado por el delito de libramiento de cheque sin provisión de fondos (art. 302 del Cód. Penal), para que se presente en el Juzgado dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía. — Buenos Aires, abril 29 de 1959. — Juzgado Correccional letra "N". Lavalle 1638, Capital. — Jose Finkelstein, secretario.

e.26|5-Nº 6.234 v.1º|6|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital, a cargo del Juzgado letra N, Secretaría Nº 75, a cargo del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a CLARA BRUNNER de GECZOVITZ, para que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, por el delito de desobediencia (Art. 239 del Cód. Penal), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Juzgado Correccional letra N. Lavalle 1638, Capital. — José Finkelstein, secretario.

e.25|4-Nº 5.751-v.2|6|59

Por disposición del señor Juez en lo Correccional a cargo del Juzgado letra N, doctor Miguel A. Buero, por ante la Secretaría Nº 75, del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a LUCIANO ECHELLEY, para que se presente en el Juzgado dentro de los treinta días a partir de la primera publicación del presente, por el delito de desobediencia, art. 239 del Cód. Pena, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía. — Buenos Aires, 13 de abril de 1959: — Juzgado Correccional letra "N": Lavalle 1638: — José Finkelstein, secretario.

e.25|4-Nº 5.752-v.2|6|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El doctor Pedro R. Taranco a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, hace saber por cinco días que en el juicio de convocatoria de acreedores de don SEBASTIAN ANAS se ha fijado el término de 30 días para que los acreedores presenten al síndico José Angel Bianco, Aristóbulo del Valle 154, los títulos justificativos de sus créditos; y se fijó el 21 de julio de 1959, a las 14 horas, para que tenga lugar la junta de verificación de créditos.

Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.250.— e.21|5-Nº 15.233 D.T.-v.27|5|59

Nº 2

Por disposición del señor Juez de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Galbisso, Secretaría Dell'Oro, cítase a los acreedores de "WEKSLER Y CIA." s|Quiebra, a la audiencia del 1 de julio próximo a las 14 horas, a realizarse en la Sala de Audiencias del Juzgado, para resolver consulta formulada por el Liquidador de la quiebra, relativa al cobro de dos créditos a favor de la fallida. — Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Carlos A. Dell'Oro, secretario.

$ 600.— e.23|5-Nº 15.556 v.27|5|59

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Alejandro de Gainza, secretaría Nº 11 del firmante, se hace saber por cinco días que se encuentra abierto el Juicio de convocación de acreedores de Don ROBERTO DELUCA, habiéndose designado síndico al contador Sr. Santiago Ares, con domicilio en la calle Maipú Nº 62, 3er. piso, Capital, fijándose el plazo de 30 días para que los acreedores presenten sus títulos justificativos que los acrediten como tales, y se designó la audiencia del día 30 de julio de 1959 a las 14 hs., a fin de que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, bajo apercibimiento de celebrarse con los que concurran cualquiera sea su número. — Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.750.— e.23|5-Nº 15.369 D.T. v.30|5|59

El señor Juez Nacional de Comercio doctor Alejandro De Gainza a cargo del Juzgado Nº 4, hace saber por 2 días a los acreedores interesados de la visión que ha ordenado ante presentación de la firma OHANIAN CAPLANIAN E HIJOS en su convocatoria de acreedores que tramita ante dicho Juzgado, secretaría Nº 11 del autorizante, que adjuntando recibos alegan haber cumplido concordato y solicitan entrega títulos inmuebles que garantizan pago concordato. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1959. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 500.— e.23|5-Nº 15.371 D.T. v.30|5|59

Nº 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 14, se hace saber por tres días que en el juicio de convocatoria de acreedores de FERRARA LUIS AURELIO se fijó el plazo que vence el día 18 de junio de 1959 para que los acreedores entreguen los títulos justificativos de sus créditos al Síndico Contador don Miguel Angel Natoli con domicilio en Suipacha 745, Piso 8º "F". Asimismo se pone en conocimiento del público que se señaló la audiencia del día 30 de julio de 1959 a las 14 horas para la Junta de Verificación y Graduación de créditos, la que se celebrará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 1.050.— e.23|5-Nº 15.355 D.T. v.27|5|59

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5; Secretaría Nº 13, se hace saber por cinco días que con fecha 12 de mayo de 1959 se decretó la apertura del juicio de convocatoria de acreedores de "M O I S E S MAZLIAH", nombrándose síndico por sorteo al Contador don Germán Adolfo G. Heuer, con domicilio en Corrientes 3789, piso 4º, Dep. 7, y fijándose el plazo que vence el día 25 de junio de 1959 para que los acreedores le entreguen los títulos justificativos de sus créditos. Asimismo se pone en conocimiento público que se señaló la audiencia del día 7 de agosto de 1959, a las 14 horas, para la junta de verificación y graduación de créditos, la que se celebrará con los que concurran, cualquiera sea su número. — Buenos Aires, mayo 1º de 1959. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 1.750.— e.22|5-Nº 15.276 D.T. v.29|5|59

Nº 6

El Dr. Eduardo M. Guzmán, titular del Juzgado Nacional de Comercio número 6 (Secretaría Nº 16), hace saber por ocho días que en autos "ERI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, s|quiebra", se ha fijado la audiencia del día 27 de julio de 1959, a las 15 horas, para junta de verificación y graduación de créditos, bajo apercibimiento de celebrarse con las personas que asistan, cualquiera sea su número.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1959. — Roberto Riera, secretario.

$ 1.600.— e.18|5-Nº 15.048 D.T.-v.27|5|59

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

FORMOSA

Juan B. Sansserri, Juez Federal de Formosa, secretaría Chiani, cita y emplaza a estar a derecho por cinco días a MIGUEL ANGEL ANASTACIO GALVAN, en los autos: "Susana Bacik de Galván c|Miguel Angel Anastacio Galván. s|divorcio".

Formosa, febrero 27 de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.

$ 750.— e.21|5-Nº 5.291-v.27|5|59

Juan B. Sansserri, Juez Federal subrogante del Juzgado número uno de esta provincia, secretaría Armín Francisco Gaite, cita emplazando por diez días a herederos y acreedores de ABDON JUSTINIANO, sucesión.

Formosa, abril 2 de 1959. — Armin F. Gaite, secretario.

$ 1.000.— e.18-5-Nº 5.061 v.30|5|59

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 de Primera Instancia, hace saber por cinco días que en los autos FELETTI LUIS, su sucesión, que tramitan ante la Secretaría Nº 3, a cargo del doctor Ricardo L. Burnichon, el martillero señor Vicente P. Cacuri, con domicilio en Rivadavia 875, Capital, procederá a rematar el día 7 de junio, a las 15 horas, sobre las mismas, dos propiedades ubicadas en esta Capital Federal; a saber: 1º) Conesa 4625, en lote que mide 8m66 al Sudoeste por 25m66 y 25m65 en sus costados. Base; $ 62.533,33. Edificio antiguo, de tres habitaciones y dependencias. — 2º) Conesa 4641|49, mide 8m66 al Sudoeste por 25m66 y 25m67 en sus costados. Base: $ 126.066,66. Edificio de dos departamentos y construcción precaria al fondo, en planta baja. En altos casa de 3 habitaciones y dependencias. Seña 8%, comisión 3%. Las propiedades se entregarán en las condiciones de conservación y ocupación en que se encuentran.

Se publica en: Boletín Oficial y Noticias Gráficas.

Buenos Aires, mayo 30 de 1959. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 2.000 e.26|5-Nº 15.426-D.T.-v.1º|6|59

JUDICIAL. El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Wenceslao Caballero (h), Secretaría Nº 4, del autorizante, hace saber por cinco días que en autos "DI BENEDETTO, JOSE s|sucesión", los martilleros A. C. Taquini y Cía., subastarán públicamente el 27 de mayo, a las 15.30 horas, en su hall, el inmueble en Lomas del Mirador, Partido de Matanza, Vda. Gral. Paz 11969, edificado en la parcela 9, manzana 161, de 10 mts. frente al N.E., 10m07 contrafrente al S., 48m32 al N.O. y 49m69 al S.E., base $ 325.000 m|n., al contado. El inmueble se vende en el estado de ocupación que resulta de autos. 10 % de seña y 3 % de comisión. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — José Farga, secretario.

$ 1.500.— e.21|5-Nº 15.244 D.T. v.27|5|59

Nº 4

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, Secretaría Nº 8 del autorizante, hace saber por 10 días, que en autos "EL COMERCIO, CIA. DE SEGUROS c/SCOTTO, JUAN MANUEL s/ejecutivo" los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 4 de junio, a las 15.30 hs., en su hall, el bien en Monte Grande, Leandro N. Alem 213/15, edificado en lote C, manzana 53, de 10 mts. frente al N.E. por 27m80 de fondo, y Carlos Casares 30, edificado en tres lotes, parte lote A, manzana 53, de 10 mts. en cada uno de sus cuatro costados, lote dos (lote b2), de iguales dimensiones y lote tres, de 12m20 al N.O. y S.E. por 10 mts. al S.O. y N.E., base $ 500.000 m|n., al contado. 8 % de seña y 3 % de comisión. — Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Horacio I. Romanelli, secretario.

$ 3.500 e.22|5-Nº 15.291 D.T.-v.4|6|59

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, secretaría del doctor José María Monclá, hácese saber por 10 días que a propuesta de parte en los autos RODRIGUEZ CANCIO, JESUS y otro contra ASTIZ, JULIO MARTIN, cobro hipotecario, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari rematarán el 31 de mayo, a las 16 horas, en la misma, una propiedad sita en Olivos, calle Mariano Pelliza al lado del Nº 2589 esquina General Paz al lado del Nº 3119, lote 28 de la manzana V, que mide 8m66 de frente al Este por 16m55 de frente y fondo al Sud, en el estado en que se encuentra y ocupación existente. Base, $ 80.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, abril 30 de 1959. — José M. Monclá, secretario.

$ 2.500.— e.18|5-Nº 4.781-v.30|5|59

Nº 9

JUDICIAL: El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 15, hace saber por cinco días en autos: "GARCIA VICENTE, sucesión" que el martillero José María Lloveras venderá públicamente, al contado, los siguientes inmuebles: a) en Capital: 1º) Agüero 1745|49|51, entre Arenales y Beruti; mide: 8m670 frente N.O.; 35m775 al N.E.; 37m238 al S.O. y 8m703 al S.E. Base $ 323.066,66 m|n. — 2º) Cuba 2745, entre Congreso y Nahuel Huapi; mide: 8m66 frente S.O.; 43m40 al S.E. y 43m36 al N.O. Base $ 120.066,66 m|n. — 3º) Cuba 2749|51, entre Congreso y Nahuel Huapi; mide: 8m66 frente S.O.; 43m36 al S.E. y 43m32 al N.O. Base $ 102.533,33 m|n. — b) en Prov. de Buenos Aires; 4º) Terreno en El Talar, Pdo. de Tigre; parcela 1a. del plano 57-289-48, frente a la Ruta Panamericana entre Francia y España. Mide: 71m79 frente al N.; 46m14 al S.E. y 55m. al S.O. Superfi-

cie: 1268,85 m2. Base $ 4.206 m|n. — 1º) Casa-quinta desocupada en El Talar, Pdo. de Tigre; parcela 2a. del plano 17-299-48, frente a la Ruta Panamericana y calles Francia y 9. Mide: 60m09 frente al N.; 8m. frente N.N.E.; 73m94 frente N.E.; 87m50 frente S.E.; 127m50 al S.O. y 46m14 al N.O. Superficie 10.130,91 m2. Base $ 63.819,32 m|n. — Remate: el 3 de junio, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital. Seña 8%. Comisión 3%. Informes: Lavalle 710. T. E. 32-5842.

Buenos Aires, mayo 5 de 1959. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.

$ 3.000 e.26|5-Nº 15.409-D.T.-v.1º|6|59

JUDICIAL. El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9, doctor Jorge Roberto L. Soto, Secretaría Nº 17 del doctor Juan F. Bernabé, hace saber por cinco días que en los autos "REZZOAGLI GERONIMO FRANCISCO c|ROMAN CHAS MARCO, s|cobro ejecutivo", se ha resuelto que por intermedio del martillero Esteban Pedro Podestá, se proceda a vender en pública subasta el día 30 de mayo próximo, a las 15 horas, (3 pm.), en el mismo, un lote de terreno ubicado en la provincia de Buenos Aires, Cuartel Quinto, Partido General Sarmiento, próximo Estación San Miguel y Muñiz F.C.N.G.S.M., designado con el número once a) de la fracción I, que es parte del lote Nº 11 de la misma fracción I., de un plano de subdivisión anterior, el que a su vez es parte de la fracción Nº 1 (uno), frente a la calle Las Calandrias entre Avda. de los Rosales y el Camino a San Fernando, y mide: 71,17 mts. al S.O.; 46,47 mts. costado N.O.; 71,09 mts. en el N.E.; y 44,04 mts. al S.E. Superficie total: 3.217,6440 m.c. Base $ 49.505,19, al contado. A cuenta de precio el 8 %. Comisión 3 %. Oficinas del martillero: Lavalle 1474, planta Baja "A". — Buenos Aires, abril 29 de 1959. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

$ 2.500.- e.21|5-Nº 15.204 D.T. v.27|5|59

Nº 11

JUDICIAL. El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 21, del autorizante, hace saber por cinco días que en autos "DECONTARDI, ENRIQUE ANGEL s|sucesión", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente el 27 de mayo, a las 15.30 horas, en su hall, y continuando el día 30 de mayo, a las 15 horas, en el mismo inmueble, 9 chacras y 45 lotes de terreno ubicados en pueblo de 3 Sargentos, Partido de Carmen de Areco, provincia de Buenos Aires, designadas las primeras como números 41, 43, 56, 61, 62, 63, 66, 70, y parcelas 2 y 3, de la 70, con superficies entre 42 Has. 70 as. 15cs. 59 ds.cs. y 4 Has., 84 as. 35 cs., base entre pesos 181.472,66 y $ 23.936,33 m|n. (pesos 7.300.— a $ 4.038.— la Ha.), y 45 lotes en manzana 2, 3, 10, 11 y 12, con superficie entre 1.126,80 y 1.580,40 mts. cs., respectivamente, con base de $ 2.— m|n. el metro cuadrado. Todo ello de acuerdo a plano y tasación obrante en autos. Escrituras ante señor I. Kleiman. 8 % seña y a cuenta precio y 3 % de comisión. — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 2.250.- e.21|5-Nº 15.245 D.T. v.27|5|59

Nº 14

JUDICIAL. — 3 inmuebles en la Capital Federal. Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, en el juicio "GIORGIO LUIS, su sucesión", se hace saber, que el martillero Armando D. Lorenzo, designado a propuesta de parte, subastará el domingo 7 de junio, a las 15 hs., sobre los mismos, los siguientes inmuebles sitos en la Capital: Casa calle Cervantes 1782, edificada en el lote 44b, de la manzana "C", que mide: 10,75 m. de frente, 35,72 y 35,80 m. en sus costados y 10,65 en su contra frente, según mensura, ad-corpus. — Terreno lindero designado con el Nº 44c. de la misma manzana, que mide: 15,05 m. de frente, 65,80 m. en su costado N.O., 35,80 m. en el S.E., a partir de esta última medida principia un martillo a favor de 10,65 m. en línea paralela a su frente, 21,30 m. en línea paralela a su costado N.O., 17,28 m. en línea perpendicular a la anterior y existiendo en el fondo otro martillo a favor de 8,70 x 8,80 m., todo según mensura, ad-corpus, y de acuerdo a planos agregados en el expediente sucesorios a fs. 115 y 120; en el estado de ocupación en que se encuentra. Base: $ 200.000 y $ 350.000 respectivamente. Y a las 17 hs. la casa calle Humberto Iº Nº 680, de 4 departamentos, con uno desocupado; cuyo terreno mide: 8,66 m. de frente por 30,31 m. de fondo, con un martillo a favor de 6,06 m. por 10,39 m., según título agregado en autos y ad-corpus. Base $ 600.000 m|n. Escribano designado en autos: Oscar M. Noriega. 8 o|o de seña y a cuenta de precio. Comisión 3 o|o. D. G. I. Nos. 34.580; 34.583 y 34.581 respectivamente. Pavimentos e impuestos pagos hasta el día de la posesión.

Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 3.500 e.23|5-Nº 15.361 D.T.-v.30|5|59

Nº 18

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría número 36 del autorizante, se hace saber por tres días que en los autos "PERRANDO, BARTOLOME GABRIEL, su sucesión", ha sido designado, a propuesta de partes, el martillero Juan Manuel Reguera para vender en público remate, sin base y al contado, el jueves 28 de mayo, a las 15 horas, en la casa sita en la calle Camacuá número 510, Cap. Fed., los bienes muebles que adornan la misma y cuyo inventario se encuentra agregado en autos. Los muebles se exhibirán los días 26 y 27 de 14 a 17 horas. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 19 mayo de 1959. — Luis Prato, secretario.

$ 900.— e.23|5-Nº 15.375 D.T.-v.27|5|59

Nº 20

JUDICIAL. Desocupada. Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel, Sec. del autorizante, autos "LEMA MANUEL c|ARIETTE DE LAGUNA ROSA y otro s|ejecución hipotecaria", hácese saber por cinco días que el martillero Fulvio Galimi rematará la propiedad ubicada en Villa Obrera, Lanús, Bs. As., calle San Lorenzo 3720, edificada sobre lote 28, manz. 47, que mide 8,66 mts. de frente por 26,27 mts. de fondo. Base: $ 47.025.— m|n. El 31 de mayo, a las 16 horas, sobre la misma. Seña 8 %. Comisión 3 %. — Buenos Aires, abril 30 de 1959. — E. Conte Mac. Donell, secretario.

$ 1.250.- e.21|5-Nº 15.201 D.T. v.27|5|59

Nº 24

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48, hace saber por 5 días, que en autos ASINARI de CANE, FELICIDAD s/sucesión, los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán públicamente los siguientes inmuebles: Vicente López, Avda. Maipú 4170, edificado en lote 10, manzana 1, de 8m66 frente al E.N.E., 36m04 al N.N.O. y 35m38 al S. S. E., base $ 92.733,33 m|n.; en Olivos, Part. Vte. López; Salvador de Benedetti e/ Av. Maipú y Tucumán, lote 7, manzana 16, de 8m66 por 27m34, base pesos 33.000 m|n. El domingo 31 de mayo, a las 14.30 y 14.15 horas, respectivamente, en los mismos bienes. El día 4 de junio, a las 15.30 hs., en el hall de los martilleros. En San Isidro, Ombú entre Buchardo y Posadas, lote 22, manzana 0, de 10 mts. frente al N.O, 13m11 contrafrente, 36m05 al N.E. y 34m56 al S.O., base $ 12.003,32 m|n.; en Pacheco. Part. Tigre, Troncos del Talar, lote 8. manzana 14, de 15 mts. al E., 24m73 al S. 15m11 al O. y 22m91 al N., base $ 4.800 m|n. y en misma ubicación, Avda. "A" esq. calle 5, lotes b y c, manzana 27, forma irregular, formado lote 4, manzana 27, de 27m04 al E.N.E. s/calle 5, ídem al S.S.O. s/ Avda. A, 4m28 ochava al S. E., 9m378 al N.N.O. y al O.N.O., base $ 3.600 m|n. 10 % de seña y 3 % de comisión. — Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 2.750 e.22|5-Nº 15.290 D.T.-v.29|5|59

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 47, del autorizante, hace saber por cinco días que en autos "GATTAS DE TUMA, VICTORIA c|FURCADA de NOCETI, MARTHA ISABEL, s|ejecución hipotecaria", el martillero señor Héctor Fernando Toyos, a propuesta de parte, subastará públicamente el 30 de mayo de 1959, a las 15.30 horas sobre la misma, la finca edificada sobre terreno ubicado en calle Zabala Nº 2127|2131, Capital Federal, entre las de 3 de Febrero y O'Higgins, designado en el plano respectivo lote 9 y parte del 6 de la manzana 13, con 10,30 mts. de frente al Sud Este por 33,74 mts. de fondo. En las condiciones de edificación y ocupación que se encuentra. Base $ 262.124.— Al contado y al mejor postor. Seña 8 %. Comisión 3 %. — Buenos Aires, mayo 14 de 1959. — Santos Cifuentes, secretario.

$ 1.750.- e.21|5-Nº 15.191 D.T. v.27|5|59

Nº 26

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, Secretaría 51, del doctor Edgardo S. Aráoz, se hace saber por 5 días, en autos "CELDRAN de PERDOMO, CATALINA c|CHIESSA, CARLOS ALBERTO s|ejecutivo", que el martillero Alfredo Ricardo Armando Canatelli subastará el 14 de junio de 1959, a las 16 horas. en el mismo, el inmueble Tandil 3801|05 esquina Martínez Castro 615|21, Cap., edificado en lote 27, manz. 2, que mide s|título: 14m.72 frte. S.E. por calle Tandil 14m.22 su otro frte. N.E. por calle Martínez Castro y 13m. 19 al S. O. y s|medición perito Bco. H. N. 11m.10 frte. S. E., 10m.90 otro frte. N.E., 6m.10 ochava E., 12m.35 N.O. y 13m.50 S.O., compuesto de: 2 locales de negocio con W.C. de una y dos hab. y 2 deptos. con terraza y gas, uno de 2 dorm., com., hab. serv., b|c. y otro 3 dorm., com., hab. serv., b|c., todos ocupados. Base de venta $ 134.000.— m|n. al contado. Seña 8%. Comisión 3%.

Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 2.250 e.26|5-Nº 15.434-D.T.-v.1º|6|59

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Nº 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia de Paz Dr. Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por 2 días en autos "MIDLAND COMERCIAL S. A. c|ERCOLEO HNOS. y BIANCHI s| cobro ordinario de pesos" que el martillero Adolfo H. Silvano, rematará sin base y al contado, el 5 de junio, a las 15 en Esperanza 937, 350 piezas galvanizadas varias y 200 kg. de pintura "Colorín" preparada, en tarros diferentes medidas. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — R. J. Casadó Quintana, secretario.

$ 500.— e.26|5-Nº 15.459 D.T. v.27|5|59

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por dos días, que en los autos CARLOS ALBERTO UNGAR Y CIA. contra GOLUB MAURICIO s| Ejec. prendaria, ha sido designado a propuesta de parte, el martillero Juan Alpañés, domiciliado en Olleros 3566, T. E. 54-0642, para vender en subasta pública, una máquina escopleadora a cadena, con sus accesorios, cadena de 14 mm. con guía y piñón importado, marca "Chúcaro" Nº 678|57, con motor eléctrico, acoplado de 3 C.V. marca "Motorsil" Nº 4.552, que se exhibe en José María Moreno 863, venta que efectuará el día 12 de junio, a las 16 horas, en Suipacha 574, al contado, con la base de $ 14.880, importe del crédito garantizado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 21 mayo de 1959. — José Joaquín J. Casanovas, pro-secretario.

$ 700.— e.26|5-Nº 5.660 v.27|5|59

JUDICIAL: Por disposición del Dr. Juan C. de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7, en el juicio "MIDLAND COMERCIAL S. A. c|TAVID JOSE, s|ejec.", hace saber que el martillero Alberto C. E. Richelme, el viernes 29 de mayo de 1959, a las 18.15 hs. en Honduras 4370, rematará 2 lavatorios, 1 depósito de agua en fibrocemento, 1 cocina a gas, Rizzardi y otra a kerosene, Phillips, usadas, de 3 y 2 hornallas respectivamente, c|horno, y 1 reloj eléctrico Sombol. Sin base. Al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o. — Secretaría autorizante a cargo del Dr. R. J. Casadó Quintana, secretario.

$ 600.— e.26|5-Nº 15.433 D.T. v.27|5|59

Nº 12

Por disposición del doctor Juan Llansó, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 12, se hace haber por tres días, que el martillero Luis Roberto Manfredi, rematará el día 3 de junio de 1959, a las 10 horas, en Avda. Montes de Oca 1371, Cap. Federal, ordenado en los autos caratulados "SIAM DI TELLA LTDA., S. A. c|ROSENZWEIG, SALOMON, ejecutivo", un lavarropas eléctrico, marca "Siam" modelo 2.117, Nº 24.684, completamente equipado, con la base de m$n. 3.030 al contado. comisión 10 o|o. Exposición Montesquieu 523, Capital Federal, de 9 a 11 hs. y de 14 a 17 hs.

Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Bernabé Castillo, secretario.

$ 750.— e.23|5-Nº 15.333 D.T.-v.27|5|59

Nº 19

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 19 de la Capital Federal, se hace saber por tres días que el Martillero D. Carlos M. Porto rematará el día 7 de junio de 1959 a las 15 horas, sobre el mismo un lote de terreno situado en San Antonio de Padua, partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires Nº 9 de la Manzana 31 calle Leopoldo Lugones entre Centenario y Pueyrredón. — Superficie 325, 4795 m2. — Medidas y linderos: 10 mts. de frente al O.N.O. sobre calle Lugones; 32,3863 mts. al N.N.E. lindando con el lote 10; 10,013 al E.S.E. lindando con fondos del lote 20 y 32,8096 mts. al S.S.O. lindando con el lote 8 siendo su nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección J., Manzana 82, Parcela 37. — Base: 4.472.— m|n. al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Esta venta se ordena en el juicio: "LA ESMERALDA CAPITALIZACION S. A. A. c|UDALDO ROBERTO VILLAFAÑE s| Cobro hipotecario". — Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 1.200.— e.26|5-Nº 15.392 D.T. v.29|5|59

Nº 22

JUDICIAL: Camión sin Base. — Orden señor Juez Nacional de Paz, Dr. Carlos A. Leiva Varela (Juzgado Nº 22). Juicio: "AMATO JOSE c|AZZIMONTI JULIO y DOMINGO LABBATE", s|Ejecutivo. — El martillero don Alfredo Calarota Marino, rematará sin base, al contado al mejor postor, el 30 de mayo de 1959 a las 11 horas, en San José 1754|56, un camión "Cóndor", modelo 1939, motor 905887, chapa de la Capital Federal 801.071, en el estado en que se encuentra. — Comisión 10 o|o. — Publicaciones: 2 días. — Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Carlos M. Maldana, secretario.

$ 500.— e.26|5-Nº 15.418 D.T. v.27|5|59

Nº 24

Por disposición del doctor Miguel Echegaray, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 24, se hace saber por tres días, que el martillero Luis Roberto Manfredi, rematará el día 3 de junio de 1959, a las 9.30 horas, en Avda. Montes de Oca 1371, Cap. Federal, ordenado en los autos caratulados "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|BORDOLI, GERONIMO ZACARIAS, ejecutivo", un lavarropas "Hoover" fabricado por Siam, Nº 027996, completamente equipado, con la base de m$n. 2.754.— al contado, comisión 10 o|o. Exposición Montesquieu 523, Capital Federal, de 9 a 11 hs. y de 14 a 17 hs.

Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Horacio Cornille, secretario.

$ 900.— e.23|5-Nº 15.331 D.T.-v.27|5|59

Nº 37

JUDICIAL: Por disposición del señor Juez Nacional de Paz Dr. C. Molina Portela (h), a cargo del Juzgado Nº 37, Secretaría del autorizante, se hace saber por tres días que el martillero Romeo V. Sívori, designado en autos "BRUNO FRANCISCO c|Sucesión de PIAZZA ADRIAN s|Ejec. Hip.", rematará el domingo 31 de mayo a las 17 horas, sobre la misma: Una finca sita en la zona norte de esta ciudad, calle Balgorria Nº 2476. entre las de Zamu-

dio y José Gervacio de Artigas, edificada en terreno que es el lote señalado en el plano respectivo con el Nº 16 de la manzana D. que mide: 8,66 mts. de frente al N.O. sobre la calle Balgorria, por 17,32 mts. de fondo, lindando por su expresado frente con la calle Balgorria, por el fondo con parte del lote 14, por el S.O. con el lote 15 y por el N.E. con parte del 17. — Base pesos 8.000.— m|n. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires. 13 de mayo 1959. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 1.200.— e.26|5-Nº 15.421 D.T. v.29|5|59

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

JUDICIAL. — Máquinas oficina. Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor César A. Galbisso, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría número 6, del Dr. Carlos Alberto Dell'Oro, en autos "GUEDES HNOS. contra SEVEN UP, IND. Y COM. S. R. L., ejecutivo", hácese saber por tres días que el martillero don Enrique C. Brinkmann rematará el día miércoles 27 de mayo, a las 18 hs., en el local de calle Moreno 1441, planta baja, los siguientes bienes: Máquina de escribir "Olivetti, Lexicon 80" de 90 espacios; máquina de sumar "Remington Rand", funcionando; ventilador "Slam-Hogar Aéreo" y ventilador de pie "Generalex", buen estado. Sin base. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 1.050 e.23|5-Nº 15.377 D.T.-v.27|5|59

JUDICIAL: 329 tablones de 1 1|4" x 12 y 16 de 2" de mts. 4,60 aprox. de largo; 37 tirantes de 3x4, 3x6, 4x4, 4x6; 729 vacíos de pintura (baldecitos); 115 tirantes de 2x2 de 0,60 de largo; 100 baldecitos más grandes; piolas, mangos, tambores, escaleras, cables, cepillos, rasquetas, macilladoras, martillos, etcétera, de útiles de empresa de pintura de barcos. Rematará el martillero Carlos Barcia el martes 2 de junio, a las 14 horas, en el local de la calle Sargento Ponce 955, en Dock Sur, Avellaneda, Pcia. de Bs. As. Sin base y al mejor postor, seña 30 o|o y comisión 10 o|o en efectivo. Orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría autorizante del doctor Carlos A. Dell' Oro en los autos "REGERT FERNANDO AGUSTIN c| RIOMAR S. R. L. ejec.". Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y El Pueblo
Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 1.050.— e.23|5-Nº 5.590-v.30|5|59

Nº 3

Por orden del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7 del autorizante, en autos "MECCIA, ISIDORO IGNACIO c|REGGIO, AMERICO y otro, s|ejecutivo"; se hace saber por cinco días, que el martillero Ricardo Ayerza, San Martín 132, T. E. 33-4710, rematará el miércoles 3 de junio, a las 16 y 30 hs, en su hall de ventas, la mitad indivisa de la propiedad ubicada en Acoyte 1416|20, esq. Antezana 107, Cap. Mide: 15 mts. frente S.E., 21m50 frente N.E. por 15 mts. y 21m50 en sus respectivos contrafrentes. Ad-corpus. Base: $ 55.333,33 m|n. al contado. Seña 8 % y 3 % de comisión.
Buenos Aires, mayo 11 de 1959. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 1.500 e.21|5-Nº 15.232-D.T.-v.27|5|59

Por orden del Dr. Alejandro Labougle, Juez Nac. de Comercio, Secretaría Nº 7 en autos "SZEKELY, GUSTAVO c|ZAMORANO HNOS. s|ejec. hipotecaria", el Martillero designado, rematará: el miércoles 3 de junio a las 16 hs. en calle San Martín 132, entrepiso, Capital Federal: las fincas correspondientes a los lotes 13 y 14 de Av. Lynch 766 y 770 (hoy 264|66 y 272|74), entre Av. América y Félix Muños de Villa Giorello (hoy Villa Lynch), Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. Medidas y superficie de cada lote: 8m.66 por 30m.31 o sea: 262,35 m2. — Base de venta en block: $ 80.977,20 m|n. al contado. Seña 8 %, com. 3 %. Edictos 5 días. — Martillero: Marcelo A. Méndez, Teléf. 76-3204.
Buenos Aires, mayo 12 de 1959. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 1.500 e.21|5-Nº 15.229-D.T.-v.27|5|59

Nº 4

JUDICIAL: Chapas de hierro. (Procedencia Inglesa). — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de Gainza, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días que el martillero señor Romeo Víctor Sívori, designado en autos "VILLALOBOS JERONIMO c|GENDELMAN, GREGORIO s| ejec. prend.", rematará el día 10 de junio próximo a las 18 horas en el local de ventas "La Candela", Rivadavia 1389, Capital Federal, exhibiéndose los bienes en la calle Jorge Newbery 1862. Los bienes a subastar son los siguientes: Veintiséis sobres metálicos, con 48.000 kilos de chapas de hierro, kilaje aproximado, laminadas en frío, doble decapadas, aceitadas, de procedencia inglesa de 1,20 x 1,52 metros y de los siguientes espesores: 0,89 mm., y 1,00, teniendo la marca RWD|Vm, Buenos Aires; Quince fardos con un kilaje total de 15.500 kilos de chapas de hierro, laminadas en frío, doble decapada, aceitadas, procedencia inglesa, espesor de 0,90 mm. y medidas de 0,90 x 1,80 m. y más grandes.
Los bienes se exhiben en la calle Jorge Newbery 1862 desde la fecha hasta el día de la subasta.
Sin base. Al contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — Adolfo Serra, secretario.
$ 2.500.— e.26|5-Nº 15.420-D.T.-v.1|6|59

JUDICIAL: 5 telares "Famatex" y "Mozykanski". Urdidora. Gran cantidad de hilados de algodón cardados, crudos, peinados, etc., dif. títulos. Piezas de hilado crudo y negro. piezas teñidas, y todo útil para la fabricación de tejidos. Muebles de escritorio con máq. de escribir "Royal" y máq. de calcular eléctrica "Remington Rand". Rematará el martillero Carlos Barcia el día miércoles 27 de mayo a las 13 horas en el local de la calle Rodríguez Peña 299, San Martín, Pcia. de Bs. As. Sin base y al mejor postor, seña 30 % y comisión 10 % en efectivo. Orden Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4 Dr. Alejandro de Gainza, secretaría del Dr. Amerino J. Macedonia en los autos de quiebra de "LEWOWICZ. S. y CIA. S.R.L.". Edictos por 5 días en el Boletín Oficial y La Prensa. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 1.750 e.21|5-Nº 15.206-D.T.-v.27|5|59

Nº 5

JUDICIAL: Por disposición del Dr. Horacio Duncan Parodi Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por tres días que en autos: "BORRO, ALFREDO, su quiebra", el martillero Sr. Aníbal Ircio, rematará el día 30 de mayo de 1959, a las 11 horas en el local de la calle Av. Quintana 257, las existencias de esta panadería consistentes en: mostrador, vitrinas, palas, tablones, asaderas, etc. Sin base. Al contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 750.— e.26|5-Nº 15.388-D.T.-v.29|5|59

Nº 6

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Eduardo Guzmán, Secretaría 17, se hace saber por 2 días que en autos IAFFA, SALOMON c|GUSTAVO VANNI, cobro ejec. ha sido designado el martillero Alfredo Casas, para que el día 4 de junio a las 17 horas, remate en el local Pozos 1380, una heladera comercial Casis Caplar a gas de kerosene serie 9K57 Nº 00120 y una balanza Iris Nº 11300. Sin base, al contado. Comisión 10 %. — Los bienes se exhiben en el local de remate.
Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — Carlos Alberto Balbé, secretario.
$ 600.— e.26|5-Nº 15.430-D.T.-v.27|5|59

JUDICIAL. — Por disposición del Dr. Eduardo Mauricio Guzmán, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6 de la Capital Federal, Secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por tres días en autos: "NOVO Y CIA. S.R.L. contra ZORZI, DOMINGO s|ejecutivo", que el martillero Sr. Aníbal Ircio, rematará el día 30 de mayo de 1959, a las 11 horas, en el local de la Avda. Quintana 257, sin base y al contado, 200 caños de goma en tela, de 3,50 mts. de largo cada uno, de nueve centímetros de diámetro interno y once centímetros de diámetro externo. Comisión 10 %.
Buenos Aires, mayo 18 de 1959. — Roberto Riera, secretario.
$ 750.— e.26|5-Nº 15.387-D.T.-v.29|5|59

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

ASOCIACION PARA LA LUCHA CONTRA LA PARALISIS INFANTIL
Sede Central: Uruguay 950, piso 1º
T.E. 41-5547 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

La Asociación para la Lucha contra la Parálisis Infantil, invita a sus asociados a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día viernes 5 de junio próximo, a las 15 horas, en la sede del Instituto Marcelo J. Fitte, Soler 3945, a efectos de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los estatutos.
2º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Sara Harrington de Casas, Presidenta. — Arminda R. M. Dieckmann, Prosecretaria.
$ 750.— e.26|5-Nº 5.676 v.29|5|59

ASOCIACION DE CUIDADORES DE BOVEDAS Y NICHOS DEL CEMENTERIO DEL OESTE
Socorros Mutuos, Adherida a la F. O. C. C. R. A.

Compañero afiliado:

De acuerdo a lo determinado en el artículo 39 de nuestros estatutos, se le invita a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de junio de 1959, a las 17.30 horas, en el local de la calle Guevara 464, de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos y aumento de cuotas y cargas sociales.
2º Petitorio sobre aumento jornal de ayudantes changadores.
3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Julio Sozzani, secretario.
(Artículo 42 de los estatutos). Las asambleas ordinarias y extraordinarias se considerarán válidamente constituídas en primera convocatoria con la mitad más uno de los socios. De no concurrir tal número, la asamblea se realizará una hora después de la señalada en la convocatoria, cualquiera sea la cantidad de los socios presentes. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los socios presentes.
$ 150.— e.23|5-Nº 5.628-v.27|5|59

"B"

BOSTON
Compañía Argentina de Bienes Raíces S. A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que se llevará a cabo el día 4 de junio de 1959, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 567, de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre reforma de los artículos 19º, 28º y 46º de los estatutos sociales, conforme al proyecto que está a disposición de los accionistas.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — El Directorio.
$ 1.500.— e.23|5-Nº 5.598-v.30|5|59

BENVENUTO Y CIA. CASA DE CAMBIO S. A. C. y F.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 6 del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, a la hora 9 y 30, en el local social, calle 25 de Mayo 273, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de la cuarta serie de acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos.
2º Aplicación de la suma de pesos doscientos mil, beneficio resultante del ejercicio anterior a cubrir igual valor de las acciones que se emitan en base al punto primero.
3º Autorización al Directorio para emitir las series quinta y sexta de acciones clase "A" o clase "B", cuando lo considere necesario y sin necesidad de convocar a nueva asamblea a tal efecto, cumpliendo con los demás requisitos del artículo séptimo de los estatutos sociales.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y el secretario. — El Directorio.
Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la tesorería de la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas, conforme al artículo 22º de los estatutos sociales.
$ 2.750.— e.23|5-Nº 5.570-v.30|5|59

BODEGAS Y VIÑEDOS RIPOLL HNOS. Y CAMPIANI, S. A. Agropecuaria, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1959, a las 18 horas, en las oficinas de nuestra sociedad, Avda. Juan B. Justo Nº 1545|51, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1959;
2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a miembros del Directorio que han desempeñado tareas permanentes en la administración social, y de los componentes de la sindicatura;
3º Elección de un director por el término de tres años;
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.500.— e.21|5-Nº 5.324-v.27|5|59

"C"

CREDITO VILLA PUEYRREDON Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 10 de junio de 1959, hora 21.30, en Carlos A. López 2552, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 del Código de Comercio del ejercicio al 28 febrero 1959;
2º Remuneración al síndico titular;
3º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — El Directorio.
$ 1.500.— e.26|5-Nº 5.651-v.1º|6|59

COMPAÑIA GENERAL METALURGICA Industrial, Comercial y Financiera, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 2 de junio de 1959, a las 10 horas, en la sede de la Compañía General de Fósforos, S. A., calle Lima 229, 2º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico;
2º Determinación del número de directores y nombramiento de directores;
3º Nombramiento de síndico titular y suplente. Determinación de su remuneración;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos, los señores accionistas, para participar en la asamblea, deberán depositar en Lima 229, 2º piso, Capital (lunes a viernes de 9 a 11.30 horas), las acciones o bien certificados bancarios de depósitos, hasta 3 días hábiles antes de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con lo establecido en el artículo 31, inciso c), la asamblea podrá celebrarse válidamente, cualesquiera sea el número de accionistas pre-

sentes o la cantidad de capital representado.
$ 1.800.— e.23|5-Nº 5.581-v.27|5|59

CENTRO DE NAVEGACION TRANSATLANTICA

Se cita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 29 de mayo corriente, a las 15 horas, en su local de la calle 25 de Mayo Nº 489 (5º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y pronunciamiento sobre la memoria;
2º Consideración y pronunciamiento sobre el balance;
3º Elección de los nueve asociados que constituirán la Comisión Directiva para el próximo ejercicio;
4º Designación de tres revisores de cuentas;
5º Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.
$ 900.— e.23|5-Nº 5.596-v.27|5|59

CENTRO DE NAVEGACION TRANSATLANTICA

Se cita a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el viernes 29 de mayo corriente, a las 15.30 horas, en su local de la calle 25 de Mayo Nº 489 (5º piso), a fin de considerar la reforma de los estatutos sociales. — El Presidente.
$ 450.— e.23|5-Nº 5.597-v.27|5|59

COMPAÑIA ACEITERA ARGENTINA S. A., Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 4 de junio de 1959, a las 16 hs., en Cangallo 466, 4º p., Capital, para tratar:
1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 347 del Código de Comercio, del ejercicio cerrado al 28|2|59;
2º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.250.— e.23|5-Nº 5.623-v.30|5|59

CLOROFIL

Sociedad Anónima, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 5 de junio de 1959, a las 11 horas, en Uruguay 1288 para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director por fallecimiento del titular;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.576-v.30|5|59

CRUZ ALTA, S. A.

Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Registro Nº 1659

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el viernes 5 de junio de 1959, a las 11 horas, en San Martín 50, 7º piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Fijar el capital autorizado en la suma de $ 20.000.000.—, el que podrá ser elevado posteriormente por resolución de asamblea hasta la suma de $ 100.000.000.—, y modificar los artículos 6º y 12º en su parte pertinente, de los estatutos de la sociedad;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.500.— e.23|5-Nº 5.615-v.30|5|59

COMPAÑIA DE TRANSPORTES RIO DE LA PLATA, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de mayo, a las 18 horas, en el local social Valentín Gómez Nº 3177, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958;
2º Elección de 9 miembros del Directorio por expiración del mandato y renuncia de sus miembros;
3º Elección de síndico titular y síndico suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda la disposición estatutaria sobre depósito de acciones.
$ 1.750.— e.21|5-Nº 5.337-v.27|5|59

"D"

"DIADEMA ARGENTINA" S. A. DE PETROLEO

CONVOCATORIA - N. 1.850

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local de la Sociedad, Avenida R. S. Peña 788, 7º piso, el día 2 de junio de 1959, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Revaluación de los bienes de uso.
2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.250.— e.22|5-Nº 5.523-v.29|5|59

DOMINGO BONGIORNO & CIA. S. A. I. y C.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 23º de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 6 de junio de 1959, a las 11 horas, en Diógenes Taborda 990, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958;
2º Elección del Directorio y designación de cargos;
3º Retribución de los señores directores (art. 15 de los estatutos);
4º Remuneración del síndico (art. 19 de los estatutos);
5º Elección del síndico titular y síndico suplente;
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda lo previsto en el art. 28 del estatuto, con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.
$ 2.250.— e.23|5-Nº 5.631-v.30|5|59

"E"

EDITORIAL EL PUEBLO S. A.

CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el 31 de mayo, a las 10 horas, en la sede social, calle Hipólito Yrigoyen 868, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del acta de Directorio Nº 61, de fecha 30 de abril ppdo. Aumento de capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 5.685 v.30|5|59

EMPRESA EDITORIAL HAYNES LTDA. S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 2 de junio de 1959, a las 11 horas, en Cangallo 564, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea;
2º Venta al Estado Nacional de los bienes físicos de las radios;
3º Informe sobre la situación patrimonial económica y financiera de la sociedad;
4º Medidas a adoptar con relación a lo informado en el punto 3º y autorización al Directorio para celebrar los convenios consiguientes;
5º Reformas del estatuto: modificación objeto social; aumento capital y otras;
6º Aumento capital autorizado;
7º Renuncia del Directorio y síndicos titular y suplente y designación de reemplazantes. — El Directorio.
$ 1.050.— e.23|5-Nº 5.559-v.27|5|59

ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JONES S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria el 10|6|1959, 17.30 hs., en Lafayette 1715, para tratar:
1º Consideración documentos art. 347 Código de Comercio;
2º Elección directores y síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 750.— e.23|5-Nº 5.563-v.30|5|59

"EL ZORRO"

Sociedad en Comandita por Acciones

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de mayo de 1959, a las 19 horas, en San José 573 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la documentación correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1958;
2º Distribución de utilidades;
3º Elección de síndico titular;
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — La Gerencia.
$ 1.250.— e.21|5-Nº 5.335-v.27|5|59

"F"

FELIX CRIBIOLI S. A. I. C. I. F.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de mayo de 1959, a las 10 horas, en Fco. Lacroze 2270, para tratar:
1º Aprobación de lo actuado por el Directorio y síndico provisorios;
2º Considerar documentación del art. 347 del C. C. Ejer. 31|12|58;
3º Fijar número, elegir directores y síndicos y dos accionistas firmantes del acta. — El Directorio.
$ 600.— e.23|5-Nº 5.611-v.27|5|59

"G"

GRIMOLBIO

Sociedad Anónima Comercial, Inversora y Financiera

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 5 del mes de junio de 1959, a las 10 hs., en la sede de la calle Rivadavia 2846, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1959.
2º Fijación del número de directores titulares, designación de los mismos.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — El Directorio.
$ 1.750.— e.26|5-Nº 5.661 v.1º|6|59

GRANMEX GRANDES ALMACENES CIUDAD DE MEXICO S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1959, a las 10 horas, en Esmeralda 491, 4º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1959.
2º Designación de un director titular.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 15 de mayo de 1959. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificado de depósito con una anticipación de por lo menos tres días al fijado para la asamblea.
$ 2.000.— e.21|5-Nº 5.240-v.27|5|59

GANZ HERMANOS, S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliria

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para 29 de mayo de 1959, 18 horas, calle Sarmiento 640, 4º piso, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos 5º ejercicio y distribución utilidades;
2º Elección síndico titular y suplente por un año;
3º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 5.323-v.27|5|59

"I"

IGGAN S. A. IND. ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

CONVOCATORIA,

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 3 de junio de 1959, a las 15 horas, en la calle Defensa 1220, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
2º Reforma de estatuto referente al capital autorizado.
3º Acordar autorizaciones para tramitar y aceptar modificaciones. — El Directorio.
$ 1.250.— e.26|5-Nº 5.701 v.1º|6|59

INQUIMAR

Sociedad Anónima de Industrias QUIMICAS ARGENTINAS

Expte. Nº 3.956

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, art. 11, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 4 de junio de 1959, a las 16 horas, en el local Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los Estatutos, según proyecto que se halla a disposición de los accionistas.
2º Autorizar al Presidente o a las personas que el mismo designe para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de las reformas que sancione la Asamblea; para aceptar las modificaciones que sugiriese la Inspección General de Justicia, protocolizar las reformas y el decreto que las apruebe, y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Se recuerda a los señores Accionistas que el art. 13º de los Estatutos establece que deberán depositarse las acciones o el recibo bancario de depósito de las mismas, en la Caja Social hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, para tener derecho a asistir a ella.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1959. — El Directorio.
$ 2.750.— e.23|5-Nº 5.494 v.29|5|59

INDUSTRIAS STAUDT Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el estatuto social y el artículo 349 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 3 de junio de 1959, a las 11.30 horas en la sala de reuniones de la sociedad calle Hdo. de Irigoyen 330, 1er. piso con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al 9º ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1959, y distribución de las utilidades, fijando la remuneración para el Directorio y la sindicatura;
2º Determinación del número de personas que han de constituir el Directorio. Elección de vicepresidente y de los directores necesarios, por el término de dos años.
3º Elección de síndico titular y suplente, por un año;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Los señores accionistas, para participar en la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o un certificado de las mismas, extendido por una institución bancaria o compañía de seguros, con tres días, por lo menos, de anticipación al fijado para aquélla. — El Directorio.
$ 3.000.— e.22|5-Nº 5.498-v.29|5|59

"I F"

Inmobiliaria, Financiera, S. A.

CONVOCATORIA

El día 4 de junio de 1959, a las 18 horas, se reúne la Asamblea General Ordinaria, en la calle Callao 468, 2º piso, Of. 20|22, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescriben los Arts. 347 y 361 del Código de Comercio, al 31 de diciembre de 1958;
2º Nombramiento de directores;
3º Designación de síndico titular;
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — El Directorio.
$ 1.500.— e.21|5-Nº 5.309-v.27|5|59

"L"

LABORATORIOS OTTO S. A.
Estados Unidos 1846|52
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (Segunda Convocatoria), que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, calle Estados Unidos 1846|52 Capital Federal, el día 29 de mayo de 1959, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del trigésimo tercer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1958.

2º Elección de tres directores titulares por dos años; un director suplente por dos años; síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.23|5-Nº 5.572 v.27|5|59

LOS LLANOS S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 3 de junio de 1959, 15 horas en Moreno 950, piso 1º, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado;

2º Considerar documento artículo 347 Código de Comercio, ejercicio 31|12|58;

3º Determinación número de Directores que integrarán nuevo Directorio y elección de los que corresponden;

4º Elegir Síndico Titular y Suplente y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.23|5-Nº 5.527-v.30|5|59

LA CRUZ DEL SUD
Cía. Arg. de Seguros S. A.
Registro Nº 4388

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 2 de junio de 1959, horas 16, en Florida 365, para tratar:

1º Considerar la posible disolución de la Compañía conforme a los artículos 354 y 370 del C. de C. y 22 del Estatuto;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.500.— e.23|5-Nº 5.544-v.30|5|59

LA ALEGRIA S. A. A. G.

Convócase accionistas Asamblea General Ordinaria el 5 de junio de 1959, a las 11 horas, en Sarmiento 760.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico. correspondientes al séptimo ejercicio vencido el 31 de marzo de 1959;

2º Elección de tres directores titulares y uno suplente, por dos años;

3º Distribución de utilidades;

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año;

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — El presidente.

$ 1.500.— e.23|5-Nº 5.560-v.30|5|59

"M"

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de junio de 1959, a las 10 horas, en Alvarez Thomas 200, Capital, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de las autoridades de la sociedad sobre el reintegro y posesión de los bienes sociales;

2º Reforma de los estatutos, según proyecto que se halla a disposición de los accionistas en la sede social;

3º Reintegro de la personería jurídica y designación de las personas para formalizar la correspondiente presentación al Poder Ejecutivo y la autorización para gestionar la aprobación de las reformas que sancione la asamblea; para aceptar las modificaciones que sugiriese la Inspección General de Justicia; protocolizar las reformas y el decreto que las apruebe y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio;

4º Fijación de número y elección de directores; elección de síndicos titular y suplente;

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco o sociedad financiera, en la sede social, Alvarez Thomas 200, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1959. — El Directorio.

$ 3.000.— e.26|5-Nº 5.713-v.1º|6|59

MARIA TERESITA S. A.
Agrícola, Ganadera, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, día 29|5|1959, 17,30 horas, en Uruguay 1037, piso 4º, para tratar:

1º Consideración documentos Artículo 347 del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado el 31 de enero de 1959.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección del Directorio, síndicos titular y suplente y dos accionistas, para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.21|5-Nº 5.252-v.27|5|59

MASTER ARGENTINA, S. A.
Ind., Com., Fin., Inmob. y de Asesoramientos
Registro Nº 9.348
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 12º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 2 de junio de 1959, a las 17 horas, en su local social, Vidt 2826, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio 1958 e informe del señor síndico respecto a los mismos;

2º Lectura y consideración de la memoria del Directorio relativa a la marcha de la sociedad durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1958;

3º Distribución de las utilidades y remuneraciones a los directores y síndicos para el ejercicio vencido;

4º Fijar el número de directores;

5º Elección de directores titulares y directores suplentes, y de un síndico titular y uno suplente, por el término de un año;

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán cumplir con las prescripciones del artículo 14º del estatuto. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1959. — El Directorio.

$ 3.000.— e.21|5-Nº 5.299-v.27|5|59

"O"

O S L U
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Sarmiento 539 — 1º piso Of. 3

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de junio de 1959 a las 14.30 horas, en la sede social, Sarmiento 539, piso 1º, para tratar:

1º Renuncia y elección de síndicos;

2º Aumento de capital y emisión de acciones;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Presidente.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.585 v.30|5|59

"S"

Sociedad Anónima
ESTABLECIMIENTO GRAFICO ARGENTINO
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la cuadragésima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de junio de 1959, a la 10 horas, en el local social, calle Virrey Ceballos 1643, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1959.

2º Distribución de utilidades en acciones liberadas a su valor nominal, sin opción para el accionista de percibirlas en otra forma.

3º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que completarán dicho número y desempeñarán el cargo durante dos años; elección de tres directores suplente por un año, un síndico titular y un síndico suplente, por un año.

4º Aumento de capital.

5º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas de un establecimiento bancario de esta ciudad, en la secretaría de la sociedad, calle Virrey Cevallos 1643, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (artículo 28 de los estatutos). — El Directorio.

$ 3.500.— e.23|5-Nº 5.589 v.30|5|59

SANTA CLARA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria, y Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 3 de junio de 1959, 15.30 horas, en Moreno 950, piso 1º, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado;

2º Considerar documentos artículo 347 Código de Comercio, ejercicio 31|12|58;

3º Determinación número de Directores que integrarán nuevo Directorio y elección de los que correspondan;

4º Elegir Síndico Titular y Suplente y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.23|5-Nº 5.528-v.30|5|59

STOCKER
Soc. Anón. Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria para el día 6 de junio a las 11 horas, que se realizará en el local social, Paseo Colón 717, piso 6º, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación parcial de los estatutos sociales en la parte relativa a: capital y administración de la sociedad, artículos 4º, 5º, 10º y 14º.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán, de acuerdo con el artículo 21º de los estatutos sociales, depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta dos días antes del fijado para celebrar la asamblea.

$ 2.000.— e.23|5-Nº 5.630 v.30|5|59

SIDRERA CONTINENTAL
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas para el día 6 de junio de 1959, a las 16 horas, en el local sito en la calle Brasil Nº 73 de esta Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º La lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al XIVº Ejercicio fenecido el 28 de febrero último;

2º Designación de Directores;

3º Distribución de utilidades;

4º Designación de Síndico titular y Síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el Acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1959. — El Directorio.

$ 1.750.— e.22|5-Nº 5.511 v.29|5|59

SEMILANDIA
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 1º del mes de junio de 1959, a las 19, en el local social Lavalle 548, 1º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del síndico y síndico suplente que ejercerán funciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

2º Designación en carácter de delegados a dos de los directores y fijación de su retribución mensual con cargo a gastos generales.

3º Designación de dos accionistas para subscribir el Acta de la Asamblea conjuntamente con el presidente y secretario. — El Directorio.

De conformidad con lo establecido por el artículo 22 de los Estatutos Sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria en la sede social, calle Lavalle 548, piso 1º.

$ 2.000.— e.21|5-Nº 5.271-v.27|5|59

"T"

TRONADOR
Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 12 de junio de 1959, a las 10 horas, en Uruguay 1037, 6º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 13º de los estatutos;

2º Consideración de las renuncias presentadas por el Directorio y síndico titular y fijación del número de directores, su elección y de síndico titular;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.26|5-Nº 5.643-v.1º|6|59

"V"

"VIRAGUAY"
Soc. Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 3 de junio de 1959 a las 17 horas en Hipólito Yrigoyen 615, para tratar:

1º Autorización para elevar el capital autorizado hasta la suma de 2.000.000 de pesos moneda nacional, mediante la emisión de las series 6 al 10 de acciones ordinarias al portador de un voto por acción, por un valor de $ 200.000 m|n., cada serie, y de $ 100 m|n. cada acción;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 1.250.— e.23|5-Nº 5.547-v.30|5|59

VANCOUVER
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea General Ordinaria, en segunda convocatoria, que se efectuará el día 30 de mayo de 1959, a las 10 horas, en el local de la calle Sarmiento 1236, 1º A, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1958.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como de los síndicos titular y suplente.

4º Remuneración a los señores directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director.

$ 1.350.— e.23|5-Nº 5.588 v.27|5|59

VILLA SAHORES
Sociedad Anónima de Fomento y Edificación
Registro 1.902

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 13 de junio próximo a las 11 horas en Lavalle 1527.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico correspondientes al 36º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1959.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro directores titulares, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.250.— e.21|5-Nº 5.269-v.27|5|59

TRANSFERENCIAS
ANTERIORES

"A"

Con intervención del Martillero Emilio N. Olhaborda, Av. de Mayo 1370, Irma Penalba de Beraldi, vende a Adelina Isabel Funes su farmacia "Beraldi", sita en la calle AV. GENERAL MOSCONI 3001, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.711 v.1|6|59

Se avisa que Darío Julio Moliari, Mariano Valle y Juan Caporalini, venden a Alberto José Gancedo, Héctor Eleuterio Gancedo y Alberto Reslan, su negocio de Taller Mecánico y de Soldadura Autógena, sito en la calle ASAMBLEA Nº 1354 de esta Ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de Ley en Rodríguez Peña 232, 2º Piso "A". Capital.

$ 750.— e.26|5-Nº 5.670 v.1|6|59

Nadina Minardelli de Cocini; Susana Elián Cocini y Juan Napoleón Cocini, venden a Antonio López y Cía., Sastrería "Casa Rex", AV. S. MARTIN 6891|99, recl. al Escribano Felipe Ponzio, Lavalle 1362, dom. partes.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.674 v.1|6|59

Río y Cía., Balanceadores, Sanabria 2501, Cap., 50-7780, avisan: El comprador del negocio de Carnicería y Verdulería, sito en AIZPURUA Nº 2739, Cap. de los señores Celestino y Horacio Marrón, es el señor Alfredo Silbert y no Samuel Vajñenko como publicáramos en Boletín Oficial de fechas 20 al 26 de diciembre de 1958.

$ 750.— e.26|5-Nº 5.647 v.1|6|59

Alvarez, Moreda y Alvarez, Bal. y Mart. Públ., oficinas en esta Capital, calle Ayacucho Nº 656, T. E. 47-8036, avisa que los señores José López, Melchor Luis Gómez, Antonio Alvarez, Jaime Kantt y José Gómez venden a los señores Antonio Alvarez, Claudio Nogueira del Río, Domingo Guerra Tamerón, Roque Dieguez Seoane y Amable Barja, su negocio de Hotel y Despacho de Bebidas Alcohólicas denominado "Santa Rosa" establecido en esta Capital, AVENIDA RIVADAVIA Nº 2266. — Reclamaciones términos de ley nuestras oficinas domicilio de las partes.

$ 1.000.— e.26|5-Nº 5.653 v.1|6|59

Nieves Fernández y Teresa Güttlein, avisan que han vendido su negocio de Hotel Alojamiento, sito en AGUILAR 2445|47, Capital, a César Iglesias y Francisco Antonio Iglesias, libre de deuda y gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el citado negocio

$ 500.— e.26|5-Nº 5.654 v.1|6|59

Osvaldo Arcapalo, martillero público, con oficinas en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 710, p. 5º, Dep. H, T. E. 34-3323, avisa que Celestina Ubertalli de Cantu, Olga Luisa Cantu de Barbero, María Luisa Cantu y Carlos Barbero, por sí y como únicos componentes de la soc. "Sucesión Atilio Cantu", venden a Dino Bellio su negocio de ferretería, pinturería, bazar, menaje y electricidad sito en AVDA. AMANCIO ALCORTA 3425-27, Capital. Reclamos Ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.599-v.30|5|59

José A. Degregorio, escribano, con oficinas en Sgo. del Estero 112, avisa al comercio que Juan Santiago Murias transfiere a favor de "Juan S. Murias y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) el negocio de venta de calzados manufacturados al por menor y afines instalado en el local de la AVDA. CASEROS número 2785 de esta ciudad, domicilio de las partes. Reclamos de ley en la Escribanía. — Buenos Aires, mayo 20 de 1959.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.566-v.30|5|59

J. Alonso, martillero público, oficinas H. Yrigoyen 2326, Capital, avisa: Que se modifica el edicto número 42.332, aparecido en este Boletín, siendo la forma correcta como sigue: Severiano Díz, Andrés López, Benito Beloso, Hipólito Rodríguez, Angel Bua, Manuel Nieto, Andrés Miramontes y Feliismino Vieira (razón social: Díz, López y Cía.) venden a César Paganucci, Mario Brunello, Celestino José Alonso, Cecilia Pérez, Samuel Paganucci, Ariolante Paganucci, José Alonso, Francisco González, Eduardo Alvarez y Antonio Cabal (razón social: Paganucci, Brunello y Cía.), su negocio de restaurant y hotel denominado "El Morocho del Abasto" sito en esta Capital, calle AGÜERO 632-36. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 1.250.— e.23|5-Nº 5.555-v.30|5|59

Arda'z y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, Capital, T. E. 45-9772, avisan que María Vella de Picciafuoco vende a Manuel Pereira y Delmiro Mauricio, negocio de hotel, sito en AV. LEANDRO N. ALEM Nº 431, 7º piso, dep. derecha e izquierda, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 750.— e.22|5-Nº 5.518-v.29|5|59

Piñeiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Libertad 32, Capital T. E. 38-7573, avisan: Alejandro Emilio Ulla, vende a Perfecto Docampo, Severino Docampo, César Morandi, Modesto Alvarez, José Carballo, Primitivo Lado, Cándido Limia, Jesús Arena, Alejandro Rodríguez Fernández y Antonio Ales, el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en la AV. SAENZ 772, Capital. — Domicilio de las partes mismo negocio. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 5.506-v.29|5|59

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Paride Mori vende a Julio Argentino Grispo, elaboración y venta de pastas frescas, ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 2334, domicilio partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 500.— e.21|5-Nº 5.340-v.27|5|59

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1 er. piso, T. E. 35-5884, 3701 y 5135, avisan que por su intermedio la señora Elisa López de Fernández, vende a José González, su negocio de hotel alojamiento establecido en esta Capital, calle AVENIDA DIAZ VELEZ Nº 4043. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 1.000.— e.21|5-Nº 5.264-v.27|5|59

Aviso: "Martín García Flor", Sociedad en Comandita por Acciones, vende a "García Flor y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", su negocio de garage, calle ARENGREEN Nº 1129, por ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con oficinas en 25 de Mayo 33, donde contratantes constituyen domicilio y deberán interponerse reclamaciones de ley. — Miguel P. C. Barbot, Escribano.

$ 750.— e.21|5-Nº 5.283-v.27|5|59

Se hace saber por el término de ley que Segundo Bernardino Héctor Cutrin, como sucesor de la sociedad de hecho Cutrin y Covas, vende a "El Ceibal, S. R. L.", su negocio de bar denominado "Bar Mitre", ubicado en Avda. LAS HERAS 2263, Capital Federal. Reclamos de ley, doctor Carlos Cordero, Lavalle 1537, Pta. baja, F., Capital.

$ 750.— e.21|5-Nº 5.297-v.27|5|59

"B"

Casado y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2506, Capital Federal, avisan que los señores Juan R. Gómez y Hnos., Luis Occelli y José de Sousa Méndes, venden al señor Sixto Ernesto Grieco el negocio de Panadería Mecánica, calle BOEDO Nº 352|42, domicilio de las partes. Reclamaciones de Ley, en nuestras oficinas.

$ 750.— e.26|5-Nº 5.715 v.1|6|59

Avisa: Castro López, martillero público, ofic. Sarmiento 1482, T. E. 40-4864, que Celso Blanco, domic. Bolívar 787, vende a Ignacio Sastre, domic. Independencia 485, el negocio de hotel desp. vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle BOLIVAR Nº 787. Recl. de ley en mis ofic.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.666 v.1|6|59

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio el señor Julio Otero vende al señor Pablo Repetti el negocio de panadería mecánica, calle BERMUDEZ Nº 323|27, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 750.— e.21|5-Nº 5.296-v.27|5|59

"C"

Luis Oyanguren y Justo Abel López Carballido, únicos integrantes de la sociedad "Oyanguren y López", con domicilio Canning 1246, venden negocio garaje y compra venta nafta y lubricantes calle CANNING 1246, a Domingo Severino Leirado y Floilán Domingo Manuel Leirado, que actuarán en sociedad de hecho: "Leirado Hnos.", con domicilio Viamonte 1469, Dpto. 5. — Interviene Estudio doctor Sarando, martillero Jorge H. Sarando, calle Lavalle Nº 1546, piso 1º, Dpto. "A", donde se reciben oposiciones.

$ 1.000.— e.26|5-Nº 5.672-v.1|6|59

Benjamín Halay vende a Eliezer Ostrovsky Maskin su fiambrería CAMARGO 900, domicilio partes. — Reclamos ley: Abogado Manuel Chorni, Uruguay Nº 772.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.655-v.1|6|59

Rolor's S. R. L., avisan vender a Naum Idovich y Mauricio Appel el negocio de artículos para vestir para damas, caballeros y niños, fantasías y modas, sito en CERRITO 346, Capital Federal, que es también domicilio de las partes para reclamos de ley. Buenos Aires, mayo 14 de 1959.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.642-v.1|6|59

Al comercio avisan: Que la señora Matilde Berti de Hoffer, vende al señor Enrique Mascherpa su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle CAMARONES Nº 3167, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.687-v.1|6|59

Pedro F. Cinieri Gorza, bal. mart. públ., Arregui 4306, T. E. 67-8503, avisa: Héctor Lima & Darío Fernández Pérez, venden a Bernardino Portillo, negocio: "elaboración y venta de pastas frescas", CARLOS CALVO Nº 2499, domicilio partes. — Reclamos ley: mi oficina.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.649-v.1|6|59

Al comercio: Avisan Iglesias Alonso & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 7222, Capital, que con su intervención el señor Luis Abelardo Poggio vende al señor Victorio Candotti y a la señora Polo María Venturini, el negocio del ramo de despacho de pan, facturas y venta de helados, sito en esta Capital calle CRISOSTOMO ALVAREZ 5602. — Reclamaciones oficinas intermediarios domicilio de partes.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.603-v.30|5|59

Al comercio: Avisan Iglesias Alonso & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 7222, Capital, que con su intervención los señores Vicente Grande y Francisco Grande venden al señor Pascual José Juliano el negocio del ramo de carnicería y venta de frutas y verduras, sito en esta Capital, calle COSSIO 5637. Reclamaciones, oficinas intermediarios domicilio de partes.

$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.602-v.30|5|59

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficinas Amenábar 3043, que Balbino Pichel, vende a Donato Del Vecchio, su lechería, sita calle CRAMER 3764. Domicilio partes. Reclamos Ley, mis oficinas.

$ 500.— e.23|5-Nº 5.606-v.30|5|59

Bruno Jorge Alemán, martillero público, oficinas Reconquista Nº 336, piso 3º, II; avisa Amanda Massardo de Veyssiere y Roma Tavolaro de Veyssiere venden a Ovidio Zanoni y Pascual Pagano, negocio despensa sito CAMPICHUELO Nº 1362, domicilio de las partes. Reclamaciones de Ley, mis oficinas.

$ 750.— e.23|5-Nº 5.558-v.30|5|59

Avisa Victoria Basso Pujol, que vende a Matilde Lucía Gilardone y Lidia Vicentina Talamanca de Papageorgiou su negocio de peinado para damas denominado "Vctoria" sito en CALLAO Nº 1773. Reclamaciones Ley en Herrera Nº 2157 y Callao 1773, domicilio partes.

$ 500.— e.22|5-Nº 5.459-v.29|5|59

A efectos ley 11.867, se comunica que los señores: Néstor Ruda, Miguel Rodríguez, Ramón Amadeo Navarro, componentes de la sociedad de hecho, que gira en plaza con la denominación "Rincón Criollo El Resero", y que explotan el negocio de restaurante ubicado en la calle CARLOS CALVO Nº 4268|72, de esta Capital Federal, transfieren el activo y pasivo de la misma, a la firma Coyaguaima S. R. L. de la cual forman parte, y que continuará con la explotación del citado negocio. — Reclamos de ley en mis oficinas 25 de Mayo 67, ofic. 12, T. E. 30-5618.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 5.500-v.29|5|59

Piñeiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Libertad 32, Capital, T. E. 38-7573 avisan: Santiago Ebalen, Elías Seady y Efraín Bernardo Armus en representación de la firma S. R. L. Mi Chalet, venden a Carlos Hipólito Balduzzi, Inocencio Mario Bevilacqua, Oscar Domingo Felippa, Raúl Antonio D'Uva, José Alen y Norberto Raúl Padin, el negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y bar Mi Chalet S. R. L., sito en la calle CALLAO 156, Capital. — Domicilio de las partes mismo negocio. — Reclamos ley nuestras oficinas.

Esta publicación anula la efectuada con fecha 30|3|59 al 3|4|59 por haber insertado error en los nombres de los compradores.

$ 1.500.— e.22|5-Nº 5.513-v.29|5|59

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: José Pazos Alvarez y Elio Franzoni, venden a José María González, hotel alojamiento, CALLAO 180, domicilio partes. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 500.— e.21|5-Nº 5.341-v.27|5|59

Por cinco días se avisa al comercio que la venta de Alfredo Corral, Alfredo José María Corral y Eugenio García a Laureano Pérez, Jorge Osvaldo Pérez, Agustín Ventura Castello y Raúl Joaquín Infanzon, sobre el Hotel Cangallo, sito en CANGALLO 2425|27|29|31, queda nula y sin ningún efecto. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 750.— e.21|5-Nº 5.334-v.27|5|59

"CH"

Comunícase que la sucesión de Juan Bautista Borroi vende a Juan Campo su negocio de fiambrería sito en CHARCAS 3278, Capital Federal. Reclamaciones de ley en Av. Roque Sáenz Peña 1110, 6º piso, escr. 3, domicilio constituído de las partes.

$ 500.— e.21|5-Nº 5.338-v.27|5|59

"D"

Org. A. Messina, mart. público A. Messina, oficinas México 1081, avisa: María Saturnina Díaz de Díaz vende a David Romero Garate su pensión, sita en DEFENSA 1111, 3º C. libre de gravámenes. — Reclamos ley n|oficinas, domicilio partes.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.681-v.1º|6|59

"E"

Trujillo Hnos. y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", avisan que por su intermedio, Jesús María Becerra, Alfredo Becerra y Gerardo Becerra, venden a Manuel Lago Bargo, Antonio María Castro y Vicente Ramón Bargo, el negocio de panadería mecánica, elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares sito en ESTADOS UNIDOS Nº 2329 |33, Capital. — Reclamos a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.

$ 1.250.— e.26|5-Nº 5.673-v.1|6|59

Vázquez Lema & Cía. balanceadores con oficinas en la calle Venezuela 1525, avisan que ha quedado nula y sin efecto la venta que formularan por nuestro intermedio, el señor Antonio Vázquez al señor Luis Rodríguez el negocio de Hotel calle ECHEVERRIA 3055 Capital publicado el día 12 de marzo de 1959. — Reclamos Ley N|oficinas.

$ 750.— e.26|5-Nº 5.703-v.1|6|59

Se avisa por cinco días que: José López, establecido con negocio de panadería en la calle E. ACEVEDO 460, Capital Federal, firmó boleto de compra-venta del mismo, a favor de Trifone Bellomo, los cuales han fijado domicilio en la calle Reconquista 575, 7º piso, Capital, donde se reciben las oposiciones de Ley.

$ 500.— e.26|5-Nº 5.664-v.1|6|59

Por el término de (5) cinco días se hace saber que don Arnoldo Mazzino vende a Arnoldo Mazzino, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, el activo y pasivo del establecimiento de campo de su propiedad, sito Salliqueló y Tres Lomas, Partido de Pellegrini (Prov. de Bs. Aires), con administración en la calle EL MAESTRO Nº 148, Capital Federal, domicilio legal de las partes y para reclamos Ley 11.867.

$ 1.000.— e.22|5-Nº 5.424-v.29|5|59

"Piñeiro y Cía.", balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Libertad 32, Capital, T. E. 38.7573, avisan: Agustín García Balboa vende a Antonio Rodríguez Requejo, Ramón López Rivera y Servando López González el negocio de hotel-alojamiento, sito en la Avda. ENTRE RIOS 1286, Capital. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 750.— e.22|5.Nº 5.609-v.29|5|59

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115 1 er. piso, T. E. 35-5834-3701 y 5135, avisan que por su intermedio Reinaldo Gilberto Aizpurúa y Rubén José Moyano, vende a Omar Pierre su negocio de hotel denominado "Dover House" establecido en esta Capital, calle ESMERADA Nº 872. Domicilio partes y reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 5.263-v.27|5|59

A. Blanco & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rioja 1260, 97-2709, hacen saber que: Eduardo Jorge Alvarez y Luis Natalio Del Vecchio han vendido sus cuotas de capital de "Establecimiento Centenario S. R. L." (calle EDUARDO ACEVEDO Nº 269, Cap.) a los Sres. Héctor Agustín Gibezzi y Ricardo Castroagudin. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio que constituyen las partes.
$ 750.— e.21|5-Nº 5.301 v.27 5|59

"H"

Raggio, Lorenzo & Cía. (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) avisan al comercio que los señores Manuel Calvo, José Liñares, Joaquín Paredes y Enrique Turnes venden libre de deuda y gravamen a los señores Eduardo Agustín Conberse, Esteban Felipe Gascón, Benemérito García y Sebastiana Piris su negocio de bar-copetín, sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN 991. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas, Cangallo 926. T. E. 35-7353.
$ 1.000.— e.23|5.Nº 4.775-v.30.5|59
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 14|5 al 19|5|59.

Agueda y Fernández, S. R. L., corredores y martilleros públicos, Uruguay 263, 2º 23, Cap. Avisan: Anita Valentini de Rimondini vende a Aurelia Hernández negocio de despacho de pan, sito en HUBAC 4881, Cap., libre deuda y gravamen. Domicilio partes dicho neg. Recl. ley nuestras oficinas.
$ 750.— e.22|5-Nº 5.497_v.29|5|59

José López y Cía., H. Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550. avisan que Manuel Antonio López vende a Jacobo Leimsieder su parte mitad indivisa del hotel calle HUMBERTO Iº 1257. Capital. Domicilio partes y reclamos ley n|oficinas.
$ 500.— e.22|5.Nº 5.516-v.29|5|59

"Martín García Flor", Sociedad en Comandita por Acciones, vende a "García Flor y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", su negocio de garage, calle HIDALGO Nº 569, por ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con oficinas en 25 de Mayo 33, donde contratantes constituyen domicilio y deberán interponerse reclamaciones de ley. — Miguel P. C. Barbot, Escribano.
$ 750.— e.21|5-Nº 5.282-v.27|5|59

"I"

Corradini y Cía., martilleros públicos, oficinas A. Jonte 4401, avisan: Abel Sánchez vende a Arturo López su negocio de despensa, sito en INDIO Nº 5628, Capital. — Domicilio partes y reclamos de Ley n|oficinas.
$ 500.— e.26|5-Nº 5.704-v.1|6|59

"J"

Sánchez, Mourente, Villar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: José Méndez, vende a Federico Fernández su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito JORGE NEWBERY número 1875|77. Domicilio partes, mismo negocio, reclamaciones ley, nuestras oficinas.
$ 750.— e.23|5-Nº 5.542-v.30|5|59

Rodolfo O. Requejo y Cía., oficinas Uruguay Nº 196, T. E. 45-8958 y 4981, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que La Hotelera S. R. L. vende a los señores Gustavo Teodoro Tepper y Pablo Mechanik el negocio de hotel, sito en la calle JUNIN Nº 64, donde constituyen domicilio las partes Reclamos Ley, nuestras oficinas.
$ 750.— e.23|5-Nº 5.594-v.30,5|59

Alonso & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Antonio Giráldez transfiere a Constantino Vieites negocio "Despensa" sito JUAN BAUTISTA ALBERDI 2202 esquina BONORINO, domicilio partes. Reclamaciones ley, nuestras oficinas.
$ 750.— e.23|5-Nº 5.587-v.30|5|59

Natalio Blech, martillero público, Sanabria 2930, Cap., avisa que Luisa Domínguez de Madoz vende a Albino Fernández su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en JOSE MARTI 906, Cap., domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 500.— e.23|5-Nº 5.557-v.30|5|59

Hijos de Eduardo Pérez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 2949, Capital, avisan que Oscar García, Roberto García y Norberto Gerardo García, venden a Jesús Rodríguez su negocio de panadería, fábrica de masas y elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares denominado "La Reina del Sud", JOSE MARMOL 1353|59. Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 5.331-v.27|5 59

"L"

Se hace saber por el término de ley que "Luxor" S. R. L. con domicilio legal en la calle LAVALLE 663|669 de esta ciudad, dedicada a la explotación del Cine Luxor con contrato social vencido el 31 de diciembre de 1954, se disuelve y liquida con efecto al 31 de diciembre de 1958, retirándose de la misma el socio Don José Luis Gatti y tomando a su cargo el activo y pasivo los señores Pablo Coll y Claudio José Caveri, con domicilio en la calle Lavalle Nº 750, de esta ciudad, quienes adquieren el haber del socio saliente para "Coll y Caveri" S. R. L. con igual domicilio. — Escritura y reclamos escribano Ricardo Saraví Tiscornia y|o Jorge Stanley Jones, con oficinas en Sarmiento Nº 643, Capital Federal.
$ 1.500.— e.26|5-Nº 5.697-v,1º|6|59

M. Cruz, martillero público, avisa: Basilio Kaczor y Alfa Maffari de Kaczor, venden a Roberto José Chiappe el negocio de despensa sito en esta capital, calle LUGONES 2399. — Reclamos de ley en mis oficinas, Triunvirato 3697, T. E. 51-7744.
$ 500.— e.26|5-Nº 5.707-v.1º|6|59

Juan C. Rodríguez, mart. púb. de la firma Rodríguez y Africani, C. Cucha 1482, 2º p. Of. 12, hace saber que Elena Carin de Barbieri, vende a Cestino Berta y María Orsola Peroglio de Berta, su fiambrería, LASCANO 2702. — Reclamos de ley y domicilio partes n|oficinas.
NOTA: Esta publicación anula la aparecida en B. Oficial del 4|4 al 9|4|1959, por renuncia total al negocio del señor Jovino González.
$ 750.— e.26|5-Nº 5.646-v.1º|6|59

Avisa Teodoro Kiperahmit, Martillero Público, que con su intervención Evangeles Stathopulos, domiciliado Av. Montes de Oca 1109, vende a Antonio Nicolás Karagounis, domiciliado Cochabamba 2036, su parte mitad indivisa del negocio de Bombonería por mayor y menor, sito esta Capital, calle LUJAN Nº 2106, quedando disuelta la sociedad de hecho "Karagounis & Stathopulos" y haciéndose cargo de su activo y pasivo el señor Antonio Nicolás Karagounis. — Reclamos de ley en mis oficinas San José 224, Capital.
$ 1.000.— 23|5-Nº 5.582 30|5|59

Se hace saber por cinco días que Froim Becher vende libre de toda deuda y pasivo a Roberto Jorge Ceba su negocio de gomería ubicado en esta Capital, calle LOPE DE VEGA Nº 1861, con efecto retroactivo al 30 de abril de 1956. — Reclamaciones Ley, Escribanía León Rubellín, Carlos Pellegrini 173, 1º "A", donde las partes constituyen domicilio.
$ 750.— e.23|5-Nº 5.568 v.30|5|59

"M"

Abásolo Tomás V., martillero público, oficinas Bmé. Mitre Nº 2109, Capital, avisa: José Alfonso Blanco vende a Josefa Anton de Pardo, Jesús Fernández y Victorina Fernández negocio panadería mecánica, denominado "La Monteagudo", sito en calle MONTEAGUDO Nº 500 esquina JOSE A. CORTEJARENA Nº 2999, Capital Federal, domicilio denunciado por los contratantes. — Reclamos término ley, mis oficinas.
$ 750.— e.26|5-Nº 5.693-v.1|6|59

Corradini y Cía., Martilleros Públicos, oficinas A. Jonte 4401, avisan: Arturo López vende a Rubén Darío Constanze Lima, su negocio de fiambrería y despacho de bebidas envasadas, sito en MARCOS SASTRE Nº 5031, Cap. Domicilio partes y reclamos de Ley n|oficinas.
$ 500.— e.26|5-Nº 5.705-v.1|6|59

A. Dimeo y González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 2384, Capital, T. E. 48-7982, avisan que la señora Josefa Rosa Amitrano, vende a los señores Enrique Ramón Florito, Luis Martín Diana, Eduardo Penabad y Héctor Balduzzi, su negocio del ramo de restaurante, denominado "Cantina Caputo", sito en calle MEJICO Nº 1863, Capital Federal. Domicilio ambas partes y reclamos de ley, dentro término legal nuestras oficinas, Cangallo 2384, Capital.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.539-v.30|5|59

A. Gómez Galiana y Castellanos, Martilleros Públicos, oficinas, "Comercial Panadera" Rawson 714, avisa; Camilo Lapelle vende a Eusebia Herminia Salarayyán, Despacho pan, de MILLER 1895. Reclamos nuestras oficinas domicilio partes.
$ 500.— e.23|5-Nº 5.553 v.30|5|59

Se hace saber por el término de ley que los señores Rubén G. Lewit y Miguel Adolfo Gutmacher, venden a los señores José Delfín Vazquez Ferreiro, Victoriano Vazquez Ferreiro, Oscar Barvato y Juan Carlos Barvato su fábrica de calzado para hombres situada en la calle MAZA 2163 de esta Capital. — Reclamos de ley en Lavalle 1362, piso I, Dto. 1 Bis. — (Estudio del Dr. José Barembolm). — Buenos Aires, de mayo de 1959.
$ 750.— e.23|5-Nº 5.575 v.30|5|59

Se hace saber que la sociedad Burd y Soltz, S. R. L., con domicilio en la calle MONTEVIDEO 108, Capital Federal, dedicada al ramo de pieles y afines, ha quedado disuelta por el vencimiento del plazo, tomando el socio Arsenio Burd a su cargo el activo y pasivo del comercio, quien girará en lo sucesivo con la razón social Arsenio Burd y Cía. Reclamos de ley en el domicilio comercial, que es de las partes.
$ 750.— e.22|5-Nº 5.471-v.29|5|59

Carlos Guerrero, oficinas Cangallo Nº 1186, piso 1º "A", en su carácter de martillero interviniente, hace saber por el término de ley que "E.I.M.Y.T., Explotaciones Inmobiliarias, Maderas y Transportes" S. R. L., vende a Maderpos, S. A. Comercial, Industrial y Mandataria", todo el activo y pasivo de su negocio de compra-venta de postes, palmas y maderas en general, sito en MAIPU Nº 71, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 5.347_v.29|5|59

Por cinco días Timoteo Sanz vende parte indivisa a su socia Vicenta García de Antón, librería y cigarrería ubicada MONROE 2443, tomando a su cargo el pasivo desde el 30 de julio de 1957, oposiciones y domicilio de las partes escribanía Roberto Martín Fernández, Av. Maipú 2461, Olivos.
$ 750.— e.22|5-Nº 5.451_v.29|5|59

Humberto Ygobone, martillero, Rivadavia 1115, notifica que Pedro Guerra transfiere su 50 % de la sociedad de hecho "Casa Leti", MEDRANO 140, Capital a Angel y Manuela P. de Fernández. Reclamos en mis oficinas. Mayo 5 de 1.959. La vendedora explota ramo lencería.
$ 500.— e.21|5-Nº 5.262-v.27|5|59

Abad Hermanos y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo 1390, piso 2º, Capital Federal, T. E. 38-0640 avisan que: Vicente Roque Morgante, Amadeo Mariotta y Rodolfo Zinna venden a Héctor Faini, su negocio de hotel alojamiento. sito en esta Capital Federal, calle MENDOZA número 2444. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 5.304-v.27|5|59

Carlos Luis Rossi, Escribano, con oficinas en la calle Sarmiento Nº 378, 7o. P, avisa que "Collmen, Soc. Resp. Ltda.", con domicilio en la calle MONTEVIDEO Nº 527, transfiere su activo y pasivo a la sociedad "Collmen, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", con igual domicilio. Reclamos de ley en mis oficinas o en el domicilio de las partes.
$ 750.— e.21|5-Nº 5.231-v.27|5|59

"N"

Edicto Ley 11.867: "Farmacia Iguazú", Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Nazca Nº 2798, Capital Federal, vende a la Farmacéutica Filomena Elena Privato, domiciliada en Andrés Lamas Nº 2347, Capital Federal, el negocio de farmacia "Iguazú", establecido en la calle NAZCA Nº 2798, Capital Federal, libre de créditos activos y pasivos. Reclamos de ley: Escribano H. R. Brouillón, San Martín Nº 132, Capital Federal.
$ 1.000.— e.26|5-Nº 5.688-v.1|6|59

El escribano Oscar E. A. Pearson, oficinas Esmeralda 155, 4º "C", hace saber por el término legal que la sociedad "Pefiro", Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada Nazca 2335, vende a Juan Carlos Talló, domiciliado Concordia 3702, y Alfredo Manuel Otero, con domicilio Giribone 815, el negocio de cinematógrafo "El Sol de Mayo", instalado NAZCA 2335. — Reclamaciones de Ley, esta escribanía.
$ 750.— e.22|5-Nº 5.524-v.29|5|59

Se hace saber al comercio, por el término de Ley, que el señor Marcelino Pérez, dueño del negocio de lavadero familiar, sito en la calle NOGOYA Nº 6244, Capital, vende libre de toda deuda y gravámenes a la señorita Amor Cloe López, reclamos de ley dentro del término legal, en Carandaý 997, Capital, que es domicilio de las partes.
$ 750.— e.22|5-Nº 5.492-v.29|5|59

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio la señora Elena Blasco vende al señor Raúl Guillermo Bianco el negocio de panadería mecánica, calle NAZCA Nº 4956|60, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 750.— e.21|5-Nº 5.295-v.27|5|59

Hijos de Eduardo Pérez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 2949, Capital, avisan que Roberto Bilieri vende a Moisés Missirian y Eduardo Keoroglanian su negocio de Venta de calzado, NAZCA 2068|70. Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 750.— e.21|5-Nº 5.330 v.27|5|59

"P"

Muzio & Granero, Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, avisan que: Vicente Godoy y Juan Angel Godoy, venden a Domingo Díaz, negocio despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas, calle PAVON 1702 esquina SOLIS 1505. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 750.— e.23|5-Nº 5.583 v.30|5|59

Negri y Cía., Mart. Púb., Corrientes 2433, P. 5., avisan que vendieron por cuenta de Roberto Agustín Ghigliani al Sr. Renzo Morchia, negocio de Juguetería, sito en PUAN 421, Cap. Fed. Este modifica el publicado el 3|4 al 8|4|59. — Dom. partes, mis oficinas.
$ 500.— e.23|5-Nº 5.551 v.30|5|59

Julio M. Folguerona, martillero público, con oficinas en Paraguay 418, avisa: que doña Concepción Della Cava de Bottone, vende a don Mustafá Sabbagh su negocio de cigarrería, sito en la calle PARAGUAY 409. Incl. ley, dom. partes en mis oficinas.
$ 500.— e.23|5-Nº 5.543-v.30|5|59

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Federico Martínez vende a José Monterroso su parte negocio hotel sito PUEYRREDON Nº 1303, que explotaba con Manuel Pena. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley nuestras oficinas.
$ 750.— e.22|5-Nº 5.458-v.29|5|59

"Piñeiro y Cía.", balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Libertad 32, Capital, T. E. 38-7573, avisan: Canio Santapaga y Vicentina Sánchez venden a Irene Mabel Eloísa Fernández el negocio de Hotel-Alojamiento sito en la calle PASTEUR 136, Capital. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 750.— e.22|5-Nº 5.510-v.29|5|59

Mariano Anselmo Miguel vende a Héctor Hocar Revilla negocio despensa sito PICHINCHA 1466, Cap. Reclam. domicilio, en el negocio.
$ 500.— e.22|5-Nº 5.525-v.29|5|59

Avisa José M. Peduto, martillero público, que el Sr. Gabriel Ginesta vende y el Sr. Paulino Gatto compra el quiosco de venta de cigarrillos y golosinas sito en PUEYRREDON 145, de esta Capital. Reclamos de ley en Pueyrredón 145, domicilio de las partes.
$ 500.— e.22|5-Nº 5.476 v.29|5|59

Al Comercio: Hijos de Aragón Valara, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que Pedro Láfora y Gino Tonietto venden a Santiago Casalderrey, Senén Germán García, José Rodríguez y Elena Vilas el negocio de Hotel Alojamiento, sito en esta Capital, calle PERU Nº 794 Esquina INDEPENDENCIA. Las partes se domicilian: la compradora en la calle Sarandí Nº 847, Capital, y la vendedora en la calle San Juan Nº 1310, Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.250.— e.21|5-Nº 5.359 v.27|5|59

El Escribano Juan Alberto Piñón, con oficinas en la calle Rivadavia 409, Capital, hace saber que "Funciones Generales D. Santini y Compañía S.R.L.", con domicilio en la calle PIEDRAS 441, Capital, y cuyo objeto es la fundición de metales, taller mecánico y construcción de máquinas, transfiere su Activo y Pasivo y Fondo de Comercio a la entidad "Fundiciones Santini, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", sucesores de aquélla, con el mismo domicilio y objeto. Reclamos de ley ante el citado Escribano. Buenos Aires, mayo de 1959.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 5.329 v.27|5|59

"Q"

Barros Rivano y Cía., Mart. Pcos., avisan: Alberto Pablo Funes vende a José Luciano Raggi su negocio de despensa sito en QUINTANA 4519, Cap. Reclamos Ley y domicilio partes n|oficinas, Chile 1481.
$ 600.— e.26|5-Nº 5.710-v.1|6|59

"R"

Por cinco días Juan Resar y Giordano Crivicich dan por disuelta sociedad de hecho tomando a su cargo activo y pasivo Giordano Crivicich taller mecánico calle RAMALLO 4161, a partir 31 diciembre 1958, oposiciones y domicilio partes, escribanía Roberto Martín Fernández Avda. Maipú 2461, Olivos.
$ 750.— e.22|5-Nº 5.482-v.29|5|59

Massa, Vita y Vázquez, balanceadores, oficinas Artigas 4771, Cap. Avisan: Que la señora Martha Hilda Rodríguez de Sosa, vende libre de toda deuda y gravamen al señor Luis Aurelio Bodas, su negocio de peluquería, sito en esta capital, calle REPUBLIQUETAS Nº 2378. Recl. Ter. Ley Nuest. Ofic. Dom. de las partes.
$ 750.— e.21|5-Nº 5.270-v. 27|5|59

"Díaz & Ferazzi", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital: m$n. 1.000.000.— m|n. con domicilio en RIO BAMBA 65, Capital Federal, comunica haber transferido el activo y pasivo de su negocio en el ramo de bazar, importaciones, exportaciones y representaciones a "Díaz & Ferazzi", Sociedad en Comandita por Acciones (en formación) con igual domicilio. Reclamos de Ley en Rivadavia 1115, 2º piso.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 5.254-v.27|5|59

Aurora F. Vallejos, Escribana, con domicilio en Lavalle 1330, 2º piso, avisa que Yolanda Haydée Ramos de Utrera domiciliada Ramón L. Falcón Nº 6767, vende negocio de Zapatería, sito en RIVADAVIA Nº 11466, a Alberto Cohen, domiciliado en Avellaneda 3560. Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 750.— e.21|5-Nº 5.328 v.27|5|59

José Fariña, avisa que vende su parte indivisa a Horacio Albino Pesce, Ernesto Nicolás Solari y Atilio Alberto Solari, Hotel Alojamiento, RODRIGUEZ PEÑA 12, Capital, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en el mismo domicilio de las partes.
$ 500.— e.21|5-Nº 5.336 v.27|5|59

"S"

Vázquez, Lema & Cía., Balanceadores, con oficinas en la calle Venezuela 1525, Capital, avisan que: Concepción del Corno de Fortuna, vende a José Mosquera y Juan Candon el negocio de carnicería sito calle SANTA CATALINA 1568, Capital, domicilio partes. Reclamos Ley nuestras oficinas.
$ 500.— e.26|5-Nº 5.702-v.1|6|59

Salvador Imbrogno, vende a Francisco Ascone, Carmelo Ascone, Sergio Galliussi, Hugo Romero y Rosa Ascone de Cattaneo, su negocio de venta de remates y comisiones, sito en SAN JUAN 3290, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, mismo negocio.
$ 500.— e.23|5-Nº 5.545-v.30|5|59

Muzio & Granero, Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Saenz Peña 822, T. E. 38-1721, avisan que: Domingo Díaz, vende negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas envasadas, calle SARACHAGA 5471 a Gervasio Francisco Rama Mourín. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 750.— e.23|5-Nº 5.584 v.30|5|59

Piaggio, Calviño & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 2241, Cap., avisan al comercio en general, que los señores Julio Granados, Julio Torres, Cosme Cordich, César Torres, Manuel Díaz Carbalho, Pedro Fernández, Manuel Fernández, Manuel Sampayo, Dionisio Rodríguez y Leonardo Santagada, venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Ramón S. Romero, José María López, Ernesto Codías, José Grille y Valentín Masicoff, el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle SANTA FE 4901, de esta Capital, donde las partes constituyen domicilio. Se publica nuevamente por error de omisión en pub. del 10|7|57.
$ 1.200.— e.22|5-Nº 5.348-v.27|5|59

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que Juan Leone vende a Juan Rodríguez negocio de Carnicería y Verdulería, denominada "Juancito" sito en la calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 176, Capital, libre de todo gravamen, domicilio vendedor, Alsina 3081, Dpto. 1, y comprador San Martín 365, piso 4º, Dpto. "E". Reclamos ley 11.867 nuestras oficinas.
$ 750.— e.22|5-Nº 5.486-v.29|5|59

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: José Vicente y Reinaldo Oscar Vicente, venden a Clemente Braña, despacho de comestibles, SOLER 5999 esquina AREVALO 2107, domicilio partes. Reclamos de ley en n| oficinas.
$ 500.— e.21|5-Nº 5.342 v.27|5|59

Cortizas Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208. T. E. 37-6678, avisan que con su intervención el señor Rafael Gómez López vende al señor José Elías Taboada negocio de Hotel "Rex", calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 137, libre de todo gravamen, domicilio vendedor Bartolomé Mitre 1266 y comprador, Ciudad de La Paz 1868. Reclamos de ley 11.867 en nuestras oficinas.
$ 750.— e.22|5-Nº 5.485-v.29|5|59

Aviso: "Martín García Flor", Sociedad en Comandita por Acciones, vende a "García Flor y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, su negocio de garage, calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 741, por ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con oficinas en 25 de Mayo 33, donde contratantes constituyen domicilio y ante quien deberán interponerse las reclamaciones de ley. — Miguel P. C. Barbot, Escribano.
$ 750.— e.21|5-Nº 5.284-v.27|5|59

David Pérez, Soto y González, S.R.L., martilleros públicos, con oficinas en la calle Paso 321, Capital, avisan al comercio que el señor Agustín Paz, vende su parte indivisa del negocio de Café, Bar, sito en SAN JUAN 4202, Capital, a los señores Severo Darío Rey, Joaquín Dos Santos Semiau, José Sarasola y Manuel Rouco, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del Fondo de Comercio. Domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 1.000.— e.21|5-Nº 5.272-v.27|5|59

David Pérez, Soto y González, S.R.L., martilleros públicos, con oficinas en Paso 321, Capital, avisan al comercio que el señor Manuel Rouco vende su parte indivisa del negocio de Café-Bar, sito en la calle SAN JUAN 4202, Capital, al señor Antonio Manuel Rouco, quien se hace cargo del activo y pasivo del Fondo de Comercio. Domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 750.— e.21|5-Nº 5.273-v.27|5|59

"T"

Rico y Castellá, Martilleros y Corredores Públicos con oficinas Alsina 1495, Piso 5º T. E. 37-9360, Capital. Avisan que Anunciada Fabba vende a Lorenza González su negocio bar-despacho bebidas alcohólicas y lunch sito en calle TIMOTEO GORDILLO Nº 1299 esq. EMILIO CASTRO, Capital. Reclamos de Ley y domicilio de las partes en n|oficinas.
$ 750.— e.26|5-Nº 5.675-v.1|6|59

Nicolás Montanelli y Armando Montanelli, ambos componentes de la firma Montanelli Hnos, dedicados a remates y comisiones, con Of. calle TUCUMAN 1443, Capital, comunican al Comercio que el socio Sr. Nicolás Montanelli, deja de pertenecer a la razón Social Montanelli Hnos., haciéndose cargo del Activo y Pasivo el Sr. Armando Montanelli, reclamos término de Ley en Tucumán 1443, Cap.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.567 v.30|5|59

Se comunica que "Bema Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la compra-venta de hierro redondo, con domicilio en Tucumán 862, piso 4º, de esta Capital, transfirió su fondo de comercio, con fecha 31 de diciembre de 1957, a "Bema Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola" con domicilio en TUCUMAN 862, piso 4º, reclamos: Tucumán 862, piso 4º.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.620 v.30|5|59

Se comunica que "Duarén Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada al cultivo y venta de champiñones, con domicilio en Tucumán 862, piso 4º, de esta Capital, transfirió su fondo de comercio, con fecha 31 de diciembre de 1957, a "Bema Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola" con domicilio en Tucumán 862, piso 4º, reclamos: TUCUMAN 862, piso 4º.
$ 1.000.— e.23|5-Nº 5.621 v.30|5|59

Federico Hernández, martillero público, avisa que Omar Abbruzzese y Omar R. Reali, venden a Porfirio R. Mármol y Enrique A. González su negocio de fiambrería, sito en esta ciudad, TRIUNVIRATO 4040. Reclamos ley mis oficinas Alsina 1214, 1º piso 11|12. Domicilio partes mis oficinas.
$ 500.— e.21|5-Nº 5.250-v.27|5|59

C. A. Maculan, Escribano avisa que Martín Espinal vende a Aurora Diez Fernández de De La Puente y Luis De La Puente, su negocio de Tienda, Juguetería, Bazar y Anexos, ubicado en la calle TACUARI Nº 1679, Capital Federal. — Reclamos de Ley en Tucumán 900, Dto. 17, Estudio Dr. Ajolfi.
$ 750.— e.21|5-Nº 5.345 v.27|5|59

"U"

José López y Cía., martilleros, H. Yrigoyen 1432, T. E. 38-0500, avisan que Osais Nachman y Cladys A. Peñé venden a Antonio Simón y Francisco López su Hotel calle Gral. URQUIZA 151, Capital. Domicilio partes y reclamos ley n|oficinas.
$ 500.— e.22|5-Nº 5.514-v.29|5|59

PROVINCIALES

MENDOZA

Ley 11.867. — Carlos A. Brandi Zapata, Escribano Público, Titular del Registro Nº 72 de Capital, Provincia de Mendoza, con oficinas en calle Espejo 156, avisa por el término de ley, que con su intervención, la Soc. "Vinos Pirámide" Soc. de Resp. Ltda., transferirá por venta a la Soc. Colectiva "Gómez Hermanos", domiciliada en 9 de Julio 1047, Provincia de Mendoza, la planta de fraccionamiento de vinos, con todos sus implementos, que funciona en calle PUNTA ARENAS Nros. 1728 al 1738 de esta Capital Federal. Reclamos pertinentes, al Escribano actuante en sus oficinas.
$ 1.250.— e.26|5-Nº 5.663-v.1|6|59

REMATE COMERCIAL

José V. Creus, martillero público, avisa que el día 27 de mayo rematará las existencias del negocio de fiambrería sito calle Garay 3554, por orden de su dueño, Manuel Silvio Gonzáles. Reclamos de ley, Corrientes 1844, domicilio del martillero.
$ 500.— e.21|5-Nº 5.280-v.27|5|59

AVISOS DIVERSOS

SULFACID S. A.
Industrial, Financiera y Comercial
Viamonte 1133 — Capital

De acuerdo con lo resuelto por la Asamblea Ordinaria del 30 de abril de 1959, que fijó el capital autorizado en $ 45.000.000.— m|n., se comunica a los señores accionistas que a partir del día 27 de mayo de 1959 y contra la presentación del cupón Nº 3, se encuentra a su disposición la emisión de 10.800 acciones de v$n. 1.000.— m|n. c|u., a entregarse en proporción al número de acciones que posean en pago del dividendo en acciones liberadas de pesos 10.800.000.— m|n. correspondiente al ejercicio 1958. — El Directorio.
$ 1.000.— e.22|5-Nº 5.495-v.29|5|59

PETREL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Comunícase efectos artículo 6º estatutos, emisión tres millones de pesos en treinta series de cien mil pesos acciones ordinarias clase "B". — El Directorio.
$ 450.— e.26|5-Nº 5.696-v.29|5|59

SOCIEDAD ANONIMA LA NACION
Florida 337|47
Registro Nº 870

Se hace saber por diez días que el Directorio resolvió emitir: 1º) pesos 8.000.000 en acciones nominativas, liberadas, a la par, con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1959 correspondientes a la capitalización parcial de la reserva facultativa especial resuelta por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de abril de 1959, que se entregarán a los accionistas en proporción a sus tenencias, y 2º) pesos 2.000.000 en acciones nominativas, a la par, con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1959, pagaderas al contado, que se ofrecen a la suscripción de los accionistas en proporción a sus tenencias debiendo ejercerse el derecho de preferencia dentro de los cuarenta días siguientes al primer aviso. — El Directorio.
$ 4.000.— e.26|5-Nº 5.692-v.6|6|59

SOCIEDAD ANONIMA "LA NACION"
Florida 337|47
Registro Nº 870

Se hace saber por tres días que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de abril de 1959 resolvió: 1º) Aumentar el capital autorizado a pesos 30.000.000; 2º) Convertir en nominativas todas las acciones al portador en circulación. — El Directorio.
$ 600.— e.26|5-Nº 5.689-v.29|5|59

EMECA S. A.
Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 26 del corriente y contra presentación del cupón Nº 14 se pagan los dividendos en efectivo aprobados por la Asamblea General Ordinaria

celebrada el 30 de abril ppdo., correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre 1958, de acuerdo con el siguiente detalle: 1a. serie de acciones preferidas "A" interés 8 % y dividendo 25 %; 2a., 4a. y 5a. series acciones ordinarias 25 %. En lo que respecta al dividendo en acciones, se pagará una vez que finalicen los recaudos legales del aumento del capital autorizado de la sociedad. — El Directorio.

$ 750.— e.26|5-Nº 5.684 v. 29|5|59

COBROSA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera

Se comunica a los señores accionistas que se ha procedido a la emisión de las series segunda a quinta, ambas inclusive, de acciones ordinarias al portador clase "A" que representan un total de m$n. 1.600.000. — El Directorio.

$ 450.— e.26|5-Nº 5.709-v.29|5|59

POLAK Y SCHWARZ S. A. COM. e IND.

El Directorio comunica a los señores accionistas, que ha resuelto la emisión de treinta mil acciones ordinarias de m$n 100.- cada una, correspondientes a las series 21 a 50. — El Directorio.

$ 450.— e.26|5-Nº 5.677 v.29|5|59

COFIC
Compañía de Fibrocemento y Conglomerados, Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Tacuarí 352 - Capital

A los efectos del artículo quinto de los estatutos, se hace saber por tres días a los señores accionistas que se ha resuelto la emisión de cinco series de acciones ordinarias, de cien mil pesos valor nominal cada una que irán de los Nº 72 al 76, ambas inclusive, con el objeto de completar el pago del dividendo aprobado por la asamblea General Ordinaria del 21|4|59. — El Directorio.

$ 600.— e.26|5-Nº 5.708-v.29|5|59

NERVINA
Industrial y Comercial S. A.
Derivados del Petróleo y Productos Químicos
Buenos Aires - Rep. Argentina
NERVINA I. C. S. A.

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir 15.000 acciones ordinarias a la par v|n. pesos 100.— m|n. c|u., debiendo ejercer el derecho de preferencia y suscripción dentro de los 20 días a contar de la última de estas publicaciones. Condición de pago: al contado y en efectivo. Gozarán de dividendo a partir del ejercicio que se inició el 1º|6|58. — El Directorio.

$ 600.— e.26|5-Nº 5.652-v.27|5|59

J. M. RICCIUTI e HIJOS S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

Infórmase tenedores acciones que hállase a disposición en Hidalgo 675, lunes a viernes de 14 a 18 hs., dividendo 4% en efectivo, ejercicio 1958 contra presentación cupón Nº 5. — El Directorio.

$ 450.— e.26|5-Nº 5.658-v.29|5|59

CODICO
Com. e Ind. S. A.

Llámase a suscripción $ 400.000 acciones ordinarias Clase A; integración mínima 10%. Lautaro 1247. — El Directorio.

$ 450.— e.26|5-Nº 5.656-v.29|5|59

BAIRES S. A. F. y C.
CASA DE CAMBIO

El Directorio comunica a los señores accionistas que a partir del 27 de mayo en curso, abonará el dividendo del 6% en acciones ordinarias votado en la Asamblea celebrada el 30 de octubre de 1958.

Este pago se efectuará contra presentación del cupón Nº 1. en el local social San Martín 215, de lunes a viernes, de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, mayo 21 de 1959. — El Directorio.

$ 1.000.— e.26|5-Nº 5.668-v.1º|6|59

MARTIN, AMATO Y CIA.
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Industrias Electromecánicas

Infórmase a tenedores certificados fundador que hállase a disposición en sede social participación utilidades ejercicio 1958 del 12,06% por cada acción. — El Directorio.

$ 450.— e.26|5-Nº 5.659-v.29|5|59

LEMASA S. A.
Com., Inmob. y Financ.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha emitido pesos 1.400.000.— en acciones ordinarias de clase A y $ 500.000.— en acciones ordinarias de claseB. Los accionistas pueden optar por la suscripción hasta 15 días después de la última publicación en el local social Avda. de Mayo 769.

$ 600.— e.26|5-Nº 5.650-v.29|5|59

SHAW & CIA.
Sociedad Financiera S. A.
Sarmiento 353 - Buenos Aires
Registro Nº 6.218

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 29 de mayo de 1959, se procederá al pago del dividendo del 11,1111% en acciones liberadas, aprobado por la Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de abril ppdo. y por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958.

A tal efecto, el Directorio ha resuelto la emisión de las series Nos. 46 al 50 de m$n. 1.000.000.— cada una de acciones de esta Sociedad.

El referido pago se efectuará en las oficinas de esta Sociedad de 12 a 15.30 hs. (Oficina de Títulos), contra presentación de los certificados en vigor. — El Directorio.

$ 900.— e.26|5-Nº 5.667-v.29|5|59

LELULA S. A. RURAL E INMOBILIARIA

Comunícase accionistas efectos art. 4º Estatutos, emisión series 41º a 50º acciones. — El Directorio.

$ 300.— e.23|5-Nº 5.564-v.27|5|59

ZEVA, S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

El Directorio hace saber que dispuso, la emisión de acciones preferidas (4 votos) de la serie 5 a 10, inclusive, de m$n. 250.000 cada una. — Los efectos del derecho de preferencia deberán ejercerse dentro de los 30 días de la última publicación de acuerdo con el Art. 7º en la sede de la Sociedad, calle Larrea 250, Capital. — El Directorio.

$ 600.— e.23|5-Nº 5.578-v.27|5|59

CODIMAC, S. A.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 21 de mayo de 1959, estará a su disposición el dividendo en efectivo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada el 21 de abril de 1959, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1958. La entrega se hará sobre la presentación del cupón Nº 9 en nuestras oficinas, calle Tacuarí 352, Capital de 14 a 18 horas.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Decreto Ley 4073|56. Resolución 477 R|1957, referente a la libreta de individualización para percibir el dividendo. — El Directorio.

$ 750.— e.23|5-Nº 5.593-v.30|5|59

EL CACIQUE S. A.
Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial
AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de abril de 1959, resolvió el aumento del capital autorizado a quince millones de pesos, facultándose al Directorio establezca la fecha de suscripción e integración de las series de acciones a emitir.

$ 600.— e.23|5-Nº 5.565-v.27|5|59

MAURICIO GROSMAN E HIJOS
Sociedad Anónima

Se hace saber por el término de tres días que en Av. Pte. R. S. Peña 1164, 7º piso, Capital, se encuentran a disposición de los accionistas a partir del día 25 de este mes, el dividendo votado por la Asamblea General Ordinaria correspondiente al 13º ejercicio el que se abonará en acciones liberadas. — El Directorio.

$ 600.— e.23|5-Nº 5.604-v.27|5|59

MANFREDO R. CANTALUPI & COMPAÑIA LIMITADA
Sarmiento 1664/72, Buenos Aires

Se hace saber por el término de tres días que la empresa Manfredo R. Cantalupi y Cía., Ltda., Sociedad Anónima, con sede en Sarmiento 1664/72 de esta Capital, procederá a emitir las Series 15ª, 16ª y 17ª de acciones ordinarias por un total cuatrocientos cincuenta mil pesos m|n. las que serán totalmente liberadas al hacer efectivo el dividendo correspondiente al 30º ejercicio social conforme fuera aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el día 25 de abril de 1959.

$ 750.— e.23|5-Nº 5.586-v.27|5|59

LOS ARRAYANES, S. A.
Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera

Se hace saber por el término de tres días que en Av. Pte. R. S. Peña 1164, 7º piso, Capital, se encuentran a disposición de los señores accionistas a partir del día 25 del corriente mes, el dividendo votado por la Asamblea General Ordinaria correspondiente al 5º ejercicio el que se abonará contra entrega del cupón Nº 3. — El Directorio.

$ 600.— e.23|5-Nº 5.605-v.27|5|59

COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB
SOCIEDAD ANONIMA
EMISION DE ACCIONES

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se comunica a los señores accionistas, que el Directorio ha resuelto la emisión de 25 nuevas series de acciones números 326 a la 350, inclusive, de iguales características a las de 1 (un) voto actualmente en circulación, por un valor nominal total de moneda pesos nacional 2.500.000.— con destino al pago del saldo del dividendo por el ejercicio 1957|58, aprobado oportunamente. — Buenos Aires, mayo de 1959. — El Directorio.

$ 750.— e.23|5-Nº 5.613-v.27|5|59

S. A. V. A.
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera
Avda. Pte. R. Sáenz Peña Nº 868, 2º piso. Capital Federal

A los fines que determina el artículo 4º de los estatutos sociales, se comunica por tres días, que por resolución de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 29 de abril de 1959, el capital autorizado ha sido elevado de m$n. 15.000.000.— a m$n. 25.000.000.— y que este Directorio ha dispuesto la emisión de las acciones correspondientes a la series Sexagésima Primera a la Centésima inclusive — Buenos Aires, 20 de mayo de 1959. — El Directorio.

$ 750.— e.23|5-Nº 5.614-v.27|5|59

TOMAS DRYSDALE Y CIA.
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial

El Directorio hace saber a los señores accionistas que en la sesión del 30 de abril de 1959 resolvió la emisión, a la par, del saldo de 900 acciones de la serie 38ª y de la totalidad de las series 39ª y 40ª de acciones ordinarias al portador, por un total de $ 290.000, y que podrán ejercer el derecho de preferencia en su suscripción hasta cinco días después de la última publicación del presente aviso. A tal efeto deberán presentar sus títulos en la caja social, calle Moreno Nº 458.

$ 750.— e.23|5-Nº 5.616-v.27|5|59

ACEROMETAL
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera

Se comunica que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de mayo de 1959 se resolvió el aumento del capital de la sociedad en m$n. 6.000.000. Por lo tanto el capital autorizado es de m$n. 30.000.000. — El Directorio.

$ 450.— e.23|5-Nº 5.619-v.30|5|59

E M E R S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos

Comunícase que la asamblea del 30|4|59 ha resuelto elevar el capital autorizado de $ c|l. 1.000.000 a $ c|l. 1.500.000, facultando al Directorio para emitir las series 6ª, 7ª y mitad de la 8ª de acciones ordinarias al portador de un voto, así como para establecer el modo y forma de pago de las mismas. — El Directorio.

$ 600.— e.23|5-Nº 5.627-v.27|5|59

ACEROMETAL
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera

Se hace saber que el Directorio ha resuelto la emisión de la novena y décima series de acciones ordinarias y a la par, por valor de tres millones de pesos cada una. Los actuales tenedores tienen preferencia para suscribir la novena y décima series, en proporción a las acciones que posean, de conformidad con lo dispuesto por el artículo séptimo del estatuto. El derecho de prelación que acuerda este artículo podrá ejercerse hasta cinco días, a contar de la última publicación. — El Directorio.

$ 750.— e.23|5-Nº 5.618-v.30|5|59

ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI
Sociedad Anónima
de Industria y Comercio
A V I S O

Se hace saber por 3 días que el Directorio en su reunión del 13 de mayo de 1959 resolvió emitir 100.000 acciones ordinarias al portador de v$n. 100 c|u., con numeración consecutiva del 460.001 al 560.000, representativas de un capital de diez millones de pesos, para ser destinadas íntegramente al pago del dividendo en acciones del ejercicio Nº 29, terminado el 31 de diciembre de 1958, sancionado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas realizada el 30 de abril de 1959. Estas acciones tendrán derecho a dividendos a partir del 1º de enero de 1959. — El Directorio.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|5 al 21|5|59.

$ 900.— e.23|5-Nº 5.147-v.30|5|59

SUMACA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Galería Güemes - Escritorios números 212|213 - Buenos Aires

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio de esta sociedad, por resolución del 6 de abril de 1959, dispuso la emisión de las series 2a. a 5a., inclusives, de acciones ordinarias al portador por un valor nominal total de dos millones de pesos moneda nacional, para su inscripción mediante integración inmediata mínima del cincuenta por ciento (50 o|o) de las respectivas suscripciones. Oportunamente los señores accionistas suscribieron la totalidad de las acciones emitidas. Se pone en conocimiento de los accionistas esta circunstancia a efectos de que —en su caso y en el plazo de quince días— opongan las excepciones que entendieren corresponder en virtud del derecho de preferencia en dichas suscripciones que no se hubieren contemplado. — El Directorio.

$ 1.050.— e.23|5-Nº 5.540-v.27|5|59

O O C
Sociedad Anónima
AVISO

Se comunica a los señores Accionistas que el Directorio de la Sociedad de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 5 de diciembre de 1958, ha procedido a emitir 40 series de acciones ordinarias de la clase "A" de v$n. 100.000 cada una. — El Directorio.

$ 450.— e.23|5-Nº 5.538-v.27|5|59

O O C
Sociedad Anónima
AVISO

Se comunica a los señores Accionistas que el Directorio de la Sociedad ha resuelto emitir las series 5a. a 20 a. de acciones ordinarias de la clase "A" de m$n. 100.000. — El Directorio.

$ 450.— e.23|5-Nº 5.537-v.27|5|59

GUERLAIN PERFUMISTA S. A.

Conforme al artículo 4º de los Estatutos, se aumentó el capital a 1.600.000 pesos, según resolución de la Asamblea del 27 de marzo 1958, emitiéndose pesos 800.000 en acciones ordinarias, para entrega como dividendos. — El Directorio.

$ 600.— e.23|5-Nº 5.533-v.27|5|59

PALMER Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se comunica a los señores accionistas por el término de 3 días que mediante escritura del 5 de marzo de 1959 otorgada ante el Escribano J. A. Buttini Rodríguez al folio 244 del Registro Nº 123 de la Capital Federal a su cargo, se ha emitido la cuarta serie de 50.000 acciones ordinarias, al portador, de un voto, de $ 100 cada una, por un total de $ 5.000.000.—, dispuesta por la Asamblea de Accionistas del 30 de octubre de 1958. — Buenos Aires, mayo 13 de 1959.

$ 750. —e.23|5-Nº 5.532-v.27|5|59